

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

ESCUELA DE POSGRADO

UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS

POLÍTICAS



TESIS

**“LOS INFRACTORES DE LA LEY PENAL CON INTERNACIÓN
PREVENTIVA Y EL NIVEL DE DESARROLLO DELICTIVO”**

Presentado por:

Bachiller: NOEMI HUAMANI PILLACA

**Para optar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en
Ciencias Penales**

Asesor

Dr. Jesús Walter Espinoza Altamirano

AYACUCHO-PERU

2018

DEDICATORIA

A mis queridos padres, quiénes son mi inspiración y los motivos de constancia y perseverancia en la senda de mi profesión.

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento especial a ese ser supremo, que es Dios porque, es quien guía mi sendero y hace posible que siempre logré alcanzar mis objetivos.

Mi gratitud infinita a quienes sugirieron y aportaron con opiniones y con los conocimientos metodológicos, los que han permitido la consolidación de la presente investigación.

ÍNDICE

Resumen	viii
Introducción.....	x
Capítulo I.....	11
El Problema de la Investigación	11
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	11
1.2. Formulación del problema.....	13
1.2.1. Problema principal	13
1.2.2. Problemas secundarios	13
1.3 Delimitación de la investigación.....	13
1.3.1 Delimitación espacial	13
1.3.2 Delimitación temporal.....	13
1.4 Objetivos de la Investigación	13
1.4.1 Objetivo General.....	13
1.4.2 Objetivos Específicos	13
1.5 Justificación, importancia y limitación de la Investigación.....	14
1.5.1 Justificación de la Investigación.....	14
1.5.2 Importancia de la Investigación	15
1.5.3 Alcances y limitaciones de la investigación	15
Capítulo II	16
Fundamentos teóricos de la investigación	16
2.1. Antecedentes de la investigación	16
2.1.1. Estudios o investigaciones anteriores	19
2.2. Bases Teóricas	19
2.2.1. Evolución del concepto jurídico de menor infractor	19
a) Criterio de discernimiento	20
b) La reforma correccional	21
c) El modelo garantista.....	23
2.2.2. Definición de menor infractor	24
2.2.3. Derecho penal juvenil.....	25
a) Modelo de justicia penal de menores	25
b) Modelo tutelar.....	25
a) Modelo educativo	26
b) Modelo de responsabilidad.....	27
2.2.4. Sistema de justicia de menores infractores.....	28

1) Marco normativo internacional	28
a) Convención sobre los derechos del niño	28
b) Convención Americana sobre Derechos Humanos	29
c) Directrices de Riad	32
d) Reglas de La Habana	34
e) Reglas de Beijing	34
2) Marco normativo nacional	37
a) Código Penal de 1924	37
b) Código de Menores de 1962	38
c) Código de los niños y adolescentes	38
2.2.5. Política criminal	39
1) Finalidad de la política criminal	41
a) Finalidad jurídico-criminal	41
b) Finalidad social	41
c) Finalidad garantista de los Derechos Humanos	42
2.2.6. Teoría clásica integradora	42
2.2.7. Doctrina de la situación irregular	45
2.2.8. Doctrina de la protección integral	46
2.2.9. Doctrina de la asociación diferencial	49
2.2.10 Principio educativo y resocialización en el Derecho Penal Juvenil	50
2.2.11 Interés superior del niño	51
2.2.12 Teoría del Derecho de Menores	52
2.2.13 Derecho Penal y el menor infractor	55
2.2.14 Principios punitivos aplicables a los menores	56
1) Principios relativos a la función protectora	56
2) Principios relativos a la forma y aplicación de la norma penal	56
3) Principios que se desprenden del concepto de culpabilidad	57
2.2.15 Clasificación del sistema de internamiento peruano	58
1) Tratamiento en medio abierto	58
2) Tratamiento en medio semi abierto	58
3) Tratamiento en medio cerrado	58
2.3. Marco conceptual	59
Capítulo III	63
Hipótesis, variables, indicadores y metodología	63
3.1. Hipótesis	63
3.1.1. Hipótesis principal	63

3.1.1. Hipótesis específicos	63
3.2. Variables e indicadores	63
3.2.1. Variable independiente	63
3.2.2. Variable dependiente	63
3.3. Operacionalización de la variable	64
3.4. Metodología de la investigación	65
3.4.1. Tipo de investigación	65
3.4.2. Nivel de investigación	65
3.4.3. Diseño de investigación	65
3.4.4. Métodos de investigación	65
3.5. Población y muestra	65
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	68
3.6.1. Técnicas	68
3.6.2. Instrumentos	68
3.6.3. Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos	68
Capítulo IV	69
Resultados de la investigación	69
4.1. Resultados de la encuesta de opinión (Anexo 2)	69
4.2. Resultados de la ficha síntesis de los expedientes (Anexo 3)	75
4.3. Relación de las variables en los resultados	81
4.4. Relación de las dimensiones e indicadores en los resultados	82
4.5. Relación de las variables con las dimensiones	85
Capítulo V	88
Conclusiones, recomendaciones y aporte académico.....	88
5.1. Conclusiones.....	88
5.2. Recomendaciones.....	90
5.3. Aporte académico	90
Referencias Bibliográficas.....	92
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	96
Anexo 2: Encuesta de opinión	97
Anexo 3: Ficha síntesis de expedientes	118
Anexo 4: Validación de instrumentos	129

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y CUADROS

Gráficos:

Grafico N° 1	70
Grafico N° 2	70
Grafico N° 3	70
Grafico N° 4	71
Grafico N° 5	71
Grafico N° 6	72
Grafico N° 7	72
Grafico N° 8	73
Grafico N° 9	73
Grafico N° 10	74
Grafico N° 11	74
Grafico N° 12	76
Grafico N° 13	77
Grafico N° 14	77
Grafico N° 15	78
Grafico N° 16	79
Grafico N° 17	79
Grafico N° 18	80

Cuadros:

Cuadro N° 1	69
Cuadro N° 2	75
Cuadro N° 3	76
Cuadro N° 4	80
Cuadro N° 5	82
Cuadro N° 6	83
Cuadro N° 7	84
Cuadro N° 8	85

RESUMEN

El presente trabajo de investigación da a conocer la relación que existe entre el nivel de desarrollo delictivo de los infractores de la Ley Penal con la medida de internación preventiva, en el contexto de la provincia de Huamanga.

En ese sentido, solamente en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, en los periodos 2015 y 2016 se tiene 52 procesos por infracción a la Ley Penal, de los cuales 10 con internamiento preventivo y el resto con entrega a sus padres (con comparecencia). Con relación al internamiento preventivo (llámese detención), dispuesta por el Primer Juzgado de Familia, uno de los problemas es la baja cantidad de internamiento frente al proceso con entrega a sus padres (proceso en libertad), al mismo tiempo, otro problema es que no se conoce si el infractor con internamiento tiene relación común con el consumo de alcohol y/o droga, con la disfunción del seno familiar, así como el antecedente delictivo. Es así, entre la relación de la infracción a la Ley Penal y el nivel de desarrollo delictivo, se tiene los factores como consumo de alcohol y/o droga, disfunción familiar, educación, etc.), la misma que es un referente de la situación del adolescente a nivel nacional; por ello, razones no le ha faltado al Consejo Nacional de Política Criminal (2016) al dar a conocer que en el “Perú el 80,7% de los adolescentes infractores no ha culminado la educación básica regular (EBR). Solo el 15,1% de los infractores ha culminado la EBR y 08 de cada 10 adolescentes infractores ha sido excluido del sistema educativo formal limitando las posibilidades de su formación y desarrollo.

De otro lado, según la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial, a diciembre 2015, los adolescentes infractores provenientes de Ayacucho llegaron a 61 infractores, tanto en el sistema abierto y cerrado. Este resultado refleja la relación directa entre el nivel de desarrollo delictivo y la internación preventiva, desde el enfoque criminológico.

Así, se realiza la formulación del problema en la que se plantea, ¿Qué relación hay entre el nivel de desarrollo delictivo de los infractores de la Ley Penal con la medida de internación preventiva?. La presente investigación analiza los procesos o expedientes judiciales, relacionados con las causas de criminalidad juvenil a partir del estudio de los menores infractores de la ley penal con internación preventiva.

ABSTRAC

The present work of investigation announces the relation that exists between the level of criminal development of the offenders of the Penal Law with the measure of preventive internment, in the context of Huamanga's province.

In this sense, only in the First Court of Huamanga's Family, in the periods 2015 and 2016 52 processes are had as infraction to the Penal Law, of which 10 with preventive internment and the rest with it delivers his parents (with appearance). With relation to the preventive internment (be call a detention), arranged by the First Court of Family, one of the problems is the low quantity of internment opposite to the process with it delivers another problem to his parents (I process at liberty), at the same time, is that it is not known if the offender with internment has common relation with the consumption of alcohol and / or drug, with the dysfunction of the familiar bosom, as well as the criminal record. It is like that, between the relation of the infraction to the Penal Law and the level of criminal development, the factors are had as consumption of alcohol and / or drug, familiar dysfunction, education, etc.), the same one that is a modal of the situation of the national teenager; for it, reasons he has not lacked to the National Advice of Criminal Politics (2016) on having announced that in " Peru 80,7 % of the inobservant teenagers has not reached the basic regular education (EBR). Only 15,1 % of the offenders has reached the EBR and 08 of every 10 inobservant teenagers has been excluded from the educational formal system limiting the possibilities of his formation and development.

Of another side, according to the Management of Juvenile Centers of the Judicial Power, to December, 2015, the inobservant teenagers from Ayacucho came to 61 offenders, so much in the opened and closed system. This result reflects the direct relation between the level of criminal development and the preventive internment, from the approach criminológico.

This way, the formulation of the problem is realized in the one that appears, what relation is between the level of criminal development of the offenders of the Penal Law with the measure of preventive internment? The present investigation analyzes the processes or judicial processes, related to the reasons of juvenile criminality from the study of the inobservant minors of the penal law with preventive internment.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación “Los Infractores de la Ley penal con internación preventiva y el nivel de desarrollo delictivo”, explica en qué circunstancias los adolescentes infringen la Ley penal y el aspecto social normativo.

El primer capítulo está referido al problema de investigación en la que resalta que los problemas legales de mayor relevancia social es la infracción a la Ley penal en la que incurrir los jóvenes y adolescentes, entre 14 a 17 años de edad. Se detalla cómo en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, en los periodos 2015 y 2016 se tiene 52 procesos por infracción a la Ley Penal, de los cuales 10 con internamiento preventivo y el resto con entrega a sus padres (con comparecencia). Se resalta la Formulación del problema, justificación de la investigación, importancia de la investigación, alcances y limitaciones.

El capítulo II revisa los fundamentos teóricos de la investigación, antecedentes de la investigación, la base teórica, definición de menor infractor, derecho penal juvenil, sistema de justicia de menores infractores, política criminal, y el interés superior del niño.

El capítulo III aborda la hipótesis, variables e indicadores. De allí resalta la hipótesis principal: La relación que existe entre el nivel de desarrollo delictivo de los infractores de la Ley Penal con internación preventiva, es de tipo social. El Capítulo IV habla acerca de la metodología y tipo de investigación.

El capítulo V trata sobre los resultados de la investigación, resultados de encuesta de opinión, así como resultados de las fichas síntesis de los expedientes.

Finalmente, el Capítulo VI hace referencia a las conclusiones, recomendaciones y aporte académico.

PALABRAS CLAVES:

MENOR INFRACTOR / POLITICA CRIMINAL / DERECHO PENAL DE MENORES / MEDIDA SOCIO EDUCATIVA / INTERNACION PREVENTIVA /

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.

Uno de los problemas legales de mayor relevancia social es la infracción a la Ley penal en la que incurren los jóvenes y adolescentes, entre 14 a 17 años de edad. Si bien la infracción a la Ley penal no deja de ser un problema legal; empero, más que eso, es la consecuencia de los problemas sociales, incluso familiares, como el alcoholismo, la drogadicción, la disfunción familiar, las desmedidas actividades sociales, etc., cuyos índices son crecientes.

En efecto, solamente en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, en los periodos 2015 y 2016 se tiene 52 procesos por infracción a la Ley Penal, de los cuales 10 con internamiento preventivo y los restos con entrega a sus padres (con comparecencia). Con relación al internamiento preventivo (llámese detención), dispuesta por el Primer Juzgado de Familia, uno de los problemas es la baja cantidad de internamiento frente al proceso con entrega a sus padres (proceso en libertad), al mismo tiempo, otro problema es que no se conoce si los infractores con internamiento tiene relación común con el consumo de alcohol y/o droga, con la disfunción del seno familiar, así como el antecedente delictivo.

Como se ha mencionado al inicio, la infracción a la Ley Penal es la consecuencia y las causas de los males sociales; ya que frente a la intervención de menores infractores a las que se impone las medidas de internación preventiva indiscriminada por parte de los órganos jurisdiccionales, se ha dado el incremento

de la delincuencia juvenil en la sociedad, ya sea por la insuficiencia de centros de observación y diagnóstico del Poder Judicial, en los distritos judiciales.

El desarraigo familiar y social de los menores infractores para ser internados en Centros de Observación y Diagnóstico del Poder Judicial, en otros departamentos del Perú, la inexistencia de los Centros de Internación Preventiva hasta la emisión de la sentencia final (esto a razón de que el internamiento es innecesario).

Los menores infractores primarios son contaminados por otros menores reincidentes y habituales. Los Centros de Observación y Diagnóstico del Poder Judicial, no cumplen con su función.

Es así, entre la relación de la infracción a la Ley Penal y el nivel de desarrollo delictivo, se tiene los factores arriba mencionados (consumo de alcohol y/o droga, disfunción familiar, educación, etc.), la misma que es un referente de la situación del adolescente a nivel nacional; por ello razones no le ha faltado al Consejo Nacional de Política Criminal al dar a conocer que, en el Perú el 80,7% de los adolescentes infractores no ha culminado la Educación Básica Regular (EBR). Solo el 15,1% de los infractores ha culminado la EBR y 08 de cada 10 adolescentes infractores ha sido excluido del sistema educativo formal limitando las posibilidades de su formación y desarrollo. Aquí cobra validez el epígrafe de Fernando Savater: "sin buenos educadores formales, aparecerán los otros formadores, transmisores de la violencia y el delito". En ese contexto, uno de los problemas fundamentales es la relación entre la internación preventiva y el nivel de desarrollo delictivo, reflejado en los expedientes judiciales con internación preventiva; cuyo resultados en un problema pendiente de investigación.

De otro lado, según la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial, a diciembre 2015, los adolescentes infractores provenientes de Ayacucho llegaron a 61 infractores, tanto en el sistema abierto y cerrado. Este resultado refleja la relación directa entre el nivel de desarrollo delictivo y la internación preventiva, desde el enfoque criminológico.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

1.2.1. Problema Principal:

¿Qué relación hay entre el nivel de desarrollo delictivo y los infractores de la Ley Penal con internación preventiva?

1.2.2. Problemas Secundarios:

Problema Secundario 01:

¿Cuál es la incidencia de la disfunción familiar del infractor de la ley penal en el proceso delictivo?

Problema Secundario 02:

¿En qué medida se relaciona el consumo de alcohol y/o drogas del infractor a la ley penal con el proceso delictivo?

Problema Secundario 03:

¿Cómo se relaciona la desmedida actividad social del infractor a la ley penal con el desarrollo delictivo?

1.3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

1.3.1. Delimitación Espacial:

La presente investigación materia de tesis tiene como delimitación espacial los expedientes judiciales con mandato de internamiento preventivo, del Primer Juzgado de Familia de Huamanga.

1.3.2. Delimitación Temporal:

El presente trabajo se desarrolla en el año 2016.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.4.1. Objetivo General:

Conocer la relación que existe entre el nivel de desarrollo delictivo y los infractores de la Ley Penal con internación preventiva.

1.4.2. Objetivos Específicos:

Objetivo Específico 01:

Describir la incidencia de la disfunción familiar del infractor a la Ley Penal en el proceso delictivo.

Objetivo Específico 02:

Inferir la relación que existe entre el consumo de alcohol y/o drogas del infractor a la Ley penal con el desarrollo delictivo.

Objetivo Específico 03:

Conocer la relación de la desmedida actividad social del infractor a la Ley penal con el desarrollo delictivo.

1.5. JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

1.5.1. Justificación de la investigación.

a) Teórica.

La presente investigación servirá para la formulación de teorías sobre el desarrollo delictivo, referido a las causas y desarrollo del crimen, muy vinculadas a la libertad de acción al estado de vulnerabilidad promoción y facilitación delictiva los que siempre conllevan la afectación de bienes jurídicos y la inobservancia de normas sociales y jurídicas.

b) Práctica.

El presente trabajo propone establecer un análisis objetivo de la relación que existe, la criminalidad juvenil, referido a las causas y desarrollo del crimen, muy vinculadas a la libertad de acción al estado de vulnerabilidad promoción y facilitación delictiva los que siempre conllevan la afectación de bienes jurídicos y la inobservancia de normas sociales y jurídicas, con el fin de establecer las bases para una política criminal especial sobre la resocialización, a partir de criterios específicos en el régimen y la clasificación de la internación.

c) Metodológica.

La presente investigación pretende el análisis de los procesos o expedientes judiciales, relacionados con las causas del desarrollo delictivo a partir del estudio de los menores infractores de la ley penal con internación preventiva. Asimismo se procederán encuestas de opinión de los profesionales del Derecho, para lo cual se formularán preguntas cerradas, las mismas relacionadas a las variables de la investigación.

Para ello se efectuará la recolección de datos e información para el procesamiento de las características de la población en estudio cuyo propósito

se desarrollan mediante técnicas estadísticas confiables, específicamente los datos que se acopien respecto del primer juzgado de familia; en la que se efectuará una serie de encuestas a los magistrados que conocen los casos de la Internación Preventiva, a los abogados y justiciables sobre la problemática de la competencia en casos de internación preventiva; entrevistas a especialistas en temas de Internación Preventiva tanto en la magistratura así como a juristas; análisis de los casos de internación preventiva, expedientes y resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales que conocen los casos de Infracción a la ley Penal.

Por último, se estudiará la legislación extranjera y la compararemos con la nuestra para advertir nuestras conclusiones.

1.5.2. Importancia de la Investigación.

La importancia de la presente investigación es conocer la etiología del fenómeno de la criminalidad juvenil desarrollada en los espacios de los adolescentes infractores de la ley penal con internación preventiva en Ayacucho; para luego establecer las bases de una política criminal basada en el establecimiento de lineamientos y criterios especiales en la determinación del régimen de internación preventiva.

1.5.3. Alcances y Limitaciones de la Investigación.

La presente investigación por su envergadura y trascendencia requerirá de un presupuesto considerable y de recursos humanos, sin embargo se cuenta con el apoyo de los funcionarios, magistrados y trabajadores del Poder Judicial para solucionar la problemática de la Internación Preventiva.

Por otro lado, se tiene como limitación el escaso material bibliográfico y antecedentes legales, doctrinarios y jurisprudenciales sobre el tema específico de la problemática en casos de Internamiento Preventivo de Adolescentes Infractores; sin embargo se cuenta con la voluntad y el optimismo de llegar a la conclusión de la investigación y cumplir con los objetivos propuestos.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

Sobre el tema de investigación no se ha encontrado muchos antecedentes; sin embargo, se encontró antecedentes no exactamente a la de internamiento preventivo, sino referidos a la prisión preventiva, ya que el internamiento preventivo es de carácter de resocialización para los menores de edad que tiene su origen en la infracción a la Ley penal, en cambio la prisión preventiva es de naturaleza restrictiva personal, aplicado para delitos:

Es así, para Reyes, en la investigación titulada: *El sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia: problemas sancionatorios, penitenciarios y procesales*, concluye:

El sistema de responsabilidad penal del adolescente se guía por los principios del fin pedagógico del proceso y de las medidas impuestas a los niños y niñas por responsabilidad penal, respeto a la dignidad humana, prevalencia del interés superior del niño, debido proceso, excepcionalidad de la privación de la libertad y de su utilización por el menor tiempo posible, y por último, consagra la mínima intervención penal y la máxima prevención, por lo que, en teoría, el sistema de responsabilidad penal de menores no debería seguir en ningún caso las demandas del populismo punitivo y debería evitar que de ella se haga una comprensión excesivamente punitivista, expansionista y de acercamiento al derecho penal de mayores (Reyes Villalba, 2015, pág. 33).

De otro lado, Zavaleta, en la tesis titulada: *La afectación de las garantías del debido proceso, en el proceso penal especial para adolescentes infractores*, concluye:

El Estado Peruano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 04 de septiembre de 1990, por lo que se encuentra supeditado al cumplimiento de los instrumentos internacionales, como son: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia a Menores (Reglas de Beijing) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Instrumentos que, coadyuva a la justicia de menores delincuentes. A nivel nacional, se promulgó la ley Nro. 27337, Código de los Niños y Adolescentes, norma legal que, resguarda la Convención de los Derechos del Niño. **3.** El proceso penal especial prescrito, en el Código de Niños Adolescentes, se encuentra conformado por tres etapas: diligencias preliminares, juzgamiento y ejecución. Respecto a esta última etapa, ha sido añadida a partir del Decreto Legislativo Nro. 1204 (Zavaleta Carbajal, 2016, pág. 136).

Asimismo, en la investigación titulada en su trabajo titulado: *La Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*, Baldera, haciendo referencia a la prisión preventiva, concluye:

La prisión preventiva como la privación provisional de la libertad decretada por el juez de la instrucción mediante resolución motivada y escrita indicando que el imputado permanecerá detenido por existir en su contra elementos de prueba y peligro de fuga y no poder imponerse otra medida menos grave (Paulino Baldera, 2004, pág. 56).

Por su parte Loza Ávalos, en la Investigación titulada: *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*, concluye:

La prisión preventiva se aplica de manera excepcional y es estrictamente necesaria a los fines del proceso, quedando proscrita toda finalidad preventiva de la pena. Su aplicación es subsidiaria, pues tenemos la posibilidad de utilizar medidas menos gravosas y alternativas como la caución, la detención domiciliaria. La prisión preventiva en tanto privación de libertad, de carácter excepcional, debe ser adoptada mediante resolución judicial motivada (Loza Avalos, 2013, pág. 15).

Asimismo, Del Río Labarthe, en la investigación titulada: *La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal: Presupuestos, procedimiento y duración*, sostiene:

En ningún caso se puede aplicar la prisión preventiva para obligar al imputado a declarar, confesarse culpable, decir la verdad o participar activamente en la investigación, por la sencilla razón de que el ordenamiento no puede obligar a una persona a contribuir al esclarecimiento de un hecho que puede acarrear una sanción penal en su contra (Del Río Labarthe, 2007, pág. 160).

De otra parte, Duce Mauricio, en la investigación titulada *El Derecho a un juzgamiento especializado de los jóvenes infractores en el nuevo proceso penal juvenil chileno*, concluye:

Me parece que otro problema de fondo se refiere a la falta de un modelo claro respecto a la orientación que debiera tener el sistema entre los distintos actores. Por ejemplo, no me parece esté suficientemente asentado ni menos consensuado cuánto el sistema debiera reproducir la dinámica adversarial del sistema de adultos o debiera más bien estructurarse de una lógica distinta de colaboración entre los distintos intervinientes. Esta cierta ambigüedad se paga con prácticas que son muy heterogéneas y en algunos casos producen consecuencias negativas para los jóvenes. Se trata de un tema en donde más que poner el acento solamente en la práctica jurisprudencial, nuestra sociedad debiera tener una propuesta de diseño institucional un tanto más sofisticada. Como se puede apreciar, los desafíos para nuestro país en el asentamiento de un sistema especializado en el procesamiento de casos para determinar la responsabilidad de jóvenes infractores son todavía enormes (Duce Julio, 2010, págs. 337-338).

Por su parte la Defensoría del Pueblo (2012), en el *Informe N° 157-2012/DP*, llega a las siguientes conclusiones:

De acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, el ordenamiento jurídico del Perú ha asumido el modelo de la «Doctrina de la Protección Integral». Dicha opción ha sido reiterada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. 3. En el plano normativo, en los últimos cinco años se han producido algunas modificaciones al Código de los Niños y Adolescentes. Las más importantes son el incremento de la medida socioeducativa de internamiento, de

tres a seis años (aplicable a todas las infracciones). Asimismo ha variado la edad mínima a partir de la cual el adolescente puede ser procesado por cometer una infracción penal, pasando de los 12 a los 14 años. De esta manera, solo los adolescentes entre 14 a 18 años pueden ser sometidos a un proceso judicial por dicho motivo (Defensoría del Pueblo, 2012, pág. 91).

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2012), en varios países de América Latina, en ellos en el Perú, se abusa de la prisión preventiva, y concluye:

En varios países de la región se mantienen altos porcentajes de personas en prisión preventiva, superando en algunos casos el 50% de la población carcelaria. A su vez, no se pudo recabar información sobre el plazo real de la prisión preventiva para determinar si se está cumpliendo de manera adecuada los plazos legales. En algunos países, los requisitos legales que se exigen para el otorgamiento de la prisión preventiva son arbitrarios; en otros, los operadores del sistema de justicia realizan una lectura errónea de las normas. En los últimos años es posible advertir que se promueven en forma cíclica políticas que buscan aumentar el uso de la medida cautelar, para dar respuesta a las demandas sociales de seguridad. Varios países de la región muestran altos índices de incremento de la población detenida a partir del abuso de la prisión preventiva, con gravísimas consecuencias en la protección de sus derechos fundamentales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012, pág. 27).

2.1.1. Estudios o investigaciones anteriores.

Estudios o investigaciones anteriores respecto al tema en concreto sobre Los Infractores de la Ley Penal con Internación preventiva y el nivel de desarrollo delictivo no existen en esta Universidad, pero si una gran cantidad de estudios e investigaciones, referentes a la internación preventiva, por lo tanto esta investigación lo que va a valorar los antecedentes relacionados al tema.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. EVOLUCIÓN DE CONCEPTO JURIDICO DE MENOR INFRACTOR.

La historia de la concepción jurídica del menor, destaca tres momentos de relevancia: a) la valoración de responsabilidad del menor y la

atenuación de la pena, según la idea del discernimiento; b) la reforma correccional, con la separación del menor del derecho penal según el modelo tutelar y; c) el auge del modelo garantista, como respuesta a las inconsistencias jurídicas y arbitrarias cometidas por instituciones tutelares; el cual, pretende, sin regresar al menor a la jurisdicción penal, recuperarle ciertos derechos que le habían sido denegado.

a) Criterio de Discernimiento.

Según Carrancá y Trujillo (1995), haciendo referencia a la situación del discernimiento en el porvenir histórico, en especial en el Derecho romano, menciona:

Desde la antigüedad romana que distinguió entre infantes, impúberes y menores, fue la preocupación primordial fijar las edades en que, por falta de desarrollo mental, carecía el niño ciertamente de imputabilidad (hasta los 5, los 7 o los 9 años); en que tal deficiencia podía presumirse *iuris tantum* (desde el límite anterior hasta los 12 o los 14 años); y la última en que la presunción se invertía y habría que demostrar que el sujeto había obrado sin discernimiento, período éste que de los 12 o los 14 años no se extiende hasta los 16 o los 18 años, como se suele afirmar, sino que abarca todo el resto de la vida puesto que aun en delincuentes de 50 ó 60 años se presume la completa responsabilidad pero se debe dar plena validez y efectos a la prueba en contrario (Carrancá y Trujillo, 1995, pág. 635).

Tal distinción a los menores de 12 y mayores de esta edad era determinante para la calificación de la responsabilidad; siendo así, se presumía el discernimiento, salvo prueba en contrario.

Como señala Solís Quiroga (1986), refiriéndose a la Escuela Clásica, sostiene que según dicha corriente existía el discernimiento y que, como consecuencia natural, el individuo estaba obligado a hacer el bien, a dirigir su conducta indefectiblemente a lo lícito; por lo que procedemos a citar lo que sostiene:

La Escuela Clásica tomó como base de sus criterios punitivos la existencia del libre albedrío y de la responsabilidad moral, siempre de origen teológico, tomando como meollo de la conducta el sentido, que consideraba universal e innato en la especie humana, de lo que es justo, bueno, honesto y lícito. A veces tomaba como producto intelectual y a veces como producto del sentimiento el discernimiento, que suponía existía en todo ser humano adulto, y que podía ser alcanzado por los menores como lo demuestra la investigación que se hacía de él en ciertas edades infantiles o juveniles, marcadas expresamente para ello en los diversos pueblos. Se afirmaba, pues, que existía el discernimiento y que, como consecuencia natural, el individuo estaba obligado a hacer el bien, a dirigir su conducta indefectiblemente a lo lícito. Si en cualquier caso obrar ilícitamente, con mala intención o dolo, ello demostraba que había actuado así voluntariamente, por su propia decisión, y por tanto, debía ser castigado (Solís Quiroga, 1986, págs. 47-48).

b) La reforma correccional.

Según Horacio Viñea (1983), nos hace referencias a las entidades de corrección y nos dice:

La primera institución correccional destinada a jóvenes fue el Hospicio de San Michele, erigido en Roma por el Papa Clemente XI en 1703, con fines de corrección y enmienda, uso de disciplina y formación profesional y moral. En Alemania, en cambio, hubo institutos modelos desde 1833 en Horn y 1837 en Waldorf y posteriormente en Wittlich (Renania), ya en 1912. Esta última con total aislación de los menores, respecto de los delincuentes adultos, y sometidos a los primeros a medidas de reeducación que seguían en gran medida a los modelos norteamericanos de los Reformatorios de Elmira, Massachusetts y Concord. El acertado sistema de enseñanza moral, física y profesional de esos reclusos, el entusiasmo que dominaba al trabajo, el acabado mecanismo para la supervisión del liberado condicional, todas esas cosas, privadas de extravagancias, me satisficieron, por que un humano, un real esfuerzo estaba siendo hecho en

esos Estados para la rehabilitación de la juventud delincuente (Horacio Viñea, 1983, págs. 30-31).

Desde fines del siglo XIX y comienzos del XX surgió la necesidad de eliminar el sentido represivo en las instituciones jurídicas relativas a la minoría en general; en especial las relacionadas con el Derecho Penal propugnándose que su finalidad debía orientarse a la aplicación de un conjunto de medidas encaminadas a la educación moral, intelectual, física y correccional del menor de edad.

Este nuevo período, caracterizado por el auge de un movimiento que proclama la plena autonomía del Derecho Penal de Menores bajo una distinta denominación y estructura normativa, aspira sustraer totalmente al niño y al adolescente del área del derecho penal para someterlo a medidas puramente tutelares y educativas; por lo que, empieza a gestarse el modelo, conocido posteriormente, como tutelar.

La implantación del sistema de reformatorios en Estados Unidos hacia mediados del siglo XIX por ejemplo, atendía a este modelo. Girando sus métodos y objetivos en torno a la idea que, “la educación podría contrarrestar las imposiciones de una vida familiar deficiente, de un medio ambiente corrupto y de la pobreza, al mismo tiempo que robustecía y preparaba a los delincuentes para la lucha que les esperaba. Este modelo desaparecía las distinciones entre el niño delincuente y el desadaptado o desatendido; en tal sentido se integraron a la definición de “delincuencia” los siguientes actos: 1) los actos que serían delincuencia si fueran cometidos por adultos, 2) los actos transgresores de las ordenanzas condales, ciudadanas o municipales, y, 3) las transgresiones de conceptos generales vagamente definidos como comportamiento vicioso o inmoral, lo que indicaba la posibilidad de una conducta peor en el futuro si no se le ponía coto.

En opinión de Platt (1,982), El movimiento pro tribunales para menores era “antilegal” en el sentido de que alentaba una formalidad mínima de procedimiento y una dependencia máxima de los recursos extralegales. Los jueces estaban autorizados a investigar el carácter y los antecedentes sociales tanto de los niños “delincuentes” como de los “pre delincuentes”. Examinaban la motivación personal tanto como intención delictiva, tratando de identificar la personalidad moral de los niños problema. Los requerimientos de la penología preventiva y la rendición del niño justificaban además la intervención del tribunal en casos donde no se hubiera cometido realmente ningún delito pero, por ejemplo, un niño planteaba problemas a alguna persona de autoridad, como el padre o la madre, el maestro o la trabajadora social (Platt, 1982, pág. 142).

c) El Modelo Garantista.

Las principales corrientes doctrinales que abordaron el tema niño o adolescente en conflicto con la ley penal adoptaron desde principios del siglo pasado la perspectiva de la denominada doctrina de la situación irregular, en virtud del cual, indistintamente los niños y adolescentes que se encontraban en una situación de abandono de igual que en conflicto con la ley penal podía ser sujetos de la intervención tutelar del estado. La Declaración de Ginebra de 1924 por ejemplo, establecía que no podía hacerse distinción alguna entre los jóvenes que habían cometido una infracción penal y aquellos que se encontraban en circunstancias que exigían medidas de protección o programas de reeducación, por presentar problemas de conducta o riesgo.

Con la emisión de la Declaración de los Derechos del Niño (1959) sin embargo; se conforma la doctrina de la protección integral del niño y de la niña, la cual “asume como eje sistemático de construcción para la interpretación y creación de normas penales dirigidas a menores el principio axiológico fundamental del interés superior del menor” derivado con ello un sistema de justicia juvenil que no sólo justifica las reacciones

estatales coactivas frente a infractores y no “potenciales infractores” de la ley penal, estableciendo como bases del nuevo derecho para niños o adolescentes infractores.

2.2.2. DEFINICIÓN DE MENOR INFRACTOR.

En primer lugar, el término “menor”, según el vocabulario multilingüe, polivalente y razonado en la terminología usual de la Protección de Menores, elaborado por los doctores Rafael Sajón, Pedro Achard y Ubaldino Calveno, publicado por el Instituto Interamericano del Niño, organismo especializado de la OEA, señala que es la “condición jurídica de la persona que no ha alcanzado cierta edad señalada por la Ley para su plena capacidad”; sin embargo, cierto debate ha descrito que el término peyorativo implica una inferioridad y marca una diferencia entre los menores de edad; pero, a partir de la firma de la Convención, el concepto menor deriva de la posición de menor de edad y aun cuando ambos términos, por razones de apego o tradición sean empleados indistintamente para referirse a niños, niñas o adolescentes sin ser sinónimos, sus consecuencias concurren cuando se subordinan al ámbito del derecho pues aluden a la persona que aún no ha alcanzado la edad establecida por el ordenamiento nacional para el pleno ejercicio de sus derechos y asunción de sus deberes y responsabilidades.

La Opinión Consultiva OC-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, ha expresado que, no obstante durante sus debates se han planteado las diferencias entre los términos menor de edad y niño; sin embargo, no entro a considerar las implicaciones de las diversas expresiones con que se designa a los integrantes de la población menor de 18 años pues, para los fines de la Opinión, es suficiente la diferencia entre mayores y menores de edad. Por tal motivo, y sin dejar de reconocer que la terminología usada en los instrumentos jurídicos de protección debe ser respetada, considera que la especialización del sistema de justicia para niños, niñas o adolescentes demanda la utilización de un lenguaje inclusive, que los visibilice como tal. Mientras que, el Código de los Niños y Adolescentes en el Perú, ha

considerado niño “a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad”, siguiendo la definición de la terminología acuñada por el Instituto Interamericano del Niño; pero, para completar el área de la minoridad se ha definido al adolescente como el ser humano “desde los 12 a los 18 años”, momento en que se adquiere la capacidad civil plena, en el caso de una persona normal.

López Betancourt (1998), afirma:

Las disposiciones contenidas en los textos legales penales como los Códigos sólo se aplican a los mayores de 18 años. Los menores de edad están sujetos a reglas distintas, por ello cuando un menor de edad comete un ilícito se le somete a un sistema exclusivo para jóvenes infractores (López Betancourt, 1998, pág. 160).

Para Cruz y Cruz (2007), la definición de menor infractor es:

En nuestra opinión, menores infractores, son aquellas personas, menores de 18 años que realizan conductas tipificadas como delitos por las leyes penales vigentes, no siendo aplicable al caso del menor, la noción de la “pena”, como consecuencia del acto ilícito, por no poderse acreditar su conducta antijurídica como delito, surge la necesidad de someterles a un régimen especial de atención, el cual debe buscar protegerlos, tutelarlos (Cruz y Cruz, 2007, pág. 354).

2.2.3. DERECHO PENAL JUVENIL.

a) Modelo de Justicia Penal de Menores.

La historia de la legislación penal de menores pueden ser caracterizada a través de diferentes modelos que la doctrina suele sintetizar en tres modelos: modelo protector o tutelar, modelo educativo o de bienestar y modelo de responsabilidad.

b) Modelo Tutelar.

El modelo tutelar, asistencial o de protección se caracteriza por diseñar para el menor delincuente un sistema de medidas de orientación fundamentalmente correctora, impuestas por Tribunales de menores a

través de un procedimiento desprovisto de garantías judiciales. Nace con los primeros Tribunales de Menores, a finales del siglo XIX en Norteamérica y a comienzos del siglo XX en Europa, y pervive en algunas legislaciones hasta la actualidad.

Sánchez (1998), respecto al modelo tutelar sostiene:

El modelo de protección estuvo y está inmerso dentro de la doctrina de la “Situación Irregular” y se origina como consecuencia del nacimiento de la sociedad industrial, las desigualdades sociales que van a originar brechas en la sociedad. Esta doctrina se caracteriza por la negación del libre albedrío y la estimación del hombre, concretamente del menor, como condicionando al delito por factores biológicos, psicológicos y sociales. En definitiva, el menor delincuente es considerado como un enfermo y un ser peligroso necesitado de medidas correctoras y educativas. El punto de referencia de estas últimas no es tanto la gravedad del hecho cometido, como su personalidad, y se prescinde por ello en fijar su duración. El modelo protector tiene objetivos de caridad, piadosos, cuyos objetivos es proteger a los más necesitados y ejercer control sobre ellos sustituyéndose a los ejercicios de la patria potestad. Las medidas que se les aplicaban eran, la mayoría de las veces, penas liberadas al libre arbitrio del juzgador. Este modelo imperó en América latina en la época de los años 30, bajo el nombre de Doctrina de la Situación Irregular o modelo tutelar (Sánchez García de Paz, 1999, pág. 321).

c) Modelo educativo.

El denominado modelo educativo o del bienestar se caracteriza por la potenciación del tratamiento educativo, canalizado a través de soluciones extrajudiciales, en detrimento de la intervención judicial.

Al respecto, Chunga (), sostiene:

Su formación se enmarca en la época de expansión económica y de aumento de las prestaciones sociales que se inicia después de la segunda guerra mundial y tiene su auge en los años setenta. Se evitaron métodos represivos, los que fueron remplazados por acciones educativas. Se evitaba el internamiento en correccionales. En el tratamiento en medio se

incluía a la familia y a su entorno social, y mediante medios educativos se trataba de lograr el cambio de actitud conductora. Cabe precisar, los trabajadores sociales partiendo de un carácter estrictamente educativo en cuanto a su intervención se refiere no distinguieron entre menores infractores y necesitados de ayuda (Chunga Lamonja, 2007, pág. 251).

De esta manera, el modelo educativo intenta evitar que los casos de los menores lleguen al conocimiento judicial, buscando soluciones alternas.

d) Modelo de Responsabilidad.

Frente a la crisis del modelo educativo, se tiene el modelo de responsabilidad tiene por finalidad educar en la responsabilidad y evitar un discurso de política criminal que bajo la apariencia protectora, en realidad, sitúe al menor en posición desventajosa respecto al adulto, según Jiménez Salinas. Los principales rectores y rasgos característicos de este sistema, según el autor mencionado, son los siguientes:

- El menor es más responsable de sus actos.
- Se da un acercamiento entre las garantías y derechos de adultos y menores.
- La intervención de la justicia se limita a lo indispensable.
- En cuanto a las medidas, se amplía su catálogo y se reduce su aplicación la que conllevan privación de libertad.
- Se introduce la necesidad de establecer límites a la edad penal.

Sobre el particular, es necesario precisar que, se considera al menor como sujeto de derechos y no como objeto de compasión, diferencia las competencias de las políticas social y la política criminal, desjudicializando cuestiones como la falta de recursos materiales; defiende la inimputabilidad de menores, sin que ello conste el reconocimiento de las mismas garantías que para los adultos en materia criminal; amplía el catálogo de medidas aplicables al menor infractor penal, estableciendo medidas alternativas al internamiento; y finalmente, determina la privación de la libertad a emplear como último recurso.

2.2.4. SISTEMA DE JUSTICIA DE MENORES INFRACTORES.

1) Marco Normativo Internacional

a) **Convención sobre los Derechos del Niño.**- Como es de conocimiento de la comunidad jurídica internacional, el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó y aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta convención constituye el estándar internacional de protección de los derechos de los niños y adolescentes, jurídicamente vinculante para los Estados.

El Perú ratificó la convención el 4 de septiembre de 1990, ha asumido la obligación de proteger los derechos humanos básicos que deben disfrutar los niños y los adolescentes. Siendo así, ha establecido un marco normativo que garantice los cuatro principios fundamentales de la Convención: no discriminación; dedicación al interés superior del niño; derecho a la vida, supervivencia y desarrollo; el respeto por los puntos de vista del niño. La convención sobre los Derechos del Niño reconoce la protección especial que el Estado debe brindar a los niños, particularmente en materia de administración de justicia, y reconoce como una prioridad que los conflictos en los que hayan niños involucrados se resuelvan siempre que ello sea posible, sin acudir a la vía penal; en caso de recurrir a ésta, siempre se les deben reconocer las mismas garantías de que gozan los adultos, así como aquellas específicas propias de su condición de niños. Dicha Convención se remite, asimismo, a otros instrumentos como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia a Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de Libertad.

Es así que, el artículo 40° de la Convención sobre los Derechos del Niño establece cuáles son los lineamientos que se debe respetar cuando un adolescente es infractor de la ley penal. Por ello, que el adolescente

merece ser tratado respetando su dignidad y valor, fomentando el respeto por los derechos humanos reconocido y libertades fundamentales de terceros. Además, se tomará en cuenta la edad del niño y se buscará promover su reintegración para que asuma una función constructiva en la sociedad. El referido artículo también se encargará de señalar la función de los Estados Partes para garantizar la situación aquellos adolescentes infractores de la ley penal. Por ello, que resulta necesaria la aplicación del “Derecho Penal Mínimo”, que establece una serie de reglas y mecanismos especiales, cuando nos encontramos frente a menores de edad, que infringe la ley penal. Entre estas reglas, cabe resaltar que la privación de libertad debe ser aplicada solamente como ultima ratio. Asimismo, se alude a un tratamiento especializado, en el que los menores sean tratados de manera apropiada y se guarde proporción entre las circunstancias y la infracción. Por otra parte, el menor deberá recibir apoyo socio familiar, a través del cual se le brinde asistencia en capacidad profesional y se utilicen todos los medios posibles para que el menor tenga una comunicación adecuada con el mundo exterior.

Por lo tanto, los artículos 37° y 40° de la Convención establecen normas para regular la conducta de los adolescentes en conflictos con la ley penal. En este sentido, el Estado peruano está obligado a dirigir la intervención estatal hacia un fin educativo y socializador, debiendo desarrollar el proceso con todas las garantías del debido proceso y con la finalidad de reparar a la víctima. El tratamiento diferenciado, con relación a los adultos, debe plasmarse en que no pueden ser sujetos de una respuesta estatal más severa que la aplicable a los adultos y han de contar con garantías mayores a las aplicables para los mayores de edad.

b) Convención Americana sobre Derechos Humanos.- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH, en adelante CADH) fue suscrita, tras la Conferencia especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entro en

vigencia el 18 de julio de 1978. El estado peruano ha ratificado dicha convención el 7 de diciembre de 1978. De esta manera, los Estados partes en esta Convención se “comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ellas y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda las personas que estén sujetas a su jurisdicción, sin discriminación alguna”.

En efecto, los derechos consagrados en la CADH abarcan como destinatario a todos los seres humanos, sin discriminación de ninguna índole. De este modo, todos los derechos expresados en ella serán aplicados a los infantes y adolescentes. Pero de igual manera, la CADH ha tomado en consideración los derechos del niño contemplado en el art. 19°, del cual prescribe que, “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieran por parte de su familia, de la sociedad y del estado”.

De acuerdo al art. 19 de la CADH, establece tres operadores de las medidas de protección dirigidas al niño: la familia, la sociedad y el Estado. El papel que a cada uno de ellos les cabe desempeñar se haya estructurado con base en la mejor realización del aseguramiento de los derechos y garantías desenvuelto en el contexto natural en el que los mismos perfilan, enmarcado en la ineludible exigencia de ponderar “el interés superior del niño”.

Las denominadas “medidas de protección” que establece la CADH se caracterizan, de acuerdo con lo descrito en el art. 2°, por tratarse de disposiciones de derecho interno, traducidas en medidas legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades consagrados en la convención.

En la Opinión Consultiva OC-17 emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, recalca que:

En la atención de los niños, el Estado debe valerse de instituciones que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencias aprobadas en este género de tareas, asimismo tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para que la existencia de los niños se desarrollen en condiciones dignas, a tales fines la educación y el cuidado de la salud constituyen los pilares fundamentales para garantizarles el disfrute de una vida digna. Los estados deberán adoptar “medidas positivas para asegurar la protección de tales derechos (CIDH, 2002).

Complementariamente, el art. 8 y sus correlativas describen las garantías judiciales que deben proveer los Estados, pero en el caso de los niños el ejercicio de aquellos suponen, por la condiciones especiales en las que se encuentran los menores, la adopción de ciertas medidas específicas con el propósito de que gocen efectivamente de dichos derechos y garantías. Y, de este modo, el espíritu tuitivo que guía el documento se va explayando haciendo especial referencia a las medidas de protección judicial (Art. 25°) estableciendo, a partir del art. 33° la creación de los órganos internacionales competentes: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Y respecto al proceso Administrativo que se encuentra inmerso los menores infractores, la Corte IDH ha manifestado que las medidas de protección que se adopten, deben ajustarse estrictamente a la ley, y apuntar a que el niño continúe vinculado con su núcleo familiar, si esto es posible y razonable; en el caso de que resulte necesario una separación, que ésta sea por el menor tiempo posible; que quienes intervengan en los procesos decisorios sean personas con la competencia personal y profesional necesaria para identificar las medidas aconsejables en función del niño; que las medidas adoptadas tengan el objetivo de reeducar y resocializar al menor, cuando ella sea pertinente. Todo ello permite el desarrollo adecuado del debido proceso,

reduce y limita adecuadamente la discrecionalidad de éste, conforme a criterios e pertinencia y racionalidad.

- c) **Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (*Directrices de Riad*).**- Las Directrices fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/112 del 14 de diciembre del 1990. Al principio, las Directrices fueron elaboradas durante una reunión del Centro Árabe de Capacitación y Estudios de Seguridad en Riad, de ahí las Directrices de Riad. Las Directrices establecen las normas para la prevención de la delincuencia juvenil e incluso medidas de protección de personas jóvenes quienes han sido abandonadas, descuidadas, abusadas o quienes se encuentran en situaciones marginales – en otros términos, en “riesgo social”. Las Directrices incluyen la fase pre conflicto, es decir, antes de que los jóvenes entren en conflicto con la ley. Se concentran en el niño y se basan en la premisa de que es necesario contrarrestar aquellas condiciones que afectan e influyen desfavorablemente el desarrollo sano del niño.

La mencionada directriz se orienta al establecimiento de criterios y estrategias nacionales, regionales e interregionales para prevenir la delincuencia juvenil. Su espíritu se basa en la necesidad de que los Estados establezcan programas preventivos centrados en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia. Por ello, deberán aplicar una política progresista en prevención de la delincuencia y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no cause graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás. A tales efectos, la política y medidas de esa índole deben incluir: la creación de oportunidades, en particular educativas, para atender las diversas necesidades de los jóvenes, en particular de aquellos que se encuentren en situación de riesgo; la formulación de doctrina y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de

servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y la oportunidad de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien. Asimismo, han de crearse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil. Para estos propósitos, resulta relevante, la recomendación del apartado g) del capítulo III en el que se prevé la “estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y municipales, con la participación del sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales, de cuidado del niño, de educación sanitaria, sociales, judiciales...” Oportunamente, también se postula la participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia, incluida la utilización de recursos comunitarios y la aplicación de programas de autoayuda juvenil y de indemnización y asistencia de las víctimas.

Asimismo, las directrices hacen especial hincapié en el desempeño de la familia como unidad central encargada de la integración social primaria del niño y que por ello, ha de ser beneficiaria directa de la acción que le cabe al gobierno y a la sociedad con miras a la preservación de su integridad. Otro pilar de las directrices es la importancia atribuida a la educación, en especial la garantía del acceso a la enseñanza pública. Asimismo, se incorpora la necesidad de informar a los jóvenes y a su familia acerca de la ley y sus derechos y obligaciones, como así también, sobre el sistema de valores universales, incluidos los instrumentos de las Naciones Unidas.

Finalmente, el documento analizado contempla la actuación que le compete a otras instituciones sociales tales como la comunidad, los medios de comunicación y la política social, en consonancia con la legislación idónea y la correcta administración de la justicia de menores. Ante esta última, se recomienda la posibilidad de implementar la figura de un mediador y órgano análogo destinado a la asistencia de los jóvenes, cuyo papel consistirá en garantizar el respeto por la condición jurídica de aquellos, sus derechos e intereses, ocupándose de

remitir los casos a los servicios disponibles; supervisar la aplicación de la normativa internacional al respecto y publicar periódicamente un informe sobre los progresos alcanzados y las dificultades encontradas.(Directriz 57) (Elonora & Kawon, 2012).

d) Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de Libertad (Reglas de la Habana).- Fueron aprobadas por la Sexagésima Octava Sesión Plenaria de las Naciones Unidas en el año 1990 y adoptada mediante Resolución 45/113 por la Asamblea General afirma que, la reclusión de un menor en un establecimiento debe ser siempre una medida de último recurso y por el mínimo periodo necesario, limitándose a casos excepcionales. Asimismo los menores privados de libertad requieren especial atención y protección, garantizando sus derechos y promoviendo su desarrollo físico y mental; con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención, fomentando su integración a la sociedad.

e) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing).- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 del 29 de noviembre del 1985 por recomendación del séptimo congreso. Anteriormente, por recomendación de la resolución 4 del sexto congreso, el Comité de las Naciones Unidas sobre Prevención y Control del Crimen había contribuido al desarrollo de estas Reglas en colaboración con los institutos de las Naciones Unidas regionales e interregionales.

Las Reglas tienen en cuenta los diversos marcos nacionales y estructuras legales, reflejan los objetivos y el espíritu de la justicia juvenil y exponen principios convenientes y prácticas para la administración de la justicia para jóvenes. Representan un mínimo de

condiciones aceptadas internacionalmente para el tratamiento de jóvenes que entran en conflicto con la ley.

En las Reglas de Beijing se expone dos objetivos importantes de la justicia de menores. El primer objetivo es el fomento del bienestar del menor. Este es el enfoque principal de los sistemas jurídicos en que los menores delincuentes son procesados por tribunales de familia o autoridades administrativas, pero también debe hacerse hincapié en el bienestar de los menores en los sistemas judiciales que siguen el modelo del tribunal penal, contribuyendo así a evitar las sanciones meramente penales. El segundo objetivo es el «principio de la proporcionalidad». Este principio es conocido como un instrumento para restringir las sanciones punitivas, y se expresa principalmente mediante la fórmula de que el autor ha de ser sancionado según la gravedad del delito. La respuesta a los jóvenes delincuentes no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del delito, sino también en circunstancias personales. Las circunstancias individuales del delincuente (por ejemplo, su condición social, su situación familiar, el daño causado por el delito u otros factores en que intervengan circunstancias personales) han de influir en la proporcionalidad de la reacción (por ejemplo, teniendo en consideración los esfuerzos del delincuente para indemnizar a la víctima o su buena disposición para comenzar una vida sana y útil).

Cabe señalar que, las reglas disponen expresamente que corresponderá a cada sistema jurídico nacional fijar las edades mínima y máxima a estos efectos, respetando así cabalmente los sistemas económico, social, político, cultural y jurídico de los Estados Miembros. Ello significa que, la noción de «menor» se aplicará a jóvenes de edades muy diferentes, edades que van de los 7 años hasta los 18 años o más.

Se debe tener presente también, que estas reglas mínimas presentan una estructura detallada de cada una de las etapas que se han de desarrollarse cuando existe la concurrencia de un menor infractor,

teniendo en consideración el respeto de las garantías procesales. Del cual consta de las siguientes etapas:

- Investigación y procedimiento.- de acuerdo a la regla 10, el menor al ser detenido será conducido inmediatamente ante el funcionario competente del cual dispondrá su libertad, dando previo aviso a sus padres o tutor. Aquello será bajo la tutela y el resguardo del principio de interés superior del niño. En caso que la gravedad de los hechos no fuera trascendental, es decir el delito no tiene un carácter grave, será visto discrecionalmente por el fiscal a fin de que se le aplique la remisión, bajo el consentimiento del menor y de los padres o tutor. Pero en el caso que existiese elementos que conduzcan la responsabilidad del menor, se le aplicará el Internamiento preventivo, solo como último recurso, por lo que al disponerse su internamiento será custodiado en base a los derechos y garantías previstas en el tratamiento de los reclusos.
- Sentencia y la resolución.- de acuerdo a la regla 14, el procedimiento que se haya seguido será en favor de los intereses del menor en conformidad al debido proceso. Garantizando la asistencia judicial al menor, sus padres o tutores que participen en el proceso. Para la expedición de una sentencia justa, se tomará en cuenta los informes sociales que describan el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor, a fin de determinar la medida socioeducativa.

Finalmente, se describe el tratamiento que debe seguir el menor infractor dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios, a fin de cumplir con su resocialización, y será conforme a las asistencias periódicas. Y es así, que las Reglas de Beijing son imprescindibles para el tratamiento de los menores en la administración de justicia, ya que enmarca parámetros necesarios que han de ser aplicados en un trato diferenciado a los de los adultos, a fin de resguardar el principio del interés superior del niño.

2) Marco Normativo Nacional.

a) **Código Penal de 1924.-** Las primeras disposiciones peruanas sobre jurisdicción de menores aparecen precisamente con esta denominación en el Código Penal de 1924. Estas disposiciones primigenias de nuestra legislación se inspiran en los conceptos, intenciones y prejuicios de la tendencia denominada doctrina de la Situación Irregular, que fue la primera corriente moderna del pensamiento jurídico que defendió la necesidad de desarrollar conceptos, normas e instituciones especiales para los menores. Aun cuando dicha tutela se plantease en términos de un paternalismo protector, el resultado práctico era la aplicación discrecional o arbitraria del poder de la autoridad sobre los niños y adolescentes, con el resultado de que estos se les privaban de derechos fundamentales.

El perjuicio se intensificaba al confundir problemas de conducta propios de la realidad familiar y social, o del grado de desarrollo psicofísico de niños y adolescentes, con el problema específico de la comisión de un delito. Emblema de esta confusión conceptual del Código Penal peruano de 1924 y de sus consecuencias negativas es, por ejemplo, el art. 141, que establecía: “Sí, por excepción, el niño de menos de 13 años fuera de manera notable moralmente pervertido o revelare persistentemente malas tendencias, podría ser colocado en una sección especial de la escuela correccional del Estado hasta que cumpla 18 años”. Puede observarse que esta disposición simplemente conculcaba a los niños y adolescentes la garantía del principio de legalidad propio de la legislación penal de adultos al imponer una medida que en la práctica equivalía a una sanción de duración imprecisa, impuesta no por un hecho punible sino, por una aparente peligrosidad social genérica, subjetivamente definida, relacionada con la conducta personal, especialmente conflictiva, de un niño que aún no ha trasgredido la ley penal.

b) Código de Menores 1962.- El Código de Menores de 1962 propuso como desarrollo una legislación especial para niños y adolescentes, sin embargo compartía los mismos supuestos básicos de la doctrina de la Situación Irregular; por eso sus disposiciones reproducían y prolongaban las consecuencias negativas del Código Penal de 1924 en todo lo relacionado con la justicia penal especializada en niños y adolescentes.

El Código mencionado se aplicó paralelamente al desarrollo de una inicial infraestructura institucional tutelar para niños y adolescentes que, no obstante las buenas intenciones que animaron a sus fundadores, tuvo su mayor fracaso en el establecimiento tutelar de Maranga, que fue durante varias décadas una virtual antesala de Lurigancho, una auténtica cárcel de niños y adolescentes con hacinamiento, desaseo, corrupción y violencia análogos a las cárceles de adultos, incluso con resonantes motines de internos, violentamente reprimidos hasta la década de los 90.

c) Código de los Niños y Adolescentes.- Basada en los principios establecidos en el ámbito de las Naciones Unidas por la Convención de los Derechos del Niño. Consta de Cuatro Libros y un Título Preliminar. El Primer Libro referido a los Derechos y Libertades, el Segundo sobre El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente, el tercero sobre las Instituciones familiares y el Libro Cuatro sobre la Administración de Justicia especializada en el niño y adolescente. El Código establece una división entre Niños: desde la concepción hasta los doce años quienes pueden ser sujetos de medidas de protección cuando su conducta transgreda una norma penal y Adolescentes: desde los 12 años hasta antes de cumplir los 18 años de edad, quienes pueden ser procesados y pasibles de una medida socio-educativa.

Es así que se introduce una concepción totalmente nueva cuyo punto de partida reconoce al niño y al adolescente como sujetos de derechos,

lo cual obliga a reconocerles derechos no menores que a los adultos ante la ley penal, en el marco de una responsabilidad penal adecuada a su nivel de desarrollo psicofísico. El Código promueve asimismo, una vigorosa reforma institucional con la expresa finalidad de dar efectivo contenido educativo y resocializador a las medidas aplicables a título de sanción a niños y adolescentes por infracción de la ley penal.

En el Libro Cuarto sobre la “Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente” consagra las principales garantías sustantivas, procesales y de ejecución a favor de los adolescentes infractores. Dispone la creación de juzgados y fiscalías especializadas con magistrados especializados, asimismo el funcionamiento de un conjunto de órganos que deben de brindar apoyo al sistema de justicia especializada, así tenemos a la Policía, el defensor de oficio, el Servicio Médico legal, el equipo multidisciplinario que está integrado por asistentes sociales, sicólogos, educadores todo ellos especializados en la atención del niño y adolescente.

La visión socio-jurídica del adolescente como sujeto de derechos, se manifiesta en el Código con el otorgamiento legal de garantías sustantivas y procesales, esto es las generales que pertenecen a toda persona incurso en el proceso penal y las específicas que le son propias por encontrarse en formación de su personalidad.

2.2.5. POLITICA CRIMINAL.

Desde una perspectiva jurídico penal, Feurbach, citado por (Zipf (1979), define la política criminal como “sabiduría legislativa del Estado” (Heinz Zifp, 1979, pág. 342).

Por su parte, Von Liszt (1917) asocia la política criminal con la “investigación científica de las causas del delito y los efectos de la pena,

según la cual el Estado ha de llevar a cabo la lucha contra el delito” (Von Liszt, 1917, pág. 87).

Otra definición importante es la que destaca Jeschek (2014), traducida por Tahl Barrios Hernández, quien afirma que la Política Criminal: “dirigir al Derecho Penal para poder cumplir de la mejor forma posible su misión de proteger a la sociedad” (JESCHECK, 2014). Esta definición resalta la relación que tiene el diseño y la formulación de la política criminal con la sociedad en la que se va a aplicar.

En el mismo sentido, es importante la definición jurídica que brinda el penalista alemán Claus Roxin (2016), quien afirma:

La totalidad de los aspectos valorativos, según nuestra Constitución y legislación penal, que sean determinantes en la fijación y configuración tanto de los presupuestos de la punibilidad como también de las sanciones. Luego, también los elementos limitadores de la pena de nuestro ordenamiento penal, como el principio de legalidad o el de culpabilidad, son, para mí, componentes de la política criminal de un Estado de Derecho (Roxin, 2000, pág. 130).

Por cierto lo definido por Roxin se diferencia del enfoque de Von Liszt, que solo contemplaba la selección de sanciones o medidas efectivas para prevenir el delito.

No debe soslayarse que la política criminal, como política, forma parte de las políticas públicas del Estado, en este caso en el ámbito penal, que por su puesto deber ser transversal, ya que si solo se ve desde el ámbito jurídico la aplicación de la política será infructuosa; en ese sentido, desde una perspectiva estrictamente política.

Delmas-Marty (1986) la define como el “conjunto de métodos con los que el cuerpo social organiza las respuestas al fenómeno criminal” (Delmas-Marty, 1999, pág. 163).

En ese sentido, debemos precisar, cuando se habla de métodos no es más que las estrategias del Estado; en ese sentido, la política criminal se caracteriza por asimilarla como el conjunto de decisiones y acciones que tienen como objetivo dar una respuesta al problema público de la criminalidad en una sociedad específica y en un tiempo determinado.

1) Finalidad de la política criminal.

Tres grandes finalidades que cumple la política criminal: a) Finalidad jurídico-penal; b) Finalidad social; y c) Finalidad garantista de los Derechos Humanos.

a) La finalidad jurídico-criminal.

Para Hassemer & Muñoz Conde (2012), la finalidad jurídico criminal hace referencia a: “la creación de instrumentos jurídicos para el control, prevención y represión de la criminalidad” (Muñoz Conde & Hassemer, 1989, pág. 361).

En ese sentido, la política criminal es el proceso de conversión de los datos criminológicos en información para la toma de decisiones que se cristalizará en una norma penal. Cabe mencionar que este proceso puede verse condicionado o influenciado por distintos grupos de presión como los empresarios o los medios de comunicación. Sin embargo, no obstante, como se ha mencionado, el diseño de la política criminal debe respetar los principios del sistema penal, así como las garantías previstas en la Constitución Política del Perú.

b) La finalidad social.

Para Vidaurri (2015) “la finalidad social busca prevenir la delincuencia a través de la generación de condiciones que permitan un desarrollo integral de las personas en la sociedad y le garanticen el ejercicio pleno de sus derechos”.

En efecto, para el cumplimiento de esta finalidad, nuevamente, resulta vital el aporte de la criminología, pues solo en la medida en que se detecten las causas del fenómeno criminal e identifiquen los factores criminógenos que promueven o facilitan la comisión de actos delictivos, será posible configurar planes y acciones que respondan a ellas y que incidan directamente en la disminución de la criminalidad.

c) Finalidad Garantista de los Derechos Humanos.

De acuerdo a Vidaurri (2015): “la política criminal de un Estado no debe ser pretexto para soliviantar violaciones a la dignidad de la persona humana” (Vidaurri, 2015, pág. 20).

En efecto, la política criminal debe ser formulada respetando los límites constitucionales y, sobre todo, el principio de la dignidad humana. Como señala. En el mismo sentido, toda ley dictada como parte de la política criminal del Estado será inconstitucional si establece medidas que resulten contrarias a los derechos fundamentales de las personas, procesadas o condenadas. Pero también lo será si no preserva los fines que cumple la pena dentro de un Estado social y democrático de derecho.

2.2.6. TEORÍA CLÁSICA INTEGRADORA

Para Beccaria, César (1764), destacan principalmente su “concepción sobre el hombre, definido éste con un carácter racional y de discernimiento entre los beneficios del delito y el costo de las penas, y la búsqueda del placer como el motivo de la conducta delictiva” (Beccaria, 1764, págs. 32-61).

Esta escuela sienta los postulados de lo que fue la etapa precientífica de la criminología, en la cual el centro del análisis teórico recae en el acto no en el actor; la criminología clásica, en un sentido explicativo, reguló la justicia y la proporción de los castigos siempre en relación al perjuicio social del hecho; y concibió al hombre como un ser con libre albedrío para decidir sobre su

conducta con independencia del entorno. Postulados que son retomados posteriormente por las Teorías del Control Social y del Autocontrol.

Para los representantes de la Escuela Positiva, Cesar Lombroso (1835-1909), Rafael Garofalo (1851-1934) y Enrico Ferri (1856-1929), surgida a fines del S. XIX, ocupan un primer plano las teorías biológicas y psicogenéticas para pasar, en un segundo momento, a la etapa en la que los factores sociales se integran en los postulados de la explicación del crimen.

Se presenta como una corriente crítica y alternativa a la Escuela Clásica, dando lugar a una polémica sobre métodos y paradigmas de la ciencia: el método abstracto y deductivo de los clásicos frente al método empírico e inductivo del positivismo basado en la observación de los hechos.

De otro lado, a partir de los años 60 surgen nuevos modelos psicosociales, que aceptan las limitaciones de las teorías existentes en la explicación del comportamiento delictivo, asumiendo que la delincuencia es un fenómeno en donde confluyen tanto la persona como el ambiente; en ese sentido, las teorías tradicionales que se centran en un único nivel, individual, macrosocial o microsocial, no pueden reflejar el complejo proceso de la realización de conductas delictivas. De ahí surgen las teorías integradoras en las que confluyen enfoques psicológicos y sociológicos para la explicación del comportamiento antisocial y delictivo. La propuesta de este modelo integrador es retomar diversas teorías y considerarlas como complementarias, en lugar de asumirlas como explicaciones competitivas en la comprensión de la conducta delictiva.

Razón por la cual, Enzmann, Haen Marshall, Killias, Junger-Tass, Steketee, & Gruszczynska (2010), expusieron: “en lugar de dejar que compitan unos contra otros como en un concurso de gladiadores, lo prometedor es la integración de las diferentes teorías y modelos como cofactores y mediadores en los modelos explicativos (...)”.

A partir de la segunda mitad del S.XX se desarrollan una serie de teorías que se agrupan bajo el término de Teorías del Control, del conjunto de estas teorías la Teoría del Control Social o de los Vínculos Sociales de Hirschi (1969) hace un nuevo planteamiento en el estudio de la delincuencia; fundamentó su desarrollo buscando dar respuesta a la interrogante de ¿por qué se cometen conductas delictivas?, el enfoque se modifica y el autor se pregunta por ¿cuáles son los mecanismos que hacen que la mayoría de los individuos se ajusten a las normas y no lleven a cabo conductas delictivas? Para ello postula una serie de elementos del vínculo que explican el comportamiento convencional.

Esta teoría supone que los hechos delictivos se originan cuando se debilita o se rompe el vínculo entre el individuo y la sociedad, en consecuencia, aquellos sujetos que no tienen vínculos sociales presentan más predisposición a delinquir que los que tienen un fuerte arraigo en la sociedad. En efecto, Hirschi considera cuatro elementos fundamentales del vínculo que explican la conducta conforme a las normas sociales: Apego, Compromiso, Participación y Creencias. En general, mientras una persona se encuentre atada más firmemente a la sociedad convencional por uno de estos vínculos, será más probable que también se encuentre vinculada más firmemente a los otros elementos. La ruptura de estos mecanismos de vinculación puede producirse en cuatro contextos interrelacionales: falta de vinculación a los padres, a la escuela, a los padres y a las pautas de acción convencional. La tesis central de esta teoría establece que la existencia de vínculos afectivos con personas socialmente integradas constituye el principal elemento que evita que los jóvenes se impliquen en actividades delictivas y se mantengan en conformidad con la ley. Esta conformidad se logra a través del proceso de socialización, proceso que tiene como objetivo la formación de un vínculo entre el individuo y la sociedad. Por tanto, un precepto básico de esta teoría es que existe un sistema de valores y una organización social encaminados a promover conductas acorde con las leyes.

2.2.7. LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR.

Según Bustos (1997), respecto a la situación irregular del menor, sostiene:

La característica central de esta doctrina es la concepción del menor de edad irregular convierte al niño y al joven en objeto, y no en sujeto de derechos, en un ser dependiente, que ha de ser sometido a la intervención protectora y educadora del Estado (Bustos Ramirez, 1997, pág. 65).

Por su parte García (1994), menciona:

Se resume en la creación de un marco jurídico que legitime una intervención estatal discrecional sobre esta suerte de producto residual de la categoría infancia, constituida por el mundo de los menores. La indistinción entre abandonados y delincuentes es piedra angular de esta magna jurídico (García Mendez, 1994, pág. 83).

Sobre el particular, Bustos (1997), vuelve a mencionar:

Irregular o peligroso se iguala con situación de abandono, es decir, con los niños y adolescentes pertenecientes a las clases o grupos menos favorecidos y, por tanto, donde los procesos de socialización han sido más deficitarios y ello se pretende sustituir a través de políticas sancionatorias. La ideología de la situación irregular, protectora o educativa, provoca una identificación entre protección al niño y sanción, sobre la base de un pretendido objetivo de beneficencia o bienestar (Bustos Ramirez, 1997, pág. 67).

Por su parte, Funes & Gonzales (1994), sostienen:

Desde la perspectiva de la Doctrina de la Situación Irregular, los menores eran considerados irresponsables penalmente. Al ser inimputables, se les trataba como personas incapaces, al igual que a los enfermos mentales. Esta consideración, aparentemente bondadosa los incluía al mismo tiempo, en una categoría de personas diferentes a las normales, siendo la base de una discriminación y marginación que, en términos jurídicos, se expresaba en la pérdida de las garantías personales, reforzando el rol paternal del juez. Se

afirmaba, en el derecho de menores, que las normas aplicables en estos procesos no correspondían al derecho penal, pues tenían naturaleza totalmente distinta. En realidad, ello era una falacia y una mera declaración formal, en tanto la lógica sancionadora era idéntica, resultando falso que el menor quedase fuera del ámbito del derecho penal, cuando en realidad se hallaba dentro de él, pero sin ninguna garantía que lo protegiera (Funes & Gonzalez, 1994, pág. 33).

De otro lado, Sajón (1986), sostiene:

Así como en el proceso penal se encuentran frente a frente dos intereses públicos: el interés en el castigo del reo y el interés en la tutela de la libertad, que el Estado considera de igual importancia y cuida de garantizar ambos (...) en el proceso de menores no hay intereses contrapuestos. Hay un sólo interés, realizar la protección integral del menor, y entonces no cabe mantener equilibrios de derechos contrapuestos, sino actuar la voluntad de la ley a través de la relación jurídica procesal, declarando el derecho del menor (Sajón, 1986, págs. 815-817).

2.2.8. LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL.

Dicha doctrina surge como motivo de la Convención de la Derechos del Niño dada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Como afirma Freitas (2002), con respecto a la Convención:

Este documento reconoce la Doctrina de Protección Integral del niño y dentro de la misma establece principios rectores como los de la “No discriminación, el del Interés Superior del Niño, la supervivencia y el desarrollo y la participación” así como insta el reconocimiento de principios sustanciales y procesales básicos al llamado el infractor de la ley penal (Freitas, 2002, pág. 12).

En ese sentido, como menciona Baratta (1988) “es el resultado de un amplio movimiento social en favor de los derechos de los niños y de las reformas de los derechos de la infancia que se llevaron a cabo en América

Latina y Europa” (Baratta, 1998, pág. 42).

Según, Aguilar (2008):

La doctrina de la Protección Integral establece el reconocimiento del niño y el adolescente como sujeto de derechos, puesto que los niños tienen los derechos propios de los seres humanos, pero además son beneficiarios de una protección especial en su calidad de grupo vulnerable, donde debe tenerse en cuenta dos elementos importantes. El primero es la inmadurez inherente a la infancia y el segundo, la dependencia hacia otros. Por eso, la definición de niño tiende a entenderse no solo como lo dice la Convención a todo ser humano menor de dieciocho años, sino también al hecho de que la niñez es una construcción social”. En ese sentido, al menor se la otorga un sinnúmero de garantías procesales en la administración de justicia a niños y adolescentes privados de su libertad; pero, también se establecen principios jurídicos básicos como son: el principio de humanidad, el principio de legalidad, el principio del derecho a la defensa, el principio de impugnación, juez natural y doble instancia; estos conllevan a estructurar debidamente un procedimiento que incluye a actores como Familia, sociedad y Estado (Aguilar Cavallo, 2008, págs. 223-247).

Siendo así, la doctrina de la Situación Irregular comenzó a ser cuestionada por la afectación de los derechos fundamentales del interno, tanto por los criterios para determinar quiénes podrían ser juzgados como infractores, como por el tipo de proceso a los que los sometían.

Por ello, emergió la denominada Doctrina de la Protección Integral, que no tuvo un surgimiento espontáneo, sino que, como indica acertadamente Baratta: “es el resultado de un amplio movimiento social en favor de los derechos de los niños y de las reformas de los derechos de la infancia que se llevaron a cabo en América Latina y Europa” (Baratta, 1998, págs. 13-16).

En ese sentido, la doctrina de la Protección Integral se caracteriza por reconocer al menor de edad como ser humano y sujeto de derechos. Cabe

precisar, el aspecto central en este proceso es el cambio del término menor por la de niño, que responde no sólo a una opción terminológica, sino a una concepción distinta: el cambio de un ser desprovisto de derechos y de facultades de decisión, por un ser humano sujeto de derechos.

La Doctrina de la Protección Integral encuentra su máxima expresión normativa en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que reconoce los derechos del niño como una categoría específica dentro de los derechos humanos. Este instrumento internacional ha servido de orientación para la mayoría de las nuevas legislaciones sobre la materia, al proporcionar lineamientos normativos básicos que deberían seguir todos los Estados.

Además, llama la atención de las autoridades estatales, instituciones privadas y sociedad en general, para mejorar las condiciones de vida de la infancia y en especial de aquellos niños que se encuentran en situaciones difíciles. En este sentido, la Convención es un instrumento que permite medir el estado actual del respeto de los derechos del niño y que ha originado que varios países de América Latina se encuentren reformulando sus legislaciones o lo hayan hecho ya, a fin de adecuarse a sus parámetros.

En ese sentido, la nueva respuesta latinoamericana al delito de los adolescentes que fue construida en América Latina a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño y de otros instrumentos internacionales que, sin tener la fuerza vinculante que tienen para el Estado los tratados, representan la expresión de acuerdos e intenciones de la comunidad internacional en esta materia y, por lo tanto, son aplicables en la interpretación de los tratados y en el diseño de las políticas de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, según la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados. Estos instrumentos son, fundamentalmente y más allá de los generales:

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como Reglas de Beijing.
- Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores

Privados de Libertad.

- Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocidas como Directrices de Riadh Además, deben considerarse incluidos todos los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos que sean pertinentes en la materia. Por ejemplo, en la medida en que la Convención sobre los Derechos del Niño no prevé un órgano.

En ese entender, se puede afirmar que ante la crisis de la doctrina de la Situación Irregular y al ser cuestionada por la afectación de los derechos fundamentales del interno, tanto por los criterios para determinar quiénes podrían ser juzgados como infractores, como por el tipo de proceso a los que los sometían, pues, surge la doctrina de protección integral.

Tal como acertadamente menciona Baratta (1998):

Por ello, emergió la denominada Doctrina de la Protección Integral, que no tuvo un surgimiento espontáneo, sino que, como resultado de un amplio movimiento social en favor de los derechos de los niños y de las reformas de los derechos de la infancia que se llevaron a cabo en América Latina y Europa (Baratta, 1998, pág. 42).

2.2.9. DOCTRINA DE LA ASOCIACIÓN DIFERENCIAL.

Al respecto, conforme expuso su posición Sutherland, citados por González Vidaurri, A. y Sánchez Sandoval (2008), al referirse a la construcción de la asociación diferencial:

La conducta criminal sistemática es consecuencia inmediata de la asociación diferencial dada en una determinada situación en la que existen conflictos culturales y, en última instancia una desorganización social, porque existe 'conflicto de normas'; existen normas que se contraponen o son incoherentes con la realidad social (González Vidaurri, A & Sanchez Sandoval, A., 2008, pág. 85).

Esta teoría trata de explicar el comportamiento antisocial en cuanto al contacto o asociación con determinados grupos sociales o entornos. Contestando en términos de asociación diferencial, el autor de la teoría se cuestiona cómo surge el comportamiento criminal a lo cual responde: “los individuos tienen asociaciones diferenciales con otras personas que son más o menos dispuestos a la criminalidad”. La esencia de este enfoque es que el comportamiento antisocial se aprende, el aprendizaje se produce a través de la asociación con otras personas, dicho aprendizaje incluye los medios para llevar a cabo la conducta criminal.

2.2.10. PRINCIPIO EDUCATIVO Y RESOCIALIZACION EN EL DERECHO PENAL JUVENIL.

La posición expuesta por Couso, Jaime (2006) en la en Oaxaca, México, en el “Foro Justicia en Materia de Menores Infractores”, organizado por el Consejo de Tutela del Estado de Oaxaca y auspiciado por la Unión Europea y el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), de México, con relación a la Justicia Juvenil.

Conforme a los estudios de Platt (1982):

Durante buena parte del siglo XX los sistemas de justicia juvenil inspirados en el Tribunal de Menores de Chicago se orientaron, a lo menos en el plano del discurso y la ideología explícita, a la educación y (re)socialización de los menores infractores más que a su justo castigo (Platt A. , 1982, pág. 32).

A lo abordado por Albrecht (1993):

La justicia de menores fracasó en su afán educativo y (re)socializador. Ello fue evidente respecto de uno de sus instrumentos más característicos, los centros de internamiento correccional o de rehabilitación, como incluso los fundadores del movimiento por los tribunales de menores lo reconocieron el diagnóstico que en lo fundamental subsiste hasta hoy. La medida educativa y de (re)socialización se mostró, entonces, como una pena y no una acción de

bienestar, que por lo demás se imponía sin respetar las garantías constitucionales de los menores de edad (Albrecht, 1993, pág. 459).

Conforme a la posición de Feld (1999), quien afirma:

Desde el fracaso de ese primer modelo se ha asistido, a lo menos en Estados Unidos, pero también en algunos países de Europa y varios de América Latina, a un giro hacia una justicia juvenil más respetuosa de aquellas garantías, pero también más explícitamente orientada a un castigo justo, proporcional a la gravedad del delito, si bien considerando la menor culpabilidad que puede atribuirse a los menores de edad (Feld, , 1999, pág. 324).

2.2.11. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Como ya se mencionó anteriormente uno de los pilares fundamentales de la doctrina de Protección integral es el Principio del Interés Superior del Niño, principio que se consagra en la Convención de Derechos del Niño en su Artículo 3 inciso 1. El Perú, país signatario de la Convención (bajo el llamado precepto de conectividad y coherencia entre el derecho interno y el internacional) establece la regulación a este principio en el Código del Niño y Adolescente en el Artículo IX del Título Preliminar. Pero siendo este el precepto más utilizado resulta inverosímil que sea el menos comprendido en su total dimensión. Siempre se hace referencia al mismo, pero en la aplicación se desconoce su naturaleza tutelar (la misma que conlleva al mejor tratamiento del niño de acuerdo a sus circunstancias) aplicándose lo que está al mejor parecer de quien decide el futuro de un niño.

Según Baeza (2001):

La consideración primordial de los actores de justicia hacia el niño y el adolescente debe centrarse en comprender que el mismo es un ser especialísimo al que es necesario vigilar y proteger. Es dentro del marco de este cuidado que se construye el principio del interés superior del niño, que es considerado según la doctrina como “un conjunto de bienes necesarios para el

desarrollo integral y la protección de la persona menor de edad, que buscan su mayor bienestar”. En efecto, es el deber moral que toda sociedad en su conjunto debe asumir hacia los niños, es dicha obligación que se convierte en principio; es decir, la categoría moral se eleva a la categoría de norma jurídica para lograr mayor eficiencia y seguridad en la protección del menor (Baeza, 2001, pág. 39).

Para Zermatten (2003):

Es un instrumento jurídico que asegura el bienestar del niño y funda de obligaciones al Estado, bajo este criterio, al momento de tomar una decisión socioeducativa con respecto a un niño, el interés superior representa una garantía a largo plazo para ser tenido en cuenta; además, de aglutinar múltiples factores, establece la obligatoriedad a diversos agentes tales como familia, Estado y sociedad instándolos a adoptar medidas efectivas para su cumplimiento (Zermatten, 2003, págs. 8-10).

Al respecto, cabe señalar que el Interés superior del niño implica, entre otras consideraciones, que el análisis de cada caso se realice de forma individualizada porque cada niño, niña y adolescente tiene necesidades diferentes, permitiendo escuchar la opinión del niño de conformidad con el nivel de desarrollo de su personalidad, así como la opinión de sus padres o familiares más cercanos dentro de los procedimientos y procesos relativos a la justicia penal juvenil.

2.2.12. TEORÍA DEL DERECHO DE MENORES.

Rodríguez, (2009), afirma que:

El Sistema de Irresponsabilidad penal para los menores de diez años y medio; denominándoles infantes, es una especie de semiimputabilidad para los mayores de diez años y medio, pero menores de diecisiete. El sistema contempló ciertas excepciones, dependiendo del delito. No solo aplicándoles la pena de muerte al menor de 14 años, sino la inimputabilidad, se conservaba en diez años y medio para la mayoría de delitos y la inimputabilidad se

extendió hasta los catorce años de edad en los delitos sexuales como la injuria y sodomía, entre los diez y medio y los catorce años había una semiimputabilidad para los delitos de lesiones, homicidio y hurto (Rodríguez Manzanera, 1997, págs. 348-349).

Por su parte, Soberanes (1987), afirma:

Destacó que el término menor infractor; es aplicable a aquellos que han infringido las Normas Penales, por lo que los menores de catorce años, se encuentren en otros supuestos y necesitan de la intervención preventiva del Estado, debiendo ser atendidos por Instituciones de asistencia social (Soberanes, 1987, pág. 185).

Mientras que el jurista peruano, Chunga (2007), afirma:

En su Escuela Positivista del Derecho Penal, es la base del Derecho de Menores, la sanción desde el pleno respectivo y retributivo, orientara a los fines de prevención y de la consideración de la antisocialidad determinada por los factores biológicos y sociales (Chunga Lamonja, 2007, pág. 16).

Por su parte, Díaz de León (2003), resalta con el siguiente sustento:

El menor que realiza una conducta delictiva no debe llamarse delincuente, sino un menor infractor de reglamentos administrativos. Haciendo mención de la definición del Menor Infractor: el cuál se afirma, es aquella persona menor de edad, el que realizó una conducta que es tipificada en un tipo penal, entendiéndose como el encuadramiento de una conducta o del delito establecido en el Código Sustantivo”. El Artículo I del Título Preliminar del código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337 – considera al niño o niña hasta cumplir los doce años de edad y adolescente hasta cumplir los dieciocho años de edad. Esta posición resalta al menor de edad y la distinción entre el niño o el adolescente (Díaz de León, 2003, pág. 91).

Conforme lo expuso, Nelly Luz Cárdenas Dávila:

El niño o adolescentes son susceptibles de infringir la Ley Penal. El Código del Niño o Adolescente – Ley N° 27337 ha penalizado a los niños y

adolescentes penalizándolos como adolescentes infractores a la Ley Penal, tanto para los primeros como a los segundos, son susceptibles de cometer faltas o delitos”. Se distinguen ciertos factores que se presentan en los menores que cometen delitos y en forma significativa acompañan a los delincuentes juveniles como una carrera delictiva más intensa (Cárdenas Dávila, 2009, págs. 30-39).

Por su parte, Hall García (2004), hizo comprender la noción de los menores de la siguiente manera:

El menor como sujeto social y de derechos b) El menor ante el Derecho Penal. La autora menciona que en la civilización griega, los hechos delictivos a la sociedad realizados por los menores de edad, eran considerados como no intencionales o intencionales, en el primer caso, Aristóteles, menciona a los niños como irresponsables, en el Derecho Positivo que se consideró como un castigo para el homicidio accidental (Hall Garcia, 2004, pág. 85).

Según Miguel Cillero:

El rol del Estado debe apoyar a los padres en este rol; pero garantizando la crianza y la educación dirigiéndose hacia el logro de la autonomía del ejercicio de sus derechos. Los roles parentales no son derechos absolutos sino son limitados a los derechos propios del niño, es decir, por su Interés Superior. El Artículo Tercero de la Convención permitirá resaltar las siguientes características: como considerar al niño como un sujeto de derechos; de gran amplitud no solo en la formulación del artículo tercero de la Convención sino también en interpretar la norma acerca de los conflictos jurídicos y finalmente favorecer una orientación para la formulación de las políticas públicas hacia el desarrollo de la infancia y permitiendo favorecer el desarrollo armónico de los derechos de todas las personas, niños y adultos contribuyéndolos a un perfeccionamiento de la vida democrática (Cillero, 2003, págs. 13-14).

2.2.13. DERECHO PENAL Y EL MENOR INFRACTOR.

El término “delincuencia juvenil”, involucró a los menores responsables (de 12 a 18 años) y a los jóvenes responsables de 18 años hasta los 25 años de edad. En cuanto a los menores se refiere a una expresión que fue utilizado en el campo jurídico, sociológico, criminológico, psiquiátrico y de la publicidad. Para los adolescentes las sanciones que se les aplicaba, a los culpables; por los hechos tipificados en la Ley Penal como delitos o faltas, fue denominado como medidas socio-educativas.

Sobre el particular, Schaffstein afirma que:

En el Derecho Penal de Menores es verdadero Derecho Penal. La afirmación resaltó que el delito realizado por el adolescente infractor; debió ser considerado como un acto típico, antijurídico y culpable que mereció de una medida para responder al fin protector que el Estado dispensa de la comunidad (Schaffstein, 1980, pág. 11).

En ese sentido, en el Derecho Penal de Menores se debió resaltar que al acto que comete el adolescente infractor, en que daña a la sociedad; será necesario un juzgamiento adecuado, en que se reconocerán los derechos y garantías, para aplicar la medida como la “resocialización”. Frente a las diversas definiciones, se considerará al menor de edad como un incapaz inimputable y por tanto ajeno al Derecho Penal “incapaz” sin derechos y garantías sujeto a la protección y al criterio de un Juez; surge en 1983, la definición conflictiva para la época.

Al respecto, Chunga, citando a Raúl Horacio Viñas menciona:

En el Derecho Penal de Menores es un conjunto de normas y principios jurídicos que ante la comisión de un delito por el menor prevén y regulan la aplicación de distintas formas de reacciones típicas: educativas, reeducativas, terapéuticas, curativas, correccionales o punitivas, toda pedagógicamente orientadas a la reinserción del mismo (Chunga Lamonja, 2007, págs. 51-53).

2.2.14. PRINCIPIOS PUNITIVOS APLICABLES A LOS MENORES.

Con el propósito de desarrollar los diversos principios del Derecho Penal que ha desarrollado la doctrina y que se vinculan con nuestro tema de análisis, dividiremos los principios del derecho penal en relación a los siguientes parámetros:

1) Principios relativos a la función protectora del Derecho Penal.

Son los que establecen límites al legislador sobre el contenido de la norma penal:

- a) Principio de Mínima Intervención.- Situación que en materia de violencia familiar, la judicialización de los conflictos interpersonales resulta la primera medida propuesta por el legislador.
- b) Principio de Subsidiariedad.- No existen medios ni alternativas paralelas a un conflicto jurídico para los casos de naturaleza familiar, mucho menos cuando se trata algún contenido penal.
- c) Principio de Proporcionalidad de las Penas.- Lamentablemente los juzgados de familia no han observado las consecuencias de las acciones limitativas de los derechos de una de las partes, en particular cuando se imponen sanciones como la suspensión del régimen de visitas, la suspensión de la patria potestad o el incremento de la cuota alimentaria, a pesar de que se ha registrado que la contraparte cuenta con recursos económicos.

2) Principios relativos a la forma y aplicación de la norma penal.

Establecen límites al Estado respecto de la forma en que se debe de plasmar la norma penal y la forma en que se debe de aplicar.

- a) Principio de Legalidad.- Las últimas reformas penales son una muestra de cómo el Derecho de Familia se ha criminalizado.
- b) Principio de Especialidad.- Por aplicación del artículo VII del Título Preliminar del CNA (fuentes supletorias), y por la delicada naturaleza de las circunstancias, consideramos que estas normas bien pueden ser reguladas en un Código Procesal Familiar, porque los parámetros de definición del “bien jurídico” evaluado sobrepasan el ámbito penal.

c) Principio de Non Bis In Ídem.- ¿Puede el mismo hecho provocar una suspensión de la patria potestad como también la responsabilidad por sustracción de menores? Siendo ámbitos diferentes, el sistema judicial tiene como barrera los márgenes legales y no puede atender la naturaleza del conflicto. Para nuestra posición, consideramos que basta la suspensión de la patria potestad, porque los alcances de esta sanción exceden el margen doloso de la acción.

3) Principios que se desprenden del concepto de culpabilidad.

Son aquéllos que imponen al legislador y al juzgador el deber de satisfacer las exigencias de la culpabilidad para poder imponer una pena.

a) Principio de Culpabilidad; en múltiples casos en los procesos judiciales de familia, se sanciona al agente agresor del hecho denunciado, y nunca al provocador de la causa generadora del conflicto. Así por ejemplo, cuando una “víctima primaria” descubre un adulterio reacciona cometiendo violencia física contra su cónyuge o pareja, siendo luego el denunciado; situación que le limitará ejercer los mecanismos procesales para tramitar oportunamente la disolución del vínculo matrimonial por causal. En conclusión, esta persona termina siendo víctima tanto en el ámbito civil como en el penal.

b) Principio de Presunción de Inocencia.- La Ley N° 29194, ley que precisa los casos de pérdida de patria potestad, lamentablemente no regula los casos de las “denuncias falsas” ni la temeridad procesal del denunciante, con lo cual observamos que la presunción de inocencia será restringida en un período temporal prolongado.

c) Principio de imputabilidad por dolo o culpa.- Principio importante que en una vinculación con el derecho de familia y los contextos sociales que lo rodean deben ser tomados en cuenta porque existen situaciones en las cuales no es fácil deducir una solución legal. Las circunstancias especiales que rodean los conflictos familiares son caldo de cultivo para una serie de hipótesis que no necesariamente tienen una correlación con una norma específica. Así por ejemplo, un acto de adulterio no necesariamente provoca un divorcio, la procreación de un hijo con tercera persona no necesariamente incide en la separación de

la pareja original, por el contrario puede permitir la “reunificación” de la misma (tal como sucediese con el último hijo del Presidente de la República, procreado con segunda mujer estando aún casado con la Primera Dama de la Nación).

2.2.15. CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA DE INTERNAMIENTO PERUANO.

1) Tratamiento en medio abierto.

Se confía ante la familia, para el cuidado del menor que se encuentre en situación especial o que haya cometido algún hecho disocial o que han agredido la norma social, pero sin que esto tenga mayor significación. Ejemplo: Se confía que un menor en abandono para el cuidado de un hogar sustituto, el que debe velarse como si fuese su propio hijo; en el caso de un menor que ha roto la luna de un vehículo y tiene su propia familia biológica, se le confiara a los responsables del propio hogar.

2) Tratamiento en medio semi-abierto.

El sistema funciona cuando se trata de los menores que han cometido actos considerados como faltas o delitos no graves, sino que se les puede regresar a su propio hogar con una simple amonestación tanto a sus padres o responsables. Siendo necesario someterlo a un tratamiento basándose en la libertad que deberá tener el menor para que trabaje con la familia y su comunidad. En estos casos se dictaran las normas de conducta, al que debe someterse durante un cierto lapso para emplear la medida de Libertad Asistida u otras Medidas Socioeducativas del Tratamiento Externo. Ejemplo: El menor que ha cometido pequeños robos en forma ocasional, contará con una familia que lo acepte; siendo recomendable que se dicten las normas más adecuadas para que se matricule en la Libertad Vigilada.

3) Tratamiento en medio cerrado.

Se aplicó cuando la conducta del menor reveló la necesidad de un estudio exhaustivo por haber cometido un acto considerado delito. Se emplean diversas posibilidades, para el menor abandonado que deberá estar forzosamente en un puericultorio, casa cuna u hogar sustituto (medidas de protección). El internamiento puede ser por enfermedad, abandono o

infracción penal. Ejemplo: Ha matado a un ser humano deberá colocarse en un Centro de Readaptación; sometiéndolo a un tratamiento que permita la recuperación y el regreso a la sociedad (Chunga Lamónja, 2007, págs. 74-75).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Adolescente infractor.

Adolescente infractor penal a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley Penal.

2.3.2. Infracción a la ley penal.

Se denomina a cualquier hecho cometido por un niño (a) o adolescente que se encuentre tipificado como delito o falta en la ley penal.

2.3.3. Medida socio educativa.

Es aquella que teniendo en cuenta la familia en que vive el adolescente y su entorno social, mediante normas educativas lo re socializa y lo convierte o trata de convertirlo en un sujeto útil a la sociedad. En una simple amonestación y exhortación al adolescentes y a los padres, y del cumplimiento de reglas de conducta, enfatizando el reconocimiento de valores, limitación, restricción de su libertad o en última instancia privándolo de su libertad con fines de tratarlo y rehabilitarlo.

2.3.4. Internación.

Es la privación de la Libertad del adolescente infractor, cuando se trate de un actor infractor doloso, que se encuentre tipificado en el código Penal y cuya pena sea mayor de cuatro años , por reiteración en la perpetración en otras infracciones graves y por incumplimiento injustificado y reiterado de la medida socio educativa impuesta. Constituye una privación de libertad que el Juez ordena excepcionalmente como última medida, cuando concurren las circunstancias establecidas para la privación de la Libertad por orden judicial y su duración deberá ser por el menor tiempo posible, en ningún caso la medida podrá exceder de siete años .

2.3.5. Internación preventiva.

La internación preventiva se cumplirá en el Centro de Observación y Diagnóstico del Poder Judicial, donde un Equipo Multidisciplinario evaluará la situación del adolescente. El Estado garantiza la seguridad del adolescente infractor internado en sus establecimientos. Como se puede constatar, el artículo 211° del Código de los Niños y Adolescentes simplemente determina que la medida de internación preventiva se llevará a cabo en el Centro de Observación y Diagnóstico del Poder Judicial, sin establecer un parámetro mínimo que permita determinar en qué centro se cumplirá con dicha medida y bajo qué condiciones se efectuará.

La prisión preventiva ha sido definida como “la privación de la libertad del imputado con el fin de asegurar el proceso de conocimiento a la ejecución de la pena” (Roxin, 2000, pág. 257).

2.3.6. Centros de diagnóstico y rehabilitación.

Son aquellos Centros Juveniles, que se basa en los nobles postulados de las normas internacionales y nacionales como la convención de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (directrices de RIAD), las reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad, las reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), la Constitución Política del Estado y el Código de los Niños y Adolescentes, que tiene como principal objetivo institucional y compromiso social, de rehabilitar al adolescente infractor, favoreciendo de esta manera, una reinserción social efectiva.

También se puede definir que es un instituto de tutela que cuenta con los servicios técnicos, gabinetes de observación y orientación, secciones preventivas y atención multidisciplinaria, que tiene la función relacionado con la rehabilitación para la reinserción en la sociedad de los adolescentes infractores de la Ley Penal.

2.3.7. Arraigo familiar.

Es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se halle en España y, o bien sean padre o madre de un menor de nacionalidad española o sean hijos

de padre o madre que originariamente españoles así como encontramos casos análogos ocurridos en el plano europeo.

Es el derecho a la reagrupación familiar o reunificación familiar es el derecho de los migrantes a mantener la unidad de su familia. Pudiendo para ello reunir consigo a determinados parientes en el país al que se ha desplazado. La raíz de la reagrupación se encuentra en la prohibición de injerencias arbitrarias en la vida de familia y la intimidad familiar. El derecho a la reagrupación familiar se reconoce, directa o indirectamente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Tratados Internacionales como los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la convención sobre los derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la carta social europea o el convenio Europeo de Derechos Humanos.

2.3.8. Alcoholismo.

El alcoholismo se refiere al consumo excesivo del alcohol de forma prolongada y continua en el tiempo generando por tanto una dependencia a dicha sustancia. Se contempla como una enfermedad crónica en la que el paciente no es capaz de controlar la ingesta de bebidas alcohólicas. Esta adicción afecta a la persona tanto en su salud física como psicológica, dañando sus relaciones sociales y/o familiares.

2.3.9. Drogadicción.

La drogadicción es una enfermedad que consiste en la dependencia de sustancias que afectan el sistema nervioso central y las funciones cerebrales, produciendo alteraciones en el comportamiento, la percepción, el juicio y las emociones. Los efectos de las drogas son diversos dependiendo del tipo de droga. También se puede señalar la drogadicción como una enfermedad producida por el consumo compulsivo de cualquier sustancia que produzca dependencia afectando al sistema nervioso central lo cual produce alteraciones en el funcionamiento corporal, el comportamiento, la percepción sensorial, el juicio y las emociones.

2.3.10. Disfunción en el seno familiar.

Son aquellas conductas desadaptadas e indeterminadas que presenta de manera permanente uno o varios integrantes de una familia, y; que al relacionarse con

su membresía se genera un clima propicio para el surgimiento de patologías específicas o inespecíficas, se caracteriza por generar respuestas conductuales adaptativas inadecuadas frente a los factores de stress. Se puede presentar de forma transitoria o permanente. Impide al interior de la familia el entrenamiento de conductas pre recurrente. Para que el sistema funcione adecuadamente, los límites deben ser claros y están definidos con suficiente precisión para que cada miembro de la familia pueda asumir las funciones que le correspondan sin interferencias desde otros sistemas o subsistemas y a la vez facilitar sus intercambios con ellos.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS, VARIABLES, INDICADORES Y METODOLOGÍA

3.1. Hipótesis.

3.1.1. Hipótesis Principal:

La relación que existe entre el nivel de desarrollo delictivo con los infractores de la Ley Penal con internación preventiva, es de tipo social.

3.1.2. Hipótesis Específicos:

Hipótesis 01:

La incidencia de la disfunción familiar del infractor a la ley penal en el desarrollo delictivo, es el riesgo social permanente.

Hipótesis 02:

La relación existente entre el consumo de alcohol y/o drogas del infractor a la ley penal con el proceso delictivo, es de dependencia.

Hipótesis 03:

La relación de la desmedida actividad social con la criminalidad juvenil, es de tipo asociativo.

3.2. Variables e Indicadores.

3.2.1. Variable Independiente (X):

Infractores de la ley penal con internación preventiva.

Indicadores (x):

- Disfunción familiar (x1).
- Consumo de alcohol y drogas (x2).
- Desmedida actividad social (x3).

3.2.2. Variable Dependiente (Y).

Nivel de Desarrollo Delictivo.

Indicadores (y):

- Desarrollo delictivo (y1).

3.3. Operacionalización de las variables.

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
Infractores de la ley penal con internación preventiva	Son los adolescentes, entre 14 a 17 años de edad, que han incurrido en alguna infracción a la norma penal.	Menor infractor	Es la situación jurídica penal del menor	Número de menores infractores con mandato de internamiento preventivo
		Ley penal	Conjunto de normas penales que tipifican delitos y faltas.	Número de infracciones por tipo.
Nivel de desarrollo delictivo.	Son las acciones delictivas, cuyos antecedentes expresan peligro social.	Política criminal	Es la acción del Estado en la lucha contra el crimen, partiendo de los principios y fundamentos de las causas del delito.	Factores de: antecedentes personales y delictivos, consumo de alcohol y/o droga y disfunción del seno familiar, considerados por el órgano judicial
		Justicia juvenil	Aplicación de una parte de la política criminal, entre las estrategias es la sanción y resocialización de los infractores.	Número de procesos concernientes a infracciones a la Ley penal.

3.4. Metodología de la investigación.

3.4.1. Tipo de Investigación.

Investigación mixta por ser teórico o dogmático y socio jurídico (empírico).

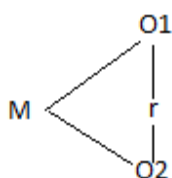
3.4.2. Nivel de Investigación.

Descriptivo, Correlacional o Causal Explicativo.

3.4.3. Diseño de Investigación.

El diseño. No experimental, transversal. Además, es descriptivo y correlacional. Este diseño según(Carrasco, 2010), observa las relaciones entre dos o más variables en un momento determinado. El esquema de este diseño se presenta bajo la siguiente estructura:

Esquema:



Siendo:

M, muestra

X1, Observación a la variable 1.

X2, observación a la variable 2.

r, relación entre las variables de estudio.

3.4.4. Métodos de Investigación.

Inductivo, Deductivo, Comparativo, Analítico – Sintético.

3.5. Población y muestra.

Es necesario precisar que, en la presente investigación se tiene dos (02) poblaciones, la primera son los profesionales del derecho: jueces, fiscales y abogados, para quienes se aplicó entrevista de opinión (encuesta); en tanto la segunda, la población son los expedientes con mandato de internación preventiva, para los cuales se aplicó a través de las fichas síntesis respectivas.

Población 1 (P1):

LaP1 se encuentra conformada por treinta (30) profesionales del Derecho, siendo las unidades de estudio: jueces, asistentes judiciales, abogados, fiscales, etc.;

quienes serán entrevistados sobre: los infractores de la Ley penal con internación preventiva y el nivel de desarrollo delictivo.

Muestra1 (M1):

Si la población es de 30 profesionales del Derecho, la Muestra (M1) será de 20, con error de estimación de 8%; probabilidad a favor 90%, probabilidad en contra 10%, nivel de confianza 1.96%. El tipo de muestreo es intencional.

El tamaño de la muestra se realizó de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la misma, conforme se describe a continuación:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{e^2 (N-1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

- n = Tamaño de la muestra.
- N = Tamaño de la Población
- z² = Nivel Confianza (Tabla de Grauss: 1.96 (95%) a 2.58 (99%))
- p = Probabilidad a favor (0.9)
- q = Probabilidad en contra (0.1)
- e² = Error de estimación aceptable: Oscila entre 0.01 a 0.09 (1 a 9%).

DONDE:

- z² = 1.96
- p = 0.9
- q = 0.1
- e² = 0.08
- N = 30

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.9) (0.1) (30)}{(0.08)^2 (30-1) + (1.96)^2 (0.9) (0.1)} = 20$$

n = 20 (Muestra: 20 profesionales del Derecho).

Técnicas de muestreo: Muestreo Aleatorio Simple; por la misma razón que los elementos de la población tiene la misma posibilidad de ser escogidos; así mismo las muestras probabilísticas son esenciales en los diseños de investigación por encuestas en las que se pretende hacer estimaciones de variables en la población.

Población 2 (P2):

La P1 se encuentra conformada por 20 expedientes con mandato de internación preventiva, siendo las unidades de estudio: los expedientes con mandato de internación preventiva del Primer Juzgado de Familia de Huamanga, para los cuales se aplicó y se procesó en la Ficha respectiva (conforme al Anexo 3); la misma que versa sobre: los infractores de la Ley penal con internación preventiva y el nivel de desarrollo delictivo.

Muestra2 (M2):

Si la población es de 20 expedientes con mandato de internación preventiva, la Muestra (M2) será de 10, con error de estimación de 8%; probabilidad a favor 90%, probabilidad en contra 10%, nivel de confianza 1.96%. El tipo de muestreo es intencional.

El tamaño de la muestra se realizó de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la misma, conforme se describe a continuación:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N2}{e^2 (N2-1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N2 = Tamaño de la Población z^2 = Nivel Confianza (Tabla de Grauss: 1.96 (95%) a 2.58 (99%))

p = Probabilidad a favor (0.9)

q = Probabilidad en contra (0.1)

e^2 = Error de estimación aceptable: Oscila entre 0.01 a 0.09 (1 a 9%).

DONDE:

$$z^2 = 1.96$$

$$p = 0.9$$

$$q = 0.1$$

$$e^2 = 0.08$$

$$N2 = 20$$

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.9) (0.1) (20)}{(0.08)^2 (20-1) + (1.96)^2 (0.9) (0.1)} = 10$$

N2 = 10 (Muestra: 10 expedientes con mandato de internación preventiva).

Técnicas de muestreo: Muestreo Aleatorio Simple; por la misma razón que los elementos de la población tiene la misma posibilidad de ser escogidos; así mismo las muestras probabilísticas son esenciales en los diseños de investigación por encuestas en las que se pretende hacer estimaciones de variables en la población.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.6.1. Técnicas.

La técnica para (Dueñas, 2013)son los procesos cognitivos que posee el investigador que le permite recoger información sustancial sobre el fenómeno investigado, para el caso de nuestro estudio se ha considerado la técnica de la encuesta.

3.6.2. Instrumentos.

El instrumento para (Pino, 2012)es el medio físico en el que se registra la información obtenida a través de la aplicación de la técnica, para el caso de nuestro estudio el instrumento a ser elaborado y aplicado viene a ser el cuestionario de Encuesta.

3.6.3. Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos.

Para el caso de la validez se requirió el uso de modelos estadísticos, en la medida que los instrumentos fueron adecuados, para lo cual se solicitó el apoyo de profesional es especialistas en la materia a fin de que puedan evaluar la pertinencia de los instrumentos elaborados. La validez considera el cálculo de la R de Pearson bajo el modelo estadístico denominado ítem-total, la misma que registró valores superiores a 0,21 para cada uno de ellos. El proceso de confiabilidad de los instrumentos consideró la evaluación de los datos registrados en la prueba piloto, a través del estadígrafo denominado Alpha de Cronbach, la misma que debe determinar la potencialidad de los instrumentos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1.Resultados Encuesta de Opinión(Anexo 2)

Cuadro N° 1

N° Encuesta	INTERROGANTES / OPINIÓN																		Total		Sexo		
	1°		2°		3°		4°		5°		6°		7°		8°		9°		10°			0	1
1		1	0		0			1	0		0			1		1	0			1	5	5	100
2		1	0		0			1		1		1	0				0			1	4	6	200
3	0			1	0			1	0		0			1	0					1	6	4	100
4	0		0		0			1	0		0			1	0				1	1	6	4	200
5		1	0		0			1	0		0			1	0				0	1	6	4	200
6		1	0		0			1	0		0			1	0				0	0	7	3	200
7		1	0			1		1	0		0			1	0				1	1	4	6	100
8		1	0			1		1	0		0		0		0				0	0	7	3	100
9		1	0			1	0		0		0			1	0				1	1	5	5	200
10		1		1	0		0		0		0		0		0				0	0	8	2	100
11	0			1	0			1	0		0		0		0				0	0	8	2	200
12	0		0		0			0		1		1	0		0				0	0	8	2	100
13		1	0			1	0		0		0		0		0					1	7	3	100
14		1	0		0			0		0		0		0						1	8	2	100
15	0		0		0			1		1		1	0		0				1	1	5	5	100
16		1		1		1		1	0		0		0		0					1	5	5	100
17		1	0		0			0		1	0		0			1	0			1	6	4	200
18	0		0			1		1	0		0		0		0				1	0	7	3	100
19	0			1		1	0		0			1	0		0				0	0	7	3	200
20	0		0		0			1	0		0			1	0					1	7	3	100
Total	8	12	15	5	13	7	7	13	16	4	16	4	11	9	18	2	15	5	7	13			
%	40	60	75	25	65	35	35	65	80	20	80	20	55	45	90	10	75	25	35	65			

Valores de la Opinión:

0 = Estoy de acuerdo

1 = No estoy de acuerdo

Valores según sexo:

(Masculino = 100); (Femenino=200).

Grafico N° 1

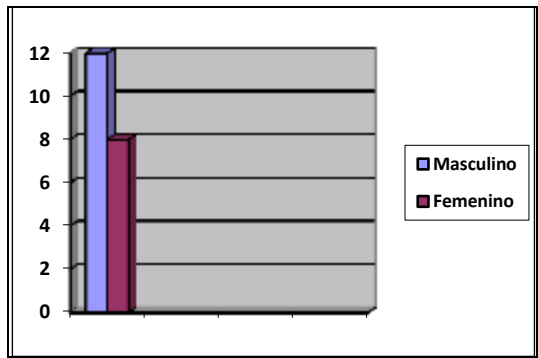
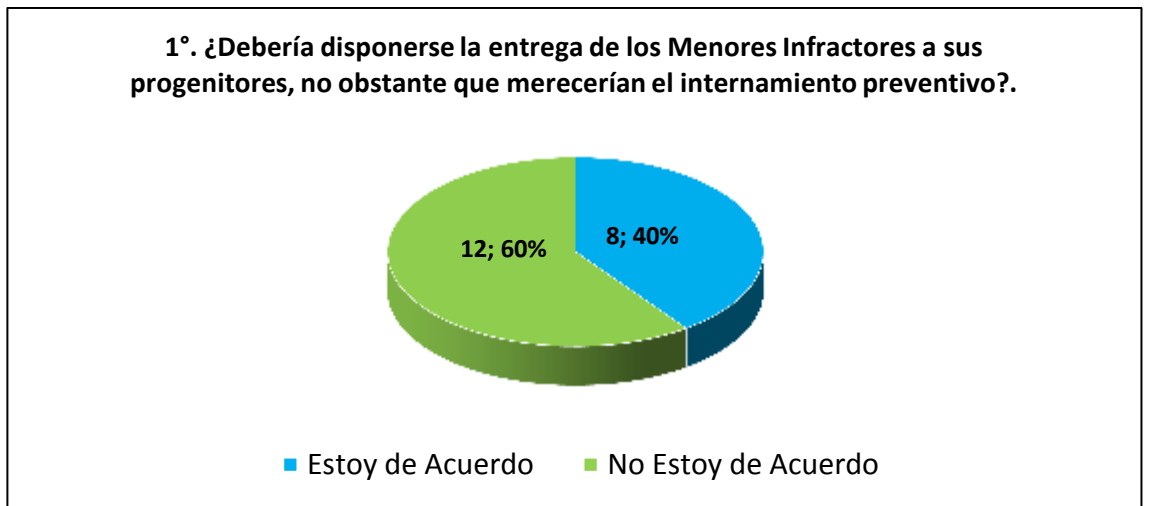


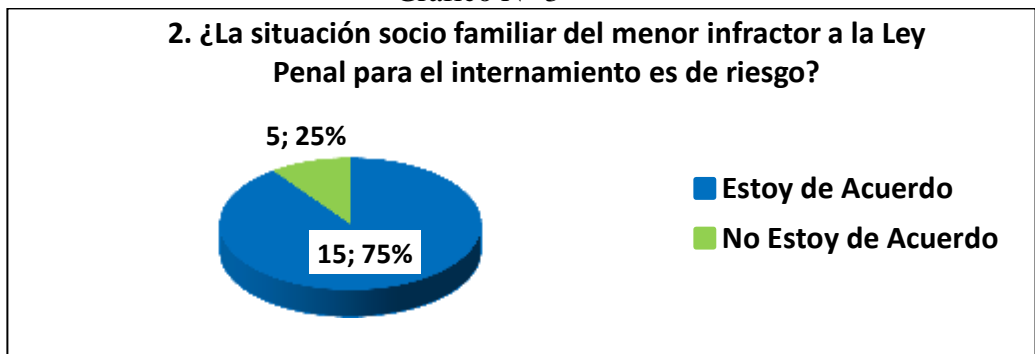
Grafico N° 2



La pregunta 1 es:

¿Debería disponerse la entrega de los Menores Infractores a sus progenitores, no obstante que merecerían el internamiento preventivo?. Como se puede ver del resultado, de los 20 encuestados, ESTÁ DE ACUERDO el 40% que representa 8 encuestados y no está de acuerdo el 60%, que representa 12 encuestados.

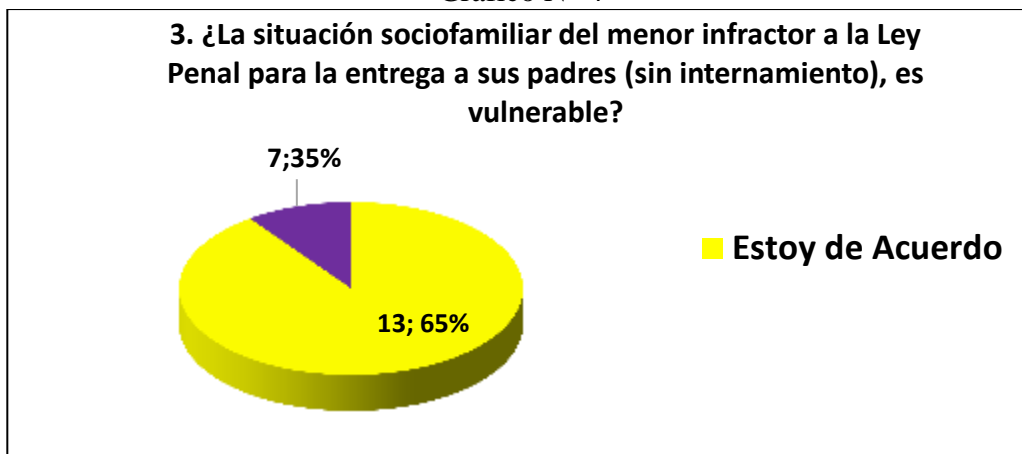
Grafico N° 3



La pregunta 2 es:

¿La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para el internamiento es de riesgo?. A esta pregunta, el 75% está de acuerdo y el 25% no está de acuerdo, es decir, 15 y 5 encuestados, respectivamente.

Grafico N° 4



La pregunta 3:

¿La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para la entrega a sus padres (sin internamiento) es vulnerable?.

El 65% está de acuerdo, que representa 13 encuestados, pero, 35% no está de acuerdo, que representa 7 encuestados.

Grafico N° 5

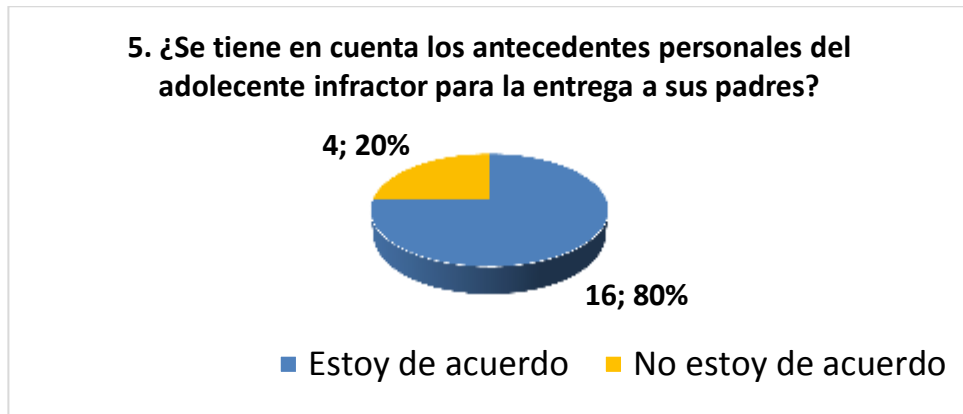


La pregunta 4:

¿Para el internamiento del menor infractor a la ley penal la situación advertida es de alcoholismo y/o drogadicción?

En este caso el 35% esta de acuerdo, que representa 7 personas. 65% no está de acuerdo, que representa 13 personas.

Grafico N° 6

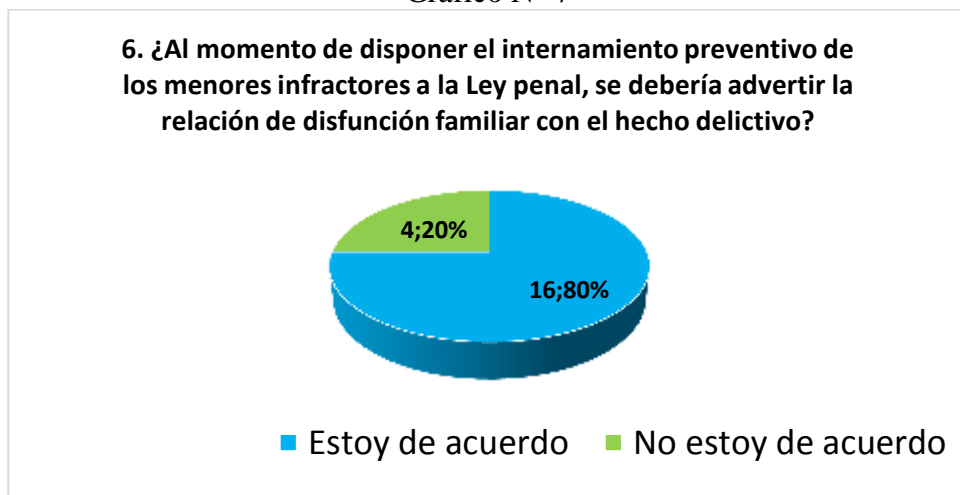


La pregunta 5:

¿Se tiene en cuenta los antecedentes personales del adolescente infractor para la entrega a sus padres?

El 80% de los encuestados responde que está de acuerdo, que representa 16 personas. El 20% responde que no está de acuerdo, que representa a 4 personas.

Grafico N° 7

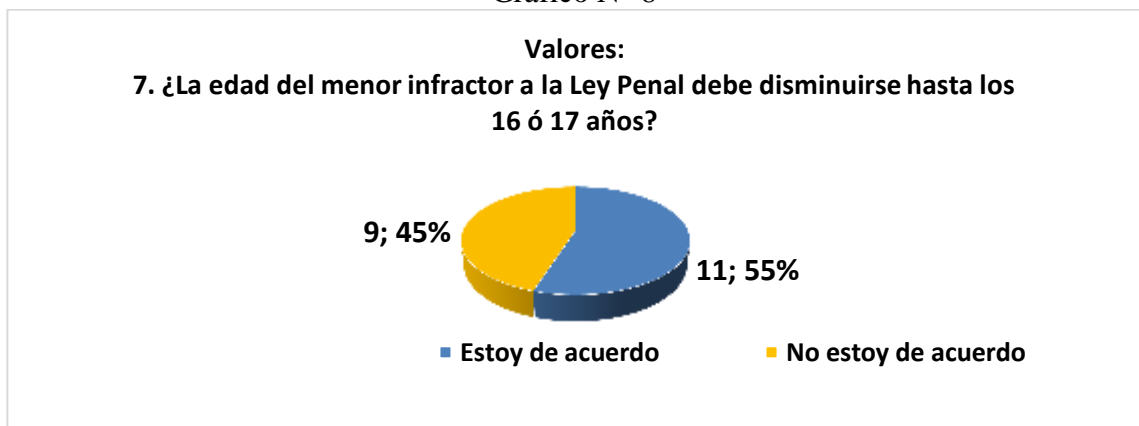


La pregunta 6:

¿Al momento de disponer el internamiento preventivo de los menores infractores a la Ley Penal, se advierte la relación de la disfunción en el seno familiar con el hecho delictivo?

El 80% está de acuerdo, que representa a 16 personas; 20% expresa que no está de acuerdo, que representa a 4 personas.

Grafico N° 8

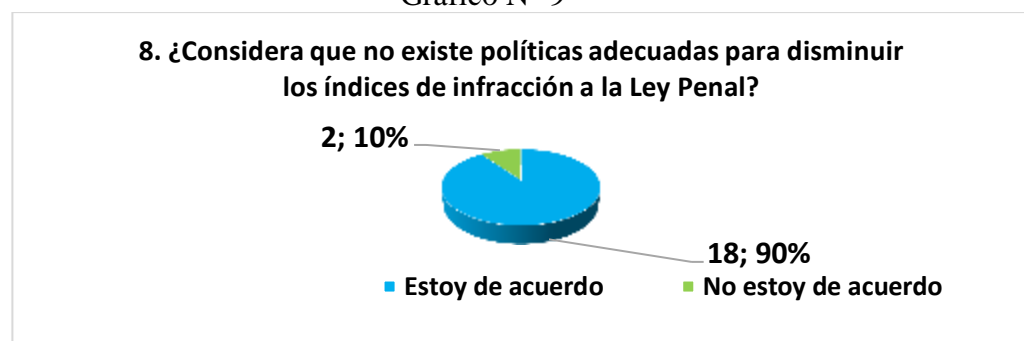


La pregunta 7:

¿La edad del menor infractor a la ley penal debe disminuirse hasta los 16 ó 17 años?

El 55% de los encuestados está de acuerdo, que representa a 11 personas; 45% no está de acuerdo, que representa a 9 personas.

Grafico N° 9

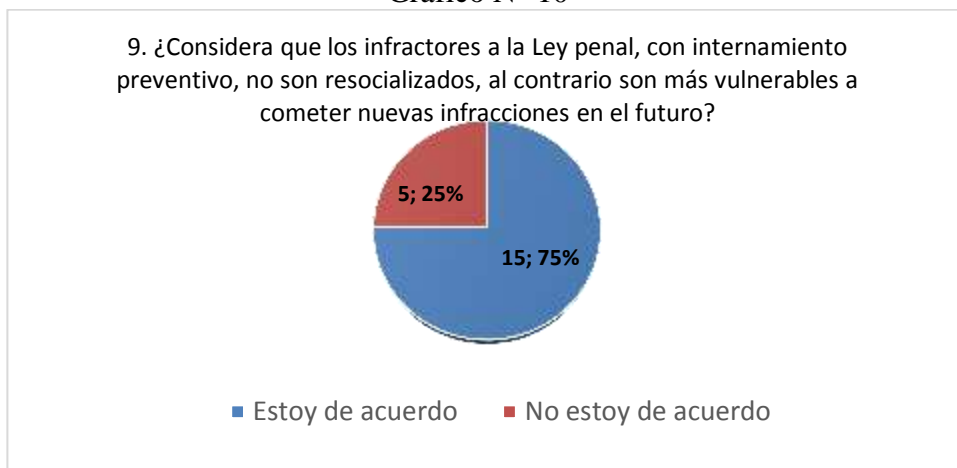


La pregunta 8 es:

¿Considera que no existe políticas adecuadas para disminuir los índices de infracción a la Ley Penal?

El 90% expresa que está de acuerdo, que presenta 18 personas; el 10% menciona que no está de acuerdo, que representa a 2 personas.

Grafico N° 10

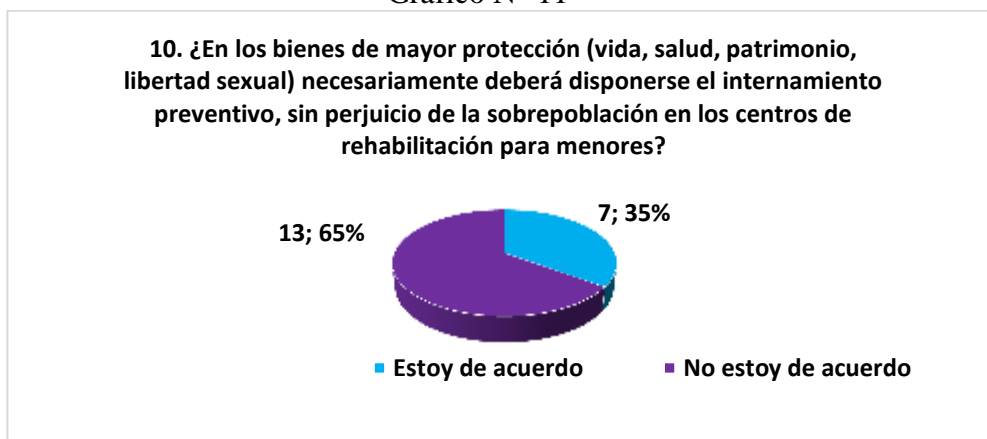


La pregunta 9:

¿Considera que los Infractores a la Ley Penal, con Internamiento Preventivo, no son re socializados y al contrario son más vulnerables a cometer nuevas infracciones a la Ley penal en el futuro?

El 75% está de acuerdo, que representa a 15 encuestados; el 25% no está de acuerdo, que representa a 5 personas.

Grafico N° 11



La pregunta 10:

¿En los bienes de mayor protección (Vida, Salud, Patrimonio, Libertad Sexual) necesariamente deberá disponerse el internamiento preventivo, sin perjuicio de la sobrepoblación en los centros de rehabilitación de menores?

El 35% está de acuerdo, que representa a 7 personas; el 65% no está de acuerdo, que representa 13 personas.

4.2.RESULTADOS DE LAS FICHAS SÍNTESIS DE LOS EXPEDIENTES CON MANDATO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO

(Anexo 3)

Cuadro N° 2

N° Expediente	N° Ficha	Interrogantes					
		1°	2°	3°	4°	5°	6°
674-2016	1	0	0	0	0	0	0
2454-2016	2	0	0	0	0	0	0
1645-2016	3	0	0	1	0	1	1
1717-2015	4	0	0	0	0	1	0
1395-2015	5	0	0	0	0	0	0
2713-2016	6	0	0	0	0	0	0
1986-2015	7	0	0	0	0	0	1
1736-2015	8	0	0	1	0	1	1
2713-A-2016	9	0	0	0	0	0	0
2713-B-2016	10	0	0	0	0	0	0

Donde:

1 al 10 = Número de orden de las fichas de los expedientes judiciales.

1° al 6° = Interrogantes.

Interrogantes:

1°.Expediente con mandato de internamiento

2°.Existe relación de la situación de internamiento del infractor con el hecho delictivo.

3°.Existe relación del consumo de alcohol y/o droga con el hecho delictivo del infractor.

4°.Existe relación de la disfunción del seno familiar con el hecho delictivo del infractor.

5°.Existe relación de las desmedidas actividades sociales con el hecho delictivo del infractor.

6°.Existe relación del antecedente personal con el hecho delictivo del infractor.

Afirmaciones en c/u de las interrogantes:

(0 = SÍ, HAY RELACIÓN);

(1 = NO HAY RELACIÓN).

NOTA: En el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, en los periodos 2015 y 2016 se tiene 52 procesos por infracción a la Ley Penal, de los cuales sólo diez (10) con internamiento preventivo.

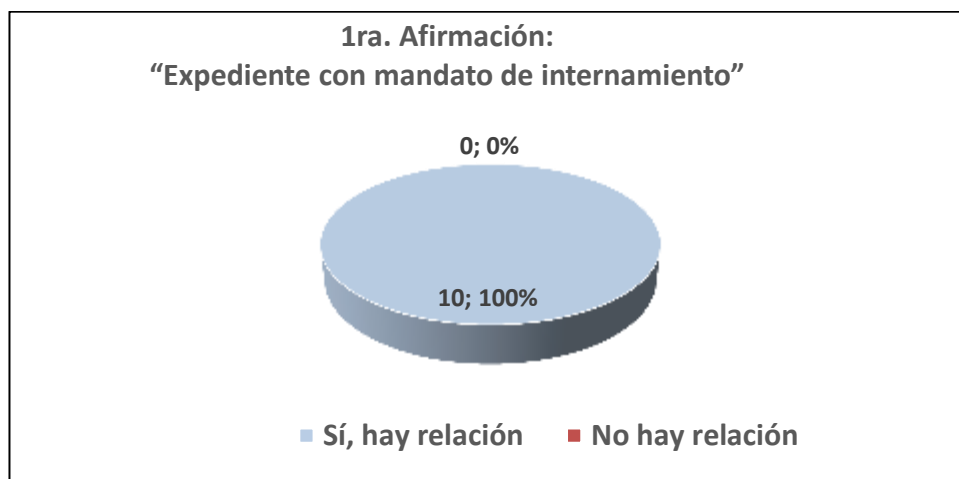
Cuadro N° 3

Afirmaciones	TOTAL Respuesta	
	0 = Sí, hay relación	1 = No hay relación
1°	10	0
2°	10	0
3°	8	2
4°	10	0
5°	7	3
6°	7	3

De los gráficos se pueden conocer que en todos los expedientes judiciales, consignados con N° de fichas desde el 1 al 10, el resultado es el siguiente:

4.2.1. A la 1° afirmación: “**Expediente con mandato de internamiento**”, en los diez (10) expedientes la respuesta (afirmación) es **SÍ** (Expedientes: 674-2016; 2454-2016; 1645-2016; 1717-2015; 1395-2015; 2713-2016; 1986-2015; 1736-2015; 2713-A-2016 y 2713-B-2016),

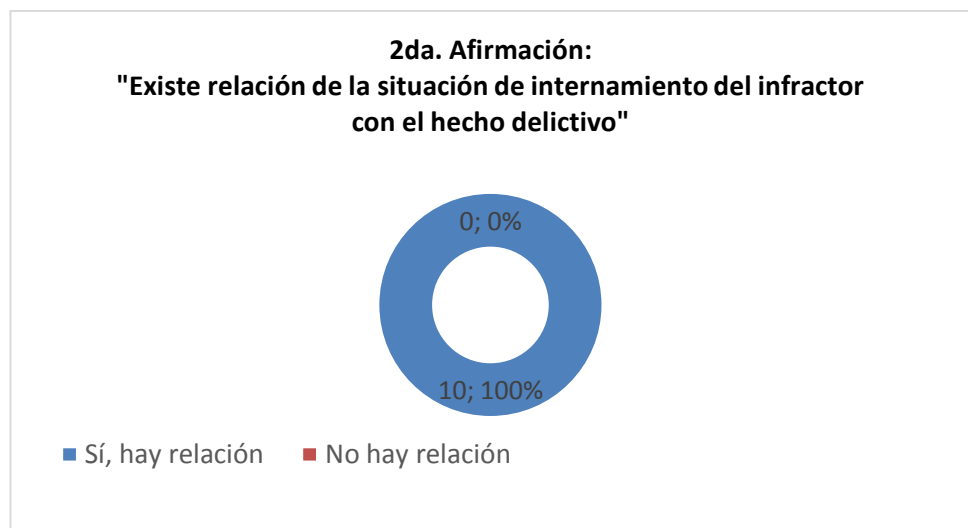
Gráfico N° 12



Esta afirmación nos expresa que el mandato o disposición del Juez: internamiento preventivo, guarda directa relación con el hecho de infracción a la Ley Penal incurrida por el adolescente; es decir, el Juez para disponer la privación de libertad previamente ha evaluado los elementos legales y sociales del infractor.

- 4.2.2. Con relación a la 2º afirmación: **“Existe relación de la situación de internamiento del infractor con el hecho delictivo”**, también en todos los expedientes consignados con número de orden 1 al 10, la respuesta es también es Sí.

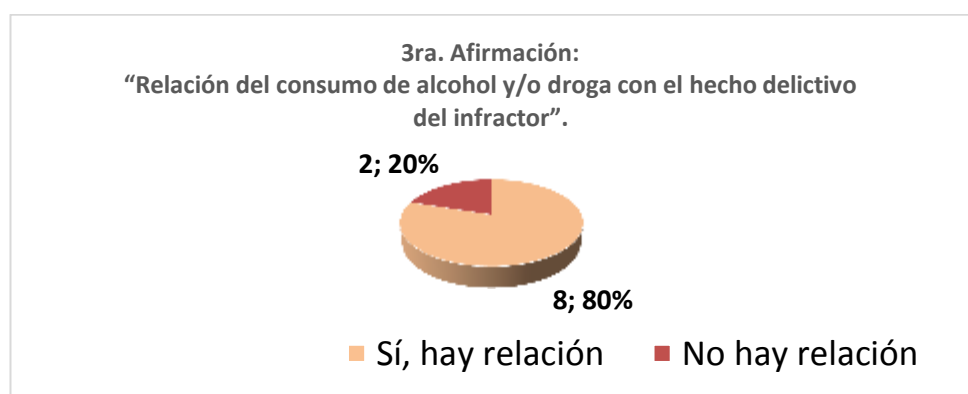
Gráfico N° 13



Esta afirmación refleja que la situación de internamiento de los adolescentes guarda directa relación con el hecho típico accionado por el adolescente; llámese el dolo, la alevosía y otras circunstancias objetivas.

- 4.2.3. Con relación a la 3º afirmación: **“Relación del consumo de alcohol y/o droga con el hecho delictivo del infractor”**.

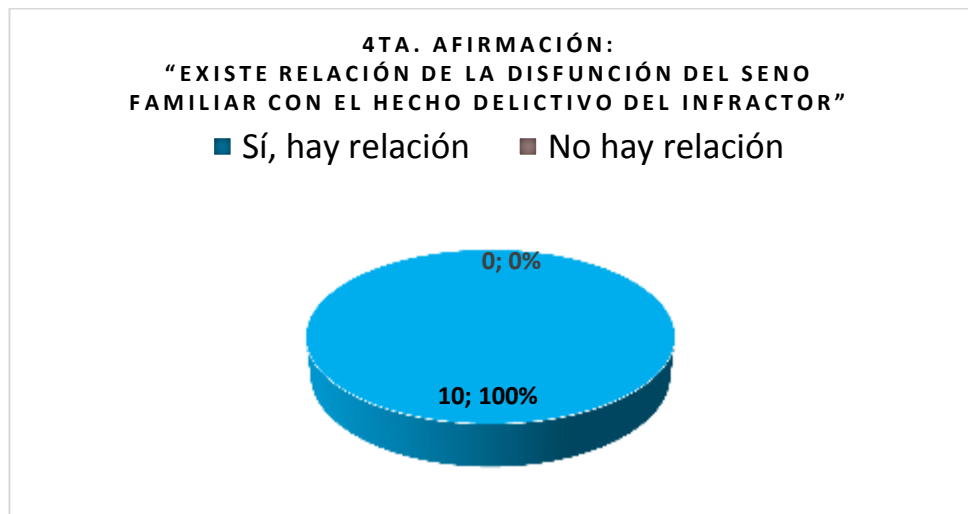
Gráfico N° 14



Como se puede apreciar, en 8 expedientes se ha encontrado que arrojan que la afirmación: **SÍ** hay relación; es decir existe relación directa el consumo de alcohol y/o droga con el hecho cometido por el adolescente infractor. Sin embargo en dos (02) expedientes signados con los números de orden 3 y 8, se encontró que el hecho delictivo no tiene relación con el consumo de alcohol y/o droga.

4.2.4. A la 4° (cuarta) afirmación: **“Existe relación de la disfunción del seno familiar con el hecho delictivo del infractor”**,

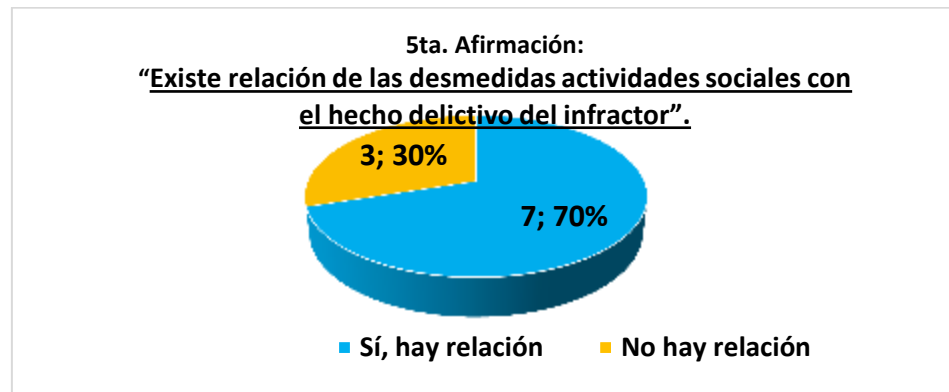
Gráfico N° 15



En los 10 expedientes antes mencionados se encontró que la relación directa del hecho delictivo con la disfunción del seno familiar del adolescente infractor. El resultado describe la situación familiar, llámese padres separados, los maltratos dentro del hogar, el abandono moral y material del adolescente infractor, etc., además de guardar relación con el hecho delictivo, al mismo tiempo son las secuelas que han generado el hecho delictivo del adolescente. Asimismo, la relación descrita también nos da entender la situación permanente de riesgo social, que no va ser corregido con el internamiento preventivo.

4.2.5. A la 5° (quinta) interrogante: “Existe relación de las desmedidas actividades sociales con el hecho delictivo del infractor”.

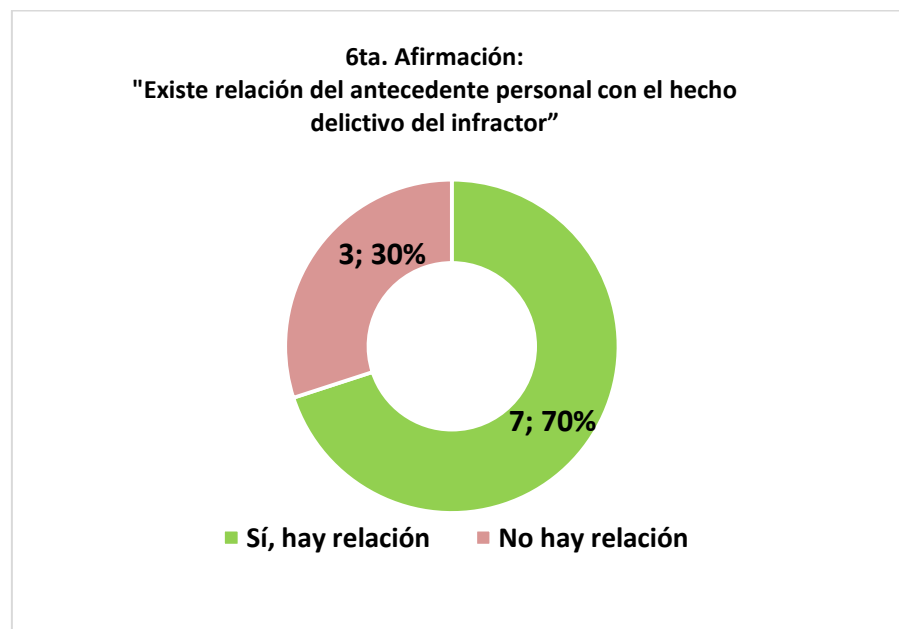
Gráfico N° 16



En siete (07) expedientes se encontró la afirmación: SÍ hay relación, mientras que en tres (03) expedientes, en este caso los signados con los números de orden 3, 4 y 8. La desmedida actividad social encontrado en los expedientes hace referencia a las fiestas sociales, la ludopatía, acceso desmedido a las cabinas de internet, los que se puede llamar condicionantes del hecho delictivo, pero al mismo tiempo si guardan relación con el hecho delictivo del infractor.

4.2.6. Asimismo respecto a la 6° (sexta) afirmación: “Existe relación del antecedente personal con el hecho delictivo del infractor”,

Gráfico N° 17



Igualmente, se puede verificar que en siete (07) expedientes se encontró que Sí hay relación, pero en los expedientes se encontró que el antecedente personal del infractor no tiene relación con el hecho delictivo.

Cuadro N° 4

Nº Ficha / Resolución	Tipo de infracción	Edad	Sexo
1	1	16	100
2	1	16	100
3	1	17	100
4	1	15	100
5	3	17	100
6	2	15	100
7	5	16	100
8	3	15	100
9	2	17	100
10	4	16	200

Donde:

1 al 10 = Número de orden de los expedientes judiciales.

Tipo de Infracciones:

(1=contra el patrimonio); (2=contra la libertad sexual); (3=contra la vida); (4=contra el cuerpo y la salud); (5=TID); (6=otros)

Edades:

15 = 15 años. **Sexo:** (100=masculino); (200=femenino)

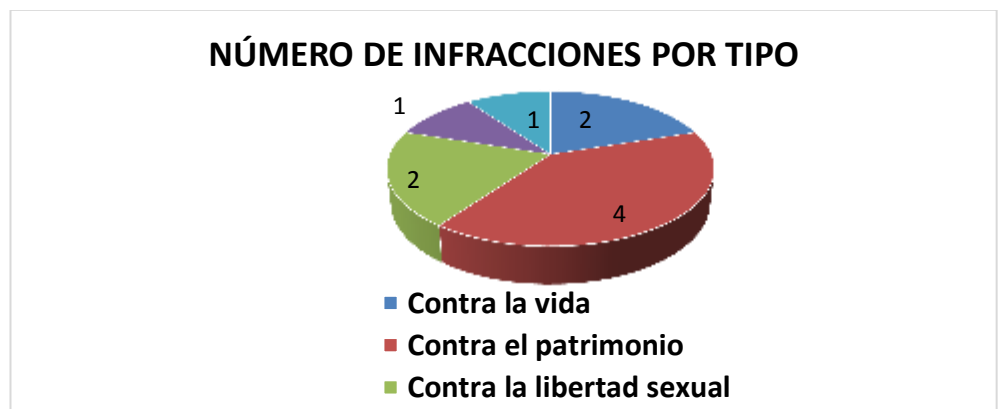
16 = 16 años.

17 = 17 años.

Del cuadro se tiene el siguiente resultado:

1. Ficha según Tipo de Infracción:

Grafico 18



- En cuatro (04) fichas (en la 1, 2, 3 y ficha 4), corresponden al tipo de infracción contra el patrimonio.
- En dos (02) fichas (en la 6 y 9), corresponden al tipo de infracción contra la libertad sexual.
- En dos (02) fichas (en la 5 y 8), corresponden al tipo de infracción contra la vida.
- En una ficha (Ficha 10), corresponde al tipo de infracción contra el cuerpo y la salud.
- En una (01) Ficha (Ficha 7), corresponde al tipo de infracción Tráfico Ilícito de Drogas – TID.

2. Ficha según Edad:

- En tres (03) Fichas (en la 4, 6 y 8), corresponden a la edad de 15 años.
- En cuatro fichas (en la 1, 2, 7 y 10), corresponden a la edad de 16 años.
- En tres (03) Fichas (en la 3, 5 y 9), corresponden a la edad de 17 años.

3. Ficha según Sexo:

- En nueve (09) Fichas los infractores son varones, en tanto sólo en una ficha existe una de sexo femenino (sólo en la ficha 10).

4.3. RELACIÓN DE LAS VARIABLES EN LOS RESULTADOS.

Teniendo en cuenta que la variable independiente es: “Infractores de la ley penal con internación preventiva” y la variable dependiente: “Nivel de desarrollo delictivo”, a continuación se procederá a relacionar con los resultados obtenidos en los gráficos 9 y 12, respectivamente, se tiene que *la ausencia de políticas adecuadas para disminuir los índices de infracción a la Ley Penal*, que corresponde a la variable independiente, tiene estricta relación directa con los *expedientes con mandato de internamiento* de la variable dependiente. Al respecto, teniendo en cuenta que el 90% de entrevistados mencionan que no existe políticas adecuadas en materia de infracción a la Ley Penal, el resultado refleja que el Estado no cuenta con lineamientos claros en materia de política criminal de menores, situación que conlleva que el total de la Muestra 2 (M2) de la Población 2, esto es 10, efectivamente en los diez expediente se ha verificado que tiene con mandato de internamiento. Asimismo, teniendo en cuenta el Gráfico 15, cuyo resultado es en el 100% de

las fichas de expedientes de internamiento se advierte disfunción en el seno familiar, la misma refleja dos aspectos, por un lado, la ausencia de políticas para combatir los índices de infracción penal tiene como consecuencia en la familia; de otro lado, la ausencia real del Estado frente a la criminalidad de menores así como frente a la protección de la familia.

4.4. RELACIÓN DE LAS DIMENSIONES E INDICADORES EN LOS RESULTADOS.

4.4.1. Relación de los indicadores: “disfunción familiar” con “desarrollo delictivo”.- Esta relación se advierte tanto en el Anexo 2 y Anexo 3.

Cuadro N° 5

Relación de indicadores		
	Indicador: “disfunción familiar” (Anexo 2)	Indicador: “desarrollo delictivo” (Anexo 3)
Pregunta y/o Afirmación en los Anexos	2.- La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para el internamiento es de riesgo.	4.- Existe relación de la disfunción del seno familiar con el hecho delictivo del infractor.
	3.- La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para la entrega a sus padres (sin internamiento) es vulnerable.	6.-Existe relación de antecedente personal con el hecho delictivo del infractor:
	6.- Al momento de disponer el internamiento preventivo de los Menores Infractores a la Ley Penal, se advierte la relación de la disfunción en el seno familiar con el hecho delictivo.	3.-Existe relación de las desmedidas actividades sociales con el hecho delictivo del infractor.

En el cuadro se grafica que la relación directa entre los indicadores “disfunción familiar” y “desarrollo delictivo”. Es directa por que la situación socio familiar incide en el hecho delictivo. Tal situación se puede advertir de los expedientes traducidos en el Anexo 3 (Gráfico 15); en ella se constató que, en los diez (10) expedientes (Expedientes números: 674-2016; 2454-2016; 1645-2016; 1717-2015; 1395-2015; 2713-2016; 1986-2015; 1736-2015; 2713-A-2016 y 2713-B-2016). En estos casos, la situación de “disfunción familiar” entendido como el incumplimiento de las funciones del subsistema familiar, asimismo como el deficiente funcionamiento de los roles en la familia a través del tiempo. En los expedientes antes mencionados se verifica, en todas, un quebrantamiento de las funciones culturalmente establecidas, el desempeño de roles complementarios anómalos, una carencia, trastoque y la alteración de la esencia de la familia. Como se verá, esta situación se

manifiesta como fenómeno y la familia no puede cubrir algunas de las necesidades materiales, educativas, afectivas o psicológicas de sus miembros, en especial de los niños. Esto dará origen a una serie de conflictos, particularmente fuera de la familia, es decir el conflicto se manifiesta en la sociedad.

4.4.2. Relación de los indicadores “consumo de alcohol y/o drogas” con “desarrollo delictivo”.- Se tiene en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6

Relación de indicadores		
	Indicador: “consumo de alcohol y/o drogas”(Anexo 2)	Indicador: “desarrollo delictivo” (Anexo 3)
Pregunta y/o afirmación en los anexos	4.- Para el internamiento del menor infractor a la ley penal la situación advertida es de alcoholismo y/o drogadicción.	3.- Existe relación del consumo de alcohol y/o droga con el hecho delictivo del infractor.
		5.- Existe relación de las desmedidas actividades sociales con el hecho delictivo del infractor:

En el cuadro se grafica que la relación de los indicadores “consumo de alcohol y/o drogas” con “desarrollo delictivo”, también es directa. Del Gráfico 14 se advierte que de los diez (10) expedientes, en ocho (8), sí hay relación entre dichos indicadores. Sobre el particular, los datos conforman la conexión entre droga y hecho delictivo, la misma que se puede explicar tomando como referencia el modelo tripartito de Goldstein. Este modelo reconoce tres modalidades a través de las cuales puede atribuirse la comisión de delitos al uso y abuso de drogas: la atribución sistémica (delitos que ocurren al interior del mercado ilegal de drogas), la atribución psicofarmacológica (delitos que se cometen bajo la influencia de drogas) y la atribución económico-compulsiva (delitos que se cometen con el propósito de conseguir drogas). En este modelo se han tenido en cuenta las indicaciones de Pernanen para atribuir causalidad, controlando la atribución adquisitiva por una medida de dependencia y la psicofarmacológica que se observa la eficacia delictiva de la intoxicación.

4.4.3. Relación de los indicadores “*desmedida actividad social*” con “*desarrollo delictivo*”.- Se tiene en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 7

Relación de indicadores		
	Indicador: “ <i>Actividad social</i> ”(Anexo 2)	Indicador: “ <i>Desarrollo delictivo</i> ”(Anexo 3)
Pregunta y/o afirmación en los anexos	8.- Ausencia de políticas adecuadas para disminuir los índices de infracción a la Ley Penal. 9.- Los Infractores a la Ley Penal, con Internamiento Preventivo, no son re socializados y al contrario son más vulnerables a cometer nuevas infracciones a la Ley penal en el futuro.	5.- Existe relación de las desmedidas actividades sociales con el hecho delictivo del infractor:

Como se puede advertir en el cuadro, ahí se grafica la relación entre los indicadores “*actividad social*” y “*desarrollo delictivo*”. Dicha relación también es directa, dado que la actividad social del menor infractor tiene como consecuencia directa la infracción penal, en este caso como se describe en el indicador: “*desarrollo delictivo*”. Sobre el particular, la actividad social se debe entender como fenómeno social. Cabe precisar, para el caso de la presente investigación la “*desmedida actividad social*” a lo que hacemos referencia está asociada al libertinaje, al descontrol de la juventud que tiene como efecto directo la delincuencia. En ese contexto, debe entenderse como fenómeno social.

Sin embargo, ese fenómeno de relación dual tiene diversos factores, tales como la discriminación en el acceso a la educación, al trabajo, a la igualdad de oportunidades, igualdad de trata social, etc. Entonces, se puede describir que el el deterioro de las instituciones que ofrecen educación pública y trabajo, la crisis de las instituciones políticas y de las propias instituciones sociales comunitarias son el contexto de

la realidad para los jóvenes de hoy. La sociedad formal ya no les ofrece opciones. Se entiende por sociedad formal a las organizaciones del Estado, en tanto la sociedad real es el grupo social sin reconocimientos de sus derechos o, si es que se le reconoce, pero, no se les permite ejercerlos, justamente por la situación de exclusión y discriminación.

4.5. RELACIÓN DE LAS VARIABLES CON LAS dimensiones.

Cuadro N° 8

Variables	Dimensiones
Infractores de la ley penal con internación preventiva	Menor infractor
	Ley penal
Nivel de desarrollo delictivo	Política criminal
	Justicia juvenil

La presente investigación se circunscribe en dos variables bien definidas, la variable independiente es: “infracción de la Ley penal con internación preventiva”; en tanto la segunda, “nivel de desarrollo delictivo”. Con relación a las dimensiones, conforme se puede verificar de la operacionalización de las variables, hay cuatro dimensiones: menor infractor, la Ley penal, política criminal y justicia juvenil. Las dos primeras correspondientes a la variable independiente y las dos últimas a la dependiente.

En ese sentido, la Ley Penal aplicado a los menores infractores, como dimensiones, tienen relación directa con la variable independiente. En este caso se trata, en primer lugar a la situación de edad legal del infractor, la misma plasmadas en los expedientes descritos en el Anexo 3; consecuentemente sólo serán infractores los que delinquen en minoría de edad. Al mismo tiempo, sólo tendrán la condición de internos preventivos en ese rango de edades, menores de 18 años.

Respecto a la relación de la variable dependiente, nivel de desarrollo delictivo, con las dimensiones *política criminal* y *justicia juvenil*, se tiene la siguiente relación:

- Ante la ausencia de política criminal y deficiente sistema de justicia mayor es el desarrollo delictivo de los menores infractores.- Esto se

explica del resultado de los anexos 2 y 3. En nuestro país la política criminal no es transversal ni sistémico. Valgan verdades, en vez de política criminal solo se tiene acciones sin políticas. Si bien, los menores se encuentran dentro del grupo vulnerable, pero no es óbice para la ausencia de una política clara a fin de combatir la criminalidad juvenil; asimismo, si bien el proceso de administración de justicia para los adolescentes infractores ha experimentado un cambio de paradigmas, pasando de un modelo basado en la concepción tutelar con enfoque paternalista a un modelo garantista, el cual reconoce al adolescente como sujeto de derechos, empero, el modelo de garantía al parecer no tiene efectividad para combatir los índices de criminalidad. En la actualidad, el Sistema de Administración de Justicia para menores está conformado por la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación y el Poder Judicial que son las instituciones responsables de la administración de la justicia especializada para adolescentes infractores desde su primer contacto (retención) hasta la aplicación de sanciones. El Poder Judicial, además de encargarse de los procesos judiciales, es responsable del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (SRSALP), función que se debería cumplir la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial (PJ), pero ese modelo funcional no prospera justamente por la falta de una verdadera política criminal juvenil, por que, como dijimos arriba, pasa por un enfoque transversal y sistémico de procesos y, en términos específicos pasa por un Plan Estratégico con objetivos estratégicos claros. Tal como está diseñado la política criminal juvenil, por el ejemplo, el SRSALP tiene por objetivo llevar a cabo el proceso de rehabilitación y reinserción social de los infractores, ya sea en un medio abierto o en un medio cerrado, pero eso está fracasando por que se soslaya muchos aspectos estructurales y transversales. No se toma en cuenta la educación como elemento esencial de la reinserción, lo que permite como condicionante para la reincidencia y el incremento de la criminalidad cuando los menores ya sean mayores de edad. Ahí el Estado omite tareas fundamentales para proteger a la familia y la sociedad. En el panorama de la normatividad peruana, cuando un joven infractor es procesado, los procedimientos regulares señalan que –luego

del contacto inicial con la Policía Nacional del Perú (PNP), ya sea porque fue retenido en presunta flagrancia o porque se encuentra en calidad de citado— la Fiscalía asume la conducción del caso y decide si lo libera (por no encontrar responsabilidad del menor) o si el adolescente recibirá o no el beneficio de la remisión fiscal, al determinarse que la infracción cometida es leve (lo que significa que el adolescente no pasa a un proceso judicial), o si su caso se judicializará. En este último escenario, si se comprobare su responsabilidad, y dependiendo de la gravedad de la infracción, se decide si el adolescente pasará al medio cerrado, es decir, ser internado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR) o al medio abierto, esto es, asistir a un Servicio de Orientación al Adolescente (SOA). Su derivación a uno u otro medio determinará el tipo de contacto con el sistema de administración de justicia especializada para el adolescente infractor y el proceso de atención que recibirá, el cual tiene un carácter diferenciado basándose en el tipo de infracción cometida. Según algunas experiencias internacionales, una de las formas más efectivas para garantizar una reintegración exitosa a la sociedad de personas privadas de su libertad tiene que ver con diferenciar la atención dentro de los sistemas de reclusión, dependiendo de las características que han llevado a la persona a cometer un acto en contra de la ley. Es así que el sistema de justicia juvenil y su proceso de atención e intervención deben incidir en aquellos factores que originan el tipo de conducta y las circunstancias que llevaron a los adolescentes a cometer la infracción. Para ello, se requiere conocer las características individuales, familiares y sociales de los infractores, y determinar si las actividades e intervenciones de los programas o servicios en los que se encuentran son compatibles con esas características para alcanzar una máxima efectividad. Los adolescentes en conflicto con la ley penal presentan diferentes perfiles y por ello requieren medidas de atención diferenciadas. De acuerdo a una adecuada evaluación que identifique los factores de riesgo criminógenos presentes y sus necesidades especiales de atención (de salud, psicológica, de atención a adicciones u otras) se debe plantear el tratamiento necesario. Como se ve, lo que se tiene es un diseño post infracción y no ex ante.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y APOORTE ACADEMICO

5.1. Conclusiones.

1. La relación que existe entre el nivel de desarrollo delictivo de los infractores de la Ley Penal con internación preventiva, es de tipo social, ya que la disfunción familiar, las desmedidas actividades sociales, así como el consumo de alcohol y droga, son factores determinantes de la infracción a la Ley Penal.
2. En ese sentido, los factores antes mencionados, a su vez, son condiciones de exclusión y descremación para los jóvenes que incurren en infracción a la Ley Penal, dado la ausencia de política criminal juvenil en el Perú.
3. Ante la ausencia de la justicia juvenil alineada a una política criminal coherente, la incidencia de la disfunción familiar del infractor en el desarrollo delictivo, es el riesgo social permanente; asimismo, la relación existente entre el consumo de alcohol y/o drogas del adolescente infractor con el proceso delictivo, es de dependencia. Del mismo modo, la relación de la desmedida actividad social con la criminalidad juvenil, es de tipo asociativo.
4. Sobre la internación preventiva, es una medida cautelar utilizada como un medio para lograr los fines del proceso, aplicado a los adolescentes infractores con el propósito de asegurar y obtener la colaboración efectiva en la investigación y en las etapas procesales.
5. La incidencia de la disfunción del seno familiar del infractor en la criminalidad juvenil, es el riesgo social permanente; en el sentido de que

gran parte de los adolescentes que caen en criminalidad crecen bajo la figura del abandono familiar.

6. La relación existente entre el consumo de alcohol y/o drogas del adolescente infractor con la criminalidad juvenil, es de dependencia. Existe una asociación directa, en la mayoría de los casos de jóvenes infractores, de su acción criminal con el uso previo de las drogas.
7. Una adecuada rehabilitación del adolescente infractor abre el camino a la reinserción en la sociedad de los adolescentes infractores de la Ley Penal y su derecho de reagrupación familiar; sin embargo, como se mencionó anteriormente, existe un divorcio entre el diseño de las políticas criminales y de resocialización con los operadores de justicia, siendo éstas últimas entidades limitadas sólo al proceso judicial. Asimismo, las instituciones indicadas para la rehabilitación, tales como, el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR) y el Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) operan de manera aislada, muy al margen de la política de reinserción y rehabilitación, por la falta de articulación, es decir, dichas entidades solo actúan como estrategia propia de ellas, mas no como parte de un objetivo estratégico de la justicia juvenil. Al respecto el Estado peruano tiene la tarea pendiente, mas aun en una sociedad disgregada y segmentada donde la familia también, como se ha visto, es en algunos casos disfuncional; más aún la política debe incidir en la educación.
8. Ante, la frecuencia de acciones criminales de los adolescentes, la misma que es en aumento, los operadores de Justicia en algunos casos han optado por disponer el internamiento preventivo (prisión preventiva); es así, en la presente investigación se ha determinado que, en el 100% de las fichas de expedientes de internamiento, en todas ellas se ordenó internamiento preventivo. Pero, de la cantidad de infractores en Ayacucho que llegaron a 61, en más del 85% no ha tenido dicha condición, es decir, se les ha sancionado o procesado la infracción con entrega a su padres, ello se traduce en expresión tuitiva y protectora del Estado frente a los menores.

5.2.Recomendaciones

1. Si bien el internamiento preventivo para los adolescentes infractores puede dañar el aspecto psicológico del mismo, se requiere que el trabajo de las instituciones dedicadas a cautelar sus derechos, ayuden a que esta medida cautelar sea acompañada de una recuperación emocional del adolescente.
2. Es necesaria la realización de reformas educativas en el ámbito nacional y políticas regionales educativas que se tracen metas para lograr una adecuada socialización del adolescente.
3. Las políticas sociales de los gobiernos central y regional deben centrar su atención y detenimiento para atacar los factores que agravan la disfuncionalidad familiar.
4. Generar un marco normativo para el fortalecimiento de las instituciones estatales y privadas que trabajan la prevención y lucha contra las drogas y el alcoholismo; bajo el enfoque de prevención de la criminalidad juvenil.
5. El Estado peruano debe ceñirse a los tratados internacionales para la protección del adolescente infractor criminal, enfocando acciones a favor del reagrupamiento familiar y de la recuperación física y emocional del adolescente.
6. Las acciones de seguridad ciudadana se deben fortalecer a partir de la iniciativa del Ministerio de Interior, con un trabajo especializado donde se haga participar a los propios adolescentes que quieren ver a los posibles infractores, lejos de las acciones de criminalidad.

5.3. Aporte académico.

1. El aporte de la presente tesis es haberse establecido que la relación entre el nivel de desarrollo delictivo de los infractores de la Ley Penal con la internación preventiva, es de tipo social. Asimismo la relación existente entre los factores personales y sociales del menor infractor con el hecho delictivo, es asociativo.

2. Es necesario que el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia emitan protocolos o directivas para la obligatoriedad de la valoración del Juez de los factores que dieron lugar a la infracción a la Ley Penal para dictar internamiento preventivo o comparecencia y evitar la reincidencia.
3. La Corte Suprema de Justicia de la República, emita un Acuerdo Plenario en la que a través de una doctrina jurisprudencial vinculante obligue a los jueces de familia tener en cuenta el contexto en que el adolescente infringió la ley penal para dictar el internamiento preventivo y/o entrega de menor además de los requisitos que establece la ley.
4. En cada proceso de infracción a la ley penal debe existir una ficha de evaluación de los factores, causas y circunstancias que dieron lugar a la infracción que debe emitir el equipo multidisciplinario, la cual debe ser valorado necesariamente el juez de familia para emitir esta medida cautelar grave y de ultima ratio.
5. Las autoridades nacional, regional y local, promuevan la creación de centros de diagnóstico y Rehabilitación en nuestra ciudad o región para evitar el desarraigo familiar de los adolescentes infractores y se cumpla efectivamente con la rehabilitación y reinserción a la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguilar Cavallo, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*.
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina40435.pdf>
- Albrecht, P.-A. (1993). *Jugendstrafrecht* (2ª edición ed.). München: C.H. Beck.
- Baeza, G. (2001). El Interés Superior del Niño: Derecho de Rango Constitucional. *Revista Chilena de Derecho*.
- Baratta, A. (1998). Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. *Infancia y Democracia*.
Obtenido de:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina40435.pdf>
- Beccaria, C. (1764). *De los delitos y las penas*. Madrid: Alianza Editorial.
- Bustos Ramirez, J. (1997). Perspectivas de un derecho penal del niño. *Nueva Doctrina Penal*.
- Cárdenas Dávila, N. L. (2009). *Tesis del Menor Infractor y la Justicia Penal Juvenil*. Arequipa: Universidad Católica Santa María.
- Carrancá y Trujillo, R. (1995). *Derecho Penal mexicano*. Mexico: Porrúa.
- Chunga Lamónja, F. (2007). *El Adolescente Infractor y la Ley Penal* (Vol. Vol. IX). Lima: Editorial Grijley.
- CIDH. (2002). *Opinión Consultiva OC-17/2002: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. San José de Costa Rica.
- Cillero, M. (2003). *Resocialización y derechos fundamentales*. Sevilla: Universidad Pablo de Olavide.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *El abusivo de la prisión preventiva en América Latina*. Washington.
doi:http://www.dplf.org/sites/default/files/informe_sobre_el_uso_abusivo_de_la_prision_preventiva_en_las_americas.docx.pdf
- Cruz y Cruz, E. (2007). El concepto de menores infractores. *Revista de Posgrado en Derecho de la UNAM*, 3(5).
- Defensoría del Pueblo. (2012). *Sistema Penal Juvenil: Informe N° 157-2012/DP*. Lima.

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/BD9EED868788F10505258154005CEA8A/\\$FILE/Informe_N_157.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/BD9EED868788F10505258154005CEA8A/$FILE/Informe_N_157.pdf)

- Del Rio Labarthe, G. (2007). La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal: Presupuestos, procedimiento y duración. *Actualidad Jurídica*.
- Delmas-Marty, M. (1999). *Modelos actuales de política criminal*. (M. Barbero Saantos, Trad.) Valencia.
- Díaz de León, M. A. (2003). *Legislación de los Menores Infractores*. Mexico: Universidad Autónoma de Chiapas.
- Duce Julio, M. (Diciembre de 2010). El derecho a un juzgamiento especializado de los jóvenes infractores en el nuevo proceso penal juvenil chileno. *Politica Criminal*, 337-338.
doi:http://www.politicacriminal.cl/Vol_05/n_10/Vol5N10A1.pdf
- Feld, B. (1999). *Mal niños. Raza y la transformación del Tribunal Juvenil*. Oxford: Oxford University Press.
- Freitas, L. (2002). Apuntes sobre un esfuerzo colectivo surgido a partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. *Centro de Apoyo Comunidad-Universidad*.
- Funes & Gonzalez. (Marzo de 1994). Delincuencia juvenil, justicia e intervención comunitaria. *El Reformatorio*(2°).
- Funes, Jaime & Gnzles, Carlos. (Marzo de 1994). Delincuencia juvenil, justicia e intervención comunitaria. *El Reformatorio*,(2), 33.
- Garcia Mendez, E. (1994). Derechos de la infancia adolescencia en América Latina. *Edino*.
- González Vidaurri, A & Sanchez Sandoval, A. (2008). *Criminología* (2° edición ed.). Mexico: Purrúa.
- Hall Garcia, A. P. (2004). *La responsabilidad del menor*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Heinz Zifp. (1979). *Introducción a la Política Criminal*. Madrid: Editoriales de Derecho reunidas.
- Horacio Viñea, R. (1983). *Delincuencia juvenil y derecho penal de menores*. Buenos Aires.
- Jescheck, H.-H. (2014). Crisis de la política criminal. (T. Barrios Hernandez, Trad.) Recuperado el 12 de Mayo de 2018, de:
<file:///C:/Users/USER/Downloads/4492-1-16496-1-10-20170123.pdf>

- Landa Arroyo, C. (2012). El derecho al debido proceso en la Jurisprudencia. *Colección Cuadernos de Análisis de la jurisprudencia I*, 90-91.
- López Betancourt, E. (1998). *Manual de Derecho Positivo mexicano* (4° ed.). Mexico: Trillas.
- Loza Avalos, C. (2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*. Lima.
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf
- Muñoz Conde & Hassemer. (1989). *Introducción a la Criminología y Derecho Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Paulino Baldera, C. (2004). *La Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Santo Domingo.
- Platt, A. (1982). Los Salvadores del Niño o la invención de la delincuencia. *Siglo XXI*.
- Platt, M. A. (1982). *Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia*. Mexico: Siglo XXI editores S.A.
- Reyes Villalba, S. I. (2015). *El sistema de esponsabilidad penal de adolescentes en Colombia: problemas sancionatorios, penitenciarios y procesales*. Bogotá.
- Rodríguez Manzanera, L. (1997). *Criminalidad de Menores*. Mexico: Porrúa.
- Roxin, C. (2000). *Derecho penal. Parte general*. Múnich.
- Sajón, R. (1986). El menor infractor. *10° Anivewrsario, Tomo II*.
- Sánchez García de Paz, M. I. (1999). *Moderno Derecho Penal y la Anticipación de la Tutela Penal*. Valladolid: Universidad Valladolid.
- Schaffstein, F. (1980). *Derecho penal de Menores*. Buenos Aires: Trad. Horacio Viñas.
- Soberanes, F. (1987). *La Cultura del Menor Infractor*. Mexico: Editorial Trillas.
- Solis Quiroga, H. (1986). *Justicia de menores*. Mexico: Porrúa.
- Vidaurri, M. (2015). *Política criminal: concepto, finalidades, función y método*. Mexico: Letras Jurídicas.
- Von Liszt, F. (1917). *Teoria y practica de la politica criminal*. Buenos Aires: Prosa y Poesia Amerian Editores.
- Zavaleta Carbajal, Y. (2016). *La afectación de las garantías del debido proceso, en el proceso penal especial para adolescentes infractores*. Lima.
- Zermatten, J. (2003). *El interés superior del Niño: Del análisis literal al alcance filosófico*. Obtenido de

https://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr_interes-superior-niño2003.pdf

ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tema de Investigación: “LOS INFRACTORES DE LA LEY PENAL CON INTERNACIÓN PREVENTIVA Y EL NIVEL DE DESARROLLO DELICTIVO”

PROBLEMA	OBJETIVOS	DIMENSIONES	HIPÓTESIS	SISTEMA DE VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema Principal:</p> <p>¿Qué relación hay entre el nivel de desarrollo delictivo y los infractores de la Ley Penal con internación preventiva?</p> <p>Problemas Secundarios:</p> <p>Problema Secundario 01: ¿Cuál es la incidencia de la disfunción familiar del infractor de la Ley penal en el proceso delictivo?</p> <p>Problema Secundario 02: ¿En qué medida se relaciona el consumo de alcohol y/o drogas del infractor a la ley penal con el proceso delictivo?</p> <p>Problema Secundario 03: ¿Cómo se relaciona la desmedida actividad social del infractor a la Ley Penal con el desarrollo delictivo?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Conocer la relación que existe entre el nivel de desarrollo delictivo y los infractores de la Ley Penal con internación preventiva.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>Objetivo Específico 01: Describir la incidencia de la disfunción familiar del infractor a la Ley penal en el proceso delictivo.</p> <p>Objetivo Específico 02: Inferir la relación que existe entre el consumo de alcohol y/o drogas del infractor a la Ley penal con el desarrollo delictivo.</p> <p>Objetivo Específico 03: Conocer la relación de la desmedida actividad social del infractor a la Ley penal con el desarrollo delictivo.</p>	<p>Menor infractor.</p> <p>Ley penal.</p> <p>Política criminal.</p> <p>Justicia juvenil.</p>	<p>Hipótesis Principal:</p> <p>La relación que existe entre el nivel de desarrollo delictivo con los infractores de la Ley Penal con internación preventiva, es de tipo social.</p> <p>Hipótesis Específicos:</p> <p>Hipótesis 01: La incidencia de la disfunción familiar del infractor a la Ley penal en el desarrollo delictivo, es el riesgo social permanente.</p> <p>Hipótesis 02: La relación existente entre el consumo de alcohol y/o drogas del infractor a la Ley penal con el proceso delictivo, es de dependencia.</p> <p>Hipótesis 03: La relación de la desmedida actividad social con la criminalidad juvenil, es de tipo asociativo.</p>	<p>Variables e Indicadores:</p> <p>Variable Independiente (X): Infractores de la ley penal con internación preventiva.</p> <p>Indicadores (x):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disfunción familiar (x1). • Consumo de alcohol y drogas (x2). • Desmedida actividad social (x3). <p>Variable Dependiente (Y): Nivel de Desarrollo Delictivo.</p> <p>Indicadores (y):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo delictivo (y1). 	<p>Tipo de Investigación: Investigación mixta por ser teórico o dogmático y socio jurídico (empírico)</p> <p>Nivel de Investigación: Descriptivo, Correlacional o Causal Explicativo.</p> <p>Diseño de investigación: No Experimental, Transversal.</p> <p>Población:</p> <ul style="list-style-type: none"> - P1: 30 profesionales del derecho. - P2: 20 expedientes judiciales con mandato de internamiento. <p>Muestra</p> <ul style="list-style-type: none"> - M1: Si P1 es 30, entonces M1 será de 20 profesionales del Derecho. - M2: Si P2 es de 20, entonces M2 será de 10 expedientes de infracción penal. <p>Métodos de Investigación: Inductivo, Deductivo, Comparativo, Analítico – Sintético.</p> <p>Técnicas e instrumentos v/o fuentes de recolección de datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Encuesta de opinión. 2) Revisión bibliográfica crítica (Análisis de fuente documental). 3) Ficha síntesis de expedientes.

Anexo 2

ENCUESTA DE OPINIÓN

Nombre: (dato opcional)
Área donde trabaja:

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca de “Los Infractores de la Ley Penal con Internación Preventiva y el Nivel de Desarrollo Delictivo”

Señale usted estar o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones.	Opinión del encuestado	
	Estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo
1. Debería disponerse la entrega de los Menores Infractores a sus progenitores, no obstante que merecerían el internamiento preventivo.		
2. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para el internamiento es de riesgo.		
3. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para la entrega a sus padres (sin internamiento) es vulnerable.		
4. Para el internamiento del menor infractor a la ley penal la situación advertida es de alcoholismo y/o drogadicción.		
5. Se tiene en cuenta los antecedentes personales del adolescente infractor para la entrega a sus padres.		
6. Al momento de disponer el internamiento preventivo de los Menores Infractores a la Ley Penal, se advierte la relación de la disfunción en el seno familiar con el hecho delictivo.		
7. La edad del menor infractor a la ley penal debe disminuirse hasta los 16 ó 17 años.		
8. Considera que no existe políticas adecuadas para disminuir los índices de infracción a la Ley Penal.		
9. Considera que los Infractores a la Ley Penal, con Internamiento Preventivo, no son re socializados y al contrario son más vulnerables a cometer nuevas infracciones a la Ley penal en el futuro.		
10. En los bienes de mayor protección (Vida, Salud, Patrimonio, Libertad Sexual) necesariamente deberá disponerse el internamiento preventivo, sin perjuicio de la sobrepoblación en los centros de rehabilitación de menores.		

Anexo 2

ENCUESTA DE OPINIÓN

Nombre: (dato opcional)	<i>[Handwritten Name]</i>
Área donde trabaja:	MINISTERIO PÚBLICO

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca de "Los Infractores de la Ley Penal con Internación Preventiva y el Nivel de Desarrollo Delictivo"

Señale usted estar o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones.	Opinión del encuestado	
	Estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo
1. Debería disponerse la entrega de los Menores Infractores a sus progenitores, no obstante que merecerían el internamiento preventivo.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
2. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para el internamiento es de riesgo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
3. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para la entrega a sus padres (sin internamiento) es vulnerable.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
4. Para el internamiento del menor infractor a la ley penal la situación advertida es de alcoholismo y/o drogadicción.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
5. Se tiene en cuenta los antecedentes personales del adolescente infractor para la entrega a sus padres.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
6. Al momento de disponer el internamiento preventivo de los Menores Infractores a la Ley Penal, se advierte la relación de la disfunción en el seno familiar con el hecho delictivo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
7. La edad del menor infractor a la ley penal debe disminuirse hasta los 16 ó 17 años.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
8. Considera que no existe políticas adecuadas para disminuir los índices de infracción a la Ley Penal.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
9. Considera que los Infractores a la Ley Penal, con Internamiento Preventivo, no son re socializados y al contrario son más vulnerables a cometer nuevas infracciones a la Ley penal en el futuro.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
10. En los bienes de mayor protección (Vida, Salud, Patrimonio, Libertad Sexual) necesariamente deberá disponerse el internamiento preventivo, sin perjuicio de la sobrepoblación en los centros de rehabilitación de menores.	<input checked="" type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>

Anexo 2

ENCUESTA DE OPINIÓN

Nombre:
(dato opcional)

Guil

Área donde trabaja: Ministerio Público - Fiscalía de Familia

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca de "Los Infractores de la Ley Penal con Internación Preventiva y el Nivel de Desarrollo Delictivo"

Señale usted estar o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones.	Opinión del encuestado	
	Estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo
1. Debería disponerse la entrega de los Menores Infractores a sus progenitores, no obstante que merecerían el internamiento preventivo.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
2. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para el internamiento es de riesgo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
3. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para la entrega a sus padres (sin internamiento) es vulnerable.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
4. Para el internamiento del menor infractor a la ley penal la situación advertida es de alcoholismo y/o drogadicción.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
5. Se tiene en cuenta los antecedentes personales del adolescente infractor para la entrega a sus padres.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
6. Al momento de disponer el internamiento preventivo de los Menores Infractores a la Ley Penal, se advierte la relación de la disfunción en el seno familiar con el hecho delictivo.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
7. La edad del menor infractor a la ley penal debe disminuirse hasta los 16 ó 17 años.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
8. Considera que no existe políticas adecuadas para disminuir los índices de infracción a la Ley Penal.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
9. Considera que los Infractores a la Ley Penal, con Internamiento Preventivo, no son re socializados y al contrario son más vulnerables a cometer nuevas infracciones a la Ley penal en el futuro.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
10. En los bienes de mayor protección (Vida, Salud, Patrimonio, Libertad Sexual) necesariamente deberá disponerse el internamiento preventivo, sin perjuicio de la sobrepoblación en los centros de rehabilitación de menores.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>

Anexo 2

ENCUESTA DE OPINIÓN

Nombre: CURA TAPASWITZE - SOG S. Vozca
 (dato opcional)

Área donde trabaja: PROCESO DE FAMILIA

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca de "Los Infractores de la Ley Penal con Internación Preventiva y el Nivel de Desarrollo Delictivo"

Señale usted estar o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones.	Opinión del encuestado	
	Estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo
1. Debería disponerse la entrega de los Menores Infractores a sus progenitores, no obstante que merecerían el internamiento preventivo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
2. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para el internamiento es de riesgo.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
3. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para la entrega a sus padres (sin internamiento) es vulnerable.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
4. Para el internamiento del menor infractor a la ley penal la situación advertida es de alcoholismo y/o drogadicción.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
5. Se tiene en cuenta los antecedentes personales del adolescente infractor para la entrega a sus padres.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
6. Al momento de disponer el internamiento preventivo de los Menores Infractores a la Ley Penal, se advierte la relación de la disfunción en el seno familiar con el hecho delictivo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
7. La edad del menor infractor a la ley penal debe disminuirse hasta los 16 ó 17 años.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
8. Considera que no existe políticas adecuadas para disminuir los índices de infracción a la Ley Penal.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
9. Considera que los Infractores a la Ley Penal, con Internamiento Preventivo, no son re socializados y al contrario son más vulnerables a cometer nuevas infracciones a la Ley penal en el futuro.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
10. En los bienes de mayor protección (Vida, Salud, Patrimonio, Libertad Sexual) necesariamente deberá disponerse el internamiento preventivo, sin perjuicio de la sobrepoblación en los centros de rehabilitación de menores.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>

Anexo 2

ENCUESTA DE OPINIÓN

Nombre: *Gabriela Aguilar*
 (dato opcional)

Área donde trabaja: *Poder Judicial - 3er Juzgado de Familia*

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca de "Los Infractores de la Ley Penal con Internación Preventiva y el Nivel de Desarrollo Delictivo"

Señale usted estar o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones.	Opinión del encuestado	
	Estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo
1. Debería disponerse la entrega de los Menores Infractores a sus progenitores, no obstante que merecerían el internamiento preventivo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
2. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para el internamiento es de riesgo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
3. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para la entrega a sus padres (sin internamiento) es vulnerable.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
4. Para el internamiento del menor infractor a la ley penal la situación advertida es de alcoholismo y/o drogadicción.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
5. Se tiene en cuenta los antecedentes personales del adolescente infractor para la entrega a sus padres.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
6. Al momento de disponer el internamiento preventivo de los Menores Infractores a la Ley Penal, se advierte la relación de la disfunción en el seno familiar con el hecho delictivo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
7. La edad del menor infractor a la ley penal debe disminuirse hasta los 16 ó 17 años.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
8. Considera que no existe políticas adecuadas para disminuir los índices de infracción a la Ley Penal.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
9. Considera que los Infractores a la Ley Penal, con Internamiento Preventivo, no son re socializados y al contrario son más vulnerables a cometer nuevas infracciones a la Ley penal en el futuro.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
10. En los bienes de mayor protección (Vida, Salud, Patrimonio, Libertad Sexual) necesariamente deberá disponerse el internamiento preventivo, sin perjuicio de la sobrepoblación en los centros de rehabilitación de menores.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>

Anexo 2

ENCUESTA DE OPINIÓN

Nombre: *Agos*
 (dato opcional)

Área donde trabaja: *JUZGADO DE FAMILIA - ser juzgado de familia*

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca de "Los Infractores de la Ley Penal con Internación Preventiva y el Nivel de Desarrollo Delictivo"

Señale usted estar o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones.	Opinión del encuestado	
	Estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo
1. Debería disponerse la entrega de los Menores Infractores a sus progenitores, no obstante que merecerían el internamiento preventivo.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
2. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para el internamiento es de riesgo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
3. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para la entrega a sus padres (sin internamiento) es vulnerable.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
4. Para el internamiento del menor infractor a la ley penal la situación advertida es de alcoholismo y/o drogadicción.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
5. Se tiene en cuenta los antecedentes personales del adolescente infractor para la entrega a sus padres.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
6. Al momento de disponer el internamiento preventivo de los Menores Infractores a la Ley Penal, se advierte la relación de la disfunción en el seno familiar con el hecho delictivo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
7. La edad del menor infractor a la ley penal debe disminuirse hasta los 16 ó 17 años.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
8. Considera que no existe políticas adecuadas para disminuir los índices de infracción a la Ley Penal.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
9. Considera que los Infractores a la Ley Penal, con Internamiento Preventivo, no son re socializados y al contrario son más vulnerables a cometer nuevas infracciones a la Ley penal en el futuro.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
10. En los bienes de mayor protección (Vida, Salud, Patrimonio, Libertad Sexual) necesariamente deberá disponerse el internamiento preventivo, sin perjuicio de la sobrepoblación en los centros de rehabilitación de menores.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>

ENCUESTA DE OPINIÓN

Nombre:
(dato opcional)

Área donde trabaja:

UJ01
Juzgado de Familia - 3er Juzgado

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca de "Los Infractores de la Ley Penal con Internación Preventiva y el Nivel de Desarrollo Delictivo"

Señale usted estar o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones.	Opinión del encuestado	
	Estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo
1. Debería disponerse la entrega de los Menores Infractores a sus progenitores, no obstante que merecerían el internamiento preventivo.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
2. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para el internamiento es de riesgo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
3. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para la entrega a sus padres (sin internamiento) es vulnerable.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
4. Para el internamiento del menor infractor a la ley penal la situación advertida es de alcoholismo y/o drogadicción.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
5. Se tiene en cuenta los antecedentes personales del adolescente infractor para la entrega a sus padres.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
6. Al momento de disponer el internamiento preventivo de los Menores Infractores a la Ley Penal, se advierte la relación de la disfunción en el seno familiar con el hecho delictivo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
7. La edad del menor infractor a la ley penal debe disminuirse hasta los 16 ó 17 años.	<input checked="" type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
8. Considera que no existe políticas adecuadas para disminuir los índices de infracción a la Ley Penal.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
9. Considera que los Infractores a la Ley Penal, con Internamiento Preventivo, no son re socializados y al contrario son más vulnerables a cometer nuevas infracciones a la Ley penal en el futuro.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
10. En los bienes de mayor protección (Vida, Salud, Patrimonio, Libertad Sexual) necesariamente deberá disponerse el internamiento preventivo, sin perjuicio de la sobrepoblación en los centros de rehabilitación de menores.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>

depende de
esta situa-
ción.
(seno fam
liar)

depende de los
antecedentes del menor

Anexo 2

ENCUESTA DE OPINIÓN

Nombre:
(dato opcional)

Área donde trabaja: *Fiscalía de familia*

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca de "Los Infractores de la Ley Penal con Internación Preventiva y el Nivel de Desarrollo Delictivo"

Señale usted estar o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones.	Opinión del encuestado	
	Estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo
1. Debería disponerse la entrega de los Menores Infractores a sus progenitores, no obstante que merecerían el internamiento preventivo.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
2. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para el internamiento es de riesgo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
3. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para la entrega a sus padres (sin internamiento) es vulnerable.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
4. Para el internamiento del menor infractor a la ley penal la situación advertida es de alcoholismo y/o drogadicción.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
5. Se tiene en cuenta los antecedentes personales del adolescente infractor para la entrega a sus padres.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
6. Al momento de disponer el internamiento preventivo de los Menores Infractores a la Ley Penal, se advierte la relación de la disfunción en el seno familiar con el hecho delictivo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
7. La edad del menor infractor a la ley penal debe disminuirse hasta los 16 ó 17 años.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
8. Considera que no existe políticas adecuadas para disminuir los índices de infracción a la Ley Penal.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
9. Considera que los Infractores a la Ley Penal, con Internamiento Preventivo, no son re socializados y al contrario son más vulnerables a cometer nuevas infracciones a la Ley penal en el futuro.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
10. En los bienes de mayor protección (Vida, Salud, Patrimonio, Libertad Sexual) necesariamente deberá disponerse el internamiento preventivo, sin perjuicio de la sobrepoblación en los centros de rehabilitación de menores.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>

Anexo 2

ENCUESTA DE OPINIÓN

Nombre: (dato opcional)	JOHN EDUARDO MEDINA GUTIÉRREZ
Área donde trabaja:	PRIMER JUZGADO DE FAMILIA

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca de "Los infractores de la Ley Penal con Internación Preventiva y el Nivel de Desarrollo Delictivo"

Señale usted estar o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones.	Opinión del encuestado	
	Estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo
1. Debería disponerse la entrega de los Menores Infractores a sus progenitores, no obstante que merecerían el internamiento preventivo.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
2. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para el internamiento es de riesgo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
3. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para la entrega a sus padres (sin internamiento) es vulnerable.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
4. Para el internamiento del menor infractor a la ley penal la situación advertida es de alcoholismo y/o drogadicción.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
5. Se tiene en cuenta los antecedentes personales del adolescente infractor para la entrega a sus padres.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
6. Al momento de disponer el internamiento preventivo de los Menores Infractores a la Ley Penal, se advierte la relación de la disfunción en el seno familiar con el hecho delictivo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
7. La edad del menor infractor a la ley penal debe disminuirse hasta los 16 ó 17 años.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
8. Considera que no existe políticas adecuadas para disminuir los índices de infracción a la Ley Penal.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
9. Considera que los Infractores a la Ley Penal, con Internamiento Preventivo, no son re socializados y al contrario son más vulnerables a cometer nuevas infracciones a la Ley penal en el futuro.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
10. En los bienes de mayor protección (Vida, Salud, Patrimonio, Libertad Sexual) necesariamente deberá disponerse el internamiento preventivo, sin perjuicio de la sobrepoblación en los centros de rehabilitación de menores.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>

Anexo 2

ENCUESTA DE OPINIÓN

Nombre: *Mujer*
 (dato opcional) *Silvia Perez Villalobos*
 Área donde trabaja: *Primer Juzgado de Familia - Juzgado Aconcagua.*

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca de "Los Infractores de la Ley Penal con Internación Preventiva y el Nivel de Desarrollo Delictivo"

Señale usted estar o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones.	Opinión del encuestado	
	Estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo
1. Debería disponerse la entrega de los Menores Infractores a sus progenitores, no obstante que merecerían el internamiento preventivo.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
2. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para el internamiento es de riesgo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
3. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para la entrega a sus padres (sin internamiento) es vulnerable.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
4. Para el internamiento del menor infractor a la ley penal la situación advertida es de alcoholismo y/o drogadicción.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
5. Se tiene en cuenta los antecedentes personales del adolescente infractor para la entrega a sus padres.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
6. Al momento de disponer el internamiento preventivo de los Menores Infractores a la Ley Penal, se advierte la relación de la disfunción en el seno familiar con el hecho delictivo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
7. La edad del menor infractor a la ley penal debe disminuirse hasta los 16 ó 17 años.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
8. Considera que no existe políticas adecuadas para disminuir los índices de infracción a la Ley Penal.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
9. Considera que los Infractores a la Ley Penal, con Internamiento Preventivo, no son re socializados y al contrario son más vulnerables a cometer nuevas infracciones a la Ley penal en el futuro.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
10. En los bienes de mayor protección (Vida, Salud, Patrimonio, Libertad Sexual) necesariamente deberá disponerse el internamiento preventivo, sin perjuicio de la sobrepoblación en los centros de rehabilitación de menores.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>

Anexo 2

ENCUESTA DE OPINIÓN

Nombre:
(dato opcional)

Varón

Área donde trabaja: *10. Juzgado Familiar*

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca de "Los Infractores de la Ley Penal con Internación Preventiva y el Nivel de Desarrollo Delictivo"

Señale usted estar o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones.	Opinión del encuestado	
	Estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo
1. Debería disponerse la entrega de los Menores Infractores a sus progenitores, no obstante que merecerían el internamiento preventivo.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
2. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para el internamiento es de riesgo.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
3. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para la entrega a sus padres (sin internamiento) es vulnerable.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
4. Para el internamiento del menor infractor a la ley penal la situación advertida es de alcoholismo y/o drogadicción.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
5. Se tiene en cuenta los antecedentes personales del adolescente infractor para la entrega a sus padres.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
6. Al momento de disponer el internamiento preventivo de los Menores Infractores a la Ley Penal, se advierte la relación de la disfunción en el seno familiar con el hecho delictivo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
7. La edad del menor infractor a la ley penal debe disminuirse hasta los 16 ó 17 años.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
8. Considera que no existe políticas adecuadas para disminuir los índices de infracción a la Ley Penal.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
9. Considera que los Infractores a la Ley Penal, con Internamiento Preventivo, no son re socializados y al contrario son más vulnerables a cometer nuevas infracciones a la Ley penal en el futuro.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
10. En los bienes de mayor protección (Vida, Salud, Patrimonio, Libertad Sexual) necesariamente deberá disponerse el internamiento preventivo, sin perjuicio de la sobrepoblación en los centros de rehabilitación de menores.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>

Anexo 2

ENCUESTA DE OPINIÓN

Nombre:
(dato opcional) *[Handwritten Signature]*

Área donde trabaja: *Primer Juzgado de Familia*

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca de "Los Infractores de la Ley Penal con Internación Preventiva y el Nivel de Desarrollo Delictivo"

Señale usted estar o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones.	Opinión del encuestado	
	Estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo
1. Debería disponerse la entrega de los Menores Infractores a sus progenitores, no obstante que merecerían el internamiento preventivo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
2. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para el internamiento es de riesgo.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
3. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para la entrega a sus padres (sin internamiento) es vulnerable.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
4. Para el internamiento del menor infractor a la ley penal la situación advertida es de alcoholismo y/o drogadicción.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
5. Se tiene en cuenta los antecedentes personales del adolescente infractor para la entrega a sus padres.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
6. Al momento de disponer el internamiento preventivo de los Menores Infractores a la Ley Penal, se advierte la relación de la disfunción en el seno familiar con el hecho delictivo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
7. La edad del menor infractor a la ley penal debe disminuirse hasta los 16 ó 17 años.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
8. Considera que no existe políticas adecuadas para disminuir los índices de infracción a la Ley Penal.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
9. Considera que los Infractores a la Ley Penal, con Internamiento Preventivo, no son re socializados y al contrario son más vulnerables a cometer nuevas infracciones a la Ley penal en el futuro.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
10. En los bienes de mayor protección (Vida, Salud, Patrimonio, Libertad Sexual) necesariamente deberá disponerse el internamiento preventivo, sin perjuicio de la sobrepoblación en los centros de rehabilitación de menores.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>

Anexo 2

ENCUESTA DE OPINIÓN

Nombre: (dato opcional)	12/01/01
Área donde trabaja:	Juzgado Familiar

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca de "Los Infractores de la Ley Penal con Internación Preventiva y el Nivel de Desarrollo Delictivo"

Señale usted estar o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones.	Opinión del encuestado	
	Estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo
1. Debería disponerse la entrega de los Menores Infractores a sus progenitores, no obstante que merecerían el internamiento preventivo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
2. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para el internamiento es de riesgo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
3. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para la entrega a sus padres (sin internamiento) es vulnerable.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
4. Para el internamiento del menor infractor a la ley penal la situación advertida es de alcoholismo y/o drogadicción.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
5. Se tiene en cuenta los antecedentes personales del adolescente infractor para la entrega a sus padres.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
6. Al momento de disponer el internamiento preventivo de los Menores Infractores a la Ley Penal, se advierte la relación de la disfunción en el seno familiar con el hecho delictivo.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
7. La edad del menor infractor a la ley penal debe disminuirse hasta los 16 ó 17 años.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
8. Considera que no existe políticas adecuadas para disminuir los índices de infracción a la Ley Penal.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
9. Considera que los Infractores a la Ley Penal, con Internamiento Preventivo, no son re socializados y al contrario son más vulnerables a cometer nuevas infracciones a la Ley penal en el futuro.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
10. En los bienes de mayor protección (Vida, Salud, Patrimonio, Libertad Sexual) necesariamente deberá disponerse el internamiento preventivo, sin perjuicio de la sobrepoblación en los centros de rehabilitación de menores.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>

Anexo 2

ENCUESTA DE OPINIÓN

Nombre: (dato opcional)	Francisco Torres Aguirre	WATER
Área donde trabaja:	2da SUB F/2ta HGA	

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca de "Los Infractores de la Ley Penal con Internación Preventiva y el Nivel de Desarrollo Delictivo"

Señale usted estar o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones.	Opinión del encuestado	
	Estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo
1. Debería disponerse la entrega de los Menores Infractores a sus progenitores, no obstante que merecerían el internamiento preventivo.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
2. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para el internamiento es de riesgo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
3. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para la entrega a sus padres (sin internamiento) es vulnerable.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
4. Para el internamiento del menor infractor a la ley penal la situación advertida es de alcoholismo y/o drogadicción.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
5. Se tiene en cuenta los antecedentes personales del adolescente infractor para la entrega a sus padres.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
6. Al momento de disponer el internamiento preventivo de los Menores Infractores a la Ley Penal, se advierte la relación de la disfunción en el seno familiar con el hecho delictivo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
7. La edad del menor infractor a la ley penal debe disminuirse hasta los 16 ó 17 años.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
8. Considera que no existe políticas adecuadas para disminuir los índices de infracción a la Ley Penal.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
9. Considera que los Infractores a la Ley Penal, con Internamiento Preventivo, no son re socializados y al contrario son más vulnerables a cometer nuevas infracciones a la Ley penal en el futuro.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
10. En los bienes de mayor protección (Vida, Salud, Patrimonio, Libertad Sexual) necesariamente deberá disponerse el internamiento preventivo, sin perjuicio de la sobrepoblación en los centros de rehabilitación de menores.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>

Anexo 2

ENCUESTA DE OPINIÓN

Nombre: (dato opcional)	12-07
Área donde trabaja:	Jos Penal

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca de "Los Infractores de la Ley Penal con Internación Preventiva y el Nivel de Desarrollo Delictivo"

Señale usted estar o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones.	Opinión del encuestado	
	Estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo
1. Debería disponerse la entrega de los Menores Infractores a sus progenitores, no obstante que merecerían el internamiento preventivo.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
2. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para el internamiento es de riesgo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
3. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para la entrega a sus padres (sin internamiento) es vulnerable.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
4. Para el internamiento del menor infractor a la ley penal la situación advertida es de alcoholismo y/o drogadicción.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
5. Se tiene en cuenta los antecedentes personales del adolescente infractor para la entrega a sus padres.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
6. Al momento de disponer el internamiento preventivo de los Menores Infractores a la Ley Penal, se advierte la relación de la disfunción en el seno familiar con el hecho delictivo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
7. La edad del menor infractor a la ley penal debe disminuirse hasta los 16 ó 17 años.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
8. Considera que no existe políticas adecuadas para disminuir los índices de infracción a la Ley Penal.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
9. Considera que los Infractores a la Ley Penal, con Internamiento Preventivo, no son re socializados y al contrario son más vulnerables a cometer nuevas infracciones a la Ley penal en el futuro.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
10. En los bienes de mayor protección (Vida, Salud, Patrimonio, Libertad Sexual) necesariamente deberá disponerse el internamiento preventivo, sin perjuicio de la sobrepoblación en los centros de rehabilitación de menores.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>

Anexo 2

ENCUESTA DE OPINIÓN

Nombre: *Lino Zonda Palomino Leiva* *kgm 2011*
 (dato opcional)

Área donde trabaja: *FISCALÍA*

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca de "Los infractores de la Ley Penal con Internación Preventiva y el Nivel de Desarrollo Delictivo"

Señale usted estar o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones.	Opinión del encuestado	
	Estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo
1. Debería disponerse la entrega de los Menores Infractores a sus progenitores, no obstante que merecerían el internamiento preventivo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
2. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para el internamiento es de riesgo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
3. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para la entrega a sus padres (sin internamiento) es vulnerable.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
4. Para el internamiento del menor infractor a la ley penal la situación advertida es de alcoholismo y/o drogadicción.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
5. Se tiene en cuenta los antecedentes personales del adolescente infractor para la entrega a sus padres.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
6. Al momento de disponer el internamiento preventivo de los Menores Infractores a la Ley Penal, se advierte la relación de la disfunción en el seno familiar con el hecho delictivo.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
7. La edad del menor infractor a la ley penal debe disminuirse hasta los 16 ó 17 años.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
8. Considera que no existe políticas adecuadas para disminuir los índices de infracción a la Ley Penal.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
9. Considera que los Infractores a la Ley Penal, con Internamiento Preventivo, no son re socializados y al contrario son más vulnerables a cometer nuevas infracciones a la Ley penal en el futuro.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
10. En los bienes de mayor protección (Vida, Salud, Patrimonio, Libertad Sexual) necesariamente deberá disponerse el internamiento preventivo, sin perjuicio de la sobrepoblación en los centros de rehabilitación de menores.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>

Anexo 2

ENCUESTA DE OPINIÓN

Nombre: Paron
 (dato opcional)

Área donde trabaja: *Abogado*

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca de "Los Infractores de la Ley Penal con Internación Preventiva y el Nivel de Desarrollo Delictivo"

Señale usted estar o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones.	Opinión del encuestado	
	Estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo
1. Debería disponerse la entrega de los Menores Infractores a sus progenitores, no obstante que merecerían el internamiento preventivo.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
2. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para el internamiento es de riesgo.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
3. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para la entrega a sus padres (sin internamiento) es vulnerable.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
4. Para el internamiento del menor infractor a la ley penal la situación advertida es de alcoholismo y/o drogadicción.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
5. Se tiene en cuenta los antecedentes personales del adolescente infractor para la entrega a sus padres.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
6. Al momento de disponer el internamiento preventivo de los Menores Infractores a la Ley Penal, se advierte la relación de la disfunción en el seno familiar con el hecho delictivo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
7. La edad del menor infractor a la ley penal debe disminuirse hasta los 16 ó 17 años.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
8. Considera que no existe políticas adecuadas para disminuir los índices de infracción a la Ley Penal.	<input checked="" type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
9. Considera que los Infractores a la Ley Penal, con Internamiento Preventivo, no son re socializados y al contrario son más vulnerables a cometer nuevas infracciones a la Ley penal en el futuro.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
10. En los bienes de mayor protección (Vida, Salud, Patrimonio, Libertad Sexual) necesariamente deberá disponerse el internamiento preventivo, sin perjuicio de la sobrepoblación en los centros de rehabilitación de menores.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>

Anexo 2

ENCUESTA DE OPINIÓN

Nombre: (dato opcional)	<i>Julia</i>	<i>Hogar</i>
Área donde trabaja:	<i>3^{er} juzgado de familia</i>	

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca de "Los Infractores de la Ley Penal con Internación Preventiva y el Nivel de Desarrollo Delictivo"

Señale usted estar o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones.	Opinión del encuestado	
	Estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo
1. Debería disponerse la entrega de los Menores Infractores a sus progenitores, no obstante que merecerían el internamiento preventivo.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
2. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para el internamiento es de riesgo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
3. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para la entrega a sus padres (sin internamiento) es vulnerable.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
4. Para el internamiento del menor infractor a la ley penal la situación advertida es de alcoholismo y/o drogadicción.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
5. Se tiene en cuenta los antecedentes personales del adolescente infractor para la entrega a sus padres.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
6. Al momento de disponer el internamiento preventivo de los Menores Infractores a la Ley Penal, se advierte la relación de la disfunción en el seno familiar con el hecho delictivo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
7. La edad del menor infractor a la ley penal debe disminuirse hasta los 16 ó 17 años.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
8. Considera que no existe políticas adecuadas para disminuir los índices de infracción a la Ley Penal.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
9. Considera que los Infractores a la Ley Penal, con Internamiento Preventivo, no son re socializados y al contrario son más vulnerables a cometer nuevas infracciones a la Ley penal en el futuro.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
10. En los bienes de mayor protección (Vida, Salud, Patrimonio, Libertad Sexual) necesariamente deberá disponerse el internamiento preventivo, sin perjuicio de la sobrepoblación en los centros de rehabilitación de menores.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>

Anexo 2

ENCUESTA DE OPINIÓN

Nombre: (dato opcional) *Morón*

Área donde trabaja: *Poder Judicial*

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca de "Los Infractores de la Ley Penal con Internación Preventiva y el Nivel de Desarrollo Delictivo"

Señale usted estar o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones.	Opinión del encuestado	
	Estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo
1. Debería disponerse la entrega de los Menores Infractores a sus progenitores, no obstante que merecerían el internamiento preventivo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
2. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para el internamiento es de riesgo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
3. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para la entrega a sus padres (sin internamiento) es vulnerable.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
4. Para el internamiento del menor infractor a la ley penal la situación advertida es de alcoholismo y/o drogadicción.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
5. Se tiene en cuenta los antecedentes personales del adolescente infractor para la entrega a sus padres.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
6. Al momento de disponer el internamiento preventivo de los Menores Infractores a la Ley Penal, se advierte la relación de la disfunción en el seno familiar con el hecho delictivo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
7. La edad del menor infractor a la ley penal debe disminuirse hasta los 16 ó 17 años.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
8. Considera que no existe políticas adecuadas para disminuir los índices de infracción a la Ley Penal.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
9. Considera que los Infractores a la Ley Penal, con Internamiento Preventivo, no son re socializados y al contrario son más vulnerables a cometer nuevas infracciones a la Ley penal en el futuro.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
10. En los bienes de mayor protección (Vida, Salud, Patrimonio, Libertad Sexual) necesariamente deberá disponerse el internamiento preventivo, sin perjuicio de la sobrepoblación en los centros de rehabilitación de menores.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>

Anexo 2

ENCUESTA DE OPINIÓN

Nombre:
(dato opcional)

Agro

Área donde trabaja:

3º Juzgado de Familia

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca de "Los Infractores de la Ley Penal con Internación Preventiva y el Nivel de Desarrollo Delictivo"

Señale usted estar o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones.	Opinión del encuestado	
	Estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo
1. Debería disponerse la entrega de los Menores Infractores a sus progenitores, no obstante que merecerían el internamiento preventivo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
2. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para el internamiento es de riesgo.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
3. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para la entrega a sus padres (sin internamiento) es vulnerable.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
4. Para el internamiento del menor infractor a la ley penal la situación advertida es de alcoholismo y/o drogadicción.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
5. Se tiene en cuenta los antecedentes personales del adolescente infractor para la entrega a sus padres.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
6. Al momento de disponer el internamiento preventivo de los Menores Infractores a la Ley Penal, se advierte la relación de la disfunción en el seno familiar con el hecho delictivo.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
7. La edad del menor infractor a la ley penal debe disminuirse hasta los 16 ó 17 años.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
8. Considera que no existe políticas adecuadas para disminuir los índices de infracción a la Ley Penal.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
9. Considera que los Infractores a la Ley Penal, con Internamiento Preventivo, no son re socializados y al contrario son más vulnerables a cometer nuevas infracciones a la Ley penal en el futuro.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
10. En los bienes de mayor protección (Vida, Salud, Patrimonio, Libertad Sexual) necesariamente deberá disponerse el internamiento preventivo, sin perjuicio de la sobrepoblación en los centros de rehabilitación de menores.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>

Anexo 2

ENCUESTA DE OPINIÓN

Nombre: (dato opcional) <i>Marco</i>	<i>18/10</i>
Área donde trabaja: <i>Tercer Juzgado de Familia</i>	

La presente investigación tiene como finalidad conocer su opinión acerca de "Los Infractores de la Ley Penal con Internación Preventiva y el Nivel de Desarrollo Delictivo"

Señale usted estar o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones.	Opinión del encuestado	
	Estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo
1. Debería disponerse la entrega de los Menores Infractores a sus progenitores, no obstante que merecerían el internamiento preventivo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
2. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para el internamiento es de riesgo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
3. La situación socio familiar del menor infractor a la Ley Penal para la entrega a sus padres (sin internamiento) es vulnerable.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
4. Para el internamiento del menor infractor a la ley penal la situación advertida es de alcoholismo y/o drogadicción.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
5. Se tiene en cuenta los antecedentes personales del adolescente infractor para la entrega a sus padres.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
6. Al momento de disponer el internamiento preventivo de los Menores Infractores a la Ley Penal, se advierte la relación de la disfunción en el seno familiar con el hecho delictivo.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
7. La edad del menor infractor a la ley penal debe disminuirse hasta los 16 ó 17 años.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
8. Considera que no existe políticas adecuadas para disminuir los índices de infracción a la Ley Penal.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
9. Considera que los Infractores a la Ley Penal, con Internamiento Preventivo, no son re socializados y al contrario son más vulnerables a cometer nuevas infracciones a la Ley penal en el futuro.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
10. En los bienes de mayor protección (Vida, Salud, Patrimonio, Libertad Sexual) necesariamente deberá disponerse el internamiento preventivo, sin perjuicio de la sobrepoblación en los centros de rehabilitación de menores.	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>

ANEXO 3

FICHA SÍNTESIS DE EXPEDIENTES

Título de la Investigación:

“LOS INFRACTORES DE LA LEY PENAL CON INTERNACIÓN PREVENTIVA Y EL NIVEL DE DESARROLLO DELICTIVO”

N° orden Resolución	
N° Expediente	

<p>1. <u>Expediente con mandato de internamiento:</u></p> <p>1.- Sí () 2.- No ()</p>	<p>2. Existe relación de la situación de internamiento del infractor con el hecho delictivo:</p> <p>1.- Sí, hay relación () 2.- No, hay relación ()</p>
<p>3. Existe relación del consumo de alcohol y/o droga con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación () 2.- No, hay relación ()</p>	<p>4. Existe relación de la disfunción del seno familiar con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación () 2.- No, hay relación ()</p>
<p>5. Existe relación de las desmedidas actividades sociales con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación () 2.- No, hay relación ()</p>	<p>6. Existe relación de l antecedente personal con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación () 2.- No, hay relación ()</p>

Edad del Infractor: ()

Sexo: *Masculino* (); *Femenino* ()

Materia de la infracción:

- 1) Contra el patrimonio ()
- 2) Contra la libertad sexual ()
- 3) Contra la vida ()
- 4) Contra el cuerpo y la salud ()
- 5) TID ()
- 6) Otros ()

ANEXO 3

FICHA SÍNTESIS DE EXPEDIENTES

Título de la Investigación:

“LOS INFRACTORES DE LA LEY PENAL CON INTERNACIÓN PREVENTIVA Y EL NIVEL DE DESARROLLO DELICTIVO”

Nº orden Resolución	01
Nº Expediente	674 - 2016

<p>1. <u>Expediente con mandato de internamiento:</u></p> <p>1.- Sí (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No (<input type="checkbox"/>)</p>	<p>2. Existe relación de la situación de internamiento del infractor con el hecho delictivo:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>
<p>3. Existe relación del consumo de alcohol y/o droga con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>	<p>4. Existe relación de la disfunción del seno familiar con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>
<p>5. Existe relación de las desmedidas actividades sociales con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>	<p>6. Existe relación de l antecedente personal con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>

Edad del Infractor: (16)

Sexo: Masculino (); Femenino ()

Materia de la infracción:

- 1) Contra el patrimonio ()
- 2) Contra la libertad sexual ()
- 3) Contra la vida ()
- 4) Contra el cuerpo y la salud ()
- 5) TID ()
- 6) Otros ()

ANEXO 3

FICHA SÍNTESIS DE EXPEDIENTES

Título de la Investigación:

"LOS INFRACTORES DE LA LEY PENAL CON INTERNACIÓN PREVENTIVA Y EL NIVEL DE DESARROLLO DELICTIVO"

Nº orden Resolución	02
Nº Expediente	2459 - 2016

<p>1. Expediente con mandato de internamiento:</p> <p>1.- Sí (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No (<input type="checkbox"/>)</p>	<p>2. Existe relación de la situación de internamiento del infractor con el hecho delictivo:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>
<p>3. Existe relación del consumo de alcohol y/o droga con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>	<p>4. Existe relación de la disfunción del seno familiar con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>
<p>5. Existe relación de las desmedidas actividades sociales con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>	<p>6. Existe relación de l antecedente personal con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>

Edad del Infractor: (/6)

Sexo: Masculino (); Femenino ()

Materia de la infracción:

- 1) Contra el patrimonio ()
- 2) Contra la libertad sexual ()
- 3) Contra la vida ()
- 4) Contra el cuerpo y la salud ()
- 5) TID ()
- 6) Otros ()

ANEXO 3

FICHA SÍNTESIS DE EXPEDIENTES

Título de la Investigación:

"LOS INFRACTORES DE LA LEY PENAL CON INTERNACIÓN PREVENTIVA Y EL NIVEL DE DESARROLLO DELICTIVO"

Nº orden Resolución	03
Nº Expediente	1645-2016

<p>1. <u>Expediente con mandato de internamiento:</u></p> <p>1.- Sí (✓) 2.- No ()</p>	<p>2. Existe relación de la situación de internamiento del infractor con el hecho delictivo:</p> <p>1.- Sí, hay relación (X) 2.- No, hay relación ()</p>
<p>3. Existe relación del consumo de alcohol y/o droga con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación () 2.- No, hay relación (✓)</p>	<p>4. Existe relación de la disfunción del seno familiar con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (X) 2.- No, hay relación ()</p>
<p>5. Existe relación de las desmedidas actividades sociales con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación () 2.- No, hay relación (X)</p>	<p>6. Existe relación de l antecedente personal con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación () 2.- No, hay relación (X).</p>

Edad del Infractor: (17)

Sexo: Masculino (X): Femenino ()

Materia de la infracción:

- 1) Contra el patrimonio (X)
- 2) Contra la libertad sexual ()
- 3) Contra la vida ()
- 4) Contra el cuerpo y la salud ()
- 5) TID ()
- 6) Otros ()

ANEXO 3

FICHA SÍNTESIS DE EXPEDIENTES

Título de la Investigación:

"LOS INFRACTORES DE LA LEY PENAL CON INTERNACIÓN PREVENTIVA Y EL NIVEL DE DESARROLLO DELICTIVO"

Nº orden Resolución	04
Nº Expediente	1717 - 2015

<p>1. Expediente con mandato de internamiento:</p> <p>1.- Sí (X)</p> <p>2.- No ()</p>	<p>2. Existe relación de la situación de internamiento del infractor con el hecho delictivo:</p> <p>1.- Sí, hay relación (X)</p> <p>2.- No, hay relación ()</p>
<p>3. Existe relación del consumo de alcohol y/o droga con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (X)</p> <p>2.- No, hay relación ()</p>	<p>4. Existe relación de la disfunción del seno familiar con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (X)</p> <p>2.- No, hay relación ()</p>
<p>5. Existe relación de las desmedidas actividades sociales con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación ()</p> <p>2.- No, hay relación (X)</p>	<p>6. Existe relación de l antecedente personal con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (X)</p> <p>2.- No, hay relación ()</p>

Edad del Infractor: (15)

Sexo: Masculino (X); Femenino ()

Materia de la infracción:

- 1) Contra el patrimonio (X)
- 2) Contra la libertad sexual ()
- 3) Contra la vida ()
- 4) Contra el cuerpo y la salud ()
- 5) TID ()
- 6) Otros ()

ANEXO 3

FICHA SÍNTESIS DE EXPEDIENTES

Título de la Investigación:

“LOS INFRACTORES DE LA LEY PENAL CON INTERNACIÓN PREVENTIVA Y EL NIVEL DE DESARROLLO DELICTIVO”

Nº orden Resolución	05
Nº Expediente	1395 -2015

<p>1. <u>Expediente con mandato de internamiento:</u></p> <p>1.- Sí (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No (<input type="checkbox"/>)</p>	<p>2. Existe relación de la situación de internamiento del infractor con el hecho delictivo:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>
<p>3. Existe relación del consumo de alcohol y/o droga con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>	<p>4. Existe relación de la disfunción del seno familiar con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>
<p>5. Existe relación de las desmedidas actividades sociales con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>	<p>6. Existe relación de l antecedente personal con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>

Edad del Infractor: (47)

Sexo: Masculino (); Femenino ()

Materia de la infracción:

- 1) Contra el patrimonio ()
- 2) Contra la libertad sexual ()
- 3) Contra la vida ()
- 4) Contra el cuerpo y la salud ()
- 5) TID ()
- 6) Otros ()

ANEXO 3

FICHA SÍNTESIS DE EXPEDIENTES

Título de la Investigación:

"LOS INFRACTORES DE LA LEY PENAL CON INTERNACIÓN PREVENTIVA Y EL NIVEL DE DESARROLLO DELICTIVO"

N° orden Resolución	06
N° Expediente	2713 -2016

<p>1. <u>Expediente con mandato de internamiento:</u></p> <p>1.- Sí (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No (<input type="checkbox"/>)</p>	<p>2. Existe relación de la situación de internamiento del infractor con el hecho delictivo:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>
<p>3. Existe relación del consumo de alcohol y/o droga con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>	<p>4. Existe relación de la disfunción del seno familiar con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>
<p>5. Existe relación de las desmedidas actividades sociales con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>	<p>6. Existe relación de l antecedente personal con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>

Edad del Infractor: (/5)

Sexo: Masculino (); Femenino ()

Materia de la infracción:

- 1) Contra el patrimonio ()
- 2) Contra la libertad sexual ()
- 3) Contra la vida ()
- 4) Contra el cuerpo y la salud ()
- 5) TID ()
- 6) Otros ()

ANEXO 3

FICHA SÍNTESIS DE EXPEDIENTES

Título de la Investigación:

“LOS INFRACTORES DE LA LEY PENAL CON INTERNACIÓN PREVENTIVA Y EL NIVEL DE DESARROLLO DELICTIVO”

Nº orden Resolución	07
Nº Expediente	1986-2015

<p>1. <u>Expediente con mandato de internamiento:</u></p> <p>1.- Sí (X)</p> <p>2.- No ()</p>	<p>2. Existe relación de la situación de internamiento del infractor con el hecho delictivo:</p> <p>1.- Sí, hay relación (X)</p> <p>2.- No, hay relación ()</p>
<p>3. Existe relación del consumo de alcohol y/o droga con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (X)</p> <p>2.- No, hay relación ()</p>	<p>4. Existe relación de la disfunción del seno familiar con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (X)</p> <p>2.- No, hay relación ()</p>
<p>5. Existe relación de las desmedidas actividades sociales con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (X)</p> <p>2.- No, hay relación ()</p>	<p>6. Existe relación de l antecedente personal con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación ()</p> <p>2.- No, hay relación (X)</p>

Edad del Infractor: (16)

Sexo: Masculino (X); Femenino ()

Materia de la infracción:

- 1) Contra el patrimonio ()
- 2) Contra la libertad sexual ()
- 3) Contra la vida ()
- 4) Contra el cuerpo y la salud ()
- 5) TID (X)
- 6) Otros ()

ANEXO 3

FICHA SÍNTESIS DE EXPEDIENTES

Título de la Investigación:

“LOS INFRACTORES DE LA LEY PENAL CON INTERNACIÓN PREVENTIVA Y EL NIVEL DE DESARROLLO DELICTIVO”

Nº orden Resolución	08
Nº Expediente	1736-2015

<p>1. <u>Expediente con mandato de internamiento:</u></p> <p>1.- Sí (<input checked="" type="checkbox"/>)</p> <p>2.- No (<input type="checkbox"/>)</p>	<p>2. Existe relación de la situación de internamiento del infractor con el hecho delictivo:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>)</p> <p>2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>
<p>3. Existe relación del consumo de alcohol y/o droga con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p> <p>2.- No, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>)</p>	<p>4. Existe relación de la disfunción del seno familiar con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>)</p> <p>2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>
<p>5. Existe relación de las desmedidas actividades sociales con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p> <p>2.- No, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>)</p>	<p>6. Existe relación de l antecedente personal con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p> <p>2.- No, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>)</p>

Edad del Infractor: (5)

Sexo: Masculino (); Femenino ()

Materia de la infracción:

- 1) Contra el patrimonio ()
- 2) Contra la libertad sexual ()
- 3) Contra la vida () TENTATIVUM
- 4) Contra el cuerpo y la salud ()
- 5) TID ()
- 6) Otros ()

ANEXO 3

FICHA SÍNTESIS DE EXPEDIENTES

Título de la Investigación:

"LOS INFRACTORES DE LA LEY PENAL CON INTERNACIÓN PREVENTIVA Y EL NIVEL DE DESARROLLO DELICTIVO"

N° orden Resolución	09
N° Expediente	2713 - 2016

<p>1. <u>Expediente con mandato de internamiento:</u></p> <p>1.- Sí (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No (<input type="checkbox"/>)</p>	<p>2. Existe relación de la situación de internamiento del infractor con el hecho delictivo:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>
<p>3. Existe relación del consumo de alcohol y/o droga con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>	<p>4. Existe relación de la disfunción del seno familiar con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>
<p>5. Existe relación de las desmedidas actividades sociales con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>	<p>6. Existe relación de l antecedente personal con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (<input checked="" type="checkbox"/>) 2.- No, hay relación (<input type="checkbox"/>)</p>

Edad del Infractor: (/ 7)

Sexo: Masculino (); Femenino ()

Materia de la infracción:

- 1) Contra el patrimonio ()
- 2) Contra la libertad sexual ()
- 3) Contra la vida ()
- 4) Contra el cuerpo y la salud ()
- 5) TID ()
- 6) Otros ()

ANEXO 3

FICHA SÍNTESIS DE EXPEDIENTES

Título de la Investigación:

“LOS INFRACTORES DE LA LEY PENAL CON INTERNACIÓN PREVENTIVA Y EL NIVEL DE DESARROLLO DELICTIVO”

Nº orden Resolución	10
Nº Expediente	2713 - 2016

<p>1. Expediente con mandato de internamiento:</p> <p>1.- Sí (X)</p> <p>2.- No ()</p>	<p>2. Existe relación de la situación de internamiento del infractor con el hecho delictivo:</p> <p>1.- Sí, hay relación (X)</p> <p>2.- No, hay relación ()</p>
<p>3. Existe relación del consumo de alcohol y/o droga con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (X)</p> <p>2.- No, hay relación ()</p>	<p>4. Existe relación de la disfunción del seno familiar con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (X)</p> <p>2.- No, hay relación ()</p>
<p>5. Existe relación de las desmedidas actividades sociales con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (X)</p> <p>2.- No, hay relación ()</p>	<p>6. Existe relación de l antecedente personal con el hecho delictivo del infractor:</p> <p>1.- Sí, hay relación (X)</p> <p>2.- No, hay relación ()</p>

Edad del Infractor: (/6)

Sexo: Masculino (); Femenino (X).

Materia de la infracción:

- 1) Contra el patrimonio ()
- 2) Contra la libertad sexual ()
- 3) Contra la vida ()
- 4) Contra el cuerpo y la salud (X)
- 5) TID ()
- 6) Otros ()

ANEXO 4
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DEL JUICIO DE EXPERTOS

I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto : *Mabaly Cuadros Maggía*
 1.2 Cargo e institución donde labora : *Juez del 1º Juzgado de Familia*
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación : *Inventario de Autoestima de Stanley Coopersmith*
 1.4 Autor del instrumento : *(SEI). Stanley Coopersmith*

II.- FORMATO A ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente			Regular			Bueno			Muy Bueno			Excelente			
		5	10	15	25	30	35	45	50	55	65	70	75	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje comprensible																X
2. Objetividad	Está elaborado según las hipótesis y en conductas observables.																X
3. Actualidad	Adecuado según el avance de ciencia y tecnología.																X
4. Organización	Está organizado en forma lógica.																X
5. Eficiencia	Toma en cuenta aspectos metodológicos esenciales.																X
6. Intencionalidad	Adecuado para medir y evaluar las variables de las hipótesis.																X
7. Consistencia	Está basado en aspectos teóricos científicos.																X
8. Coherencia	Entre las variables, estilos / áreas indicadores y los ítems.																X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.																X
10. Pertinencia	El instrumento es aplicable para la investigación a evaluar o realizar.																X

III.- OBSERVACIONES:


Mabaly Cuadros Maggía
 Juez del 1º Juzgado de Familia
 Poder Judicial de la Federación
 Costa Rica

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90

Ayacucho, 11 de Diciembre del 2017.

FIRMA DEL EXPERTO:



Magaly Centinos Maggla
JURISTA

Bolivia - Departamento de Potosí - Oficina de Notarías
Corte Superior de Justicia de Ayacucho - Potosí - Bolivia

62
2016.03.05

1º JUZGADO DE FAMILIA
 EXPEDIENTE : 00674-2016-0-0501-JR-FP-01
 MATERIA : INFRACCIÓN CONTRA EL PATRIMONIO
 JUEZ : MAGALY CUADROS MAGGIA
 ESPECIALISTA : CANCHARI OMONTE EDGAR
 MINISTERIO PÚBLICO : TERCERA FISCALÍA DE FAMILIA,
 INFRACTOR : CHALCO MEDINA, JAVIER ROLIN
 AGRAVIADO : QUISPE ANTEZANA, ALBERTO JUSTO

AUTO QUE DECLARA PROMOVIDA LA ACCIÓN

Resolución N° 01.-

Ayacucho, cinco de marzo del dos mil dieciséis.-

VISTOS: Con la denuncia que antecede formulada por la Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huamanga; y,

CONSIDERANDO:

I. MATERIA:

Es materia de la presente resolución, la denuncia N° 11-2016-3FPCF-MP, de fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis, por el cual la Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huamanga, solicita la apertura de proceso infractorio contra el adolescente:

JAVIER ROLIN CHALCO MEDINA (16)

Por resultar presunto autor del acto infractor a la Ley Penal contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO-TENTATIVA**, en agravio de Alberto Justo Quispe Antezana, conducta prevista y sancionada en el artículo 185° del Código Penal, concordante con el artículo 186° primer párrafo, inciso 5) y segundo párrafo inciso 9).

II. HECHOS IMPUTADOS:

1.- Que, con fecha 03 de marzo del 2016, a las 13:00 horas aproximadamente, se acercó un transeúnte indicando que en el Jr. Tres Mascaras había dos sujetos, uno vestía polo amarillo y otro polo rojo que estaban forzando una camioneta, motivo por el cual se constituyeron al lugar sito en el Jr. Tres Mascaras N° 340, percatándose que había una persona vestida de polo amarillo y otro de polo rojo, donde se procede a intervenir a la persona de César Antonio Palomino Solís, quien se encontraba en una actitud sospechosa, al parecer de campana, percatándose que al frente de éste se encontraba un vehículo con el capot abierto y un muchacho de espaldas retirando, la batería del referido vehículo de placa de rodaje D4G-678, por lo que de forma inmediata procedió a intervenirlo e identificarlo, quien dijo llamarse Javier Rolin Chalco Medina de dieciséis años de edad.

Yeny M. Carrillo
 SECRETARÍA
 Tribunal de Familia
 Superior de Justicia de Huamanga

2.- De la declaración voluntaria del agraviado Alberto Justo Quispe Antezana, quien refiere lo siguiente: ser el propietario de la batería perteneciente a su vehículo de placa de rodaje D4G-678, marca Toyota color azul, la cual fue sustraída por un menor de edad presumiblemente acompañado de un sujeto mayor.

3.- De la declaración voluntario del adolescente Javier Rolin Chalco Medina (16), en su condición de autor, resulta ser presunto responsable del hecho denunciado; pues sucede que: **Primero:** Ha referido que se dedica a hurtar baterías desde que se fue de su casa, en julio del 2015 hasta la actualidad; **Segundo:** Ha referido que fue intervenido a las 13:00 horas aproximadamente por dos policías, en momentos en que estaba sacando la batería de un carro, advirtiéndolo que estaba hurtando solo; **Tercero:** Ha referido que no ha sido denunciado por el mismo hecho, pero si en una ocasión por hurtar un celular, pero la denuncia no prosperó debido a que la agraviada retiró la denuncia; **Cuarto:** Refiere el adolescente que es consumidor de pasta básica de cocaína.

4.- De la conducta del adolescente infractor se corrobora con los siguientes medios probatorios que obran en la denuncia que antecede: Acta de intervención en flagrancia, acta de registro personal (una llave mixta número 11 y una tuerca de seguro de la batería).

5.- Existiendo indicios de la comisión de actos que constituyen infracción a la ley penal, que resulta ser perseguidle de oficio, identificado su presunto autor, y no habiendo prescrito la acción penal, es necesario que los hechos sean judicialmente investigados, a fin de determinar fehacientemente la responsabilidad o no del denunciado.

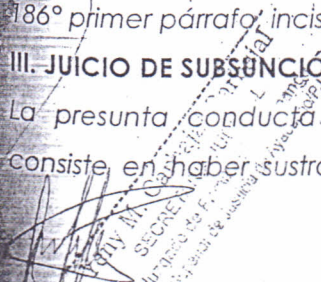
6.- De otra parte se tiene la declaración voluntaria de Medina Godoy Adriana, quien refiere ser la madre del menor infractor Javier Rolin Chalco Medina (16), asimismo señala lo siguiente: que en la actualidad se dedica a trabajar en áreas verdes de la Municipalidad Provincial de Huamanga; hasta seis meses atrás el menor de edad vivía con ella; refiere también que cuando se fue a Lima para el tratamiento de su hijo, por un lapso de un mes y a su retorno en su casa no encontró ningún electrodoméstico que tenían; refiere también que su menor hijo ha sido albergado el año 2015 en el albergue los CACHORROS, del cual se escapó; refiere asimismo que no puede cuidar del menor infractor, y solicita que lo pongan en un lugar donde lo ayuden a rehabilitarse.

III. TIPO PENAL:

El tipo penal base por el cual se ha denunciado al adolescente investigado se encuentra descrito en el Artículo 185°, del Código Penal, concordante con el artículo 186° primer párrafo, inciso 5) y segundo párrafo inciso 9), del mismo cuerpo legal.

III. JUICIO DE SUBSUNCIÓN.

La presunta conducta del adolescente infractor **Javier Rolin Chalco Medina (16)** consiste en haber sustraído un accesorio (batería) del vehículo de placa de rodaje



D4G-678 dicho actuar, se adecua al tipo penal imputado, siendo así en el presente caso se han integrado los elementos objetivos y subjetivos del acto infractor contra el patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado- Tentativa.

IV. CONDICIÓN PROCESAL:

En cuanto a la medida de coerción a dictarse en contra del adolescente **JAVIER ROLIN CHALCO MEDINA (16)**, por la infracción a la ley penal contra el patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado-Tentativa, en agravio de Alberto Justo Quispe Antezana, conducta prevista y sancionada en el artículo 185 del Código Penal, concordante con el artículo 186° primer párrafo, inciso 5) y segundo párrafo inciso 9), del mismo cuerpo legal, se tiene que se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 209° del Código de los Niños y Adolescentes, para dictar el mandato de internamiento preventivo:

- a) **Existen suficientes elementos probatorios que vinculan al adolescente Javier Rolin Chalco Medina (16)**, como autor de la comisión del hecho infractor, teniendo en cuenta que según la declaración referencial a nivel preliminar con intervención de la Representante de Ministerio Público, éste reconoce los cargos que se le imputan, narrando con detalles los hechos acontecidos.
- b) De otro lado se tiene que existe **riesgo razonable** de que el adolescente indicado eludirá el proceso y el temor fundado de que proceda a la destrucción u obstaculización de pruebas, debido a que si bien es cierto acepta su participación en los hechos, se advierte que el referido adolescente cuenta con antecedentes de denuncias por infracción a la ley penal, conforme lo ha informado la Representante del Ministerio Público; asimismo no se encuentra cursando estudios, ni realizando labor alguna hechos que hacen presumir que pudiera eludir la acción de la justicia y perturbar la actividad probatoria.
- c) Finalmente, se tiene que el acto infractor por el cual se encuentra tipificado en el artículo 185° del Código Penal, concordante con el artículo 186° primer párrafo, inciso 5) y segundo párrafo inciso 9), del mismo cuerpo legal, que sanciona con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

En consecuencia estando a los hechos descritos y en aplicación del artículo 209 del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde disponer el **INTERNAMIENTO PREVENTIVO** del adolescente **JAVIER ROLIN CHALCO MEDINA**, de dieciséis años de edad en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación "El Tambo" de la ciudad de Huancayo, por no contar el departamento de Ayacucho con un Centro de Diagnóstico y Rehabilitación;

V.- DECISIÓN:

Estando a los fundamentos expuestos:

[Handwritten signature]
 SECRETARÍA JUDICIAL
 de la Fiscalía de Huancayo
 de la Fiscalía de Huancayo

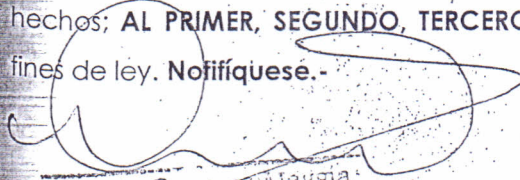
SE RESUELVE:


Declarar **PROMOVIDA LA ACCIÓN JUDICIAL**; en consecuencia **ABRIR PROCESO INFRACTORIO** en contra del adolescente **JAVIER ROLIN CHALCO MEDINA**, nacido el 25 de marzo de 1999, por la comisión de la infracción a la ley penal contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO - TENTATIVA**, en agravio de **ALBERTO JUSTO QUISPE ANTEZANA**, conducta tipificado en el **artículo 185° del Código Penal**, concordante con el **artículo 186° primer párrafo, inciso 5) y segundo párrafo inciso 9)**, del mismo cuerpo legal.

IMPONER la medida de **INTERNAMIENTO PREVENTIVO** al adolescente **JAVIER ROLIN CHALCO MEDINA**, la misma que se cumplirá en el **Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación "El Tambo" de la ciudad de Huancayo**; en consecuencia, expídase el orden de internamiento respectivo y **OFÍCIESE** a dicha entidad; debiendo practicarse las siguientes diligencias:

1. Se reciba la declaración referencial del presunto infractor **JAVIER ROLIN CHALCO MEDINA (16)**, en presencia de sus **progenitores y de su abogado defensor de su libre elección**, sin perjuicio de **OFICIAR al Director de la Defensa Pública** para que designe a un defensor y concurra a la audiencia de Esclarecimiento de los Hechos.
2. Se recabe el informe sobre las posibles medidas socio educativas y/o de protección que pudiera registrar la adolescente investigada; con cuyo fin, cúrsese el **OFICIO** respectivo.
3. Se realice la evaluación psicológica al adolescente infractor, con dicho fin **NOTIFÍQUESE** al Psicólogo (a) adscrito(a) a los Juzgados de Familia.
4. Se notifique a la Asistente Social adscrita a este Juzgado de Familia a fin de que evacué el informe socio económico familiar del adolescente investigado;
5. Se realicen las coordinaciones y gestiones en forma oportuna para el traslado del adolescente infractor al Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación "El Tambo" de la ciudad de Huancayo, con dicho fin **CÚRSESE** los oficios respectivos.
6. Se realice la diligencia de **Esclarecimiento de los Hechos**, el día **VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, a horas **DOCE DEL MEDIODÍA**, a través de **video conferencia** en la Sala de Audiencias el Nuevo Código Procesal Penal, con dicho fin **OFÍCIESE** conforme corresponde.

Se practiquen las demás diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos; **AL PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO OTROSÍ: Téngase presente para los fines de ley. Notifíquese.-**


 Magaly C. Los Maggia
 JUEZ (A)
 1º Juzgado Especializado de Familia de Huamanga
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.J.


 Yeny M. Carbajal Carbajal
 SECRETARIA JUDICIAL
 1º Juzgado de Familia de Huamanga
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.J.

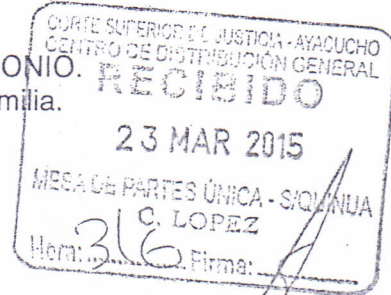
92

INFORME INTERDISCIPLINARIO N° 32 - 2016-OSSE-JEFPH-CSJAY/PJ

I. DATOS GENERALES DEL ADOLESCENTE:

Nombres y Apellidos: JAVIER ROLIN, CHALCO MEDINA.
Lugar y Fecha de Nac.: Puerto Maldonado – Nampari – Madre de Dios 25/03/1999.
Edad : 16 años.
Grado de Instrucción : 1ro de Secundaria Incompleta.
Materia : INFRACCION CONTRA EL PATRIMONIO.
Juzgado de Procedencia: 1er Juzgado Especializado de Familia.
N° de Expediente : 0674-2016-0-0501-JR-FP-02.
Domicilio : Jr. Túpac Amaru S/N.
Referencia : Casa Rustica.
Teléfono : 999568720.

Fecha : Ayacucho 21 de Marzo del 2016.



II. ANTECEDENTES:

El presente informe se emite en cumplimiento a lo dispuesto por vuestra autoridad, el cual detallamos de la siguiente manera:

III. INSTRUMENTOS PSICOLOGICOS APLICADOS

- Observación Clínica y Observación Conductual
- Entrevista Psicológica
- Aplicación de Pruebas Psicológicas:
 - o Test Proyectivo de La Persona Bajo la Lluvia.
 - o Test Proyectivo del Árbol.

RESULTADOS DE INTERPRETACIÓN

De acuerdo a la evaluación psicológica el infractor **Javier Rolin Chalco Medina de 16 años**, proviene de un hogar de familia disfuncional, siendo abandonado por su padre cuando el tenía ocho años, son tres hermanos siendo el segundo, el último hermano es de otro compromiso de su madre, su hermano de 6 años está enfermo con un tratamiento en Oncología, por cual la madre se dedico al cuidado de su menor hijo descuidando al infractor, y dándole responsabilidades de independencia muy joven, hubo una negligencia en su cuidado desde pequeño hizo lo que quiso, se dedico a los juegos de internet y hubo deserción escolar; comenzó con el consumo de alcohol a los 12 años, prosiguiendo el consumo de drogas, consume PBC desde octubre del 2015, la madre refiere "mi hijo no quiere hacer caso, lo puse a Cachorros y de ahí se escapo". Acude con atuendo desaliño, sucio y desordenado, se muestra poco colaborador durante la entrevista y evaluación, da entender que tiene poco interés.

- **Área Intelectual - Cognitiva:** hubo deserción escolar, por lo cual no logra establecerse en su grado de instrucción de acuerdo a su edad, presenta coeficiente intelectual relativamente bajo, según su grado de instrucción y edad, en la atención tiene un mínimo de entorpecimiento, déficit en su la percepción, hay también déficit en memoria tiende a olvidarse fechas y detalles o evita hablar de eso, pseudo pérdida de la memoria. Hay lentitud del juicio del pensamiento.

- 93
- **Área Emocional - Comunicación:** con tono de voz bajo y lento, evita contacto visual, se agarra el cabello, las manos constantemente, rasgos de inseguridad, descuido en su aspecto físico, sucio y descuidado; cabello desordenado; evita mostrar sus sentimientos y emociones, evita contacto visual, se muestra poco interesado en la evaluación, refiere que le gusta vivir a parte y hacer sus cosas solo, hay sentimientos de tristeza, preocupaciones presentes; desorden del pensamiento y lo cree, muestras características de ser rebelde y no respetar reglas.
 - **Área Personalidad:** dificultad para expresar sus sentimientos y emociones, tiende a usar inadecuadamente sus mecanismos de defensa, presenta conductas inapropiadas, hay agresividad encubierta, tiende a ejercer agresividad verbal, esta relacionados a su identidad sexual, hay indicadores de depresión y ansiedad,

IV. EVALUACION SOCIAL

Dinámica Familiar.- El adolescente Javier Rolin Chalco proviene de una familia de madre soltera, sus padres se conocieron trabajando en Naupari – Madre de Dios, habiendo establecido una relación sentimental y de convivencia, fruto de la relación sentimental entre doña Adriana Medina Godoy y don Samuel Chalco Pérez tuvieron sus dos hijos, siendo Rolin un niño apegado a su padre desde pequeño, cuando Rolin tenía 08 años su padre se fue de la casa con otra mujer, el abandono le afectó al pequeño, su madre manifiesta que desde esa fecha se puso triste, posteriormente le gustaba salir a la calle y juntarse con amigos. Doña Adriana comenta que Rolin fue un niño tranquilo, juguetón; por estar trabajando descuido a sus hijos, llegando Rolin a permanecer a hasta altas horas de la noche en la calle o en el internet. Rolin a la fecha es un adolescente con perfil de calle, ha tenido antecedentes de robo y de haber frecuentado amistades de dudosa reputación. Ha dejado de estudiar en repetitivas ocasiones, es un joven que desobedece y falta el respeto a su madre, un adolescente incontrolable por lo que su madre llora y espera a que cambie. Rolin tiene antecedentes de haber consumido cocaína con sus amigos. Adolescente no se muestra arrepentido y no le gusta las normas de convivencia. Adolescente con problemas de comportamiento, no muestra arrepentimiento, ni consideración a su madre.

V. EVALUACION MEDICA

METODO EMPLEADO

- ❖ Criterio médico
- ❖ Criterio descriptivo
- ❖ Criterio observacional
- ❖ Criterio semiológico

MOTIVO CONSULTA

Adolescente Javier Rolin Chalco Medina de 16 años acompañada por su progenitora Sra. Adriana Medina Godoy acuden al juzgado de familia para evaluación médica e interdisciplinaria refiere que se dedica a hurtar baterías desde que se fue de su casa en julio del 2015 hasta la actualidad.

AL EXAMEN MEDICO

- 94
- Al examen físico se encuentra al ciudadano de sexo masculino con las siguientes características y hallazgos.
 - Presión arterial: 110/90 mm Hg Frecuencia cardiaca: 72 por minuto Frecuencia respiratoria: 21 por minuto Temperatura: 36.5 C°.
 - Concentrado orientado en las tres esferas, hidratado, normocoloreado, simetría facial, pupilas isocóricas e isométricas, lenguaje lógico y ordenado, memoria reciente y tardía conservada.
 - Piel: Cicatriz antigua en el antebrazo izquierdo y hombro derecho.
 - Cavidad oral: arcada dentaria conservada.
 - Cuello: cilíndrico, móvil.
 - Corazón: rítmico, buen tono no soplos.
 - Tórax: simétrico .campos pulmonares: murmullo vesicular audible, no ruidos. patológicos sobreagregados: Expansibilidad torácica conservada.
 - Abdomen: blando. depresible ruidos hidroaereos positivos.
 - Miembros: tono y tropismo conservado.

ANTECEDENTE PERSONALES PATOLOGICO:

ANTECEDENTE ALERGICO: no refiere patología

ANTECEDENTE QUIRURGICO: no refiere patología

ANTECEDENTE TRANSFUSIÓN: no refiere trasfusión

ANTECEDENTE FAMILIAR: 2 hermanos familia disfuncional

Madre: aparentemente sana

Hermano menor 6 años: Retinoblastoma.

ANTECEDENTE PERSONALES NO PATOLOGICO:

Consumo de alcohol, marihuana, pasta básica, PBC

VI. CONCLUSIONES GENERALES:

- Problemas relacionados a hechos negativos en la infancia, falta de unidad familiar, Problemas relacionados con el abandono emocional del menor y anormalidades en la crianza, soporte familiar inadecuado así como problemas en la supervisión y control inadecuado de los padres.
- Presenta problemas relacionados al consumo de alcohol y drogas, por lo cual requiere rehabilitación y un tratamiento especializado.
- Retomar y concluir sus estudios.
- Requiere tratamiento psicoterapia individual y familiar, modificación de conducta, reforzar habilidades sociales en general.
- Presenta indicadores de Trastorno Disocial de su personalidad (no respetar reglas y conductas ligadas a la rebeldía y desadaptación, evitar que sea una persona que más adelante tenga problemas con la sociedad).
- Rolin proviene de una familia de madre soltera.
- Cuenta con soporte familiar por parte de su madre y hermanos.
- El adolescente Rolin, su madre y hermanos fueron abandonados por su padre.
- Adolescente con perfil de calle, consume drogas desde la edad de 13 años.
- De condición económica pobre, madre trabaja en múltiples trabajos para cumplir con su rol protector y proveedor.
- Rolin tiene un hermano pequeño de 05 años llamado Jhon quien está en tratamiento de un cáncer infantil en los ojos llamado Retino Blastona, a quien le operaron y extirparon los dos ojos. El niño recibe tratamiento cada 06 meses en la ciudad de lima.
- Doña Adriana madre de Rolin tuvo 02 compromisos.
- El adolescente Rolin es un adolescente con problemas de comportamiento, rebelde, desobediente, no tiene pena de su madre, no valora los esfuerzos de su madre.

95

- La familia de Rolin es de condición económica pobre.
- Doña Adriana madre de Rolin, no recibe apoyo económico del padre de sus hijos.
- Usuario aparentemente en buen estado de salud física
- Trastorno y problemas relacionados con la salud mental
- Problemas de autoestima
- Consejería sobre alcoholismo, drogadicción
- Se realizó consejería sobre valores, integridad física y moral de las personas
- Realizar terapia psicossocial

Señora Juez, es cuanto informo a Ud., para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Leslie Magaly López Vera
PSICÓLOGA - C.P.P. 20221
Equipo Multidisciplinario Adscrito a los Juzgados
Especializados de Familia de Huamanga
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ.

Eliana Beatriz Pineda Flores
TRABAJADORA SOCIAL - CTPS Nº 9505
Equipo Multidisciplinario Adscrito a los Juzgados
Especializados de Familia de Huamanga
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ.

Henry Rivera Muñoz
MÉDICO - C.M.P. 60178
Equipo Multidisciplinario Adscrito a los
Juzgados Especializados de Familia de Huamanga
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ.

OFICINAR

EXP. 02454-2016-0-0501-JR-FP-01



22016024540501835000401

DISTRITO JUDICIAL: AYACUCHO
INSTANCIA : 1ª JUZGADO DE FAMILIA
ESPECIALIDAD : FAMILIA PENAL
SUB ESPECIALIDAD: FP
F INGRESO CDG : 11/08/2016 17:06:45
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA
PROCESO : INVESTIGACION PENAL
MATERIA : INFRACCION CONTRA EL PATRIMONIO
SUMILLA : DENUNCIA N° 19-2016-MP; 2DA FISCALIA DE FAMILIA.

PROVINCIA : HUAMANGA
JUEZ : MAGALY CUADROS MAGGIA
ESPECIALISTA : YENY MILAGROS CARBAJAL CARBAJAL
PROCEDENCIA : FISCALIA



NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

INFRACTOR CHALCO MEDINA-JAVIER ROLIN

Domic Legal : <No Definido>

AGRAVIADO ÑAUPA MAYHUA JOEL *Elizabeth*

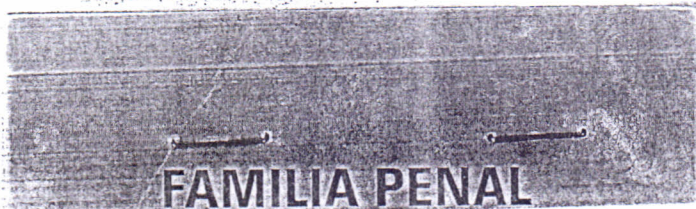
Domic Legal : <No Definido>



EXP. 02454-2016-0-0501-JR-FP-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Ampliación : / /



JEZ PASTOR

1° JUZGADO DE FAMILIA
EXPEDIENTE : 02454-2016-0-0501-JR-FP-01
MATERIA : INFRACCION CONTRA EL PATRIMONIO
JUEZ : MAGALY CUADROS MAGGIA
ESPECIALISTA : YENY MILAGROS CARBAJAL CARBAJAL
INFRACTOR : CHALCO MEDINA, JAVIER ROLIN
AGRAVIADO : ÑAUPA MAYHUA, JOEL

AUTO QUE DECLARA PROMOVIDA LA ACCIÓN

Resolución Número: 01.-
Ayacucho, 12 de Agosto de 2016.-

VISTOS: Con los actuados remitidos por la Segunda Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia de Ayacucho; y, CONSIDERANDO:

I. MATERIA:

Es materia de la presente resolución, la denuncia N° 19-2016-MP-2FPCF-HGA, de fecha 11 de agosto del 2016, por el cual la Fiscal Provincial Civil y de Familia de Huamanga, solicita la apertura de proceso judicial contra el adolescente:

- **JAVIER ROLIN CHALCO MEDINA (16)**

Por resultar presunto infractor a la Ley Penal contra el **PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE HURTO SIMPLE, FALTAS CONTRA LA PERSONA**, en agravio de **JOEL ÑAUPA MAYHUA (16)**, conductas previstas y sancionadas en el primer párrafo del Artículo 185° del Código Penal, que sanciona con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres; y por el artículo 441° de Código Penal, primer párrafo, que sanciona con prestación de servicios comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, respectivamente.

II. HECHOS IMPUTADOS:

1.- Que, de los hechos se tiene que el día 09 de agosto del 2016, en horas de la tarde, el presunto infractor JAVIER ROLIN CHALCO MEDINA (16), aprovechando que el agraviado Joel Ñaupá Mayhua (16) en momentos que dejó su celular en una de las cabinas de internet descargando música y fotos de sus padres, de un momento a otro desapareció su celular, y que la única persona que se encontraba en dicha cabina era el adolescente Javier Rolin Chalco Medina, por lo que supuso que él había sustraído el celular, es así que el día 10 de agosto de 2016 a horas 17.30 aproximadamente, el agraviado Joel Ñaupá Mayhua se encontraba caminando por el Mercado Grau, es ahí donde logró encontrar al adolescente Javier Rolin Chalco Medina, logrando agárriarlo, y que al preguntarle por su celular éste respondió que sí lo había sustraído y que lo había vendido en Santa. Puente Nuevo y/o que había regalado a su enamorada, versiones distintas, para después decir que el celular que había sustraído lo había vendido por el valor de S/. 80.00 nuevos soles, para después

comprar pasta básica de cocaína, la suma de S/. 60.00 nuevos soles para después ir en compañía de sus amigos y fumar debajo del puente. Asimismo el agraviado antes referido agrega que al momento de capturar al adolescente Javier Rolin Chalco Medina (17) quiso lanzarle una piedra para poder escapar, pero no lo logro, luego le mordió su brazo, es ahí donde llegó su amigo Edwin de 18 años quien lo apoyó para después conducirlo a la Comisaría.

2.- El agraviado **JOEL ÑAUPA MAYHUA (16)**, al prestar su declaración referencial al manifestó que el día 09 de agosto de 2016, a horas 20.30 aproximadamente se encontraba en el local del internet ubicado en el Puente Nuevo, es ahí donde empezó a realizar descarga de música y fotos de sus padres, cuando de un momento a otro desapareció su celular Marca Huawei que le había comprado su madre de la cabina donde estuvo, y que la única persona que estaba en el internet era el adolescente Javier Rolin Chalco Medina, y que el día 10 de agosto del 2016 a horas 17.30 aproximadamente, estuvo caminando por el mercado Grau es ahí donde logró encontrar va este adolescente, logrando agarrarlo y que al preguntarle por su celular aceptó que lo había sustraído y que lo había vendido en Santa, Puente Nuevo o que había regalado a su enamorada. Asimismo agrega que al momento de agarrarlo el adolescente Javier Rolin Chalco Medina (17) quiso lanzarle una piedra para poder escapar, pero no lo logro, luego le mordió su brazo es ahí donde llegó su amigo Edwin de 18 años quien lo apoyo para después conducirlo a la Comisaría.

3.- El presunto infractor **JAVIER ROLIN CHALCO MEDINA (17)** al prestar su declaración referencial manifestó que el día 9 de agosto del 2016 a horas 20.30 aproximadamente, se encontraba en la cabina de internet ubicado en Jirón Arenales – Distrito de San Juan Bautista ayudando en la atención de usuarios, fue entonces que el adolescente Joel Ñaupá Mayhua (16) hizo ingreso al local con la finalidad de alquilar una cabina, es ahí donde el agraviado Joel Ñaupá Mayhua le prestó su celular para tomar fotos, luego salió del local de la internet para encontrarse con unos amigos que lo llevaron a Puente Nuevo para vender el celular en la suma de S/. 80.00 nuevos soles, y que con ese dinero se fueron a comprar pasta básica de cocaína para fumar debajo del puente, quedándose hasta el día siguiente. Y el 10 de agosto de 2016 a horas 17.30 aproximadamente se fue al mercado Chorro en compañía de un amigo a comer, es ahí donde el agraviado Joel Ñaupá Mayhua (16) le dijo que le devuelva su celular, incriminándole y como ya lo había vendido quiso evadir su responsabilidad para poder escapar, y que al no lograrlo lo agredió mordiéndolo en el brazo.

4.- Con la denuncia y demás actuados que conforman el expediente remitidos por la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huamanga, se advierte que se encuentra acreditado el acto infractorio de Hurto Simple y Faltas contra la Persona.

4.- Que, la edad del adolescente denunciado, así como la identidad del mismo se halla plenamente acreditado con la Hoja de Información Básica de Personas obrante en autos.

II. TIPO PENAL:

El tipo penal base por el cual se ha denunciado al adolescente investigado se encuentra descrito en artículo 185º del Código Penal, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. En tal sentido la presente **infracción a la ley penal de Hurto** se configura cuando se cumplen con los tipos objetivos contenidos en la norma penal: **1)** Que el agente haya tomado un bien mueble ajeno sin la voluntad de su dueño. **2)** Debe existir un apoderamiento ilegítimo que presupone una situación de disponibilidad real anterior que se vulnera tomando el agente una posición igual en todo a la de un propietario pero sin reconocimiento jurídico afectándose el poder de disposición del real propietario; **3)** Que el objeto sobre el que recae la acción sea un bien mueble ajeno; **4)** que exista dolo, o sea la voluntad consciente de desarrollar el tipo injusto; y **5)** Se exige el ánimo de obtener provecho, o sea la intención de obtener un beneficio que resulta de la incorporación de la cosa en el propio patrimonio. Y con relación al acto infractorio de **Faltas contra la Persona, en la modalidad de lesiones dolosas**, se encuentra tipificado en el Art. 441º del Código Penal, primer párrafo, que es sancionado con prestación de servicios comunitario de cuarenta a sesenta jornadas. En tal sentido la presente infracción a la ley penal de Faltas contra la persona en la modalidad de Lesiones Dolosas se configura cuando el agente de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa que requiere hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa:

III. JUICIO DE SUBSUNCIÓN

La presunta conducta del adolescente infractor **JAVIER ROLIN CHALCO MEDINA** consiste en haberse apoderado ilegítimamente de bien mueble (celular) de propiedad del agraviado, sustrayéndolo del lugar donde estuvo (cabina de internet), habiendo tomado un bien mueble ajeno sin la voluntad de su dueño, adecuándose al tipo penal imputado, siendo así en el presente caso se han integrado los elementos objetivos y subjetivos del acto infractor contra el patrimonio en la modalidad de hurto simple. Y con relación a las de Faltas contra la persona en la modalidad de Lesiones

48
EJECUTIVO
J. ALBA

Dolosas la conducta del adolescente **JAVIER ROLIN CHALCO MEDINA** consiste en haber lesionado de manera dolosa al agraviado que requiere hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, adecuándose al tipo penal imputado, siendo así en el presente caso se han integrado los elementos objetivos y subjetivos del acto infractor contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Faltas contra la Persona en la modalidad de Lesiones Dolosas.

IV. CONDICIÓN PROCESAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR:

Que, del examen de los actuados se aprecia que el presunto infractor **JAVIER ROLIN CHALCO MEDINA** de 16 años de edad, tal como se acredita con la Hoja de Información Básica de Personas de autos, asimismo con la manifestación del agraviado, y la denuncia de parte del representante del Ministerio Público, permiten inferir la presencia de suficientes elementos probatorios que vinculan al adolescente investigado como autor del acto infractor contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto simple y Faltas contra la Persona en la modalidad de Lesiones Dolosas-.

V. DECISIÓN:

Estando a los fundamentos y de conformidad con lo previsto en el Artículo 208 del Código de los Niños y Adolescentes, habiéndose identificado al presunto autor, no habiendo prescrito la acción penal;

SE RESUELVE: Declarar **PROMOVIDA LA ACCIÓN JUDICIAL;** en consecuencia, **ABRIR PROCESO JUDICIAL** contra el adolescente:

1. **JAVIER ROLIN CHALCO MEDINA (16).**

Por resultar presunto autor de actos infractorios a la ley penal **CONTRA EL PATRIMONIO, EN LA MODALIDAD DE HURTO SIMPLE, Y FALTAS CONTRA LA PERSONA EN LA MODALIDAD DE LESIONES DOLOSAS** en agravio de **JOEL ÑAUPA MAYHUA (16);** conductas previstas y sancionadas en el primer párrafo del Artículo 185° del Código Penal, que sanciona con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres; y por el artículo 441° de Código Penal, primer párrafo, que sanciona con prestación de servicios comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, respectivamente.

MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL

En cuanto a la medida de coerción a dictarse en contra del adolescente **JAVIER ROLIN CHALCO MEDINA (16)**, por el acto infractor contra el **PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE HURTO SIMPLE Y FALTAS CONTRA LA PERSONA EN LA MODALIDAD DE**

99
cantidad
fueron

LESIONES DOLOSAS, en agravio de Joel Ñaupá Mayhua (19), conductas previstas y sancionadas en el primer párrafo del Artículo 185° del Código Penal, que sanciona con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres; y por el artículo 441° de Código Penal, primer párrafo, que sanciona con prestación de servicios comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, respectivamente, se tiene que se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 209° del Código de los Niños y Adolescentes, para efectos de dictar el mandato de internamiento preventivo en mérito a los siguientes fundamentos:

- a) Existen suficientes elementos probatorios que vinculan al adolescente Javier Rolín Chalco Medina, como autor de la comisión del hecho infractor, teniendo en cuenta que según la declaración referencial a nivel policial con intervención del Representante de Ministerio Público, señala que el día 9 de agosto del 2016 a horas 20.30 aproximadamente, se encontraba en la cabina de internet ubicado en Jirón Arenales – Distrito de San Juan Bautista ayudando en la atención de usuarios, fue entonces que el adolescente Joel Ñaupá Mayhua (16) hizo ingreso al local con la finalidad de alquilar una cabina, es ahí donde el agraviado Joel Ñaupá Mayhua le prestó su celular para tomar fotos, luego salió del local de la internet para encontrarse con unos amigos que lo llevaron a Puente Nuevo para vender el celular en la suma de S/. 80.00 nuevos soles, y que con ese dinero se fueron a comprar pasta básica de cocaína para fumar debajo del puente, quedándose hasta el día siguiente. Y el 10 de agosto de 2016 a horas 17.30 aproximadamente se fue al mercado Chorro en compañía de un amigo a comer, es ahí donde el agraviado Joel Ñaupá Mayhua (16) le dijo que le devuelva su celular, incriminándole y como ya lo había vendido quiso evadir su responsabilidad para poder escapar, y que al no lograrlo lo agredió mordiéndolo en el brazo.
- b) De otro lado se tiene que existe riesgo razonable de que el adolescente eludirá el proceso y el temor fundado de que proceda a la destrucción u obstaculización de pruebas, debido a que no es la primera vez que se ve involucrado en este tipo de actos delictivos, y que tiene conductas de reincidencia como son: en el proceso penal signados con el N° 674-2016 tramitado ante este mismo despacho, el mismo que se encuentra ya sentenciado; y el proceso penal N° 1435-2014 tramitado ante el Segundo Juzgado de Familia y que se encuentra pendiente de sentencia; hechos que hacen presumir que pudiera eludir la acción de la justicia y perturbar la actividad probatorio.

50
Corte

En consecuencia estando a los hechos descritos y en aplicación del artículo 209° del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde disponer el **INTERNAMIENTO PREVENTIVO** del adolescente **JAVIER ROLIN CHALCO MEDINA**, de dieciséis años de edad en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación del Tambo – Huancayo, por no contar el departamento de Ayacucho con un Centro de Diagnóstico y Rehabilitación;

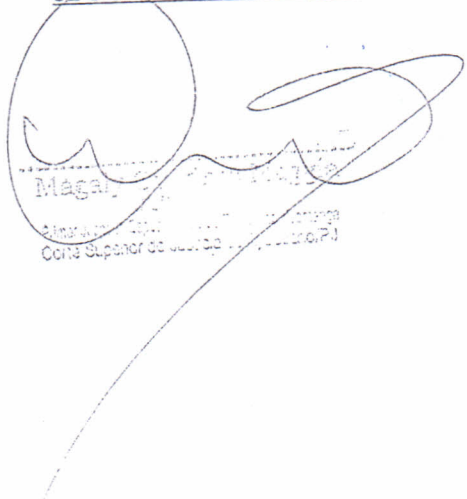
V.- DECISIÓN:

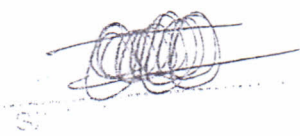
Estando a los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

- Declarar **PROMOVIDA LA ACCIÓN JUDICIAL** contra del adolescente **JAVIER ROLIN CHALCO MEDINA** de dieciséis años de edad, nacido el 25 de marzo de 1999, natural de Puerto Maldonado, hijo de doña Adriana Medina Gogoy y don Samuel Chalco Peña, por la comisión de la **INFRACCIÓN A LA LEY PENAL CONTRA EL PATRIMONIO, EN LA MODALIDAD DE HURTO SIMPLE, Y FALTAS CONTRA LA PERSONA EN LA MODALIDAD DE LESIONES DOLOSAS** en agravio de **JOEL ÑAUPA MAYHUA (16)**; conductas previstas y sancionadas en el primer párrafo del Artículo 185° del Código Penal, que sanciona con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres; y por el artículo 441° de Código Penal, primer párrafo, que sanciona con prestación de servicios comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, respectivamente; e,
- **IMPONER** la medida de **INTERNAMIENTO PREVENTIVO** al adolescente **JAVIER ROLIN CHALCO MEDINA (16)**, la misma que se cumplirá en el **Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de "El Tambo" – Huancayo**; en consecuencia, **OFÍCIESE** para su **INTERNAMIENTO INMEDIATO**; debiendo practicarse las siguientes diligencias:
 1. Se reciba la declaración referencial del presunto infractor en presencia de sus progenitores y/o responsables, así como de su abogado defensor; con cuyo fin **NOTIFÍQUESE**.
 2. Se reciba la declaración preventiva del agraviado adolescente Joél Ñaupá Mayhua, en presencia de sus progenitores y/o representantes legales.
 3. **Notifíquese** al agraviado a fin de que acredite la preexistencia de los bienes sustraídos.
 4. Se emita el informe social por parte de la Trabajadora Social del Juzgado de Familia. Con cuyo fin **NOTIFÍQUESE**.

5. Se realice la diligencia de Esclarecimiento de los Hechos el día **VEINTE DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA**, la misma que se realizara en este Despacho Judicial, ubicado en el tercer piso del Jirón Quinua N° 381 – Frente a la Residencia de Estudiantes de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, con cuyo fin **NOTIFÍQUESE.- AL PRIMER OTROSÍ DIGO:** Téngase presente y depreciónese sus generales de ley, y estese a lo dispuesto en la presente resolución. **AL SEGUNDO OTROSÍ DIGO:** téngase presente en lo que fuera de ley.


Maga
Corte Superior de Justicia


S

51
10/09/16

INFORME SOCIAL N° 001 -2016-OTS-JEFPH-CSJAY/PJ/TTV.

A : Dra. MAGALY CUADROS MGGIA.
Primer Juzgado de Familia de Ayacucho.

DE : GUISELA AYALA HUAMANI
Trabajadora Social Adscrita a los Juzgados de Familia

MATERIA : Infracción contra el Patrimonio.

REFERENCIA : Expediente N°02454-2016-0-501-JR-FP-01.

DEMANDANTE : Naupa Mayhua, Joel

DEMANDADO : Chalco Medina, Javier Rolin.

FECHA : Ayacucho, 15 de Agosto del 2016.

S.J.

Mediante el presente, me dirijo a Ud., para hacer de vuestro conocimiento el resultado del estudio social y visita domiciliaria efectuada al menor JAVIER CHALCO MEDINA y su madre la Sra. Adriana Medina Godoy.

I. TECNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS.

Entrevista, observación al menor, a la madre.

Visita domiciliaria.

Cuaderno de campo.

Ficha Social

Otros.

II. ANTECEDENTES.

El presente informe social se emite en cumplimiento a lo dispuesto por vuestra autoridad en el presente expediente, donde se solicita se elabore el informe social del menor Javier Chalco Medina.

III. DATOS GENERALES :

Nombres y Apellidos : Javier Rolin Chalco Medina.

D.N.I. : 60734121.

Edad : 17 años.

Sexo : Masculino

Lugar y Fecha de Nac.: Puerto Maldonado (Madre de Dios), 25-03-1999.

Grado de Instrucción : Primaria completa

Centro de Estudios : I.E. "Mariscal Cáceres"

Estado Civil : Soltero.

Dirección Actual : Jr. Tupac Amaru N°239-Distrito Andrés Avelino Caceres.

Referencia Domiciliaria: a la espalda del colegio Raúl Paredes.

Religión : Católico.

Ocupación : Estudiante

Teléfono de madre : Cel. 998480738.

Secretaría
Sicó

IV. COMPOSICION FAMILIAR.

El menor Javier Chalco radica con las siguientes personas:

	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	PARENTESCO	GRADO INSTRUCCIÓN.	OCUPACION	ESTADO CIVIL
1	Adriana Medina Godoy.	46 años	Madre	Superior no Universitaria Incompleta	Trabajador de medio ambiente	Separada.
2	William Chander Chalco Medina	21 años	Hermano	Secundaria Completa	Estudiante	Soltero.
3	Jhon Gonzales Medina	5 años	Hermano	Inicial	Estudiante	Soltero.

V. SITUACION SOCIO FAMILIAR.

En la Entrevista del Estudio Social realizado los 12 y 14 de agosto del año en curso, al menor de autos y a su progenitora, se informa lo siguiente:

Que el menor de autos proviene de una familia desintegrada disfuncional, sus padres tuvieron 12 años de convivencia, producto de su relación procrearon al menor de autos y a su hermano William Chalco, radicaban en Puerto Maldonado, progenitora del menor de autos, refiere que el padre empezó a ser indiferente con sus hijos y con ella. En el año 2007 el padre del menor Samuel Chalco Peña los abandona por otra pareja que estaba embarazada, cuando aún los niños tenían 12 y 8 años de edad. La señora manifiesta que denunció el hecho por alimentos y abandono de hogar, permaneciendo un año más en aquel lugar, después regresan a Ayacucho.

En el 2009 la madre del menor tuvo otra pareja el Sr. Jover Gonzales López de Puerto Maldonado del cual se embaraza, fue una relación inestable porque solo venía en vacaciones en el mes de Diciembre, de allí nació su menor hijo Jhon (2010), a los dos meses de nacido el padre le reconoce y el médico le diagnostica cáncer debía ser operado pero perdería los dos ojos sino moriría desde ese momento su segunda pareja se hizo el desentendido y desapareció.

La progenitora del menor informa que a partir de ese día empezó a cambiar todo en su hogar porque el menor autos y su hijo mayor quedaban solos a la responsabilidad de su hermana por un cierto tiempo, porque los tratamientos de quimioterapia del último de los hijos era consecutivo, aprovechando el menor a falta de presencia de la madre no ir al colegio y escaparse, en algunas oportunidades menciona el menor que llevaba ropa de cambio en la mochila, para irse al internet con los amigos y permanecer más de 12 horas en la cabina; y al no tener dinero los amigos lo invitaban, dejando de asistir a su centro de estudios I.E. Marişcal Cáceres (convirtiéndose en ludópata), encontró nuevos amigos aprendió a consumir alcohol (a los 14 años) ya empezaba a sustraer objetos para el vicio del alcohol, así tuvo otros amigos mayores iniciando (15 años aprox) con la pasta básica de cocaína, el terocal, la mariguana (consumiendo 3 veces al día), a falta de dinero regresa a casa por cambio de ropa y sustraer algún artefacto de casa para la droga y consumirla en el puente o en la vía de evitamiento.

65
Sección
Ocho

La progenitora menciona que menor fue albergado en "Casa Luz", Cachorro donde estuvo una semana se mostraba grosero, ludópata, rebelde, etc. y escapando del albergue. El menor refiere que empezó a robar cometiendo infracciones en las calles para obtener de la droga denunciado y procesado por el Poder Judicial (Juzgado de Familia), hubo segunda infracción en marzo enviado al Tambos-Huancayo por cuatro meses, regresa en agosto reincidiendo con otra infracción. No se observa cercanía, apego a la figura materna, sin embargo señala que quiere "a su madre", progenitora se muestra preocupada por el comportamiento de su hijo solicitando su internamiento en una casa de rehabilitación para tratar su enfermedad.

SITUACION EDUCATIVA.

Progenitora informa que su menor hijo estaba cursando el 1er grado de educación secundaria en la I.E. "Mariscal Cáceres"- turno mañana, señala que todos los días le envía a clases, pero el menor en varias ocasiones no había ingresado a sus clases, ya no le gustaba estudiar, se dedicaba más irse al internet, a pesar que la madre le prohibía. También le cambio de colegio a un particular Raúl Paredes (estuvo 2 meses), Luis Carranza, y ultimo a Fátima los días sábados y domingos (CEBA), perdiendo totalmente el año escolar, el desinterés de estudiar actualmente.

➤ SITUACION DE VIVIENDA.

El menor de autos a la fecha radica con su madre y sus dos hermanos, habitan casa propia, el mismo que es rustico (pared de adobe y techo de calamina), cuentan con 02 ambientes que es utilizado 01 como cuarto y otro cocina. Menor ocupa una cama que comparte con sus hermanos y madre.

Cuenta con agua propia, fluido eléctrico y desagüe. Se observa precariedad, pobreza y hacinamiento.

➤ SITUACION ECONOMICA.

El menor de autos no efectúa actividad alguna que le genere ingresos económicos, se dedica a las labores de estudiante, es su madre, quien asume con todos sus gastos (alimentación, estudios, vestido, etc.), informa que el padre del menor hace 17 años aprox. no asume con los gastos del menor.

Progenitora del menor, trabaja en la Municipalidad de Huamanga como trabajadora de Medio ambiente (Áreas verdes) de lunes a sábado, teniendo horario corrido (de 10.00 am a 6 p.m.) media hora de almuerzo, percibiendo un ingreso mensual de S/. 850.00 nuevos soles. Asimismo informa que cuando le toca el tratamiento de su último hijo en la ciudad de Lima trae ropas para venderlas entre los vecinos y amigos S/. 100.00 nuevos soles aprox.

Progenitora es quien prepara los alimentos para sus menores hijos.

➤ SITUACION DE SALUD.


Madre refiere que no sabe qué tipo de enfermedad pueda tener; se observa que el menor de autos se muestra decaído, distraído, descuidado por su adicción a las drogas. Menor cuenta con SIS del P.S. de Conchopata.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES :

- El menor de autos, proviene de una familia desintegrada disfuncional, el menor es rebelde, desobediente, se escapaba de su casa, tiene problemas de ludopatía, drogadicción y no aceptaba las reglas que le establecía su progenitora.
- Hace dos años atrás el menor de autos, no regresa a la vivienda, deambulando por las calles y puentes por su adicción a las drogas, sin poder ser controlado por su madre. Regresaba al hogar para llevar cosas de valor para obtener su vicio.
- Manifiesta la madre que durante la permanencia del menor de autos en distintos albergues habría fugado. Calificándolo como un menor grosero, ludópata, rebelde, etc.
- Refiere madre que el menor antes de todos los problemas tenía un buen rendimiento escolar.
- Se observa a progenitora preocupada por el comportamiento de su hijo señala quiere lo mejor para el menor de autos, pero indica que el menor necesita ayuda sobre su adicción a las drogas.
- Es la madre del menor de autos, es la única persona quien asume con la manutención de su familia (le brinda apoyo económico y moral al menor de autos). Se observa economía familiar precaria.
- Las condiciones de habitabilidad de la familia es precaria, se observa pobreza, hacinamiento. Cuentan con los servicios básicos propios como agua potable, luz eléctrica y desagüe.
- Menor a la fecha es acusado por infracción por tercera vez (hurto) está restringido por seguridad de que no escape y desaparezca para su traslado a un centro de rehabilitación.
- Las condiciones del menor autos repercute en el estado de ánimo de la madre y el hermano mayor, observando nostalgia, depresión en el hogar.
- Se requiere su rehabilitación del menor auto en un centro por ser riesgoso para la familia por su adicción que puede atentar con sus vidas.

Señora Juez, es cuanto informo a Ud., para los fines que estime conveniente.

Atentamente,


Guisela Ayala Huamani
Trabajadora Social Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Ayacucho P.U.

1ª JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01645-2016-0-0501-JR-FP-01
MATERIA : INFRACCION CONTRA EL PATRIMONIO
JUEZ : MAGALY CUADROS MAGGIA
ESPECIALISTA : YENY MILAGROS CARBAJAL CARBAJAL
INFRACITOR : GARZON CHOQUE, JULIO CESAR
AGRAVIADO : SULCA LEON, ALFREDO

AUTO QUE DECLARA PROMOVIDA LA ACCIÓN

Resolución Número: 01.-
Ayacucho, 07 de Junio del 2016.-

VISTOS: Con los actuados remitidos por la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huamanga; y, **CONSIDERANDO:**

I. **MATERIA:**

Es materia de la presente resolución, la denuncia N° 16-2016-MP-1FPCF-AYAC, de fecha seis de junio del 2016, por el cual el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huamanga, solicita la apertura de proceso judicial contra el adolescente:

- **JULIO CESAR GARZÓN CHOQUE (17)**

Por resultar presunto infractor a la Ley Penal contra el **PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO CON CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE**, en agravio de Alfredo Sulca León, conducta prevista y sancionada por el artículo 188º del Código Penal - tipo base, concordante con el primer párrafo del artículo 189º, inciso 2) Durante la Noche o en lugar desolado, 3) a mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas, que reprime con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años

II. **HECHOS IMPUTADOS:**

1.- Que, de los hechos se tiene que el 01 de noviembre de 2014, siendo las 02.30 horas aproximadamente en circunstancias que el agraviado Alfredo Sulca León retornaba caminando a su domicilio y al encontrarse por inmediaciones del Hospital regional de Ayacucho fue interceptado por tres sujetos, que fueron identificados como Alfredo Garzón Quispe (18), Julio César garzón Choque (17) y David Vargas Garzón (18), quienes con distribución de roles y funciones lograron sustraer al agraviado, un teléfono celular marca SONY, modelo M2, táctil y un billete de cien soles, para ello Alfredo Garzón Quispe (18) fue quien cogoteo al agraviado amenazándole con un arma blanca sobre el cuello, ocasionándole una herida en lado derecho, en tanto que el adolescente infractor Julio Cesar garzón Choque (17) empujo al agraviado

Sección de Expedientes
Ayacucho, 07 de Junio del 2016

contra la malla del cerco perimétrico del Hospital regional de Ayacucho para ello puso sus dos brazos sobre el pecho del agraviado y finalmente David Vargas Garzón (18) fue quien le rebusco los bolsillos del pantalón, llegando a sustraerle su celular marca SONY, modelo M2 táctil y un billete de cien soles; y al ver la presencia del personal de serenazgo el infractor y sus coautores procedieron a darse a la fuga en diversas direcciones para luego ser intervenidos por personal de serenazgo quienes los condujeron a la Comisaria de Ayacucho.

2.- Que el adolescente Julio César Garzón Choque (17) al prestar su declaración referencial refirió que cuando se dirigieron a la Avenida Independencia a la altura del Puente Enace, y en el trayecto observaron a una persona de sexo masculino y por orden de Diego y Alfredo Garzón Quispe, esperaron sentados en una banca ubicada en el área verde del frontis del Hospital Regional de Ayacucho y cuando la víctima estuvo cerca se lanzaron contra el agraviado, siendo que Diego o Alfredo Garzón Quispe fue quien lo cogoteo y le puso en el cuello un objeto que presume era cortante o punzante porque le produjo una herida leve, saliéndole sangre, mientras que Julio César Garzón Choque, le sujeto el hombro derecho para estorbarle el paso y no escape y David Vargas Garzón procedió a rebuscarle los bolsillos de esta persona sustrayéndole un teléfono celular, observando que éste era táctil, circunstancias en las que apareció una camioneta de serenazgo y el agraviado pidió auxilio para luego ser intervenidos por el personal de serenazgo y ser conducidos a la Comisaria PNP de Ayacucho.

3.- Con la denuncia y demás actuados que conforman el expediente remitidos por la Primera Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia de Huamanga, se advierte que se encuentra acreditado el acto infractorio de Robo con circunstancia Agravante.

TIPO PENAL:

El tipo penal base por el cual se ha denunciado al adolescente investigado se encuentra prevista y sancionada por el artículo 188º del Código Penal - tipo base, concordante con el primer párrafo del artículo 189º, inciso 2) Durante la Noche o en lugar desolado, 3) a mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas, que reprime con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años

JUICIO DE SUBSUNCIÓN

En el delito de Robo se configura cuando existe apoderamiento ilegítimo por parte del agente, de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él

sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, constituyendo modus operandi del mismo, el empleo de violencia contra la persona o bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, para el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar el fin o uso que le dé al mismo ni el tiempo que transcurra en su órbita de control.

IV. CONDICIÓN PROCESAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR:

Que, del examen de los actuados se aprecia que el presunto infractor **JULIO CESAR GARZON CHOQUE** de 17 años de edad, tal como se acredita con su Documento Nacional de Identidad de autos, asimismo con la manifestación del agraviado, y la denuncia de parte que se indica, permiten inferir la presencia de suficientes elementos probatorios que vinculan al adolescente investigado como autor del acto infractor de Robo con circunstancia Agravante.

V. DECISIÓN:

Estando a los fundamentos y de conformidad con lo previsto en el Artículo 208 del Código de los Niños y Adolescentes, habiéndose identificado al presunto autor, no habiendo prescrito la acción penal;

SE RESUELVE: Declarar **PROMOVIDA LA ACCIÓN JUDICIAL;** en consecuencia, **ABRIR PROCESO JUDICIAL** contra el adolescente:

1. JULIO CESAR GARZON CHOQUE (17).

Por resultar presunto autor de actos infractorios a la ley penal contra el Patrimonio, en la modalidad de **Robo con Circunstancia Agravante**, en agravio de Alfredo Sulca León; conducta prevista y sancionada por el artículo 188º del Código Penal – tipo base, concordante con el primer párrafo del artículo 189º, inciso 2) Durante la Noche o en lugar desolado, 3) a mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas, que reprime con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años

MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL

En cuanto a la medida de coerción a dictarse en contra del adolescente **JULIO CESAR GARZÓN CHOQUE (17)**, por el acto infractor contra el **PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO CON CIRCUNSTANCIA AGRAVADO**, en agravio de Alfredo Sulca León; conducta prevista y sancionada por el artículo 188º del Código Penal – tipo base, concordante con el primer párrafo del artículo 189º, inciso 2) Durante la Noche o en lugar desolado, 3) a mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas, que reprime con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años

años. Se tiene que se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 209° del Código de los Niños y Adolescentes, para efectos de dictar el mandato de internamiento preventivo en mérito a los siguientes fundamentos:

- a) Existen suficientes elementos probatorios que vinculan al adolescente Julio César Garzón Choque (17), como autor de la comisión del hecho infractor, teniendo en cuenta que según la declaración referencial a nivel policial con intervención del Representante de Ministerio Público refirió que le sujetó el hombro derecho al agraviado para estorbarle el paso y no escape y David Vargas Garzón procedió a rebuscarle los bolsillos de esta persona sustrayéndole un teléfono celular, observando que éste era táctil.
- b) De otro lado y de las circunstancias en que se habrían suscitado los hechos se presume que existe riesgo razonable de que el adolescente eludirá el proceso y el temor fundado de que proceda a la destrucción u obstaculización de pruebas.
- c) Finalmente, se tiene que el acto infractor por el cual se encuentra comprendido, está prevista y sancionada por el artículo 188° del Código Penal - tipo base, concordante con el primer párrafo del artículo 189°, inciso 2) Durante la Noche o en lugar desolado, 3) a mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas, que reprime con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años

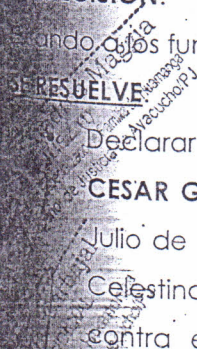
En consecuencia estando a los hechos descritos y en aplicación del artículo 209° del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde disponer el **INTERNAMIENTO PREVENTIVO** del adolescente **JULIO CESAR GARZON CHOQUE (17)**, de quince años de edad en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación del Tambo - Huancayo, por no contar el departamento de Ayacucho con un Centro de Diagnóstico y Rehabilitación;

DECISIÓN:

Stando a los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE

Declarar **PROMOVIDA LA ACCIÓN JUDICIAL** contra del adolescente **JULIO CESAR GARZON CHOQUE (17)**, de diecisiete años de edad, nacido el 28 de Julio de 1997, natural de Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho, hijo de doña Celestina Choque Pariona, por la comisión de la infracción a la ley penal contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO CON CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE**, en agravio de Alfredo Sulca León; conducta prevista y sancionada por el artículo 188° del Código Penal - tipo base, concordante con el primer párrafo del artículo 189°, inciso 2) Durante la Noche o en lugar



desolado, 3) a mano armada, 4) con el concursó de dos o más personas, que reprime con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años; e,

- **IMPONER** la medida de **INTERNAMIENTO PREVENTIVO** al adolescente **JULIO CESAR GARZON CHOQUE (17)**, la misma que se cumplirá en el **Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de "El Tambo" - Huancayo**; en consecuencia, **OFÍCIESE** para su pronta ubicación y captura; debiendo practicarse las siguientes diligencias:

1. Se reciba la declaración referencial del presunto infractor en presencia de sus progenitores y/o responsables; con cuyo fin **NOTIFÍQUESE**.
2. Se reciba la declaración preventiva del agraviado Alfredo Sulca León.
3. Se recabe copia certificada de la sentencia seguida contra los sujetos mayores de edad en su condición de coautores Alfredo garzón Quispe y David Vargas Garzón, para cuyo fin **OFICIASE** al Juzgado penal correspondiente.
4. Se recabe de la Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, el informe respecto a las medidas socio educativas y/o de protección impuesta al presunto adolescente infractor.
5. Se practique por el equipo multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia y/o del centro de Rehabilitación Juvenil, un informe social, económico y evolutivo detallado respecto del presunto adolescente infractor.
6. Se realice la diligencia de Esclarecimiento de los Hechos el día **SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA**, la misma que se realizará en este Despacho Judicial, ubicado en el tercer piso del Jirón Quinua N° 381 - Frente a la Residencia de Estudiantes de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, con cuyo fin **NOTIFÍQUESE.-**

Se practiquen las demás diligencias que sean necesarias para el real esclarecimiento de los hechos. **AL OTROSI DIGO:** notifíquese conforme solicita. Con aviso a la Superior Sala Civil y conocimiento de la señora Fiscal Provincial de Familia.-

Magaly Cuadros Maggia
JUEZ (1)
Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ.

Yeny Carbajal Carbajal
SECRETARIA JUDICIAL
1º Juzgado de Familia de Huamanga
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ.

158
Cienfuegos
Univ. de Cienfuegos

FORME SOCIAL N° 093 -2016- OTS-JEFPH-CSJAY/PJ/TTV.

: Dra. MAGALY CUADROS MAGGIA.
Jueza del Primer Juzgado de Familia.

: Tania Taboada Villar.
Trabajadora Social Adscrita a los Juzgados de Familia

REFERENCIA : Expediente N°01645-2016-0-501-JR-FP-01.

CATEGORIA : Infracción contra el Patrimonio.

INFRACTOR : Julio Cesar Garzón Choque.

FECHA : Ayacucho, 03 de Octubre del 2016.

Mediante el presente, me dirijo a Ud., para hacer de vuestro conocimiento el resultado del estudio social, visita domiciliaria, efectuado al adolescente infractor Julio Cesar Garzón Choque.

TECNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS.

Entrevista, observación al adolescente infractor, a su madre y hermanos.
Visita domiciliaria.
Cuaderno de campo.
Hoja Social.
Otros.

ANTECEDENTES.

En el presente informe social se emite en cumplimiento a lo dispuesto por vuestra autoridad en el presente expediente, donde se solicita se elabore el informe social del adolescente infractor Julio Cesar Garzón Choque.

DATOS GENERALES.

Nombres y Apellidos : Julio Cesar Garzón Choque.
Lugar y fecha de Nac. : Huamanga, 28 de Julio del 1997
D.N.I. : 42001170.
Edad : 19 años.
Sexo : Masculino.
Grado de Instrucción : Superior Universitario incompleta.
Estado Civil : Soltero.
Dirección Actual : Jr. Lucanas N° 456
Ocupación : Estudiante
Religión : Católico.
Teléfono de su madre : Cel. 949868126

COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRES	Y	PAREN	EDAD	NIVEL	DE	OCUPACION
---------	---	-------	------	-------	----	-----------

159
Cecilia
Cecilia

RELACIONES	TESCO	EDAD	INSTRUCCIÓN	OCCUPACION
María Choque Pariona	Madre	40 años	Primaria incompleta	Su casa
Alberto Garzón	Padre	50 años	Primaria incompleta	Agricultor -mototaxista
Mano Garzón Choque	Hermano	23 años	Secundaria incompleta	Agricultor-mototaxista.
Beth Garzón Choque	Hermana	21 años	Secundaria incompleta	Estudiante
Juan Torre Garzón	Sobrino	04 años	Nivel inicial	Estudiante
Diego A. Garzón Nuñez	Sobrino	04 años	Nivel Inicial	Estudiante

SITUACION SOCIO FAMILIAR.

El sujeto es integrante de Familia extensa disfuncional, conflictiva. Sus padres son casados, es el mayor de 03 hermanos. Adolescente señala que desde que tiene uso de razón siempre ha presenciado hechos de violencia familiar por parte de su padre (quien consumía en forma frecuente bebidas alcohólicas), hacia su madre, quien ejercía autoridad a través de la violencia verbal y física con los integrantes de su familia, basados en patrones culturales. Señala que no tiene una relación muy cercana y de confianza con sus padres, ya que su padre permanecía frecuentemente en el VRAEM y su madre se mantenía ocupada en sus quehaceres.

El sujeto señala que los hechos de violencia en su hogar, cesaron un poco, cuando sus 02 hermanos mayores crecieron. A la fecha señala tener una relación más cercana con sus 02 hermanos mayores, quienes al parecer están pendientes de la situación del adolescente.

En relación al proceso que a la fecha tiene el adolescente, refiere que su error fue haber salido con sus 02 primos (Infractores) y haberse embriagado, al punto que supuestamente no observó el delito que cometían sus primos, por el contrario, creyó que la víctima estaba agrediendo a sus primos y por ello salió en defensa de los mismos empujando a la víctima contra el muro/callado/pared de la zona. Adolescente se muestra arrepentido por su actuar indica que por desde que sucedió el incidente, ha perdido todo tipo de contacto con sus primos.

Educación. Adolescente señala que a la fecha viene cursando sus estudios superiores en la Universidad particular ULADECH, cursa el I Ciclo de la Carrera de derecho.

Salud. Se observa a adolescente aparentemente bien de salud física y mental. Señala que a la fecha no presenta enfermedad alguna. Cuenta con SIS.

Vivienda. El adolescente infractor a la fecha vive con sus padres, hermanos y sobrinos, en la casa de sus progenitores, el mismo que tiene 02 construcciones: 01 construcción de 02 pisos de material noble, donde se encuentra ubicado el cuarto del adolescente y otra construcción de 02 pisos pero de material rustico. Se observa vivienda precaria, humilde. Cuenta con los servicios de agua potable, luz eléctrica y desagüe.

Actividad Económica. El adolescente infractor, señala que a la fecha no efectúa actividad alguna que le genere ingresos económicos, se dedica a las labores de estudiante; son sus padres, quienes cubren con su manutención y con los gastos de sus estudios superiores. Su padre se dedica a labores de agricultura VRAEM y también trabaja como mototaxista. Su madre se dedica a labores de la casa y esporádicamente efectúa diversos trabajos (Lavado de ropa, etc.)


CONCLUSIONES.

- El adolescente infractor conforma parte de familia extensa disfuncional, conflictiva. Sus padres son casados, es el último de 03 hermanos.
- Adolescente señala, que desde que tiene uso de razón; su padre siempre ejerció autoridad a través de la violencia y dominio con los integrantes de su familia.
- Señala que no tiene una relación cercana y de confianza con sus padres.
- Adolescente a la fecha viene estudiando la Carrera de Derecho en la Universidad Particular ULADECH- I Ciclo.
- Adolescente infractor no efectúa actividad alguna que le genere ingresos económicos, se dedica a las labores de estudiante, son sus padres, quienes viene asumiendo con sus gastos de manutención.
- Padres tienen una economía precaria, humilde. Padre se dedica a las labores de agricultura y transportista (Mototaxista), su madre se dedica a los quehaceres de su casa y esporádicamente efectúa trabajos diversos- lavado de ropa, etc.
- Adolescente a la fecha radica con sus padres, hermanos y sobrinos. Ocupa vivienda de sus padres, cuenta con un cuarto ubicado en el primer piso de la vivienda. Vivienda precaria, humilde.
- Adolescente señala sentirse arrepentido por haber salido con sus 02 primos, el día que se suscitó el hecho infractor.
- Adolescente informa que desde que sucedió el delito, por el cual a la fecha tiene el proceso judicial, ha perdido todo tipo de contacto con estos 02 primos.
- Adolescente tiene proyecto de vida.

Es todo cuanto informo a Usted para los trámites pertinentes de ley.

Atentamente,




Tania Yodanda Villar
Trabajadora Social de Audiencia
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ

4

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
AYACUCHO
Jr. Quinoa Nro.381 - Ayacucho

23/10/2015 12:19:39

1150-15

M J H
INVENTARIO
2015

EXP. 01717-2015-0-0501-JR-FP-01



22015017170501835000401

DISTRITO JUDICIAL:	AYACUCHO	PROVINCIA:	HUAMANGA
INSTANCIA :	1ª JUZGADO DE FAMILIA	JUEZ:	MAGALY CUADROS MAGGIA
ESPECIALIDAD :	FAMILIA PENAL	ESPECIALISTA:	JENNY MABEL LARA GUTIERREZ
F INGRESO CDG :	23/10/2015 12:02:01	SUB ESPECIALIDAD:	FAMILIA PENAL
MOTIVO INGRESO :	DEMANDA	PROCEDENCIA:	FISCALIA
PROCESO :	INVESTIGACION PENAL		
MATERIA :	INFRACCION CONTRA EL PATRIMONIO		
SUMILLA :	INFRACCION CONTRA EL PATRIMONIO.		

NRO. ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

MINISTERIO PUBLIC SEGUNDA FISCALIA CIVIL Y DE FAMILIA DE HAUMANGA

Domic Legal : <No Definido>

INFRACOR HUASHUAYO QUINTANILLA RUSWEL JERBERT

Domic Legal : <No Definido>

AGRAVIADO ARAOS AURIS MILAGROS

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 01717-2015-0-0501-JR-FP-01

Fecha Ingreso al Archivo : 23/10/2015 Vencimiento : 12/12/2015 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

JUDY CHARITO MORENO HUAMAN

1º JUZGADO DE FAMILIA
EXPEDIENTE : 01717-2015-0-0501-JR-FP-01
MATERIA : INFRACCION CONTRA EL PATRIMONIO
JUEZ : MAGALY CUADROS MAGGIA
ESPECIALISTA : JENNY MABEL LARA GUTIERREZ
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA CIVIL Y DE FAMILIA DE HAUMANGA .
INFRACTOR : HUASHUAYO QUINTANILLA, RUSWEL JERBERT
AGRAVIADO : ARAOS AURIS; MILAGROS

AUTO QUE DECLARA PROMOVIDA LA ACCIÓN

Resolución Número: 01.-

Ayacucho, veintitrés de octubre del dos mil quince.-

VISTOS: Con la denuncia que antecede formulada por la Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huamanga; y,

CONSIDERANDO:

I. MATERIA:

Es materia de la presente resolución: la denuncia N° 25-2015-MP-2FPCF-HGA, de fecha 23 de octubre del 2015, por el cual la Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huamanga, solicita la apertura de proceso contra el adolescente:

- **RUSWEL JERBERT HUASHUAYO QUINTANILLA (15)**

Por resultar presunto autor del acto infractor a la Ley Penal contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO en grado consumado**, en agravio de Milagros Araos Auris, conducta prevista y sancionada en el artículo 186° del Código penal, primer párrafo inciso 2) y segundo párrafo inciso 9), concordantes con el artículo 185° - Tipo Base del acotado código sustantivo.

II. HECHOS IMPUTADOS:

1.- Que, con fecha 22 de octubre del 2015, siendo aproximadamente las 05:30 horas, en circunstancias que la agraviada Milagros Araos Auris, salió de su habitación a orinar y poder verificar su vehículo de Placa F4L826, Marca Hyundai, Modelo HD65 de color blanco con número de motor D4F9405876 y número de Serie KMFGA17FPAC124690, la misma que se encontraba estacionado en la puerta de su domicilio, se percató que un sujeto se fue corriendo de la puerta de su referido domicilio, situación que le pareció sospechosa; por lo que de inmediato la agraviada se acercó a su vehículo, junto con su hermano, dándose con la sorpresa de que el referido vehículo había sido objeto de sustracción de autoparte, motivo por el cual la agraviada y su hermano fueron en persecución del presunto responsable, pudiendo observar que se trataba de un muchacho (quien fue identificado posteriormente como Ruswel Jerbert Huashuayo

Quintanilla), el mismo que ingresó a la vivienda de su hermano Yerson Jhonatan Huashuayo Quintanilla, quien se encontraba en compañía de su enamorada Yovana Melgar Choque, refiriéndole que tenía que ir a desayunar a la casa de su progenitora, a donde la agraviada y los vecinos del lugar procedieron a rodear el referido inmueble, para luego informar del hecho la personal de Serenazgo, efectivos policiales y al representante del Ministerio Público, quienes al ingresar verificaron que en el techo del inmueble se encontraba la tapa de filtro de combustible del vehículo siniestrado, motivo por el cual todos los que se encontraban en el interior del referido inmueble fueron conducidos a la DEPROVE PNP Ayacucho, para fines de su investigación.

2.- Por su parte el presunto infractor Ruswel Jerbert Huashuayo Quintanilla, en su declaración a nivel preliminar, refiere que el día 22 de octubre del 2015, a horas 05.00 aproximadamente se dirigió a la casa de su hermano Yerson Jhoantan Huashuayo Quintanilla, para efectos de comunicarle que se dirijan a la casa de su madre Raquel Quintanilla Melgar ubicado en el AA.HH Juan Velasco Alvarado Manzana O Lote 2, sector 1 a fin de poder tomar desayuno, pero que su hermano le refirió que esperara debido a que tenía que lavar su ropa, fue así que en compañía de la enamorada de su hermana (Yovana Melgar Choque) esperó hasta que su hermano termine de lavar su ropa, para luego irse a la casa de su madre a fin de tomar su desayuno en familia; refiere a su vez que en el domicilio de su hermano estuvo esperándolo por el lapso de 15 minutos aproximadamente, y que a horas 5.40 aproximadamente, escuchó a dos personas que discutían en la puerta de la casa, percatándose que era su hermano y la persona conocida como "lobo", momentos en el que se presentó el vehículo del Serenazgo refiriendo que habrían hurtado accesorios de un vehículo y que los menores serían presuntos autores del hurto de las partes del vehículo antes indicado.

Por su parte la agraviada Milagros Araos Auris en su declaración preventiva, indica que al salir de su habitación para efectos de miccionar y verificar su vehículo de Placa 4-826, la misma que se encontraba estacionada en la puerta de su domicilio, se percató que un sujeto se fue corriendo de la puerta de su domicilio, situación que le pareció sospechosa, por lo que de inmediato la agraviada se acercó a su vehículo junto con su hermano, dándose con la sorpresa de que su referido vehículo había sido objeto de sustracción de autopartes, motivo por el cual la agraviada y su hermano fueron en persecución del presunto responsable, pudiendo observar que se trataba de un muchacho (quien fue identificado posteriormente como Ruswel Jerbert Huashuayo Quintanilla), el mismo que ingresó a la vivienda de su hermano Yerson Jhonatan Huashuayo Quintanilla quien se encontraba en compañía de su enamorada Yovana Melgar Choque, refiriéndole que tenía que ir a desayunar a la casa de su progenitora. De la declaración referencial del adolescente Yerson Jhonatan Huashuayo Quintanilla, se fiene que el día 22 de octubre del 2015, a horas 05.30 de la mañana se

Javier Ortiz Arango
SECRETARIA JUDICIAL
Juzgado Especializado en Familia y Menores
Departamento de Justicia de Ayacucho

Rocio M. Calle Vargas
Juzgado Especializado en Familia y Menores
Departamento de Justicia de Ayacucho

encontraba en compañía de su enamorada Yovana Melgar Choque, en circunstancias que su hermano Ruswel Jerbert Huashuayo Quintanilla, tocó la puerta de su domicilio, para comunicarle de que vaya a la casa de su madre a tomar desayuno; respondiéndole que esperara, debido a que tenía que lavar su ropa, oportunidad en que el deponente les ofreció yogurt para vayan tomando, en esas circunstancias fue que escuchó bulla fuera de su domicilio y al salir a ver lo sucedido se percató que habían entre 15 a 20 personas, quienes rodeaban su domicilio, siendo un sujeto de sexo masculino quien lo quiso agredir, oportunidad en la que el personal de Serenazgo le refirió que ingresara a su domicilio, caso contrario lo lincharían, a lo que hizo caso y continuó lavando su ropa.

5.- De la referencial de la adolescente Yovana Melgar Choque, se tiene que el día 22 de octubre del 2015, se encontraba con su enamorado Yerson Jhonatan Huashuayo Quintanilla, en el interior de su domicilio, para luego su cuñado Ruswel Jerbert Huashuayo Quintanilla proceda a tocar la puerta y comunicar a su enamorado de que vaya a la casa de su madre a fin de que tome su desayuno, pero su enamorado le refirió que no iría, pues tenía que lavar su ropa, fue así que junto al hermano de su enamorado esperaron en el cuarto, mientras terminaba de lavar su ropa; asimismo escuchó ruidos en el exterior del domicilio de su enamorado, desconociendo el motivo.

6.- Que, la edad del presunto infractor denunciado, así como la identidad del mismo se halla plenamente acreditado con la copia de su documento de identidad obrante en autos.

TIPO PENAL:

El tipo penal base por el cual se ha denunciado al adolescente investigado se encuentra descrito en el artículo 185° del Código Penal que dispone: "El que, para tener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años." Con las agravantes del 186° del código antes acotado, primer párrafo inciso 2), en cuanto dispone que "El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres, ni mayor de seis años si el hurto es cometido:...2) Mediante destreza...; y, segundo párrafo, inciso 9), en cuanto dispone "La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:...9) Sobre Vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

JUICIO DE SUBSUNCIÓN

Se presunta conducta del adolescente Ruswel Jerbert Huashuayo Quintanilla consiste en haberse apoderado ilegítimamente con destreza de bienes de propiedad de la agraviada, consistentes en autopartes, sustrayéndolos de un vehículo, habiendo sido

Juan C. Méndez Arango
SECRETARÍA JUDICIAL
Oficina de Asesoría Jurídica
Corte Superior de Justicia de Arequipa

Rocio M. Calle Vargas
JUEZ
Oficina de Asesoría Jurídica
Corte Superior de Justicia de Arequipa

encontrados en el techo del domicilio de su hermano, habiendo cometido tal hecho en horas de la madrugada, se adecua al tipo penal imputado, siendo así en el presente caso se han integrado los elementos objetivos y subjetivos del acto infractor contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado.

V. CONDICIÓN PROCESAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR:

Que, del examen de los actuados se aprecia que el presunto infractor Ruswel Jerbert Huashuayo Quintanilla de 15 años de edad, tal como se acredita con la copia de su documento de identidad obrante en autos, asimismo con la declaración de la parte agraviada, en la que narra los hechos ocurridos y las referenciales que obran en autos, permiten inferir la presencia de suficientes elementos probatorios que vinculan al adolescente investigado como autor del acto infractor de hurto agravado.

MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL

En cuanto a la medida de coerción a dictarse en contra del adolescente **RUSWEL JERBERT HUASHUAYO QUINTANILLA (15)**, por la infracción a la ley penal contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado en grado consumado, en agravio de Milagros Araos Auris, se tiene que se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 209 del Código de los Niños y Adolescentes, para dictar el mandato de internamiento preventivo:

- a) **Existen suficientes elementos probatorios que vinculan al adolescente Ruswel Jerbert Huashuayo Quintanilla (15)**, como autor de la comisión del hecho infractor, teniendo en cuenta que según la declaración de la parte agraviada, y que si bien el mismo no reconoció al adolescente que cometió el hecho infractor, debido a que el momento de los hechos se encontraba oscuro, peor que hizo la guardia conjuntamente con otras personas y vecinos, en la puerta del domicilio donde vio que el presunto infractor ingresó, asimismo se debe tener en cuenta que el adolescente investigado presenta antecedentes de hechos similares, ya que cuenta con una denuncia de robo con circunstancia agravante en grado de tentativa, conforme se tiene de la denuncia N° 025-2015-MP-1°FPCF-AYAC, presentada por la Representante del Ministerio Público con fecha 09 de octubre del 2015 y la misma que se viene tramitando ante este Juzgado conforme se tiene de Expediente N° 1639-2015.
- Por otro lado se tiene que existe **riesgo razonable** de que el adolescente indicado eluirá el proceso y el temor fundado de que proceda a la destrucción u obstaculización de pruebas, debido a que niega los cargos imputados en su contra, y además se deberá tener en cuenta como ya se expuso en líneas precedentes que el adolescente investigado presenta antecedentes, al haber cometido delitos contra el patrimonio en forma reiterativa, hechos que hacen

Janel Guzmán Arango
 SECRETARIA JUDICIAL
 Juzgado Especializado en Familia y Fideicomiso
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho
 Rocio M. Calle Vargas
 (e)
 Juzgado Especializado en Familia y Fideicomiso
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho

presumir que pudiera eludir la acción de la justicia y perturbar la actividad probatoria.

- c) Finalmente, se tiene que el acto infractor por el cual se encuentra tipificado en el artículo 186° del Código Penal, primer párrafo inciso 2) y segundo párrafo inciso 9), concordantes con el artículo 185° - Tipo Base - del acotado código sustantivo, que sanciona con pena privativa de la libertad no menor de ocho años conforme a la agravante que se indica.

En consecuencia estando a los hechos descritos y en aplicación del artículo 209 del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde disponer el **INTERNAMIENTO PREVENTIVO** del adolescente **RUSWEL JERBERT HUASHUAYO QUINTANILLA**, de 15 años de edad en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación "El Tambo" de la ciudad de Huancayo, por no contar el departamento de Ayacucho con un centro de Diagnostico y Rehabilitación;

VI.- DECISIÓN:

Estando a los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

Declarar **PROMOVIDA LA ACCIÓN JUDICIAL**; en consecuencia **ABRIR PROCESO INFRACTORIO** en contra del adolescente **RUSWEL JERBERT HUASHUAYO QUINTANILLA**, nacido el 15 de enero del 2000, hijo de don Raúl Huashuayo Jayo y de doña Victoria Raquel Quintanilla Melgar, por la comisión de la infracción a la ley penal contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO en grado consumado**, en agravio de **MILAGROS ARAOS AURIS**, conducta tipificada en el artículo 186° del Código Penal, primer párrafo inciso 2) y segundo párrafo inciso 9), concordantes con el artículo 185° - Tipo Base - del acotado código sustantivo.

IMPONER la medida de **INTERNAMIENTO PREVENTIVO** al adolescente **RUSWEL JERBERT HUASHUAYO QUINTANILLA**, la misma que se cumplirá en el **Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación "El Tambo" de la ciudad de Huancayo**; en consecuencia, expídase la orden de internamiento respectivo y **OFÍCIESE** a dicha entidad; debiendo practicarse las siguientes diligencias:

Se reciba la declaración referencial del presunto infractor **RUSWEL JERBERT HUASHUAYO QUINTANILLA (15)**, en presencia de sus **progenitores y de su abogado defensor de su libre elección**, sin perjuicio de **OFICIAR al Director de la Defensa Pública** para que designe a un defensor y concurra a la audiencia de Esclarecimiento de los Hechos.


Se reciba la declaración preventiva de la agraviada Milagros Araos Auris, en la Audiencia de Esclarecimiento de los Hechos, con dicho fin **NOTIFÍQUESE** en su domicilio real señalado en autos.

SECRETARÍA JUDICIAL
Corte Superior Justicial de Ayacucho
Rocío M. Calle Vargas


80

3. Se reciba las declaraciones testimoniales de las personas de Yerson Jhonatan Huashuayo Quintanilla (17) y Yovana Melgar Choque (15), quienes deberán concurrir con sus progenitores y/o responsables por ser menores de edad, en la audiencia de Esclarecimiento de los Hechos, con dicho fin NOTIFÍQUESE en sus domicilios reales señalados en autos.
4. Se recabe el informe sobre las posibles medidas socio educativas y/o de protección que pudiera registrar la adolescente investigada; con cuyo fin, cúrsese el OFICIO respectivo.
5. Se notifique a la Asistente Social adscrita a los Juzgados de Familia a fin de que evacué el informe socio económico familiar del adolescente investigado;
6. Se realicen las coordinaciones y gestiones en forma oportuna para el traslado del adolescente infractor al Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación "El Tambo" de la ciudad de Huancayo, con dicho fin **CÚRSESE** los oficios respectivos.
7. Se realice la diligencia de **Esclarecimiento de los Hechos e Inspección Judicial**, el día **DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, a horas **DIEZ DE LA MAÑANA**, debiendo proceder al traslado del menor del Centro de Rehabilitación "El Tambo" de la ciudad de Huancayo, con dicho fin **OFÍCIESE** conforme corresponde.


Se practiquen las demás diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos; **AL PRIMER OTROSÍ DIGO:** Téngase presente y custódiense conforme corresponde; **AL SEGUNDO OTROSÍ DIGO:** Éstese a lo dispuesto en el principal; y **AL TERCER Y CUARTO OTROSÍ DIGO:** Téngase presente. Con aviso a la Superior Sala Civil y con conocimiento del Representante del Ministerio Público.



 Rocío M. Calle Vargas
 JUEZ (e)
 1º Juzgado Especializado de Familia de Huamanga
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ.

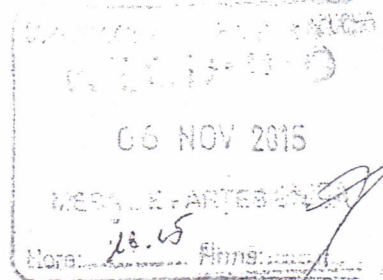


 Janet Gutiérrez Arango
 SECRETARIA JUDICIAL
 1º Juzgado Especializado de Familia de Huamanga
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ


 Abg. DANY MORAÑA ROBLES CALDERÓN
 REG. C.A.A. Nº 522
 DEPENDENCIA
 Dirección General de Defensa Pública y Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

23-10-15

FORME SOCIAL N° 061 -2015-OSS-JEPH-CSJAY/PJ



Handwritten initials and signature in the top right corner.

ASUNTO : Dra. MAGALY, CUADROS MAGGIA.
Juez del Primer Juzgado de Familia
: Trabajadora Social Adscrita a los Juzgados de Familia
: Caso de Adolescente: RUSWEL JERBERT HUASHUAYO
QUINTANILLA.
MATERIA : Infracción Contra el Patrimonio.
REFERENCIA : Expediente N° 01717-2015-0-501-JR-FP-01.
FECHA : Ayacucho 06 de Noviembre del 2015.

Mediante el presente, me dirijo a Ud., para hacer de vuestro conocimiento el resultado de la visita domiciliaria y estudio social al adolescente Ruswel Jerbert, HUASHUAYO QUINTANILLA; en visita domiciliaria al inmueble ubicado en e Quishuarancha S/N realizada el día 23/10 del año en curso, el cual detallo de la siguiente manera:

I. ANTECEDENTES:

El presente informe se emite en cumplimiento a lo dispuesto por vuestra autoridad en el presente expediente.

II. DATOS GENERALES DEL ADOLESCENTE:

Nombres y Apellidos : RUSWEL JERBERT, HUASHUAYO QUINTANILLA.
Edad : 15 años
DNI : 70762282
Fecha de Nacimiento : 15/01/2004
Lugar de Nacimiento : Huamanga
Dirección : A.H. Juan Andrés Velasco Alvarado Mz "O" Lote 02
Sector I – Mollepata.
Referencia : A un costado de los juegos.
Grado de Instrucción : 1ero de secundaria no concluido.
Teléfono : 967653365

III. COMPOSICION FAMILIAR y ANTECEDENTES FAMILIARES:

Rusbel, vive con:

NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	PARENTESCO	ESTUDIOS	OCUPACION	ESTADO CIVIL
Jul, Huashuayo Jayo	47 Años	Papa	6to de Primaria	Músico y Obrero	Soltero
Sel, Albujar Quispe	24 años	Hermana	Instituto	Estudiante	Soltera
son, Huashuayo Quispe	17 Años	Hermano	3ro de secundaria	Estudiante	Soltero
ny, Huashuayo Quispe	09 Años	Hermano	4to de primaria	Estudiante	Soltero
abel, Huashuayo Quispe	05 años	Hermana	Jardín		---

Eliana Beatriz Pineda Flores
TRABAJADORA SOCIAL - CTPS N° 9505
Equipo Multidisciplinario Adscrito a los Juzgados
Especializados de Familia de Huamanga
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ.

En la Visita Domiciliaria realizada el 26 y 27/10 del presente año la Entrevista del Estudio Social realizado al adolescente Ruswel Huashuayo Quintanilla y a su señora madre doña Victoria Quintanilla Melgar, manifestaron lo siguiente:

Doña Victoria natural de la provincia de Piscapalca proviene de un hogar disfuncional, con aparentes modelos de crianza en valores, sus padres tenían dificultades de pareja a consecuencia de su condición económica (no había dinero para solventar los gastos de alimentación) lo que propiciaba que su padre bebiera y maltrata a su madre y hermanos menores. Tuvo una infancia muy triste, creciendo en medio de un hogar violento y con muchas necesidades básicas no satisfechas. A la edad de 12 años doña Victoria quedó huérfana de ambos padres conjuntamente con sus 05 hermanos a consecuencia de un accidente automovilístico en el que sus padres viajaban, falleciendo y quedando bajo el cuidado de sus abuelos y tíos quienes los maltrataron, tuvieron una infancia muy triste en la que se llenaron de resentimiento y de muchas frustraciones por las necesidades insatisfechas como no tener zapata, no tener ropa y teniendo que trabajar de lo que sea en casa de sus abuelos, vecinos para poder comer. A la edad de años tuvo su 1er compromiso de quien tuvo una hija, se separó por los constantes maltratos que recibía de su pareja. Posteriormente se conoció con don Raúl padre de sus tres hijos con quien tiene problemas de violencia familiar. Doña Victoria manifiesta ser una mujer rebelde desde pequeña debido a la forma de crianza, es consiente que el medio donde creció y la vida que lleva con su esposo ha posibilitado que sus hijos tengan problemas de comportamiento, se siente culpable, llora y desea que su situación mejore para poder ayudar a sus hijos a ser diferentes. Por otro lado doña Victoria refiere que su esposo don Raúl es un hombre muy seco, insensible y toma constantemente, le conto don Raúl que desde muy pequeño creció con su madre, teniendo resentimiento frente a su padre quien los abandono desde muy pequeños, por eso es seco con sus hijos y malo con ellos. Reconoce que su esposo es trabajador, juntos han trabajado de los que sea para que a sus hijos no les falta nada, su defecto de don Raúl que es beber con sus amigos, ocasiona disgustos y peleas que ha hecho que sus hijos sean espectadores y en muchos casos sean maltratados conjuntamente con su madre.

Por otro lado Ruswel manifiesta ser un chico normal, que dejó los estudios por trabajar y ayudar a su madre en las labores de su chacra, ha mantenido amistad con un grupo de amigos con los que se ha sentido a gusto, refiriendo haber cometido el robo de un celular con su amigo a manera de broma, luego de haber estado tomando licor con sus amigos, actitud que le apena y le trajo temor. Se siente apenado y culpable por haber decepcionado a sus padres, esperando sobreponerse.

IV. SITUACION ECONOMICA:

Doña Victoria se dedica a la actividad laboral como comerciante, agricultora y pastora de animales menores, actividad que le permite solventar algunos gastos de la canasta familiar. Su pareja don Raúl se dedica a la música y

90
Ruswel

trabaja cuando hay oportunidades en diferentes labores obtenido ingresos entre S/. 300.00 a S/.500.00 nuevos soles mensuales para cubrir los gastos de la canasta familiar y otros gastos que tiene su familia.

SITUACION DE VIVIENDA:

El domicilio de referencia donde vive doña Victoria es de propiedad de la pareja, vivienda de material adobe de un piso, cuenta con dos cuartos un cuarto que ocupa pareja de esposos y otra donde duerme Ruswel y sus hermanos. La vivienda cuenta con los servicios básicos de agua, luz y pozo ciego.

SITUACION DE SALUD:

Según refiere doña Victoria los integrantes de su familia no padecen de ninguna enfermedad infecto contagiosa. Doña Victoria manifiesta haber sufrido un accidente de tránsito, producto de ello a la fecha presenta dolores en la columna a lo que el traumatólogo le ha diagnosticado que tiene una desviación de la columna que debe ser tratada mediante rehabilitación constante por un tiempo.

OPINION DEL ADOLESCENTE:

De acuerdo a la información obtenida por Ruswel manifestó encontrarse arrepentido, se encuentra actualmente en la carceleta del Poder Judicial en espera de las diligencias por estar actualmente comprometido en otro caso de robo de una motocicleta, de cuyo caso refiere no ser responsable.


APRECIACION Y SUGERENCIA:

Señora Juez, del estudio social realizado se tiene que el adolescente Ruswel Jerbet HUASHUAYO QUINTANILLA (15), es de condición económica pobre, cuenta con soporte familiar, proviene de un hogar violento, joven no tiene proyecto de vida. No estudia, tiene problemas de comportamiento, reincidente.

Por lo expuesto, sugiero muy respetuosamente a vuestra autoridad señora Juez, se re programe las diligencias pendientes para el esclarecimiento de hechos, imponga medida socio educativas con el objetivo de que el joven pueda ser un ente positivo a la sociedad, reciba tratamiento psicológico que contribuyan a la modificación de comportamientos y actitudes de conductas nocivas, que el cumplimiento de medida socioeducativa pueda ser realizada de ser el caso en el distrito donde corresponda (por cercanía). Salvo mejor parecer.

Señora Juez, es cuanto informo a Ud., para los fines que estime conveniente.

Atentamente,


Elena Beatriz Pineda Flores
TRABAJADORA SOCIAL - CTPS Nº 9505
Equipo Multidisciplinario Adscrito a los Juzgados
Especializados de Familia de Huamanga
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.J.

F. 17/08/2015

V: 8 de Oct 2015

EXP. 01395-2015-0-0501-JR-FP-01



22015013950501835000401

DISTRITO JUDICIAL: AYACUCHO **PROVINCIA:** HUAMANGA
INSTANCIA: 1ª JUZGADO DE FAMILIA **JUEZ:** MAGALY CUADROS MAGGIA
ESPECIALIDAD: FAMILIA PENAL **ESPECIALISTA:** EDWARD LINO CANCHO VARGAS
SUB ESPECIALIDAD: FP
F INGRESO CDG: 17/08/2015 12:09:20 **PROCEDENCIA:** FISCALIA
MOTIVO INGRESO: DENUNCIA
PROCESO: INVESTIGACION PENAL
MATERIA: INFRACCION CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD
SUMILLA: OFICIO N°2893-2015; PONE A DISPOSICIÓN A INFRACITOR POR HOMICIDIO

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES

MINISTERIO PUBLIC: TERCERA FISCALIA EN LO CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANGA

Domic Legal : <No Definido>

INFRACITOR: CAYLLAHUA QUISPE LUIS

Domic Legal : <No Definido>

AGRAVIADO: FLORES VELASQUE ROSBEL

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 01395-2015-0-0501-JR-FP-01

Fecha ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

JUZGADO DE FAMILIA
EXPEDIENTE : 01395-2015-0-0501-JR-FP-01
MATERIA : INFRACCION CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD
JUEZ : MAGALY CUADROS MAGGIA
ESPECIALISTA : EDWARD LINO CANCHO VARGAS
MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA EN LO CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANGA ,
INFRACTOR : CAYLLAHUA QUISPE, LUIS
AGRAVIADO : FLORES VELASQUE, ROSBEL

AUTO QUE DECLARA PROMOVIDA LA ACCIÓN

Resolución Número: 01.-

Ayacucho, diecisiete de agosto del dos mil quince.-

VISTOS: Con la denuncia que antecede formulada por la Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huamanga; y, **CONSIDERANDO:**

I. MATERIA:

Es materia de la presente resolución, la denuncia N° 30-2015-3FPCFH-AYA, de fecha diecisiete de agosto del dos mil quince, por el cual la Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huamanga, solicita la apertura de proceso inductorio contra el adolescente:

- **LUIS CAYLLAHUA QUISPE (17)**

Por resultar presunto autor del acto infractor a la Ley Penal contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO**, en agravio de Rosbel Flores Velasque, conducta prevista y sancionada en el artículo 108°, por párrafo del Código Penal.

II. HECHOS IMPUTADOS:

Que, con fecha 15 de agosto del 2015 a las 23.30 horas aproximadamente en el interior del local denominado "Huellas Disco", ubicada en el Jirón Los Andes N° 353 del distrito de Ayacucho provisto de un cuchillo asesinó a Rosbel Flores Velasque (18) por cuestiones de celos, debido a que la persona que en vida fue Rosbel Flores Velasque concurrió a la discoteca "Huellas" ubicándose en la pista de baile del segundo piso del establecimiento, donde se habría contactado con la adolescente Karen Johana García Oré (16), quien vendría a ser la enamorada de su victimario Luis Cayllahua Quispe, quien observó que le invitaba vasos de licor y frente a una supuesta falta de respeto que le hizo a su pareja (palmada en el trasero), fue el móvil por el el que el adolescente infractor apuñaló a Rosbel Flores Velasque a la altura del estómago cuando éste se encontraba distraído.

De la declaración del adolescente investigado Luis Cayllahu Quispe, éste acepta haber agredido mortalmente al agraviado Rosbel Flores Velasque, indicando que el

Judicial Gutiérrez Arango
Jefe de Oficina Ejecutiva
Fiscalía Provincial Civil y de Familia
Ayacucho
Jefe de Oficina Ejecutiva
Fiscalía Provincial Civil y de Familia
Ayacucho

Rosbel Flores Velasque
JUEZ (P)
Cayllahu Quispe Luis
Fiscalía Provincial Civil y de Familia
Ayacucho

motivo fue que a eso de las 23.00 horas después de haber salido un momento del local "Huellas Disco", cuando regresó observó mientras subía las escaleras que su conviviente Karen Johana García Oré estaba en el segundo piso y una persona de sexo masculino que desconocía su identidad, pero que ahora sabe que se trataba de Rosbel Flores Velasque, le invitaba un vaso de licor que su pareja no aceptó y que luego le tiró una palmada en su trasero y su amigo "Kleber" quien también observó dicha nalgada, le entregó el cuchillo que portaba y le dijo "toma, penqueale", que significa métele cuchillo, recibiendo el cuchillo y luego guardarlo a la altura de su cintura del pantalón, para luego el adolescente Luis Cayllahua Quispe dirigirse donde se encontraba su pareja y reclamarle su accionar a Rosbel Flores Velasque, quien le contestó que "chibolo concha tu madre" y quiso tirarle un puñete en el rostro a lo que esquivó, seguidamente sacando el cuchillo que estaba en la cintura de su pantalón, procedió a apuñarlo con el cuchillo a la altura del estómago, sacando el cuchillo de su víctima, vio que éste dio dos pasos y cayó al suelo, posteriormente bajó al primer nivel del local "Huellas Disco" y vio cuando se llevaban al agraviado dos de sus amigos, suponiendo que lo conducirían al Hospital, por lo que siguió bebiendo licor por aproximadamente 30 minutos para luego ver que personal del referido local limpiaban la sangre en el piso y la dueña del local se le acercó a preguntarle lo que había pasado y contestó el adolescente infractor que no había pasado nada, y luego se retiró con su conviviente Karen Johana García Oré a descansar en un hospedaje por el Valo del paradero Huanta.

3.- De las manifestaciones de las adolescentes Angie Chauca Barzola (16), Sara Luena Alvarez (15) y Yenifer Solís castillo (15), se tiene que el 15 de agosto del 2015 a las 23.30 horas aproximadamente en el interior del local denominado "Huellas Disco" ubicado en el Jirón los Andes N° 353 del distrito de Ayacucho el conocido como "Cuchillo" provisto de un cuchillo asesinó a Rosbel Flores Velasque, desconociendo los motivos.

4.- De la declaración de doña Georgina Flores Contreras, administradora del local "Huellas Disco", se tiene que indica que vende licor sólo a personas mayores de edad, aceptando que en su local se deje ingresar a menores de edad a quienes venda licor, así como que en su oportunidad no permitió el ingreso del personal policial y judicial para las investigaciones en el asesinato de Rosbel Flores Velasque, siendo que además limpió con trapeadores a cargo del personal de su local la escena del crimen.

Con las declaraciones testimoniales de Fredy Pérez Nahui, Liver Juan Taype Torres y Richard Luján Infanzón, se advierte que éstos indican que vieron a su amigo Rosbel Flores Velasque en el suelo y sangrando a quien socorrieron llevándolo hacia afuera del local, siendo ayudados por el personal de serenazgo, quienes los trasladaron al Hospital.

Janet Gutiérrez Arango

Rosbel M. Calle Vargas

SECRETARÍA DE FISCALÍA
Jefe de Oficina de Fiscalía
Corte Superior de Justicia
Ayacucho

que con todo ello se advierte que se encuentra acreditada la infracción penal de homicidio calificado - asesinato.

10.- Que, la edad del infractor denunciado, así como la identidad del mismo se halla plenamente acreditado con la hoja de Reniec obrante en autos.

II. TIPO PENAL:

El tipo penal base por el cual se ha denunciado al adolescente investigado se encuentra descrito en el Artículo 108º, primer párrafo, inciso 1), del que dispone: "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: inciso 1) Por ferocidad,...".

III. JUICIO DE SUBSUNCIÓN

La presunta conducta del adolescente infractor **Luis Cayllahua Quispe** consiste en haber dado muerte al agraviado Rosbel Flores Velasque, introduciéndole con ferocidad un cuchillo a la altura del estómago; por lo que dicho actuar, se adecua al tipo penal imputado, siendo así en el presente caso se han integrado los elementos objetivos y subjetivos del acto infractor contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado - asesinato.

IV. CONDICIÓN PROCESAL:

En cuanto a la medida de coerción a dictarse en contra del adolescente **LUIS CAYLLAHUA QUISPE (17)**, por la infracción a la ley penal contra *la vida, el cuerpo y la salud*, en la modalidad de homicidio calificado - asesinato, en agravio de Rosbel Flores Velasque, conducta prevista y sancionada en el artículo 108º primer párrafo, inciso 1) del Código Penal, se tiene que se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 109 del Código de los Niños y Adolescentes, para dictar el mandato de internamiento preventivo:

- a) **Existen suficientes elementos probatorios que vinculan al adolescente Luis Cayllahua Quispe (17)**, como autor de la comisión del hecho infractor, teniendo en cuenta que según la declaración referencial a nivel preliminar con intervención de la Representante de Ministerio Público, éste reconoce los cargos que se le imputan, narrando con detalles los hechos acontecidos y que actuó de dicha manera debido a que el agraviado Rosbel Flores Velasque le invitó un vaso de licor y le dio una palmada en el trasero de su pareja y que recibiendo el cuchillo que le dio su amigo "Kleber" se dirigió hacia el agraviado y procedió a apuñalarlo con el cuchillo a la altura del estómago, viendo como éste caía al piso, para posteriormente bajar al primer nivel de local "Huellas Disco" y ver como se llevaban al agraviado al hospital, para luego proseguir bebiendo licor y

Janet Gutiérrez Arango

JUEZ DE FAMILIA

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

ROSA VILLAGAS

JUEZ DE FAMILIA

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

JURISDICCION

posteriormente retirarse del local conjuntamente con su conviviente Karen Johana García Oré.

- b) De otro lado se tiene que existe **riesgo razonable** de que el adolescente indicado eludirá el proceso y el temor fundado de que proceda a la destrucción u obstaculización de pruebas, debido a que si bien es cierto acepta su participación en los hechos, se advierte que el referido adolescente cuenta con antecedentes de denuncias por infracción a la ley penal, conforme lo ha informado la Representante del Ministerio Público, de acuerdo al informe del SIATF donde se advierten cuatro denuncias en contra del adolescente Luis Cayllahua Quispe por hurto y robo agravado, respectivamente; asimismo no se encuentra cursando estudios, ni realizando labor alguna hechos que hacen presumir que pudiera eludir la acción de la justicia y perturbar la actividad probatoria.
- c) Finalmente, se tiene que el acto infractor por el cual se encuentra tipificado en el artículo 108°, primer párrafo, inciso 1) que sanciona con pena privativa de la libertad no menor de quince años.

En consecuencia estando a los hechos descritos y en aplicación del artículo 209 del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde disponer el **INTERNAMIENTO PREVENTIVO** del adolescente **LUIS CAYLLAHUA QUISPE**, de diecisiete años de edad en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación "El Tambo" de la ciudad de Huancayo, por no contar el departamento de Ayacucho con un Centro de Diagnostico y Rehabilitación;

DECISIÓN:

Conforme a los fundamentos expuestos:

RESUELVE:

Declarar **PROMOVIDA LA ACCIÓN JUDICIAL**; en consecuencia **ABRIR PROCESO INFRACTORIO** en contra del adolescente **LUIS CAYLLAHUA QUISPE**, nacido el 21 de enero de 1998, hijo de don Artemio Cayllahua Chipana y de doña Eusebia Quispe Coras, por la comisión de la infracción a la ley penal contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO**, en agravio de **ROSBEL FLORES VELASQUE**, conducta tipificado en el artículo 108° primer párrafo, inciso 1) del Código Penal.

IMPONER la medida de **INTERNAMIENTO PREVENTIVO** al adolescente **LUIS CAYLLAHUA QUISPE**, la misma que se cumplirá en el **Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación "El Tambo"** de la ciudad de **Huancayo**; en consecuencia, expídase el Orden de internamiento respectivo y **OFÍCIESE** a dicha entidad; debiendo practicarse las siguientes diligencias:

Janet Gutiérrez Arango
 SECRETARIA JUDICIAL
 Juzgado Especializado de Familia y Menores
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho
 Rocio M. Calle Vargas
 Jueza de Familia y Menores
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho

170

Se reciba la declaración referencial del presunto infractor **LUIS CAYLLAHUA QUISPE (17)**, en presencia de sus **progenitores** y de su **abogado defensor** de su libre **elección**, sin perjuicio de **OFICIAR** al **Director de la Defensa Pública** para que designe a un defensor y concurra a la audiencia de Esclarecimiento de los Hechos.

2. Se recabe el informe sobre las posibles medidas socio educativas y/o de protección que pudiera registrar la adolescente investigada; con cuyo fin, cúrsese el OFICIO respectivo.

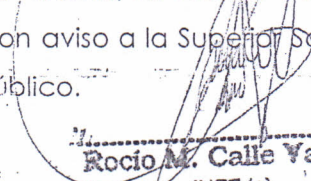
3. Se realice la evaluación psicológica al adolescente infractor, con dicho fin NOTIFÍQUESE al Psicólogo (a) adscrito(a) a los Juzgados de Familia.

4. Se notifique a la Asistente Social adscrita a este Juzgado de Familia a fin de que evacúe el informe socio económico familiar del adolescente investigado;

Se realicen las coordinaciones y gestiones en forma oportuna para el traslado del adolescente infractor al Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación "El Tambo" de la ciudad de Huancayo, con dicho fin **CÚRSESE** los oficios respectivos.

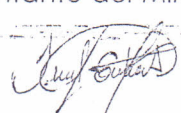
Se realice la diligencia de **Esclarecimiento de los Hechos**, el día **CUATRO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, a horas **DOCE DEL MEDIODÍA**, a través de **video conferencia** en la Sala de Audiencias el Nuevo Código Procesal Penal, con dicho fin **OFÍCIESE** conforme corresponde.

Se practiquen las demás diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos; **AL PRIMER Y SEGUNDO OTROSÍ DIGO**: Éstese a lo dispuesto en el principal. Con aviso a la Superior Sala Civil y con conocimiento del Representante del Ministerio Público.

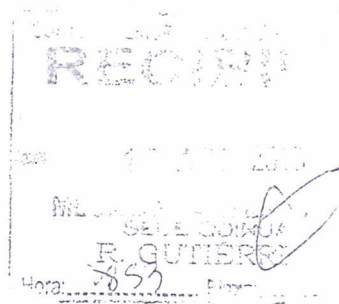

Rocio M. Calle Vargas

JUEZ (p)

Juzgado de Familia Transitorio de Ayacucho
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.I.


JANET GUTIERREZ NARANJO
Secretaria Judicial

Primera Juzgado de Familia



INFORME SOCIAL No. 0140-2015-ATS-JEPH-CSJA/PJ

A : Señora Doctora **MAGALY CUADROS MAGGIA**
Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia

DE : Señora Trabajadora Social adscrita a los Juzgados
de Familia

ASUNTO : Caso del menor: **LUIS CAYLLAHUA QUISPE**

REFERENCIA : Expediente Penal No. 2015-1395

MATERIA : Infracción contra la vida el cuerpo y la salud

FECHA : Ayacucho, 18 de agosto de 2015

S.J.

Mediante el presente me dirijo a Usted, con la finalidad de hacer de vuestro conocimiento el estudio social adolescente investigado, conforme se precisa:

I.- ANTECEDENTES:

El presente informe social se emite en cumplimiento a lo dispuesto por su Despacho en Resolución número uno del presente proceso.

Fecha de evaluación social : 17-08-2015

Fecha de emisión del informe social : 18-08-2015

II.- DATOS GENERALES DEL ADOLESCENTE DE AUTOS:

Nombres y apellidos : **LUIS CAYLLAHUA QUISPE**

Edad : 17 años

Fecha de nacimiento : 21-01-1998

Lugar de nacimiento : Chuschi - Ayacucho

Documento nacional de identidad No. 77422183

dos

Grado de estudios : tercer grado de primaria
Ocupación : "adolescente de calle"
Estado civil : conviviente
Idioma : castellano - quechua
Religión : católica
Domicilio real : Hostal Magdalena (salida a Huanta)

III.- DATOS DEL ENTORNO FAMILIAR:

MADRE : EUSEBIA QUISPE CORAS, 45 años, soltera,
iletrada, negociante ambulante, católica,
Asociación La Florida Manzana "D" lote-13.

HERMANOS : Fredy Cayllahua Quispe, 07 años, estudiante
Católica, Asoc. La Florida Mz. "D" L-13.
Juan Tucno Quispe, 02 años.

IV.- ANTECEDENTES FAMILIARES DEL ADOLESCENTE DE AUTOS:

Perinatal:

Da a conocer la progenitora no haber presentado problemas durante su estado de gravidez y nacimiento de su hijo de autos.

Niñez:

Refiere la progenitora que su hijo de autos ocupa el penúltimo lugar de cinco hermanos, fruto de su primer matrimonio con el señor Artemio Cayllahua Chipana, quien fue dipsómano, la maltrataba física, económica y psicológicamente en presencia de sus hijos y cuando la defendían también a ellos los castigaba físicamente, ella era muy sumisa nunca lo denunció, su esposo falleció el 17-05-2005 cuando Luis contaba con 07 años de edad y a partir de entonces inicio a salir a la calle con malos amigos con quienes inhalaba "terokal" y en ocasiones no retornaba a casa pernoctar, por lo que tenía que salir a buscarlo y retornarlo a casa,

motivo por el cual deserto educativamente, curso estudios solo hasta el tercer grado de primaria.

Adolescencia:

Durante la etapa de la adolescencia, se torno "adolescente de calle", consumía diferentes drogas y pernoctaba debajo de los puentes, en las puertas de las iglesias, en los parques, retornaba a casa esporádicamente, en varias ocasiones le vistió "con ropas de mujer y le rapo el cabello", le maltrato físicamente, lo dejaba cerrado con candado, pero evadía por la pared, juego inicio a beber licor con malos amigos.

Posteriormente su hijo de autos conoció a otra adolescente de calle llamada Karen Diana García Ore con quien solo por unos días vivieron en su casa, mostrando la mencionada mal comportamiento, ello debido a que no deseaba comer los alimentos que ella preparaba, le solicitaba a Luis acudir a las fiestas sociales y discotecas y cuando les llamo la atención evadieron de casa y pernoctaban en diferentes hoteles y hospedajes, para solventar sus gastos se dedicaban a diferentes actividades ilícitas.

Trabajo:

Menciona la entrevistada que su hijo de autos no laboraba en ninguna actividad y muy esporádicamente le apoyaba con la venta de verduras en el mercado central.

V.- DINAMICA FAMILIAR:

Da a conocer la progenitora del adolescente de autos haber tenido un primer compromiso con el señor Artemio Cayllahua Chipana, fruto de su vinculo afectivo intersexual procrearon cinco hijos, siendo la dinámica familiar negativa, ello debido a que el mencionado bebía licor de manera frecuente y la maltrataba física y psicológicamente en presencia de sus hijos, era muy celoso no quería que trabaje sin embargo no le daba dinero para los alimentos, habiendo fallecido su esposo hace 10 años, por lo que sus hijos quedaron en orfandad parcial.

Posteriormente obtuvo un segundo compromiso con el señor Teodosio Tucno Cayllahua, fruto de su vinculo afectivo intersexual

cuatro

procrearon dos hijos, durante los 09 años de convivencia las relaciones intrafamiliares fueron negativas, no quería a sus hijos se aburría con ellos, cuando deseaba le otorgaba dinero para los alimentos y cada vez que se molestaba los echaba de casa, por lo que se separaron desde el año proximopasado y a la fecha no asume su responsabilidad paterna so pretexto de que se encuentra enfermo con diabetes, presume que por el comportamiento y trato de su ex pareja su hijo de autos evadía del hogar, quien hace unos meses radicaba en hospedajes junto a su conviviente.

ASPECTO ECONOMICO:

Manifiesta la entrevistada ser el sostén primordial del hogar labora como negociante ambulante de verduras y diario gana la suma de S/20.00 nuevos soles aproximadamente, no recibe apoyo de familiares y no es usuaria de ninguna entidad benéfica. Como egresos cuenta con los gastos de alimentación, vive en un inmueble en calidad de alojada.

La situación económica de la familia es de extrema pobreza.

ASPECTO DE VIVIENDA:

El inmueble designado como vivienda de la progenitora del adolescente investigado se encuentra ubicado en la zona periférica de la ciudad, cuya construcción es de material rustico ella ocupa una habitación que le sirve de múltiples usos como dormitorio, cocina-comedor etc., radican en calidad de alojadas. Se aprecia un catre de dos plazas en la que pernocta toda la familia, la misma que no cuenta con los implementos adecuados, piso de tierra, paredes sin revestir ni pintar.

La vivienda cuenta con servicio de agua, luz, desagüe y patio de tierra.

ASPECTO DE SALUD:

Da a conocer la entrevistada que los miembros del hogar se encuentran en buen estado de salud, su hijo de autos recibió todas sus vacunas.

La familia tiene cobertura de atención a través del Seguro Integral de Salud en la Posta de Vista Alegre de esta ciudad.

Se le aprecia al adolescente de autos tener tez trigueña, estatura pequeña, cabello oscuro, contextura gruesa, vestido de acuerdo a la época y estación, denota poco aliño y aseo personal, colabora con la entrevista, no presenta tener defectos físicos, tiene cortes y cicatrices en los brazos y rostro se lo hicieron unos desconocidos, asimismo tiene tatuajes con dibujos de un escorpión y la letra capucho se lo mando hacer porque le gusta.

IX.- VERSION ADOLESCENTE FRENTE AL PRESENTE PROCESO:

Refiere el adolescente de autos que durante su niñez y adolescencia "sufrió" mucho por la muerte de su progenitor y debido a que su padrastro y progenitora la maltrataban física y psicológicamente, por ello evadió del hogar con sus amigos con quienes inhalaba terokal, pedía limosna y "robaba" para comer, pernoctaba en las calles y parques. Desde el año próximo pasado tiene su pareja llamada Karen Diana García Ore, quien se encuentra con dos meses en estado de gestación.

En cuanto a los hechos menciona que junto a su conviviente acudieron a la discoteca "La Huellas", donde consumieron unas cervezas, para luego encontrarse con sus amigos en especial Cliber con quienes continuo libando licor en la segunda planta de la discoteca mencionada y al voltear observo que el agraviado le jalaba a su pareja y posteriormente "le metió la mano en el trasero", viendo también ello Cliber, quien le dio un "cuchillo" y le dijo "yo que tu le punzo si me quitan a mi mujer", por lo que el se acercó al agraviado y le "metió el cuchillo en el estomago" e inmediatamente se apersonaron sus amigos y le atendieron, por lo que el junto a su pareja abandonaron la discoteca para dirigirse al Hospedaje Magdalena y al día siguiente fue al Mercado a comentarle lo sucedido a su mama, porque se sentía preocupado, momentos en que fue detenido por miembros de la policía nacional del Perú.

Da a conocer Luis que es "reincidente" en actos infractorios a la ley penal del cual se siente arrepentido.

- seis -

X.- APRECIACION PROFESIONAL:

Señora Juez, del estudio social realizado se concluye que el menor de autos procede de un hogar incompleto, debido al fallecimiento de su progenitor, por lo que no tuvo como referente la figura paterna que requiere una persona para su normal desarrollo, posteriormente la madre tuvo un segundo compromiso y ambos no le daban buen trato, por lo que inicio a evadir del hogar donde conoció malos amigos con quienes inhalaba terokal y posteriormente otras drogas, pernoctando en calles, parques, debajo de los puentes y hospedajes y para poder alimentarse y alquilar hoteles cometía actos infractorios a la ley penal; por lo expuesto sugiero muy respetuosamente a vuestro Despacho que el adolescente LUIS CAYLLAHUA QUISPE al ser reincidente sea considerado dentro de las medidas socioeducativas con el objetivo de que sea un ente positivo a la sociedad y reciba tratamiento psicológico en modificación de conducta, orientación y consejería acerca de hábitos nocivos consumo de bebidas alcohólicas en exceso y control de emociones. Salvo mejor parecer de su Autoridad.

Es cuanto cumplo con informar a Usted, para su conocimiento y fines pertinentes del caso.

Atentamente,


NELLY ALANYA DELGADO
ASISTENTA SOCIAL JUZGADO DE FAMILIA
C.S. J. AYPJ

EXP. 02713-2016-0-0501-JR-FP-03



22016027130501835000109

PREVENCION

DISTRITO JUDICIAL: AYACUCHO PROVINCIA: HUAMANGA
INSTANCIA: 1º JUZGADO DE FAMILIA JUEZ: MAGALY CUADROS MAGGIA
ESPECIALISTA: YENY MILAGROS CARBAJAL CARBAJAL
ESPECIALIDAD: FAMILIA PENAL SUB ESPECIALIDAD: FAMILIA PENAL
F INGRESO CDG: 01/09/2016 09:17:52 PROCEDENCIA: SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO: CONTIENDA DE COMPETENCIA
PROCESO: INVESTIGACION PENAL
MATERIA: INFRACCION CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL
SUMILLA: SE REMITE MEDIANTE OFICIO NO 070-2017-1JEFH-CSJAY/PJ

NRO. ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

MINISTERIO PUBLIC PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANGA

Domic Legal : PASAJE TOMAS BELLIDO N° 311- EMADI / Casilla Electronica : -> Nro 65961

INFRACOR

CAPCHA TAIPE LUIS FERNANDO REP POR SU PROG NORMA TAYPE LOPEZ (1)

Domic Legal : AV 26 DE ENERO N 401-OFICINA.N°202. DRA MERY HINOSTROZA HUACACHI / Casilla Electronica : -> Nro 67474

FLORES NORIEGA NOEMI CAMILA REP POR SU PROG BETTY FLORES NORIEGA (2)

Domic Legal : JR CARLOS F. VIVANCO N 426 , INTERIOR 4 SOTANO / Casilla Electronica : -> Nro 68702

JAIMERAFALL RIVERA ALBERTO



EXP. 02713-2016-0-0501-JR-FP-03

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

MAGALY CUADROS MAGGIA

3º JUZGADO DE FAMILIA
EXPEDIENTE : 02713-2016-0-0501-JR-FP-03
MATERIA : INFRACCION CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL
JUEZ : CARLOS MORALES HIDALGO
ESPECIALISTA : COCHATOMA OCHOA TITO EDWIN
DEMANDADO : RIVERA ALIENDRES, JAIME RAFAEL
DENUNCIANTE : L.D, NC

AUTO QUE DECLARA PROMOVIDA LA ACCION

Resolución Número: 01.

Ayacucho, uno de setiembre de dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS: Con la denuncia interpuesta por la Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga; y, CONSIDERANDO:

I. MATERIA:

Es materia de la presente resolución, la denuncia N° 023-2016-MP-FN-FPCF-01-AYA, de fecha 31 de agosto de 2016, por la cual la Primera Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia de Huamanga, solicita la promoción de la Acción Judicial contra el adolescente:

- *JAIIME RAFAEL RIVERA ALIENDRES (15) Identificado con DNI N° 81016067, nacido el 14 de mayo de 2001, de sexo masculino, de 15 años de edad, nacido en el distrito de Ayacucho - Huamanga-Ayacucho, con domicilio en el Jr. Basilio Auqui N° 105 de la ciudad de Ayacucho - Huamanga - Ayacucho y/o en el Pasaje Santa Rosa No. 135 del distrito de San Juan Bautista de la Provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho.*

Por resultar presunto infractor a la Ley Penal, contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, en la modalidad de Femicidio con circunstancias agravantes, acto ilícito previsto en el artículo 108-B, segundo párrafo, incisos 1 y 4 del Código Penal vigente, que reprime con pena de cadena perpetua, y contra La Libertad - Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual Agravada, acto ilícito previsto y sancionado por los artículos 170°, Primer párrafo y Segundo párrafo, inciso 6) y 177° Primer párrafo, con subsecuente muerte del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30076, que reprime con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, en agravio de la que en vida fue la adolescente de iniciales L.D.N.C. 15 años de edad, en adelante la agraviada y/o víctima.

HECHOS IMPUTADOS:

Los hechos incriminados por los cuales la Representante del Ministerio Público pide la apertura del proceso de investigación contra el adolescente *Jaime Rafael Rivera Aliendres*, son los siguientes:

PRIMERO: Que, el día viernes 26 de agosto de 2016, en horas de la noche en el interior del domicilio de la persona del presunto infractor Jaime Rafael Rivera Aliendres, en adelante el denunciado, sito en el Pasaje Santa Rosa N° 135 del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, se produjo la violación sexual con consecuencia del fallecimiento de la adolescente de iniciales L.D. N.C. (15), actos perpetrados por parte del adolescente infractor denunciado y las personas de Ronald Castro Tenorio (mayor de edad), Julio César Campos Aguilar (Mayor de edad), Miguel Ángel Prado, Giancarlo y Luis TC, estos últimos a quienes aún no se les ha identificado; las lesiones causadas a la agraviada han puesto en riesgo su vida desde el primer momento, dado que al ser conducida al Hospital Regional de Ayacucho por parte de su hermano José Joel Ayala Navarro, su pronóstico al inicio era reservado, pero lamentablemente por las heridas graves que presentaba dejó de existir. Que el denunciado y sus coautores luego de haber violentado sexualmente contra la fallecida agraviada, la mantuvieron en el domicilio del susodicho denunciado los días sábado 27 y domingo 28 de Agosto del presente año, a sabiendas que aquella estaba grave como consecuencia del ultraje sexual, dejándola que finalmente deje de existir en el Hospital Regional de Ayacucho.

SEGUNDO: Que, el Ministerio Público interviene por informe policial, en los hechos, recién el día lunes 29 de agosto de 2016, en horas de la noche, en circunstancias en que ya no existía una situación de flagrancia, lo cual ha impedido la detención por parte de la policía del presunto infractor y sus coautores; en el caso de los mayores de edad se encuentran investigados por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

2.1. Se advierte del Certificado Médico Legal N° 007427-DCLS. de fecha 30 de agosto de 2016, en el rubro conclusiones, donde se consigna que la menor agraviada: 1.- Presenta signos de desfloración reciente; 2.- Presenta Signos de Lesiones Genitales reciente; 3.- Presenta signos de actos contranatura recientes; 4.- No presenta signos de lesiones extragenitales recientes; 5.- Desgarro perineal de cuarto grado; 6.- Sepsis generalizada, 7.- Las lesiones causadas a la peritada han puesto en riesgo su vida; 8.- Pronóstico reservado; 9.- Postlaparatomía exploratoria más colostomía.

2.2. De igual manera en la entrevista practicada a la agraviada de iniciales L.D. N.C. (15), de folios 28/29 en el Hospital Regional de Ayacucho, el Médico de Turno Dr. José Luis Aguilar Lagos - Médico Intensivista, responsable de UCI refiere que el diagnóstico de la

agraviada es Post-Operado, Pelvi Peritonitis, por desgarro rectal y vaginal de cuarto grado por agresión sexual, Shok séptico abdomino pélvico refractorio, con pronóstico reservado - malo (muy poca respuesta al tratamiento médico quirúrgico).

2.3. De igual modo se hizo la entrevista a la agraviada de iniciales L.D. N.C. (15), que obra a folios 28/29, quien ha ratificado que ha sido objeto de violación sexual en la casa de la persona conocido como Carlos Daniel, quien resultó ser JAIME RAFAEL RIVERA ALIENDRES (15 años de edad), y por parte de varias personas.

2.4. Que, de la declaración de la testigo Madeleine Lizbeth Huarcaya Núñez (15 años de edad), quien fue la persona que acogió en su casa a la agraviada el día domingo 28 de agosto de 2016 a las 19:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba mal de salud, pues no podía caminar, pasando la noche quejándose de dolor, en donde le contó que había sido abusada sexualmente por el conocido como "Daniel", identificado ahora como "JAIME RAFAEL RIVERA ALIENDRES" (15 años de edad) y otros sujetos más que no sabía los nombres de aquellos; y también añadió que se había caído de las gradas.

2.5. En la constatación policial en el lugar de los hechos se ha encontrado evidencias de sangre en la cama y frazada y colcha que el perito Biólogo ha recogido para su análisis respectivo.

2.6. De la declaración de Daniel Medrano Limaco, quien refirió que el 26 de agosto del 2016 se encontraba en la casa de su amigo de nombre Jaime Rafael Rivera Aliendres de 16 años de edad, la menor agraviada de iniciales L.D.N.C (15), y demás sujetos que conoce con los nombres de Miguel Prado (a quien conoce como "miguelito" de 14 a 15 años de edad aproximadamente), Julio César (de 17 ó 18 años de edad aprox.) una chica de nombre Camila (de 16 años de edad), y Jaime Rafael Rivera Aliendres (dueño de casa), asimismo refirió que permaneció en el referido lugar hasta las 18:20 horas, y cuando se apersono al domicilio del denunciado al siguiente día, es decir el 27 de agosto del 2016 encontró a la agraviada echada en una cama encontrándose aparentemente dormida.

2.7. De la declaración de Jaime Rafael Rivera Aliendres, éste reconoce que el día de los hechos se reunió con sus amigos de nombres "Gean Carlos", Miguel Angel Prado, Luis C.T, Ronald Casto Tenorio, Julio Cesar Campos Aguilar, Camila Flores Noriega y la menor agraviada de iniciales L.C.N.C (15), en su domicilio ubicado en Pasaje Santa Rosa N° 135 - San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho a las 07.00 horas de la noche, en donde bebieron un licor denominado "Rus Kaya" hasta las 21.30 horas, y siendo las 22:00 horas del mismo día, señala el denunciado que se durmió hasta el día siguiente, y al despertar encontró a la menor agraviada echada a su costado con sangre que le

cubría desde la cintura hasta la mitad de los muslos, por lo que procedió a bañarla con su amiga Camila Flores, pensando que la menor estaba en su periodo menstrual, y después de bañarla la menor se quedó echada en la cama del cuarto del adolescente infractor, hasta el día domingo, día en el cual después de haber regresado el denunciado Jaime Rafael Rivera Aliendres del SKATE PARK, la agraviada ya se había marchado.

2.8.- Asimismo, el denunciado reconoce en su declaración que lo conocen con el sobrenombre de "DANIEL". La víctima en su entrevista indica que fue en la casa de éste en que sucedieron los hechos, y a través de la testigo Huarcaya Núñez le sindicó como uno de sus agresores sexuales.

2.9.- El denunciado ha entrado en serias contradicciones dado que en ninguna parte de su declaración ha mencionado la presencia de Daniel Medrano Limaco, dado que éste último quien al rendir su declaración señaló haberse retirado a las 18:20 horas de la casa de Jaime Rafael, sin embargo al rendir su declaración el adolescente Jaime Rafael Rivera Aliendres señala que la fiesta inició a las 19:00 horas, es decir a las 07.00 de la noche.

2.10.- Del Certificado de Defunción de fecha 31 de agosto del 2016, de la menor de iniciales L.D.N.C de 15 años de edad cuya causa de muerte describe: "traumatismo vaginal y Ano Rectal", con lo que queda acreditado que producto de las lesiones ocasionada a la agraviada, se produjo su deceso.

2.11.- El denunciado pretendió ocultar las pruebas y encubrir a sus coautores, este hecho se acreditan dado que el presunto infractor trató de ocultar los elementos probatorios al impedir que las autoridades recojan las evidencias del interior de su domicilio, lugar donde ocurrieron los hechos, dado que en dos oportunidades el día 29 y 30 del presente mes, se ha recurrido a él no obstante encontrarse en el interior y éste no ha respondido motivo por el cual se tuvo que realizar una vigilancia policial en la puerta de su domicilio, hasta que de manera casual, salió al exterior del domicilio conjuntamente con el adolescente Daniel Medrano Limaco (17 años de edad), sin percatarse de la presencia de las autoridades.

2.12. Que, la edad del presunto adolescente infractor Jaime Rafael Rivera Aliendres (15), se encuentra acreditado con la copia de su DNI, donde consta como fecha de nacimiento el catorce de mayo de dos mil uno; y a la fecha de los hechos el presunto adolescente infractor cuenta con quince años de edad.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

3.1.-El hecho denunciado cae dentro de la esfera de un concurso real de delitos, dado que se ha cometido el Delito de Femicidio con circunstancias agravantes, acto ilícito previsto en el artículo 108-B,

segundo párrafo, incisos 1 y 4 del Código Penal vigente, dado que la víctima es menor de edad y luego de haber sido ultrajada ha sido obligada a permanecer en el domicilio del denunciado hasta agravarse su salud, causándole la muerte. Esta infracción penal se conoce como un delito de "comisión por omisión".

3.2. Así mismo, la conducta del denunciado y sus coautores se subsume al artículo 170 Primer párrafo y Segundo párrafo, inciso 6) y 177^o Primer párrafo, *supuesto que produce la muerte de la víctima*, del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N^o 30076, que reprime con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, en agravio de la que en vida fue la adolescente de iniciales L.D. N.C. 15 años de edad: *"Para que exista el delito de violación sexual, sea de una mujer o de un varón, se requiere necesariamente que haya habido acceso carnal, introducción del órgano sexual masculino en la vagina de la mujer o en el ano, que es lo que el Código Penal considera como acto análogo"*¹. Acontece que en el presente caso los actos cometidos por el denunciado y sus coautores han causado la muerte de la víctima, y el agente pudo prever este resultado, incluso actuaron con crueldad, dado que el certificado médico legal practicado a la víctima señala que ésta presenta desgarramiento perineal de cuarto grado y sepsis generalizada que definitivamente han puesto en riesgo su vida ocasionándole la muerte. Este hecho está directamente relacionado a los actos de violación sexual que ha sufrido la víctima. El artículo 177 - primer párrafo del Código Penal vigente, prevé varias conductas que se configuran en formas agravadas, tal como el artículo 170, que viene a ser el tipo básico del Delito de Violación Sexual, cuando la víctima muere. *"La muerte de la víctima a consecuencia de la violación sexual, se constituye en otra agravante, la misma que aparece tipificada en el artículo 177 del Código Penal. La agravante se configura siempre y cuando, el agente haya podido prever aquél resultado. Aquí la muerte debe ser producto de la violación sexual misma, pudiendo haberse realizado durante la consumación o materialización del abuso sexual o como consecuencia inmediata de tal hecho"*². El denunciado ha reconocido que la víctima estuvo en su domicilio en mal estado de salud por cuanto sangraba desde el día sábado 27, desde la mañana y domingo 28 de agosto del presente año, sin embargo sólo le compraron una pastilla. La víctima ha declarado en su entrevista que ha sido violada por Ráfaga, refiriéndose al denunciado dado que su nombre es Jaime RAFAEL y este hecho es respaldado con la declaración de la testigo Madeleine Lizbeth Huarcaya Núñez. El grave estado de salud tiene como causal la violación sexual

¹ Sentencia de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao. Exp. N^o 476- 97 Gómez Mendoza, Jurisprudencia Penal. Tomo IV. Lima. Rodhas. 1999, p.390.

² SALINAS SICCHA Ramiro: Derecho Penal Parte Especial. IDEMSA. Lima- Perú, 2005. Pág. 553.

contranatura y vaginal, el denunciado y los coautores se han ensañado con la víctima, actuaron con crueldad en la persona fallecida, si bien aún no se ha determinado de qué manera pudieron causarle un desgarro rectal grave, sin embargo de la propia versión de la víctima el denunciado es uno de los autores del delito de violación sexual.

3.2.1.El denunciado ha reconocido que la víctima estuvo en su domicilio en mal estado de salud por cuanto sangraba desde el día sábado 27, desde la mañana y domingo 28 de agosto del presente año, sin embargo sólo le compraron una pastilla. La víctima ha declarado en su entrevista que ha sido violada por Ráfaga, refiriéndose al denunciado dado que su nombre es Jaime RAFAEL y este hecho es respaldado con la declaración de la testigo Madeleine Lizbeth Huarcaya Núñez.El grave estado de salud tiene como causal la violación sexual contranatura y vaginal, el denunciado y los coautores se han ensañado con la víctima, actuaron con crueldad en la persona fallecida, si bien aún no se ha determinado de qué manera pudieron causarle un desgarro rectal grave, sin embargo de la propia versión de la víctima el denunciado es uno de los autores del delito de violación sexual.

II. JUICIO DE SUBSUNCIÓN:

La conducta del adolescente presunto infractor Jaime Rafael Rivera Aliendres, consiste en que el día viernes 26 de agosto de 2016, en horas de la noche en el interior del domicilio de la persona del presunto infractor Jaime Rafael Rivera Aliendres, en adelante el denunciado, sito en el Pasaje Santa Rosa N° 135 del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, se produjo la violación sexual y posterior de la adolescente de iniciales L.D. N.C. (15), por parte del adolescente infractor denunciado y las personas de Ronald Castro Tenorio (mayor de edad), Julio César Campos Aguilar (Mayor de edad), Miguel Ángel Prado, Giancarlos y Luis TC, estos últimos a quienes aún no se les ha identificado; las lesiones causadas a la agraviada han puesto en riesgo su vida desde el primer momento, dado que al ser conducida al Hospital Regional de Ayacucho por parte de su hermano José Joel Ayala Navarro, su pronóstico al inicio era reservado, para luego de haber existido. Que el denunciado y sus coautores luego de haber violentado sexualmente contra la fallecida agraviada, la mantuvieron en el domicilio del susodicho denunciado los días sábado 27 y domingo 28 de Agosto del presente año, a sabiendas que aquella estaba grave como consecuencia del ultraje sexual, dejándola que finalmente deje de existir en el Hospital Regional de Ayacucho.

III. CONDICIÓN PROCESAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR:

3.1. Que, en cuanto a la condición procesal a dictarse y teniendo en cuenta que el internamiento de un menor infractor se aplica como última ratio y que debe adoptarse con plena observancia de los principios de necesidad, legalidad y proporcionalidad y atendiendo a las condiciones personales del adolescente investigado, en ese sentido, del examen de los actuados se aprecia que existen suficientes elementos probatorios que vinculan al adolescente JAIME RAFAEL RIVERA ALIENDRES como autor de la comisión del acto infractor a la Ley Penal, toda vez que cae dentro de un concurso real de delitos, dado que se ha cometido: 1) *Delito de Femicidio con circunstancias agravantes*, acto ilícito previsto en el artículo 108-B, segundo párrafo, incisos 1 y 4 del Código Penal vigente, dado que la víctima es menor de edad y luego de haber sido ultrajada ha sido obligada a permanecer en el domicilio del denunciado hasta agravarse su salud, causándole la muerte. Esta infracción penal se conoce como un delito de "comisión por omisión". 2) Así mismo, la conducta del denunciado y sus coautores se subsume al artículo 170 Primer párrafo y Segundo párrafo, inciso 6) y 177º Primer párrafo, *supuesto que produce la muerte de la víctima*, del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30076, que reprime con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, en agravio de la que en vida fue la adolescente de iniciales L.D. N.C. 15 años de edad. Acontece que en el presente caso los actos cometidos por el denunciado y sus coautores han causado la muerte de la víctima, y el agente pudo prever este resultado, incluso actuaron con crueldad, conforme también se extrae del certificado médico legal practicado a la víctima. Este hecho está directamente relacionado a los actos de violación sexual que ha sufrido la víctima. El artículo 177 - primer párrafo del Código Penal vigente, prevé varias conductas que se configuran en formas agravadas, tal como el artículo 170, que viene a ser el tipo básico del Delito de Violación Sexual, cuando la víctima muere.

3.2. Que, en cuanto a la condición procesal a dictarse y teniendo en cuenta que el internamiento de un menor infractor, se aplica como medida de última ratio que debe adoptarse con plena observancia de los principios de necesidad, legalidad y proporcionalidad y atendiendo a las condiciones personales del adolescente investigado, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 209 del Código de los Niños y Adolescentes, en cuanto establece que para disponer el internamiento preventivo debe existir a) suficientes elementos probatorios que vinculen al adolescente como autor o participe en la comisión del acto infractor, b) riesgo razonable de que el adolescente eludirá el proceso; y c) el temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas. En ese sentido estando al sustento fáctico efectuado por la Representante del Ministerio Público en la denuncia y que se ha

descrito precedentemente, corresponde analizar si concurren los presupuestos materiales exigidos por ley para disponer el internamiento preventivo o en su caso la entrega a sus progenitores, así respecto al presupuesto consistente en la existencia de suficientes elementos probatorios que vinculen al adolescente como autor o participe en la comisión del acto infractor, que está referido a la existencia de elementos iniciales recabados en la etapa preliminar e inicial que permitan determinar la existencia del hecho denunciado y la autoría que le pudiera corresponder al adolescente investigado, dado que de la revisión de autos se tiene: a.1) El Certificado Médico Legal N° 007427-DCLS., de fecha 30 de agosto de 2016, en el que se ha concluido que la menor agraviada: 1.- Presenta signos de desfloración reciente; 2.- Presenta Signos de Lesiones Genitales reciente; 3.- Presenta signos de actos contranatura recientes; 4.- No presenta signos de lesiones extragenitales recientes; 5.- Desgarro perineal de cuarto grado; 6.- Sepsis generalizada, 7.- Las lesiones causadas a la peritada han puesto en riesgo su vida; 8.- Pronóstico reservado; 9.- Postlaparatomía exploratoria más colostomía.a.2.) La entrevista efectuada al Médico de Turno Dr. José Luis Aguilar Lagos - Médico Intensivista, responsable de UCI refiere que el diagnóstico de la agraviada es Post-Operado, Pelvi Peritonitis, por desgarro rectal y vaginal de cuarto grado por agresión sexual, Shok séptico abdomino pélvico refractorio, con pronóstico reservado - malo (muy poca respuesta al tratamiento médico quirúrgico).a.3) Entrevista a la agraviada de iniciales L.D. N.C. (15), que obra a folios, quien ha ratificado que ha sido objeto de violación sexual en la casa de la persona conocido como Carlos Daniel, quien resultó ser JAIME RAFAEL RIVERA ALIENDRES (15 años de edad), y por parte de varias personas. a.4) La declaración de la testigo Madeleine Lizbeth Huarcaya Núñez (15 años de edad), quien fue la persona que acogió en su casa a la agraviada el día domingo 28 de agosto de 2016 a las 19:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba mal de salud, pues no podía caminar, pasando la noche quejándose de dolor, en donde le contó que había sido abusada sexualmente por el conocido como "Daniel", identificado ahora como "JAIME RAFAEL RIVERA ALIENDRES" (15 años de edad) y otros sujetos más que no sabía los nombres de aquellos; y también añadió que se había caído de las gradas.a.5) En la constatación policial en el lugar de los hechos se ha encontrado evidencias de sangre en la cama y frazada y colcha que el perito Biólogo ha recogido para su análisis respectivo.a.6) La declaración de Daniel Medrano Limaco, quien refirió que el 26 de agosto del 2016 se encontraba en la casa de su amigo de nombre Jaime Rafael Rivera Aliendrès de 16 años de edad, la menor agraviada de iniciales L.D.N.C (15), y demás sujetos que conoce con los nombres de

Miguel Prado (a quien conoce como miguelito de 14 a 15 años de edad aproximadamente), Julio Cesar (de 17 ó 18 años de edad aprox.) una chica de nombre Camila (de 16 años de edad), y Jaime Rafael Rivera Aliendres (dueño de casa), asimismo refirió que permaneció en referido lugar hasta las 18:20 horas, y cuando se apersono al domicilio del denunciado al siguiente día, es decir el 27 de agosto del 2016 encontró a la agraviada echada en una cama encontrándose aparentemente dormida. a.7) La declaración de Jaime Rafael Rivera Aliendres, éste reconoce que el día de los hechos se reunió con sus amigos de nombres "Gean Carlos", Miguel Ángel Prado, Luis C.T, Ronald Casto Tenorio, Julio Cesar Campos Aguilar, Camila Flores Noriega y la menor agraviada de iniciales LC.N.C (15) en su domicilio ubicado en Pasaje Santa Rosa N° 135 -San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho a las 07.00 horas de la noche, en donde bebieron un licor denominado "Rus Kaya" hasta las 21.30 horas, y siendo las 22:00 horas del mismo día, señala el denunciado que se durmió hasta el día siguiente, y al despertar encontró a la menor agraviada echada a su costado con sangre que le cubría desde la cintura hasta la mitad de los muslos, por lo que procedió a bañarla con su amiga Camila Flores, pensando que la menor estaba en su periodo menstrual, y después de bañarla la menor se quedó echada en la cama del cuarto del adolescente infractor, hasta el día domingo, día en el cual después de haber regresado el denunciado Jaime Rafael Rivera Aliendres del SKATE PARK, la agraviada ya se había marchado. Asimismo, el denunciado reconoce en su declaración que lo conocen con el sobrenombre de "DANIEL". La víctima en su entrevista indica que fue en la casa de éste que sucedieron los hechos, y a través de la testigo Huarcaya Núñez le sindicó como uno de sus agresores sexuales. a.8) El denunciado ha entrado en serias contradicciones dado que en ninguna parte de su declaración ha mencionado la presencia de Daniel Medrano Limaco, dado que este último quien al rendir su declaración señaló haberse retirado a las 18:20 horas de la casa de Jaime Rafael, sin embargo al rendir su declaración el adolescente Jaime Rafael Rivera Aliendres señala que la fiesta inició a las 19:00 horas, es decir a las 07.00 de la noche. a.9) El Certificado de Defunción de fecha 31 de agosto del 2016, de la menor de iniciales L.D.N.C de 15 años de edad cuya causa de muerte describe: "traumatismo vaginal y Ano Rectal", con lo que queda acreditado que producto de las lesiones ocasionada a la agraviada, se produjo su deceso. Las indicadas diligencias iniciales permiten establecer que existen suficientes elementos probatorios que vinculan en calidad de autores de los actos infractorios denunciados a los adolescentes investigados. b) En cuanto al riesgo razonable de que eludirán el proceso. Se aprecia de autos que el presunto infractor, luego de incurrir en el acto infractor ha pretendido darse a la fuga

con la finalidad de evadir su responsabilidad, por ello es que se ha efectuado su captura; por otro lado, el adolescente presunto infractor vive sólo en una vivienda alquilada, no cuenta con autoridad parental, lo cual se infiere del hecho de que el adolescente presunto infractor acostumbra a ingerir bebidas alcohólicas al interior de su vivienda en compañía de personas de mayores y de dudosa reputación. Que los hechos descritos permiten inferir razonablemente que en el presente caso concurre el presupuesto de riesgo razonable de que eludirá el proceso.c)Respecto al temor fundado de destrucción y obstaculización de pruebas, de la revisión de los actuados se advierte que el adolescente presunto infractor pretende no reconocer su participación en los hechos, sin embargo las pruebas prenotadas en líneas precedentes hace presumir su presunta participación en los hechos. Por otro lado, el denunciado y sus coautores luego de haber violentado sexualmente contra la fallecida agraviada, la mantuvieron en el domicilio del susodicho denunciado los días sábado 27 y domingo 28 de Agosto del presente año, a sabiendas que aquella estaba grave como consecuencia del ultraje sexual, dejándola que finalmente deje de existir en el Hospital Regional de Ayacucho. Asimismo, el denunciado pretendió ocultar las pruebas y encubrir a sus coautores, dado que el presunto infractor trató de ocultar los elementos probatorios al impedir que las autoridades recojan las evidencias del interior de su domicilio, lugar donde ocurrieron los hechos, siendo que en dos oportunidades, los días 29 y 30 del presente mes, se ha recurrido a él no obstante encontrarse en el interior y éste no ha respondido motivo por el cual se tuvo que realizar una vigilancia policial en la puerta de su domicilio, hasta que de manera casual, salió al exterior del domicilio conjuntamente con el adolescente Daniel Medrano Limaco (17 años de edad), sin percatarse de la presencia de las autoridades. Además, el denunciado pretendió ocultar las pruebas y encubrir a sus coautores, este hecho se acreditan dado que el presunto infractor trató de ocultar los elementos probatorios al impedir que las autoridades recojan las evidencias del interior de su domicilio, lugar donde ocurrieron los hechos, dado que en dos oportunidades el día 29 y 30 del presente mes, se ha recurrido a él no obstante encontrarse en el interior y éste no ha respondido motivo por el cual se tuvo que realizar una vigilancia policial en la puerta de su domicilio, hasta que de manera casual, salió al exterior del domicilio conjuntamente con el adolescente Daniel Medrano Limaco (17 años de edad), sin percatarse de la presencia de las autoridades.

3.3. En el contexto descrito considerando la necesidad de asegurar la presencia de los adolescentes en el proceso, y que concurren los presupuestos previstos por el Artículo 209 del Código del Niño y Adolescente, por lo que corresponde disponer su internamiento

preventivo en el centro de diagnóstico y rehabilitación el Tambo en la ciudad de Huancayo por no existir un Centro de estas características en Ayacucho y ser el más cercano.

DECISION:

Estando a los fundamentos y de conformidad con lo previsto en el Artículo 208 del Código de los Niños y Adolescentes, habiéndose identificado al presunto autor, no habiendo prescrito la acción penal;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROMOVIDA LA ACCION PENAL contra el adolescente infractor JAIME RAFAEL RIVERA ALIENDRES de quince años de edad, por la comisión de infracción a la Ley Penal, contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, en la modalidad de Femicidio con circunstancias agravantes, acto ilícito previsto en el artículo 108-B, segundo párrafo, incisos 1 y 4 del Código Penal vigente, que reprime con pena de cadena perpetua, y contra La Libertad - Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual Agravada, acto ilícito previsto y sancionado por los artículo 170°, Primer párrafo y Segundo párrafo, inciso 6) y 177º Primer párrafo, con subsecuente muerte del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30076, que reprime con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años; *en agravio de la que en vida fue la adolescente de iniciales L.D.N.C. 15 años de edad.*

SEGUNDO: SE IMPONE la medida de internamiento preventivo al adolescente JAIME RAFAEL RIVERA ALIENDRES, el mismo que se cumplirá en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El "Tambo" - Huancayo, al no existir un centro juvenil en esta ciudad, en consecuencia expídase la orden de internamiento y **NOTIFIQUESE** a dicha entidad. Debiendo practicarse las siguientes diligencias:

- 1.- Se reciba la declaración del adolescente infractor, quien deberá estar acompañado de sus padres o representante legal, acto que se llevará a cabo el día uno de septiembre de dos mil dieciséis, a horas tres de la tarde con treinta minutos; con tal fin **NOTIFIQUESE**
- 2.- Se recabe la declaración de la Testigo Madeleine Lizbeth Huarcaya Núñez.
- 3.- Se recabe la declaración del hermano de la Víctima don José Ayala Navarro.

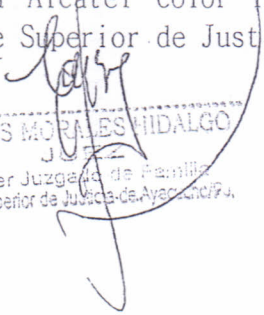
- 4.- Se recabe la testimonial de Camila Flores Noriega, quien se encontraba el día de los hechos materia de la presente denuncia.
- 5.- Se recabe la Historia Clínica N° 645917 de la víctima del Hospital Regional de Ayacucho.
- 6.- Se recabe la Pericia Biológica practicada en el lugar de los hechos sobre restos de sangre y espermatozoides.
- 7.- Se recabe el Certificado de Necropsia de la víctima con el detalle de las causas de la muerte.
- 8.- La declaración de los coautores una vez identificados plenamente.
- 9.- Se recabe los actuados de la investigación que se le sigue al denunciado en la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y familia de Huamanga, con tal fin OFÍCIÉSE.
- 10.- Se realice la diligencia de Esclarecimiento de los Hechos el día MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA, acto en el cual se actuarán las declaraciones testimoniales ordenadas, para cuyo efecto Notifíquese.


Se practique las demás diligencias que sean necesarias para el real esclarecimiento de los hechos. Con aviso a la Sala Superior Civil y conocimiento del Fiscal de la Fiscalía Civil y de Familia de Huamanga.

AL PRIMER OTROSÍ DIGO: Estese a lo resuelto en el principal.

AL SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Téngase presente.

AL TERCER OTROSÍ DIGO: Téngase por recepcionado el teléfono celular marca Alcatel color rojo y blanco e intérense en el Almacén de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho para su custodia.


CARLOS MORALES HIDALGO
JUEZ
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/Pa.


ASISTENTE JUDICIAL.

7

PD

EXP. 01986-2015-0-0501-JR-FP-01 106



22015019860501835000401

DISTRITO JUDICIAL: AYACUCHO **PROVINCIA:** HUAMANGA
INSTANCIA: 1º JUZGADO DE FAMILIA **JUEZ:** MAGALY CUADROS MAGGIA
ESPECIALIDAD: FAMILIA PENAL **ESPECIALISTA:** MARIA LUISA TITO GUTIERREZ
SUB ESPECIALIDAD: FP
F INGRESO CDG: 12/12/2015 12:45:47 **PROCEDENCIA:** FISCALIA
MOTIVO INGRESO: DENUNCIA
PROCESO: INVESTIGACION PENAL
MATERIA: INFRACCION CONTRA LA SALUD PUBLICA
SUMILLA: DENUNCIA N° 45-2015-MP-3FPCFH.

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES

MINISTERIO PUBLIC TERCERA FISCALIA EN LO CIVIL Y FAMILIA

Domic Legal : <No Definido>

INFRACTOR SEICO HERMOZA JHONATAN JHAMPIERE

Domic Legal : <No Definido>

AGRAVIADO EL ESTADO

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 01986-2015-0-0501-JR-FP-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

1º JUZGADO DE FAMILIA
EXPEDIENTE : 01986-2015-0-0501-JR-FP-01
MATERIA : INFRACCION CONTRA LA SALUD PUBLICA
JUEZ : MAGALY CUADROS MAGGIA
ESPECIALISTA : CANCHARI OMONTE EDGAR
MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA EN LO CIVIL Y FAMILIA ,
INFRACOR : SEICO HERMOZA, JHONATAN JHAMPIERE
AGRAVIADO : EL ESTADO ,

AUTO QUE DECLARA PROMOVIDA LA ACCIÓN

Resolución Número: 01.-

Ayacucho, 21 de diciembre del 2015.-

VISTOS: Con la denuncia que antecede formulada por la Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huamanga; y,

CONSIDERANDO:

I. MATERIA:

Es materia de la presente resolución, la denuncia N° 45-2015-MP-3FPCFH-MP, de fecha 11 de diciembre del 2015, por el cual la Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huamanga, solicita la apertura de proceso contra el adolescente:

- **JHONATAN JHAMPIERE SEICO HERMOZA (16)**

Por resultar presunto autor del acto infractor a la Ley Penal contra La Seguridad Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de **Micro Comercialización de Drogas**, en agravio del **ESTADO**, conducta prevista y sancionada en el primer párrafo del artículo 298º, inciso 1) del Código Penal.

II. HECHOS IMPUTADOS:

1.- Que, el día 25 de setiembre del 2015, siendo las 18.30 horas aproximadamente, en circunstancias que el efectivo policial se encontraba realizando patrullaje preventivo por inmediaciones de la Plazoleta María Parado de Bellido, se en constató la presencia de dos personas de sexo masculino; menores de edad, notando que uno de ellos se encontraba con signos visibles de estar bajo los efectos de alguna droga, llegándose a intervenir a Jhonatan Jhampiere Seico Hermosa de 16 años de edad y Jherry Gabriel OroSCO Peña de 15 años de edad; asimismo al realizarse el registro personal respectivo en los bolsillo del pantalón del menor Jahmpiere Seico Hermosa se encontró ocho envoltorios de papel bond conteniendo cannabis sativa (marihuana), quien indicó que se dedicaba a la venta de los envoltorios que se le encontró por necesidad, siendo conducidos los menores indicados a la Comisaría de la PNP – Ayacucho para los fines de la investigación.

18

2.- Por su parte el adolescente Jhonatan Jhampiere Seico Hermoza, en su declaración refiere que el 25 de setiembre del 2011, salió de su domicilio a las 10.00 de la mañana y se dirigió a comer cebiche juntamente con sus tres amigas de nombres Ruth, Karen y Roseth y que a eso de las 11 de la mañana, bajó caminando hacía SENATI y se encontró con su amigo a quien conoce como "Nino", a quien le preguntó si seguía en el negocio de venta de marihuana, respondiéndole que sí, por lo que compró ocho envoltorios de cinco nuevos soles cada uno y luego siguió caminando y se puso a fumar en la vía pública, dirigiéndose luego a su domicilio llegando a las 12.30 horas, donde se bañó y a las 13.15 horas se fue al internet que está ubicado por su domicilio, comunicándose con su amigo Jherry Gabriel Orosco Peña, quedando en encontrarse a las 16.00 horas en el parque Bellido, encontrándose con dicha persona y que a eso de las 17.30 horas recibió la llamada de su amigo Claudio, con quien se juntó y se fueron a las gradas del mismo parque, y siendo las 18.30 horas aproximadamente, cuando se disponía a fumar marihuana juntamente con su amigo Claudio, el personal de la PNP lo intervino, acercándose al deponente y al ver que tenía un encendedor y una papa, pues se disponía a fumar e incluso su amigo cogía un kete de PBC y un encendedor, pero que a éste no lo intervinieron, procediendo a subir al deponente, a su amigo y a su perro que estaba con ellos, y que en esos instantes le registraron sus bolsillos, encontrándose en el bolsillo trasero de su pantalón los ocho ketes de marihuana que en la mañana había comprado, su celular, dinero así como su encendedor y su pipa de papa, conduciéndolos a la dependencia policial para las investigaciones del caso. Refiriendo a su vez que compró los envoltorios de marihuana para su consumo de una semana, ya que su madre no lo deja salir de su casa, ya que ha fumado marihuana desde los 12 años de edad, motivo por el cual su madre lo envió a dos centros de rehabilitación en la ciudad de Lima por adicción a la marihuana, y que nunca ha fumado marihuana con su amigo Jherry, debido a que él no fuma, indicando que no se dedica a vender marihuana, ya que sólo compra para su consumo y que si bien es cierto al momento de su intervención señaló que se decía a la venta de envoltorios, debido a que uno de los policías le tiró una cachetada en la cara, refiriendo que eran suyos los envoltorios, empezándole a golpear hasta que afirmó que si vendía marihuana, por lo que consignaron que sí vendía y que se encontraba en la Plazoleta Bellido debido a que era el punto de encuentro con sus amigos y amigas, ya que era su cumpleaños.

3.- Con el acta de intervención en flagrancia, acta de registro personal, acta de incautación, acta de lacrado, declaración del testigo Jaime Balvin Huarcaya, declaración de Jherry Gabriel Orosco Peña, declaración del adolescente investigado Jhonatan Jhampiere Seico Hermoza, Dictamen Pericial Químico N° 873/2015, Dictamen Pericial Toxicológico N° 278/2015, Certificado Médico Legal N° 007237-L-R,

según la declaración del testigo Jaime Balvin Huarcaya, Sub Oficial PNP quien intervino al presunto infractor el día de los hechos conjuntamente con su amigo Jherry Gabriel Orosco Peña, quien señala que si se determinó que los menores que se indican, se dedicaban a la venta de marihuana en la Plazoleta María Parari de Bellido de esta ciudad, precisando que los envoltorios fueron encontrados a la persona de Jhonatan Jhampiere Seico Hermoza.

- b) De otro lado se tiene que existe **riesgo razonable** de que la adolescente indicado eludirá el proceso y el temor fundado de que proceda a la destrucción u obstaculización de pruebas, debido a que niega ser micro comercializador de marihuana y que los ocho paquetes que encontraron en su poder son de su consumo personal, existiendo contradicción en dicha declaración debido a que en un primer momento el adolescente admitió que se dedica a la venta de paquetes de marihuana por necesidad, hechos que hacen presumir que pudiera eludir la acción de la justicia y perturbar la actividad probatoria.
- c) Finalmente, se tiene que el acto infractor por el cual se encuentra comprendido, se encuentra tipificado en el primer párrafo, inciso 1) del artículo 298º del Código Penal que sanciona con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de siete años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 DE AYACUCHO
 Oficina de la Fiscalía
 de la Corte Superior de Justicia
 de Ayacucho - Pisco

En consecuencia estando a los hechos descritos y en aplicación del artículo 209 del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde disponer el **INTERNAMIENTO PREVENTIVO** del Adolescente **JHONATAN JHAMPIERE SEICO HERMOZA**, de 16 años de edad en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación del Tambo – Huancayo, por no contar el departamento de Ayacucho con un centro de Diagnostico y Rehabilitación;

VI.- DECISIÓN:

Estando a los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

Declarar **PROMOVIDA LA ACCIÓN JUDICIAL** contra el adolescente **JHONATAN JHAMPIERE SEICO HERMOZA**, por la comisión de la infracción a la ley penal contra La Seguridad Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de **Micro Comercialización de Drogas**, en agravio del **ESTADO**, conducta prevista y sancionada en el primer párrafo del artículo 298º, inciso 1) del Código Penal; e,

IMPONER la medida de **INTERNAMIENTO PREVENTIVO** al adolescente **JHONATAN JHAMPIERE SEICO HERMOZA**, la misma que se cumplirá en el **Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de "El Tambo" – Huancayo**; en consecuencia, expídase la orden de internamiento respectivo y **OFÍCIESE** a dicha entidad **una vez sea ubicado**,

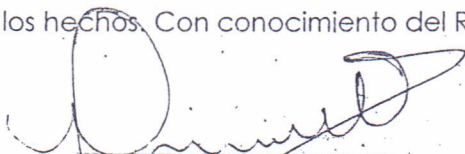
SECRETARÍA DE JUSTICIA
 DE AYACUCHO
 Oficina de la Fiscalía
 de la Corte Superior de Justicia
 de Ayacucho - Pisco


BY

retenido y puesto a disposición de este Juzgado; debiendo practicarse las siguientes diligencias:

1. Se reciba la declaración referencial del presunto infractor **JHONATAN JHAMPIERE SEICO HERMOZA (16)**, en presencia de sus **progenitores y de su abogado defensor de su libre elección**, sin perjuicio de **OFICIAR a la Dirección de la Defensa Pública**, para que designe a un defensor y concurra a la audiencia de Esclarecimiento de los Hechos.
2. Se reciba la declaración del **Sub Oficial Jaime Balvin Huarcaya**, a fin de que detalle la forma y circunstancias de la intervención en flagrancia al presunto menor infractor, con dicho fin NOTIFÍQUESE.
3. Se reciba la declaración del Procurador Público en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, con dicho fin **LÍBRESE EXHORTO** al Juzgado que corresponde.
4. Se recabe el informe sobre las posibles medidas socio educativas y/o de protección que pudiera registrar el adolescente investigado; con cuyo fin, cúrese el OFICIO respectivo.
5. Se practique el examen psicológico del adolescente investigado. Para cuyo fin NOTIFÍQUESE al Psicólogo (a) del Equipo Multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia.
6. Se notifique a la Servidora Social del Equipo Multidisciplinario adscrita a los Juzgados de Familia a fin de que evacúe el informe socio económico familiar del adolescente investigado;
7. Se realicen las coordinaciones y gestiones en forma oportuna **una vez sea ubicado, retenido y puesto a disposición de este Juzgado** al presunto adolescente infractor, para el traslado del mismo al Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación "El Tambo" de la ciudad de Huancayo, por lo que en su oportunidad **CÚRSESE** los oficios respectivos.
8. Se realice la diligencia de **Esclarecimiento de los Hechos**, el día **DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, a horas **ONCE DE LA MAÑANA**, con dicho fin **OFÍCIESE a la Policía Judicial para la ubicación, retención y posterior conducción de grado o fuerza del referido adolescente a la diligencia, la fecha antes indicada.**

Se practiquen las demás diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Con conocimiento del Representante del Ministerio Público.-


Magaly Cuadros Maggia
JUEZ (I).
Primer Juzgado Especializado de Familia de Huancayo
Corte Superior de Justicia de Ayacucho - Poder Judicial


Jenny Mabel Lara Gutiérrez
SECRETARIA JUDICIAL
1er. Juzgado de Familia de Huancayo
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ

INFORME SOCIAL N° 33 -2016-OSS-JEFPH-CSJAY/PJ

A : Dra. MAGAY, CUADROS MAGGIA.
Juez de Primer Juzgado de Familia

DE : Trabajadora Social Adscrita a los Juzgados de Familia

ASUNTO : Adolescente: JHONATAN JHAMPIERE, SEICO HERMOZA.

MATERIA : INFRACCION CONTRA LA SALUD PUBLICA.

REFERENCIA : Expediente N°01986-2015-0-501-JR-FP-01.

FECHA : Ayacucho 14 de Abril del 2016.

S.J.

Mediante el presente, me dirijo a Ud., para hacer de vuestro conocimiento el resultado de la Visita Domiciliaria realizada el día 11/04 y Entrevista Social el día 12/04 del año en curso a doña Rosa María, Hermosa Sierralta, el cual detallo de la siguiente manera:

I. ANTECEDENTES:

El presente informe se emite en cumplimiento a lo dispuesto por vuestra autoridad en el presente expediente.

II. DATOS GENERALES :

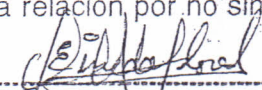
Nombres y Apellidos : JHONATAN JHAMPIERE, SEICO HERMOZA.
D.N.I. : No se acuerda.
Edad : 15 años.
Dirección : Sector Publico Mz "H" Lote 15.
Referencia : Del colegio Froebel a dos cuadras para arriba, a la mano Izquierda.
Lugar de Nacimiento : Huamanga – Ayacucho.
Fecha de Nacimiento : 18/09/1999.
Grado de Instrucción : 4to de Primaria Incompleta.
Celular : 956008744 mamá

III. COMPOSICION FAMILIAR y ANTECEDENTES FAMILIARES:

La señora Rosa María vive en la ciudad de Lima en la casa de sus tías. Su menor hijo se encuentra internado en un Seminario – I.E.A.C. "Nuestra Señora del Valle", internado desde el mes de febrero del 2016.

En la Entrevista del Estudio Social realizado el día 12/04 del presente año a la señora Rosa María madre del Adolescente Infractor Jhonatan J. Seico Hermoza, manifestó lo siguiente:

Doña Rosa María proviene de un hogar nuclear, de padres casados con aparentes modelos de crianza en valores, sus padres son de temperamento recto y les han sabido dar educación normas de convivencia tanto a ella como a sus hermanos. Es profesional en enfermería y es en ese escenario donde se conoció con don Jhonatan Seico Palomino con quien entablo una relación sentimental y tuvo un hijo. Su señora madre se oponía a la relación por no simpatizar con don Jhonatan a quien no le pasaba, cuando doña Rosa


Eliana Beatriz Pineda Flores
TRABAJADORA SOCIAL - CTPS N° 9505
Equipo Multidisciplinario Adscrito a los Juzgados
Especializados de Familia de Huamanga
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ.

María se embarazo su madre le propuso que reconociera a su hijo con su apellidos mas no fuera reconocido por su padre, con la condición en que la apoyaría a criar a su hijo, doña Rosa se opuso y posteriormente se fue a convivir con su pareja, al inicio la relación de convivencia fue buena don Jhonatan la trataba bien, posteriormente al trascurrir el tiempo su pareja fue cambiando era posesivo, celoso, comenzó a beber, a salir a fiestas y la maltrataba físicamente en presencia de su hijo. Cansada de tantos maltratos y humillaciones decidió en separarse, más aun cuando don Jhonatan le fue infiel. Retorno a la casa de sus padres por insistencia de su papá, teniendo miedo de la reacción de su madre, quien luego le saco en cara que por desobediente su ex pareja le fallo. Doña Rosa María continuo trabajando y esforzándose en brindarle lo mejor a su hijo con apoyo de sus padres, su madre siempre le metía ideas a su hijo, a quien le decía que era mala y que le prestaba más atención a su trabajo que a él. Jhonatan le increpo a su madre lo dicho, se vio en la necesidad de explicarle y hacerle entender que si no trabajaba de que vivirían, quien asumiría los gastos de estudio y de alimentación, entre otras necesidades. El menor entendió, doña Rosa converso con su madre para que evitara impartirle ese tipo de ideas a su hijo. Doña Rosa María no percibió que su hijo era un niño con problemas, ya para aquel entonces su hijo se juntaba con otros menores que fumaban marihuana y posiblemente por ello fue influenciado, pensó que ese tema lo superarían, para ello doña Ana se comunico con sus parientes que Vivian en Andahuaylas y pensó que con cambiarlo de ambiente y de amistades su hijo se apartaría de las drogas, dándose la sorpresa que Jhonatan seguía consumiendo marihuana, doña Rosa trabajaba en Ayacucho y fue alertada que su hijo se encontraba otra vez con los efectos de las drogas, cuando llego a verlo lo observo como loquito, rompía las ventanas y decidió internarlo en el hospital de Andahuaylas, siendo trasferido al hospital Noguchi en lima. Jhonatan estuvo internado por casi 06 a 8 meses. Mientras su hijo se encontraba llevando tratamiento doña Rosa María busco un lugar que le pueda ayudar a recuperara la salud de su hijo y donde pueda estar con personas sanas, es así que se entero de un colegio religioso de Seminario "Nuestra Señora del Valle" ubicado en cañete lugar donde fue aceptado y actualmente se encuentra internado cursando sus estudios, en la entidad los directores y profesores desconocen el problema que Jhonatan tiene. Doña Rosa manifiesta que su hijo se encuentra bien, ha mejorado y esta sin contacto de drogas. Por otro lado ha solicitado el apoyo del padre biológico del menor quien recién este año le está brindando apoyo moral y económico a su hijo. Por los motivos expuestos doña Rosa María refiere que no ha sido posible que su hijo sea referido al Tambo, por que ha buscado una salida al problema que tenia y espera la podamos comprender en recuperar la salud mental y de los problemas de consumo de droga de su hijo.

IV. SITUACION ECONOMICA:

La señora Rosa María es profesional, se desempeña como enfermera, trabaja en la ciudad de lima cuidando a una anciana quien le paga un sueldo de S/. 1000.00 nuevos soles mensuales, así como brinda alimentación durante las jornadas de trabajo, el padre de su hijo le apoya actualmente con recursos económicos para el pago de la pensión del menor que es de S/.700.00 nuevos soles entre otros gastos que lo comparten de manera conjunta. Recibe apoyo de sus tías quien le brinda un cuarto y alimentación de manera solidaria.

V. SITUACION DE VIVIENDA:

Elizbeth Pineda Flores
 Elizbeth Beatriz Pineda Flores
 TRABAJADORA SOCIAL - CTPS Nº 9505
 Equipo Multidisciplinario Adscrito a los Juzgados
 Especializados de Familia de Huamanga
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ.

El domicilio de referencia donde vive doña Rosa María está ubicado en la Av. Huancaray (no se acuerda del numero) por Santa Anita - Lima, vive en un cuarto que su tía le ha cedido, la vivienda es de material noble, en buen estado de conservación. Cuenta con servicios básicos de agua, luz, y desagüe.

VI. SITUACION DE SALUD:

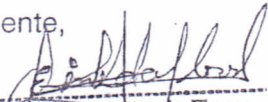
Según refiere doña Rosa María su hijo y ella no padece de alguna enfermedad infecto contagiosa. Jhonatan tiene problemas de adicción de drogas a la marihuana, actualmente está internado en un seminario. No recibe tratamiento. Recibe apoyo espiritual y consejería. Director y profesores desconocen del problema que tiene el menor.

VII. CONCLUSIONES:

- El adolescente Jhonatan proviene de una familia disfuncional.
- Padres separados.
- El padre de Jhonatan fue infiel con su madre y por ello se separaron.
- Menor cuenta con soporte familiar por parte de su madre, padre y abuelos.
- Menor presenta problemas de consumo de droga- marihuana.
- Ha estado internado en el Hospital Noguchi de Lima.
- Internado actualmente en seminario "Nuestra Señora del Valle" de cañete.
- Se encuentra cursando el 4to grado de secundaria.
- Jhonatan no recibe tratamiento, director y profesores desconocen problema del adolescente.
- Madre manifiesta que su hijo ha mejorado y está recibiendo buena orientación, formación y no está en contacto con jóvenes que consumen marihuana.
- Jhonatan ha presentado problemas de normas de comportamiento.
- Resentimiento hacia la figura paterna y materna aparentemente.
- Padres no son de condición económica pobre.
- Actualmente el menor se encuentra internado en seminario, madre vive en casa de sus tías en la ciudad de lima
- Doña Rosa María manifiesta que está dispuesta a cumplir en acudir a cualquier diligencia que se le solicite previa notificación.

Señora Juez, es cuanto informo a Ud., para los fines que estime conveniente.

Atentamente,


 Eliana Beatriz Pineda Flores
 TRABAJADORA SOCIAL - CTPS Nº 9505
 Equipo Multidisciplinario Adscrito a los Juzgados
 Especializados de Familia de Huamanga
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ.

108

JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE CENTRAL
 EXPEDIENTE : 01986-2015-0-0501-JR-FP-01
 MATERIA : INFRACCION CONTRA LA SALUD PUBLICA
 JUEZ : ROCIO MILAGROS CALLE VARGAS
 ESPECIALISTA : SANCHEZ TORRES LAURINA ROCIO
 MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA EN LO CIVIL Y FAMILIA
 DE HUAMANGA ,
 PROCURADOR PUBLICO : ASISTENTA SOCIAL ADSCRITA A LOS
 JUZGADOS DE FAMILIA DE HUAMANGA ,
 PROCURADOR PUBLICO EN DELITOS DE TRAFICO
 CITO DE DROGAS ,
 PSICOLOGO ADSCRITO A LOS JUZGADOS DE
 FAMILIA DE HUAMANGA ,
 TERCERO : BALVIN HUARCAYA, JAIME
 INFRACTOR : SEICO HERMOZA, JHONATAN JHAMPIERE REP
 POR PROGENITORES
 AGRAVIADO : EL ESTADO ,

Laura Rocío Sánchez Torres
 SECRETARÍA JUDICIAL
 Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga
 Dirección de Justicia de Ayacucho

MARY ROSA HINOSTROZA HUACACHI
 DEFENSOR PÚBLICO
 REG. C.A.A. N° 1229
 Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

AUDIENCIA DE ESCLARECIMIENTO DE HECHOS

En la ciudad de Ayacucho, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, siendo las nueve de la mañana, compareció en el Juzgado Transitorio de Familia de Huamanga, que despacha la señora Juez Doctora Rocio Milagros Calle Vargas y la cursora que da cuenta, la representante del Ministerio Público, la abogada del menor presunto infractor, doctora Mary Rosa Hinostroza Huacachi, con Registro del CAA N° 1229, la misma que se lleva a cabo con el siguiente resultado:

En el estado se concede el uso de la palabra a la **abogada defensora del menor presunto infractor Jhonatan Jhampiere Seico Hermoza**, para **fin de sustentar su petitorio de tutela.**

Rocio Milagros Calle Vargas
 JUEZ (P)
 Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho

Señora jueza y presentes tangan muy buenos días, recurro ante su autoridad en defensa de los derechos de mi patrocinado JEANPIERE SEICO HERMOZA, investigado por el presunto acto infractorio a la ley penal-Microcomercialización de Drogas, en agravio de Estado.

Sra. jueza, interpongo la presente Tutela de Derechos porque durante la investigación preliminar se han vulnerado los derechos fundamentales de mi defendido, las que están establecidos en el artículo 71 del CPP, aplicables en el presente caso supletoriamente conforme lo dispone el artículo VII del Título Preliminar del CNA; consecuentemente SOLICITO se declare fundada en todos sus extremos por que la RMP con su actuar omisivo en la dirección de la investigación preliminar atentó el DEBIDO PROCESO y DERECHO A LA DEFENSA, conforme se vislumbra de las actas faccionadas a nivel preliminar; por tanto su judicatura dicte las medidas de corrección o de protección o subsane la omisión, según corresponda, cuyos fundamentos me permito exponer:

Se imputa ligeramente a mi defendido de que el día de su "cumpleaños" 25-setiembre-2015 siendo las 18:30 horas aprox, supuestamente micro comercializaba droga de la especie -marihuana-, cuando en sí se encontraba en estado de drogadicción, conforme está demostrado con la Pericia Toxicológica de fs. 35; pues, mi defendido es un "consumidor de drogas" conforme esta fehacientemente acreditado en autos con diversos documentos de fojas 46/49 y 95/98, y fue dado de alta del Hospital Nobushi en diciembre del 2014, donde se encontraba internado.

Sra. Jueza, mi patrocinado al ser intervenido en la Pzltta María Parado de Bellido por la PNP indicó su dirección domiciliaria y su N° de teléfono, sin embargo, no se constituyeron a su dirección domiciliaria, no llamaron por teléfono ni realizaron acto alguno para notificar a sus progenitores o familiares cercanos, y a su abogado (de oficio en caso de no tener uno de libre elección), para que estén presentes en los actos de investigación y las actas a levantar, incurriéndose así en una omisión funcional, ya que se dejó de hacer una obligación impuesta por ley, y levantarse irregularmente el "acta de intervención en flagrancia", la que además también otros actos irregulares, como son: el acta de Registro Personal (11), acta de Incautación (12), acta de Lacrado (13) y el acta de Allanamiento (40) mal llamado Registro Domiciliario, con los que también vulneraron los derechos de mi defendido; pues, no estuvieron presentes sus progenitores ni su abogado defensor. Irregularidades que fueron materializados por que la RMP no cumplió

Laurina Rocio Sanchez Torres
SECRETERA
Abogada de Familia

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ACCESO A LA JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ACCESO A LA JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ACCESO A LA JUSTICIA

Rocio Milagros Gallo Rojas
Juzgado de Familia Transición de Juveniles
Corte Superior de Justicia de Ayacucho

LAUDINA ROSARIO MORALES MORALES
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzgado de Familia Transitorio de Huamantla
Juzgado de Familia Transitorio de Huamantla
REG. C.A.A. N° 1229
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Rocio Milagros García Vargas
JUEGA
Juzgado de Familia Transitorio de Huamantla
Consejero Suplenente de Justicia de Huamantla

diligentemente la dirección de la investigación preliminar menos se ha constituido inmediatamente al lugar de los hechos (330.3), generándose así un estado de indefensión y atentado a los derechos fundamentales de la tutela efectiva, debido proceso y de la defensa. Es más a mera revisión de autos se advierte que no obra el **Protocolo Básico de Atención para Casos de Adolescentes Infractores a Ley Penal**, que tiene la naturaleza de obligatorio en las investigaciones; vulnerándose con todo ello lo establecido en los incisos "b" y "c" del artículo 71 CPP. Omisión funcional que a futuro posibilitará conllevar responsabilidades funcionales.

Igualmente se vulneraron lo establecido en los incisos "d" y "e" del citado artículo, ya que la PNP al levantar el "acta de intervención en flagrancia" o realizó a su propio criterio y sin las garantías de respetar los derechos fundamentales de mi defendido, así como procuró consignar un acto de autoincriminación y no así una real expresión del hecho; pues conforme la declaración de mi defendido -fs. 24/28- en presencia del RMP, instructor, su progenitora, y su abogada defensora, señaló tajante y lógicamente que mediante maltrato fue coaccionado por la PNP un hecho que no cometió, es decir le exigieron: **"tomándole del cuello y a cachetadas"** su autoincriminación, vulnerándose así su dignidad y su derecho a lo no autoincriminación, garantizado por nuestra Constitución Política del Estado, así como por normas *supra* nacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (8.2.g) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (14.3.g). Acontecimiento vulnerativo que no fue cuestionada por la RMP, ni el Instructor PNP; por lo que, está demostrado indubitablemente la violencia ejercida contra mi patrocinado y esta "acta" así como las demás no fueron realizados conforme a ley y no puede surtir efectos menos credibilidad, ya que está plagada de actos vulnerativos a derechos fundamentales.

Consecuentemente, solicito a su judicatura se **dicte la medida de tutela correctiva -que ponga fin al agravio-, reparadora -subsananado la omisión-, o protectora**, es más dichos acontecimientos y circunstancias tomados en cuenta en el acto de valoración probatoria en la sentencia de juzgamiento.

Dicha petición se corre traslado a la representante del Ministerio Público, quien tomando la palabra absolvió:

En las actas de intervención policial, si bien no se encontraba el representante del Ministerio Público, esto debido a que es un acto en flagrancia, donde se lleva a cabo esta diligencia de manera inmediata, y conforme a la Código Procesal Penal, la Policía, se encuentra, precisamente por la inmediatez de dicha acto, así también en el acta de registro personal, participa el adolescente infractor, y la Policía, se verifica que en las referidas actas está la Policía, sin embargo la abogada defensora, si bien refiere, que se ha vulnerado el derecho de defensa, en la declaración del menor así como en el acta de pesaje, sin embargo, si se verifica dicha diligencia a fojas 24/28, al adolescente se le recibe su manifestación con la presencia de todas las partes pertinentes, como son el menor la Policial, el Fiscal, la progenitora del menor, así también refiere que se maltrato al adolescente sin embargo se aprecia del Reconocimiento Medico Legal (fs.26-09), que Jhonatan Jhampiere Seico Hermoza, concluye que menor no presenta signos de lesiones traumáticas recientes, por lo que no se encuentra corroborado lo referido, por la abogada defensora.

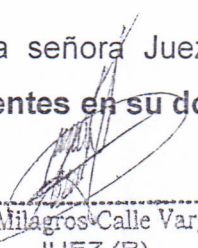
Así también en el acta de pesaje, se da a fojas 34, se tiene la conclusión del perito que la materia analizada fue de 12g. de marihuana, y que las personas que estuvieron presente fueron, la Fiscal de Familia, el perito de la Policia, y la abogada defensora Mery Rosa, el justamente se encuentra relacionado al peso de la marihuana que supera el máximo permitido.

Finalmente, se deja como fundamento, que en la declaración que se tomo el día 26-09, al adolescente, en la pregunta si desea agregar algo mas, se deja claro que el adolescente no agrega ni modifica ni quita nada, por lo que lo señalado por la abogada carecería de realidad.


LAURINA ROCIO SÁNCHEZ TORRES
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzgado de Familia y Juicio de Humano
de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho
REG. C.A.A. N° 1229
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Rocio Milagro Calvo Vargas
JUN 27 2019
Juzgado de Familia y Juicio de Humano
Corte Superior de Justicia de Ayacucho

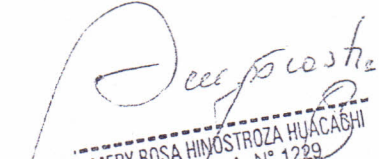
firmando la señora Juez, la señora Fiscal Provincial, y notifíquese a los inconcurrentes en su domicilio real y procesal. De lo que doy fe.-

1992
Civiles
Proventos y alca


Rocio Milagros Calle Vargas
JUEZ (P)
Juzgado de Familia Transitoria de Huamanga
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.J.


LUCY MARGARITA MUCHA CHATE
Fiscal Provincial Titular
Tercera Fiscalía Provincial Civil y
Familia de Huamanga


Laurina Rocio Sánchez Torres
SECRETARIA JUDICIAL
Juzgado de Familia Transitoria de Huamanga
Corte Superior de Justicia de Ayacucho


MERY ROSA HINOSTROZA HUACACHI
REG. C.A.A. N° 1229
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

EXP. 01736-2015-0-0501-JR-FP-01



22015017360501835000401

DISTRITO JUDICIAL: AYACUCHO PROVINCIA : HUAMANGA
INSTANCIA : 1ª JUZGADO DE FAMILIA JUEZ : MAGALY CUADROS MAGGIA
ESPECIALISTA : SILVIA PEREZ VILLALOBOS
ESPECIALIDAD : FAMILIA PENAL SUB ESPECIALIDAD: FAMILIA PENAL
F INGRESO CDG : 26/10/2015 08:18:11 PROCEDENCIA : SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO : DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR
PROCESO : INVESTIGACION PENAL
MATERIA : INFRACCION CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD
SUMILLA : SE REMITE MEDIANTE OFICIO NRO 1030-2015-1JEFH-CSJAY/PJ

NRO. ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

MINISTERIO PUBLIC SEGUNDA FISCALIA CIVIL Y DE FAMILIA DE HUAMANGA

Domic Legal : PASAJE TOMÁS BELLIDO NRO 311 - EMADI

INFRACTOR SOSA ROMERO EDER ZENOBIO REP POR PROG EUGENIA ROMERO

Domic Legal : AV. 26 DE ENERO NRO 401, OFICINA 307 / Domic Real : VILLA SAN CRISTÓBAL MZ. X
LOTE 05

AGRAVIADO CONGACHI MENESES GIAN PAUL REP POR SU PROG NORA MENESES E

Domic Real : JR. LUIS CARRANZA NRO 103(REF. POR LA IGLESIA QUINUAPATA)



EXP. 01736-2015-0-0501-JR-FP-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

LAPATIÑO

15
15
15

JUZGADO DE FAMILIA
EXPEDIENTE : 01736-2015-0-0501-JR-FP-01
MATERIA : INFRACCION CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD
JUEZ : MAGALY CUADROS MAGGIA
ESPECIALISTA : JENNY MABEL LARA GUTIERREZ
INFRACTOR : SOSA ROMERO, EDER ZENOBIO
AGRAVIADO : CONGACHI MENESES, GIAN PAUL

AUTO QUE DECLARA PROMOVIDA LA ACCIÓN

Resolución Número: 01.-
Ayacucho, veinticuatro de octubre
De dos mil quince.-

VISTOS: Con la denuncia que antecede formulada por la Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huamanga; y, **CONSIDERANDO:**

I. MATERIA:

Es materia de la presente resolución, la denuncia N° 25-2015-MP-FPCFH-02, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil quince, por el cual la Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huamanga, solicita la apertura de proceso infractorio contra el adolescente:

- EDER ZENOBIO SOSA ROMERO (15)

Por resultar presunto autor del acto infractor a la Ley Penal contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de TENTATIVA DE HOMICIDIO, en agravio de Gian Paul Congachi Meneses, conducta prevista y sancionada en el artículo 108° del Código Penal, Inciso 1) Por Ferocidad y 3) Con alevosía, y el artículo 16 - tentativa - de la acotada norma

II. HECHOS IMPUTADOS:

1.- Que, con fecha 24 de octubre del 2015 a las 01.10 horas aproximadamente, el agraviado Gian Paul Congachi Meneses (15), y sus amigos Saúl, Juan Carlos y Luis se encontraban libando licor en la Plazoleta María Parado de Bellido, y siendo aproximadamente las 23.00 horas procedieron a retirarse con dirección a sus domicilios, y cuando se encontraban en la intersección de la Av. Mariscal Cáceres con Jr. Asamblea, inmediaciones de la Empresa Telefónica, su amigo Saúl se puso a conversar con una fémina, oportunidad en la que un grupo de tres a cuatro personas entre ellos el presunto infractor Eder Zenobio Sosa Romero (15), se aproximaron donde su amigo Saúl con la finalidad de agredirlo, por lo que el agraviado Gian Paul Congachi Meneses (15) intervino con la finalidad de separarlos, instantes en la que el infractor le propinó un cabezazo y seguidamente con ferocidad y alevosía introducirle un arma blanca con punta y filo (desarmador), causándole un traumatismo torácico

Rocio M. Sosa Romero
Corte Superior de Justicia
Ayacucho

abierto y las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal N° 008080-L, de fecha 24 de octubre de 2015, motivo por el cual el agraviado a la fecha se encuentra hospitalizado en el Hospital Regional, de Ayacucho, con la finalidad de descartar Neumotorax y Hemotorax, que puedan complicar su vida.

2.- De la declaración del adolescente investigado Eder Zenobio Sosa Romero, refiere que el día de los hechos se encontraba en compañía de su amigo "Pedro" cuyos apellidos desconoce, con quien caminaba por el Jirón Asamblea y que al llegar a la esquina (de la telefónica), observó a la persona de Gian Paul Congachi Meneses con cinco amigos, quienes estaban peleando y al ver que a uno de sus amigos le estaban pegando, se metió a defenderlo y preguntando que pasa y uno de ellos (el agraviado Gian Paul Congachi Meneses le insulto refiriéndole "tú que te metes, vaya a su casa chibolo mongolito", fue así que saco de su bolsillo un destornillador y se lo introdujo en la espalda, quedando el adolescente en el piso, para luego caminar con dirección al Colegio 09 de Diciembre y en el Jr. Bellido tiro el destornillador por el drenaje, para luego seguir caminando y a una cuadra (Jr. Bellido y Jr. Sol) fue intervenido por los serenos, quienes le condujeron al Hospital Regional y posteriormente a la dependencia policial.

3.- De la manifestación del agraviado Gian Paul Congachi Meneses (16), se tiene que el día de los hechos a horas 14.00 aproximadamente se encontraba en su casa para luego a las 21.00 aproximadamente encontrarse con sus amigos de nombre Saúl, Juan Carlos y Luis, con quienes se dirigieron a la plazoleta de María Parado de Bellido, lugar donde estuvieron libando licor hasta las 23.00 horas aproximadamente, para luego dirigirse de manera conjunta con sus amigos a sus casas y al encontrarse por la "Telefónica", ubicado en la Av. Mariscal Cáceres con Jr. Asamblea, donde su amigo Saúl se fue a conversar con una chica y luego de ello se acercaron tres a cuatro muchachos con la finalidad de pegarle a su amigo Saúl y en ese momento intentó separarlos oportunidad en la que un muchacho (el infractor Eder Zenobio Sosa Romero) le propinó un cabezazo y le hirió con algún objeto, que posteriormente se enteró que era un destornillador, motivo por el cual sintió que estaba sangrando y no pudo pararse, por lo que sus amigos le condujeron al Hospital Regional de Ayacucho, siendo atendido por el personal de Emergencia.

4.- Que la edad del infractor denunciado, así como la identidad del mismo se halla plenamente acreditado con la hoja de Reniec obrante en autos.

III. TIPO PENAL:

El tipo penal base por el cual se ha denunciado al adolescente investigado se encuentra descrito en el Artículo 108° del Código penal, Inciso 1) Por ferocidad y 3)

Con alevosía, y el artículo 16 - tentativa - de la acotada norma que sanciona con pena privativa de libertad no menor de quince años.

III. JUICIO DE SUBSUNCIÓN

La presunta conducta del adolescente infractor **Eder Zenonio Sosa Romero** consiste en haber causado una lesión al agraviado Gian Paul Congachi Meneses, introduciéndole con ferocidad y alevosía un arma blanca con punta y filo (desarmador) causándole un traumatismo torácico abierto; por lo que dicho actuar, se adecua al tipo penal imputado, siendo así en el presente caso se han integrado los elementos objetivos y subjetivos del acto infractor contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Tentativa de Homicidio.

IV. CONDICIÓN PROCESAL:

En cuanto a la medida de coerción a dictarse en contra del adolescente **EDER ZENOBIO SOSA ROMERO (15)**, por la infracción a la ley penal contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de tentativa de homicidio, en agravio de Gian Paul Congachi Meneses, conducta prevista y sancionada en el Artículo 108° del Código penal, Inciso 1) Por ferocidad y 3) Con alevosía y el artículo 16 - tentativa - de la acotada norma, se tiene que se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 209 del Código de los Niños y Adolescentes, para dictar el mandato de internamiento preventivo:

- a) Existen suficientes elementos probatorios que vinculan al adolescente **Eder Zenobio Sosa Romero (15)**, como autor de la comisión del hecho infractor, teniendo en cuenta que según la declaración referencial a nivel preliminar con intervención de la Representante de Ministerio Público, éste reconoce los cargos que se le imputan, narrando con detalles los hechos acontecidos y que actuó de dicha manera debido a que el agraviado Gian Paul Congachi Meneses le insulto cuando defendía a su amigo, refiriéndole "tú que te metes, vaya a su casa chibolo, mongolito", fue así que sacó de su bolsillo un destornillador y se lo introdujo en la espalda quedando el adolescente en el piso, para luego caminar con dirección al Colegio 09 de Diciembre y en el Jirón Bellido tiro el destornillador por el drenaje, para luego seguir caminando y a una cuadra (Jirón Bellido y Jirón Sol) fue intervenido por los serenos, quienes lo condujeron al Hospital Regional y posteriormente a la Dependencia Policial.
- b) De otorgado se tiene que existe **riesgo razonable** de que el adolescente indicado eludirá el proceso y el temor fundado de que proceda a la destrucción u obstaculización de pruebas, debido a que si bien es cierto acepta su participación en los hechos, se advierte que el referido adolescente cuenta con antecedentes de denuncias por infracción a la ley penal, conforme se tiene del

Sistema Integrado de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho donde se advierten una denuncia en contra de Mayumi Elizabeth Ayala Cuya por Robo; asimismo no se encuentra cursando estudios, hechos que hacen presumir que pudiera eludir la acción de la justicia y perturbar la actividad probatoria.

- c) Finalmente, se tiene que el acto infractor por el cual se encuentra tipificado en el *Artículo 108° del Código penal, Inciso 1) Por ferocidad y 3) Con alevosía, y el artículo 16 - tentativa - de la acotada norma* que sanciona con pena privativa de la libertad no menor de quince años.

En consecuencia estando a los hechos descritos y en aplicación del artículo 209 del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde disponer el **INTERNAMIENTO PREVENTIVO** del adolescente **EDER ZENOBIO SOSA ROMERO**, de quince años de edad en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación "El Tambo" de la ciudad de Huancayo, por no contar el departamento de Ayacucho con un Centro de Diagnóstico y Rehabilitación;

V.- DECISIÓN:

Estando a los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

Declarar **PROMOVIDA LA ACCIÓN JUDICIAL**; en consecuencia **ABRIR PROCESO INFRACTORIO** en contra del adolescente **EDER ZENOBIO SOSA ROMERO**, nacido el 15 de marzo de 2000, hijo de don Zenobio Sosa Torres y de doña Eugenia Felicitas Romero Moreno, por la comisión de la infracción a la ley penal contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, en agravio de **GIAN PAUL CONGACHI MENESES**, conducta tipificado en el *Artículo 108° del Código penal, Inciso 1) Por ferocidad y 3) Con alevosía, y el artículo 16 - tentativa - de la acotada norma.*

IMPONER la medida de **INTERNAMIENTO PREVENTIVO** al adolescente **EDER ZENOBIO SOSA ROMERO**, la misma que se cumplirá en el **Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación "El Tambo" de la ciudad de Huancayo**; en consecuencia, expídase el orden de internamiento respectivo y **OFÍCIESE** a dicha entidad; debiendo practicarse las siguientes diligencias:

1- Se reciba la declaración referencial del presunto infractor **EDER ZENOBIO SOSA ROMERO (15)**, en presencia de sus **progenitores y de su abogado defensor de su libre elección**, sin perjuicio de **OFICIAR al Director de la Defensa Pública** para que designe a un defensor y concurra a la audiencia de Esclarecimiento de los Hechos.


2- Se reciba la manifestación del menor agraviado Gian Paul Congachi Meneses.

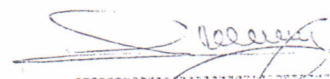
59
cedido
m...

100
Serena

3. Se recabe el informe sobre las posibles medidas socio educativas y/o de protección que pudiera registrar la adolescente investigada; con cuyo fin, cúrese el OFICIO respectivo.
4. Se practique una inspección judicial en el lugar de los hechos.
5. Se realicen las coordinaciones y gestiones en forma oportuna para el traslado del adolescente infractor al Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación "El Tambo" de la ciudad de Huancayo, con dicho fin **CÚRSESE** los oficios respectivos.
6. Se realice la diligencia de **Esclarecimiento de los Hechos**, el día **Dieciocho de Noviembre del Año Dos Mil Quince**, a horas **Doce del Mediodía**, a través de **video conferencia** en la Sala de Audiencias el Nuevo Código Procesal Penal, con dicho fin **OFÍCIESE** conforme corresponde.
7. Se practique por el equipo multidisciplinario del centro de rehabilitación juvenil y/o del adscrito a los juzgados de familia, un informe social, económico y evolutivo detallado respecto del adolescente infractor.
8. Se recabe del departamento de Criminalística PNP – DEPCRI, el resultado de los exámenes solicitados

Se practiquen las demás diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos; **AL PRIMER OTROSÍ DIGO:** Estece a lo dispuesto en el principal. **AL SEGUNDO OTROSÍ DIGO:** tengase presente en lo que fuera de ley. Con aviso a la Superior Sala Civil y con conocimiento del Representante del Ministerio Público.


Rocio M. Caste Vargas
JUEZ (e)
Juzgado Especializado de Familia de Huancayo
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ.


Johnny del Valle Gutiérrez
FISCALÍA JUDICIAL
Juzgado de Familia de Huancayo
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ.

INFORME MULTIDISCIPLINARIO EVOLUTIVO

DATOS PERSONALES:

Apellidos y Nombres : Sosa Romero Eder Zenobio.
 Lugar y Fecha de Nacimiento : Ayacucho, 15 de Marzo del 2000
 Edad : 16 años
 Grado De Instrucción : Primer Año de Secundaria
 Domicilio : Villa San Cristóbal Mz. "X" Lt. "05"
 Juzgado de Procedencia : Primer Juzgado de Familia de Huamanga.
 N° de Expediente : 1736-2015
 Fecha de Ingreso : 29 de Octubre del 2015
 Motivo de Ingreso : Tentativa de Homicidio.
 Medida Socio Educativa : 18 Meses.

EVALUACIÓN INTEGRAL DEL ADOLESCENTE:

Área Socio familiar:

Adolescente que proviene de familia desintegrada, desde el momento de su ingreso al Centro Juvenil el adolescente ha recibido la visita de sus familiares en dos oportunidades, esto a razón de la distancia y el gasto que significa el trasladarse de la ciudad de Ayacucho al Centro Juvenil, sin considerar que la madre del adolescente cuenta con otros hijos menores de edad a los cuales también debe de procurarles los cuidados debidos. Por otro lado el adolescente realiza llamadas telefónicas a través de las cuales se logra comunicar con su madre la cual a través de este medio se muestra preocupada y pendiente de la estadía y evolución del adolescente.

Área Psicológica:

En la actualidad el adolescente se encuentra Orientado en tiempo espacio y persona, viene demostrando una actitud positiva y favorable al cambio, evidencia estar controlando sus impulsos, mostrándose más tolerante a la frustración y evitando conflictos con sus pares, acepta y asume con responsabilidad su situación actual, reconoce sus errores; está aprendiendo el valor de la responsabilidad y pone empeño en el logro de aprendizajes que le conduzcan a la madurez cognitiva y emocional; por otro lado es poco comunicativo y respeta a las figuras de autoridad. En lo que respecta al área de su valoración personal, evidencia progresos. Su desarrollo sexual evoluciona de forma esperada y dentro de lo adecuado para su edad.

Área Conductual:

Refleja un adecuado aseo personal, cumple con las actividades semanales de forma continua. Con respecto a sus relaciones interpersonales con otros adolescentes no evidencia dificultades. Presenta un esperado orden en sus objetos personales y aprende a cuidar sus prendas, va corrigiendo su vocabulario al usar palabras convenientes para su comunicación en general; está aprendiendo a preocuparse por su Desarrollo Personal. En su tiempo libre se dedica a la práctica de deporte.

Área de Instrucción Académica:

El adolescente en la actualidad se encuentra cursando el primer año del nivel secundario en el CEBA "María Inmaculada" que funciona en el Centro Juvenil, demostrando un rendimiento esperado lo cual es supervisado de forma constante por los Educadores Sociales.

Área de Salud:

El menor en la actualidad no presenta mayores problemas de salud y su estado de salud es monitoreo de forma permanente por la Enfermera del Centro Juvenil.

Área de Talleres Laborales:

Participa en el Taller de Telares en donde aprendió a elaborar gorros y está aprendiendo a tejer chalinas. Muestra un esperado desempeño y aprendizaje, elaborando tejidos con buenos acabados. Su comportamiento y actitud frente al taller es así mismo el esperado.

Área de Talleres Educativos y Terapéuticos:

Participa en talleres de módulos Educativos en donde se trataron temas de La adolescencia e Identidad Concepto y Facultades; en los cuales el adolescente ha interiorizado las esperadas reflexiones. Así mismo participa en sesiones terapéuticas grupales de sensibilización y de relajación, y sesiones psicológicas individuales en las que ha trabajado El Sentido de la Vida, La Relajación y el Control de Impulsos.

CONCLUSIONES:

El adolescente no evidencia trastorno. Ha mejorado en el control emocional; predominan leves sentimientos de tristeza; su personalidad va desarrollándose con tendencia a la estabilidad, cooperación y tolerancia, incrementa su autoestima. Refleja mayor madurez mental. Su comportamiento es adecuado. Se adapta a las reglas y Normas del Centro Juvenil.

RECOMENDACIONES:

- Continuar reforzando sus habilidades sociales.
- Desarrollar técnicas de Habilidades Cognitivas.
- Participar de talleres que le permitan fortalecer sus capacidades.

Huancayo, 22 de Abril del 2016

PODER JUDICIAL
CENTRO JUVENIL EL TAMBO - HYO

Armando Garcia Pariona
PSICOLOGO
CPsP 17521

PODER JUDICIAL
Centro Juvenil El Tambo - Hyo.

Juan Toca Orihuela
EDUCADOR SOCIAL

PODER JUDICIAL
CENTRO JUVENIL EL TAMBO - HYO

Lic. Maria L. Conde Arroyo
TRABAJADORA SOCIAL
CTSP 7365

INFORME MULTIDISCIPLINARIO EVOLUTIVO

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres : Sosa Romero Eder Zenobio
Lugar y Fecha de Nacimiento : Huamanga-Ayacucho, 15 de marzo del 2000
Edad : 16 años
Grado De Instrucción : 1er grado de Secundaria
Domicilio : Villa San Cristóbal Mz. X Lt. 5 - Huamanga
Juzgado de Procedencia : Primer Juzgado Especializado de familia de Huamanga
N° de Expediente : 01736 - 2015
Fecha de Ingreso : 29 de octubre del 2015
Motivo de Ingreso : Infracción Contra la Vida El Cuerpo y la Salud – Tentativa de Homicidio
Medida Socio Educativa : 1 año y 6 meses

II. EVOLUCIÓN INTEGRAL DEL ADOLESCENTE:

ÁREA SOCIO FAMILIAR:

Adolescente que proviene de familia compuesta, durante el último trimestre ha recibido visitas eventuales de su madre Sra. Eugenia Romero Moreno y una visita de su pareja Jhojaira Canchari Martínez con quien tiene un hijo de 08 meses de nacido. Se comunica por teléfono de forma semanal con su pareja y su madre; quienes apoyan con la reinserción del menor generándoles tranquilidad emocional y brindándoles soporte afectivo y apoyo moral. Su madre cumple con las normas establecidas en el centro Juvenil.

ÁREA PSICOLÓGICA:

Refleja el esperado desarrollo en su madurez mental; presenta aún pensamiento de tipo concreto y convergente y su capacidad de juicio evidencia un lento desarrollo; Predominan pensamientos referidos al cambio de actitud y de aprendizajes positivos; su atención aún se enfoca en las actividades cotidianas. Se percibe mayor estabilidad emocional, predominando el estado de tranquilidad y a veces de tristeza, presenta una esperada motivación externa e interna; haciendo los esfuerzos necesarios para desarrollarse continuamente. Mejora las relaciones con los demás debido a que muestra mayor tolerancia y aceptación por sus compañeros y respeta a las figuras de autoridad. Desarrolla de forma adecuada el control de emociones negativas, tales como la irritabilidad, opta por evitar los conflictos interpersonales. El desarrollo psicosexual se da de forma esperada, logrando el control de impulsos a ese nivel.

ÁREA CONDUCTUAL:

El adolescente muestra avances con respecto a la adaptación al Centro Juvenil, debido a que sus actitudes se dirigen al cumplimiento de las normas y reglas establecidas por el Sistema de Reinserción Social. Se encuentra en el Programa II "Preparación para el Cambio". Refleja un adecuado aseo y orden personal, cumple con las actividades semanales de forma continua. No genera problemas de conducta, colabora de forma adecuada con el desarrollo del Programa. Sus

197

conductas se dirigen hacia el respeto a los demás, en general, usa el vocabulario adecuado al momento de comunicarse.

ÁREA DE INSTRUCCIÓN ACADÉMICA:

El adolescente viene cursando el primer grado de secundaria de acuerdo a la modalidad educativa del CEBA "María Inmaculada". Muestra un regular desempeño escolar debido a que se distrae con facilidad; pero refleja mayor disposición para el aprendizaje.

ÁREA DE SALUD:

Presenta un adecuado estado de Salud en General y cuenta con las vacunas correspondientes a su edad.

ÁREA DE TALLERES LABORALES:

El menor asiste al taller de Telares, en el cual viene tejiendo gorras. Presenta un poco empeño e iniciativa dentro del taller debido a que no se le hace fácil el tejer. Por otro lado, elabora llaveros de acrílicos, portamedias y almohadas los cuales aprendió en el curso de manualidades.

ÁREA DE TALLERES EDUCATIVOS:

Participó en sesiones de Módulos Educativos en los cuales se desarrollaron los temas sobre el Consumo de alcohol y drogas, sobre las enfermedades de transmisión sexual y sobre la toma de decisiones; mostrando una limitada atención.


III. CONCLUSIONES:

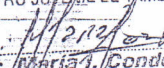
- El menor muestra avances con respecto a su madurez mental.
- Su personalidad se da actualmente con tendencia a la introversión, predomina un estado de ánimo positivo.
- Muestra un adecuado comportamiento y cumple con el P.A.S.
- Posee motivación personal.
- Cuenta con soporte familiar.

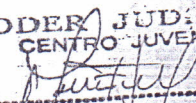
III. RECOMENDACIONES:

- Fortalecer la actitud de responsabilidad.
- Fortalecer el desarrollo de la motivación personal y deseo de superación.
- Participar en talleres de descarga emocional.

Huancayo, 19 de octubre del 2016


MADELEINE PALOMINO VENTO
PSICÓLOGA
C.J. EL TAMBO - HUANCAYO
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
CENTRO JUVENIL EL TAMBO - HYO

Lic. María A. Conde Arroyo
TRABAJADORA SOCIAL
CTSP 7365

PODER JUDICIAL
CENTRO JUVENIL

Miguel Inga Macukachi
EDUCADOR SOCIAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
AYACUCHO

Portal Constitucion N 20 Huamanga

Segunda F

31/12/2015 10:42:30

INVENTARIO
2015

1039-2015-2-JEFH

NO INVENTAR
CON RETENCION
ADOLESCENTE

Nº Ref. Sala: 01573 - 2015 - 0

EXP. 01736-2015-0-0501-JR-FP-01

MSK



22015017360501835000401

DISTRITO JUDICIAL	: AYACUCHO	PROVINCIA	: HUAMANGA
INSTANCIA	: SALA CIVIL DE HUAMANGA	ESPECIALIDAD	: FAMILIA PENAL
		SUB ESPECIALIDAD	: FAMILIA PENAL
RELATOR	: EMILIA DURAND GODOY	SEC. DE SALA	: RICHARD JURGEN CABRERA BE
MOTIVO INGRESO	: APELACION DE SENTENCIA	F. ING. SALA	: 31/12/2015 10:33:28
PROCESO	: INVESTIGACION PENAL	F. ING. CDG	: 26/10/2015 08:18:11
MATERIA	: INFRACCION CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD		
PROCEDENCIA	: Exp.01736-2015-0 1º JUZGADO DE FAMILIA / USUARIO / AYACUCHO / HUAMANGA		
SUMILLA	: SE REMITE MEDIANTE OFICIO NRO 1030-2015-1JEFH-CSJAY/PJ		

SUJETOS PROCESALES

MINISTERIO PUBLIC SEGUNDA FISCALIA CIVIL Y DE FAMILIA DE HUAMANGA

Domic Legal : PASAJE TOMÁS BELLIDO NRO 311 - EMADI

INFRACITOR

SOSA ROMERO EDER ZENOBIO REP POR PROG EUGENIA ROMERO

Domic Legal : AV. 26 DE ENERO NRO 401, OFICINA 307

Eugenio F. Romero 978135578

AGRAVIADO

CONGACHI MENESES GIAN PAUL REP POR SU PROG NORA MENESES E

Domic Legal : AV. 26 DE ENERO 401, OFICINA 202

ADOLESCENTE
CON RETENCION



EXP. 01736-2015-0-0501-JR-FP-01

ADOLESCENTE
CON RETENCION

99
9

EXP. 02713-2016-0-0501-JR-FP-03



22016027130501835000109

PREVENCION

DISTRITO JUDICIAL: AYACUCHO PROVINCIA: HUAMANGA
INSTANCIA: 1º JUZGADO DE FAMILIA JUEZ: MAGALY CUADROS MAGGIA
ESPECIALISTA: YENY MILAGROS CARBAJAL CARBAJAL
ESPECIALIDAD: FAMILIA PENAL SUB ESPECIALIDAD: FAMILIA PENAL
FECHA INGRESO CDG: 01/09/2016 09:17:52 PROCEDENCIA: SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO: CONTIENDA DE COMPETENCIA
PROCESO: INVESTIGACION PENAL
MATERIA: INFRACCION CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL
SUMILLA: SE REMITE MEDIANTE OFICIO NO 070-2017-1JEFH-CSJAY/PJ

NRO. ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

MINISTERIO PUBLIC PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANGA

Domic Legal : PASAJE TOMAS BELLIDO N° 311- EMADI / Casilla Electronica : -> Nro 65961

INFRACTOR

CAPCHA TAYPE LUIS FERNANDO REP POR SU PROG NORMA TAYPE LOPEZ (1)

Domic Legal : AV 26 DE ENERO N 401-OFICINA.N°202. DRA MERY HINOSTROZA HUACACHI /
Casilla Electronica : -> Nro 67474

FLORES NORIEGA NOEMI CAMILA REP POR SU PROG BETTY FLORES NORIEGA (2)

Domic Legal : JR CARLOS F. VIVANCO N 426 , INTERIOR 4 SOTANO / Casilla Electronica : ->
Nro 68702



EXP. 02713-2016-0-0501-JR-FP-03

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

MAGALY CUADROS MAGGIA

3º JUZGADO DE FAMILIA
EXPEDIENTE : 02713-2016-0-0501-JR-FP-03
MATERIA : INFRACCIÓN CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL
JUEZ : CARLOS MORALES HIDALGO
ESPECIALISTA : HUAMAN LOZANO MARILUZ
MINISTERIO PÚBLICO: PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANGA,
TESTIGO : HUARCAYA NUÑEZ MADELEINE LIZBETH, Y PROGENITORES
AYALA NAVARRO, JOSE JOEL
INFRACTOR : FLORES NORIEGA, NOEMI CAMILA
CAPCHA TAIPE, LUIS FERNANDO
RIVERA ALIENDRES, JAIME RAFAEL
AGRAVIADO : L.D, NC

AUTO AMPLIATORIO DEL AUTO QUE PROMUEVE LA ACCIÓN PENAL
PARA LA ADECUACIÓN DEL TIPO PENAL Y DENUNCIAS
AMPLIATORIAS

Expediente No 2713-2016- 0-501-JR-FP-03

Resolución No. 20.-
Ayacucho, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS: Con la solicitud de adecuación de los tipos penales y denuncia ampliatoria, solicitado por el señor Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga. Y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante solicitud de adecuación de fecha 13 de setiembre de 2016, el señor Fiscal Provincial en mención ha solicitado:

1.1. Se adecúe el tipo penal de la denuncia respecto a la infracción a la ley penal: Delito de la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual Agravada presentada en contra de los adolescentes denunciados, debiendo tipificarse el delito de manera uniforme para todos los denunciados en el Delito de la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual Agravada con subsecuente muerte, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 171°, primer párrafo concordante con el artículo 177 del Código Penal, que reprime con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, en agravio de la que en vida fue la adolescente de iniciales L.D.N.C. 15 años de edad.

1.2. Se amplíe la denuncia contra el adolescente presunto infractor JAIME RAFAEL RIVERA ALIENDRES de 15 años de edad, por infracción a la Ley Penal contra la Libertad, Violación de la Libertad Personal, en la modalidad de Secuestro, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 152, cuarto párrafo, Inciso I y 3 del Código Penal, que reprime con pena de cadena perpetua en agravio de quien en vida fue L.D.N.C. (15).

Se amplíe la denuncia contra los adolescentes JAIME RAFAEL RIVERA ALIENDRES y LUIS FERNANDO CAPCHA TAIPE, por ser presuntos infractores del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Omisión de Socorro y Exposición al Peligro, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 126° del Código Penal, que reprime con una pena

MARILUZ HUAMAN LOZANO
SECRETARÍA JUDICIAL
3º Juzgado de Familia de Huamanga
Calle Superior de Justicia de Ayacucho P.I.

CARLOS MORALES HIDALGO
JUEZ
3º Juzgado de Familia
Calle Superior de Justicia de Ayacucho P.I.

privativa de libertad no mayor de tres años, en agravio de la que en vida fue la adolescente de iniciales L.D.N.C. 15 años de edad.

SEGUNDO.FUNDAMENTOS DEL PEDIDO EFECTUADO POR EL SEÑOR FISCAL

2.1.- Que, los adolescentes presuntos infractores y sus coautores, violentaron sexualmente a la agraviada luego de haberla puesto en un estado de inconsciencia, dado que la hicieron ingerir una bebida alcohólica de 03 litros (de caña) mezclada con cifrut (bebida refrescante), producto de ello la menor quedó en un estado de inconsciencia, situación que aprovecharon los agresores sexuales para abusarla sexualmente, introduciéndole en sus partes íntimas objetos contundentes (las manos enteras y el pico de una botella de cerveza) circunstancias que llevaron a la muerte a la menor agraviada de iniciales L.D.N.C 15 años de edad. Por estas razones debe tipificarse las conductas de los denunciados en el Delito de la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual Agravada con subsecuente muerte, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 171°, primer párrafo concordante con el artículo 177 del Código Penal.

2.2.- El delito de secuestro se configura cuando el agente o sujeto activo priva, sin tener derecho, motivo o facultad justificada para ello, de la libertad personal ambulatoria del sujeto pasivo o víctima, sin importar el móvil o el tiempo que dure la privación o restricción de la Libertad.¹ La Ejecutoria Suprema del 09 de junio de 2004, ha establecido refiriéndose al delito de secuestro "... lo importante no es la capacidad física de moverse por parte del sujeto, sino la de decidir el lugar donde quiere o no quiere estar...". En el caso de autos, la denunciada Noemí Camila Flores Noriega, a nivel policial ha narrado en la parte última de la pregunta número 03 (tres) de la siguiente manera: "Jaime Rafael RIVERA ALIENDRES y me dijo que no lo sacaras a fuera y que se quede hasta las seis y después ya le sacas (...) y como estaba de frío Lucy Diana NAVARRO CONDORI (15), estaba temblando fuerte en la cama y le tape con más frazada y seguía temblando, (...) y después me dijo llévame a la posta de Santa Elena y le dije a Jaime Rafael RIVERA ALIENDRES ayúdame a llevarla y dijo "OH QUE MIERDA TIENES OYE " después me quede callada (...) y se fue al barrio de Miraflores donde a mí y Lucy Diana NAVARRO CONDORI (15) nos ha encerrado y no podíamos salir de la casa ya que la puerta principal estaba cerrada con Chapa..."; Así mismo, la susodicha denunciada a nivel judicial también ha ratificado esta versión, declarando lo siguientes: "(...) al promediar las 10:30 le pidió la agraviada que le llevara a la posta de Santa Elena a lo que se opusieron Jhon Castro y Daniel (...)". Daniel es la persona identificada como Jaime Rafael RIVERA ALIENDRES, quien en todo momento se rehusaba u oponía a que la víctima sea trasladada a una posta, incluso llegó al extremo de encerrar en su casa a la agraviada y a Noemí Camila Flores Noriega, con el propósito de evitar y asegurarse que la primera permanezca en el mismo lugar a fin de evitar que sea descubierto de la vejación sexual que cometieron con la agraviada.

2.3.- Como consecuencia de la privación de la libertad de la agraviada para trasladarse a una posta médica, la salud de aquella se agravó poniendo en riesgo la salud de la víctima

¹ SALINAS SICCHA Ramiro: "Derecho Penal parte Especial. Volumen I, Lima- Perú. Octubre 2015. Pág. 517.

SICCHA RAMIRO, RAMIRO LOZARRO
Ger. Juzgado de Familia de Huancanga
Cargo Superior de Justicia de Ayacucho (P.J.)

CARLOS CAJALLES HIDALGO
JUEZ
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Ayacucho (P.J.)

conforme se puede ver del Certificado Médico Legal N° 007424-DCLS del 30/08/2016, causándole la muerte. El denunciado Jaime Rafael Rivera Aliendres pudo evitar la muerte de la agraviada, sin embargo en todo momento como declara Noemí Camila Flores Noriega, no le permitió a la agraviada ejercer su libertad personal de movilizarse a una posta para ser atendida. El denunciado Jaime Rafael Rivera Aliendres era el que conducía la casa donde ocurrieron los hechos, por tanto tenía toda la disponibilidad sobre ella, sin embargo aprovechando esta condición su conducta ha sido adversa, dado que luego de haberla ultrajado sexualmente le priva a la agraviada de su libertad personal durante los días sábado 27 y domingo 28 de agosto del año en curso, es decir no le permitió bajo amenazas a desplazarse donde ella pedía que la trasladen pese a que se encontraba gravemente herida.

2.4. Los denunciados Jaime Rafael Rivera Aliendres, Luis Fernando Capcha Taipe y los mayores de edad, al haberla ultrajado cruelmente a la agraviada la dejaron agonizando y muy mal herida, viéndola en ese estado estos presuntos adolescentes y sus coautores no la socorrieron ni auxiliaron durante los días sábado 27 y domingo 28 de agosto del año en curso, dejando que se agrave la salud de la menor agraviada causándole la muerte.

TERCERO: DE LA ADECUACIÓN DEL TIPO PENAL

3.1. De autos se tiene que se ha promovido acción penal en el siguiente orden:

3.1.1. PROMOVIDA LA ACCION PENAL contra el adolescente infractor JAIME RAFAEL RIVERA ALIENDRES de quince años de edad, por la comisión de infracción a la Ley Penal, contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, en la modalidad de Femicidio con circunstancias agravantes, acto ilícito previsto en el artículo 108-B, segundo párrafo, incisos 1 y 4 del Código Penal vigente, que reprime con pena de cadena perpetua, y contra La Libertad - Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual Agravada, acto ilícito previsto y sancionado por los artículo 170°, Primer párrafo y Segundo párrafo, inciso 6) y 177° Primer párrafo, con subsecuente muerte del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30076, que reprime con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años; en agravio de la que en vida fue la adolescente de iniciales L.D.N.C. 15 años de edad.

3.1.2. PROMOVIDA LA ACCIÓN PENAL contra el adolescente LUIS FERNANDO CAPCHA TAIPE, de 17 años de edad; por resultar presunto infractor a la Ley Penal, contra La Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Femicidio con circunstancias agravantes, acto ilícito previsto en el artículo 108-B, segundo párrafo, incisos 1 y 4 del Código Penal vigente, que reprime con pena de cadena perpetua; contra La Libertad - Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual Agravada con subsecuente muerte de la víctima, acto ilícito previsto y sancionado por los artículos 170° (tipo básico) segundo párrafo inciso 6), 172° y 177° segundo párrafo del Código Penal, que reprime con pena privativa de libertad no menor de treinta años, en agravio de la que en vida fue la adolescente de iniciales L.D.N.C. (15 años) de edad, en adelante la agraviada y/o víctima; y contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Omisión de Auxilio a persona en peligro o aviso a la autoridad, ilícito penal, sancionado con pena privativa de libertad no mayor de un año o con treinta a ciento veinte días multa” en agravio de quien en vida fue la adolescente L.D.N.C. (15).

MARILYN VILLANUEVA LOZANO
Secretaría Judicial
3er. Juzgado de Familia de Huamanga
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.I.

CARLOS M. RIVERA HUALCO
JEN
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.I.

3.1.3. PROMOVIDA LA ACCIÓN PENAL contra la adolescente NOEMÍ CAMILA FLORES NORIEGA, por resultar presunta infractora a la Ley Penal, contra La Libertad - Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual Agravada, acto ilícito previsto y sancionado por los artículo 170°, Primer párrafo y Segundo párrafo, inciso 6) y 177° Primer párrafo, con subsecuente muerte del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30076, que reprime con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, en agravio de la que en vida fue la adolescente de iniciales L.D. N.C. 15 años de edad, en adelante la agraviada y/o víctima; Así mismo, por resultar presunta infractora a la Ley Penal: Delito contra la Vida, El Cuerpo y La Salud, en la modalidad de Omisión de Auxilio a persona en peligro o aviso a la autoridad, ilícito penal previsto en el artículo 127 del Código Penal, sancionado con pena privativa de libertad no mayor de un año o con treinta a ciento veinte días-multa”.

3.1.4. El señor representante del Ministerio Público pretende se adecúe el tipo penal de la denuncia respecto a la Infracción a la ley penal: Delito de la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual Agravada presentada en contra de los adolescentes denunciados; debiendo tipificarse el delito de manera uniforme para todos los denunciados en el Delito de la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual Agravada con subsecuente muerte, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 171°, primer párrafo concordante con el artículo 177 del Código Penal, que reprime con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, en agravio de la que en vida fue la adolescente de iniciales L.D.N.C. 15 años de edad.

3.1.5. La adecuación del tipo penal, viene a ser una figura jurídica del derecho procesal penal, que consiste en la adecuación de la conducta penal a un tipo distinto al instruido, por circunstancias modificativas de la responsabilidad penal o del tipo penal (título de imputación); la misma que opera cuando aún no se ha emitido sentencia definitiva en un proceso, donde se puede adecuar la conducta imputada al tipo penal que corresponda, realizándose ello a través de una ampliación del auto de procesamiento, o en su caso, aplicándose el principio de desvinculación de la acusación fiscal.

3.1.6. Del análisis de los actuados, se advierte que los hechos materia de investigación, en lo que corresponde a la infracción a la ley Penal: Delito de la Libertad Sexual, para adecuarse y tipificarse el delito de manera uniforme para todos los denunciados en el Delito de la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual Agravada con Subsecuente Muerte, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 171°, primer párrafo concordante con el artículo 177 del Código Penal, que reprime con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, en agravio de la que en vida fue la adolescente de iniciales L.D.N.C. 15 años de edad.

CUARTO: DE LA AMPLIACIÓN DE LA DENUNCIA CONTRA EL ADOLESCENTE JAIME RAFAEL RIVERA ALIENDRES.

4.1. Se amplió la denuncia contra el adolescente presunto infractor JAIME RAFAEL RIVERA ALIENDRES de 15 años de edad, por infracción a la Ley Penal contra la Libertad, Violación de la Libertad Personal, en la modalidad de Secuestro, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 152, cuarto párrafo, Inciso 1 y 3 del Código Penal, que reprime con pena de cadena perpetua en agravio de quien en vida fue L.D.N.C. (15).

4.2. En cuanto al delito de secuestro se tiene que se configura cuando el agente o sujeto activo priva, sin tener derecho, motivo o facultad justificada para ello, de la libertad personal ambulatoria del sujeto pasivo o víctima, sin importar el móvil o el

SECRETARÍA JUDICIAL
Del Poder Judicial
Calle 20 de Mayo N° 1000, Lima 10, Perú
Tercer Juzgado de Familia
Conte Superior de Justicia de Ayacucho

tiempo que dure la privación o restricción de la Libertad. Al respecto se tiene la Ejecutoria Suprema del 09 de junio de 2004, que refiriéndose al delito de secuestro "... lo importante no es la capacidad física de moverse por parte del sujeto, sino la de decidir el lugar donde quiere o no quiere estar..."

4.3. Se tiene de autos que la denunciada adolescente Noemí Camila Flores Noriega, a nivel policial ha narrado en la parte última de la pregunta número 03 (tres) de la siguiente manera: *"Jaime Rafael RIVERA ALIENDRES me dijo que no lo sacara afuera y que se quede hasta las seis y después ya le sacas (...) y como estaba de frío Lucy Diana NAVARRO CONDORI (15), estaba temblando fuerte en la cama y le tape con más frazada y seguía temblando, (...) y después me dijo llévame a la posta de Santa Elena y le dije a Jaime Rafael RIVERA ALIENDRES ayúdame a llevarla y dijo "OH QUE MIERDÁ TIENES OYE " después me quede callada (...) y se fue al barrio de Miraflores donde a mí y Lucy Diana NAVARRO CONDORI (15) nos ha encerrado y no podíamos salir de la casa ya que la puerta principal estaba cerrada con Chapa..."*; También la adolescente denunciada a nivel judicial también ha ratificado esta versión, declarando lo siguientes: *"(...) al promediar las 10:30 le pidió la agraviada que le llevara a la posta de Santa Elena a lo que se opusieron Jhon Castro y Daniel (...)"*. Daniel es la persona identificada como Jaime Rafael RIVERA ALIENDRES, quien en todo momento se rehusaba u oponía a que la víctima sea trasladada a una Posta, incluso llegó al extremo de encerrar en su casa a la agraviada y a Noemí Camila Flores Noriega, con el propósito de evitar y asegurarse que la primera permanezca en el mismo lugar a fin de evitar que sea descubierto de la vejación sexual que cometieron con la agraviada.

4.4. Como consecuencia de la privación de la libertad de la agraviada para trasladarse a una posta médica, la salud de aquella se agravó poniendo en riesgo la salud de la víctima conforme se puede ver del Certificado Médico Legal N° 007424-DCLS del 30/08/2016, causándole la muerte. El denunciado Jaime Rafael Rivera Aliendres pudo evitar la muerte de la agraviada, sin embargo en todo momento como declara Noemí Camila Flores Noriega, no le permitió a la agraviada ejercer su libertad personal de movilizarse a una posta para ser atendida. Es más, como se tiene determinado, es el denunciado Jaime Rafael Rivera Aliendres quien era el que conducía la habitación donde ocurrieron los hechos, por tanto tenía toda la disponibilidad sobre ella, sin embargo aprovechando esta condición su conducta ha sido adversa, dado que luego de haberla ultrajado sexualmente le priva a la agraviada de su libertad personal durante los días sábado 27 y domingo 28 de agosto del año en curso, es decir no le permitió bajo amenazas a desplazarse donde ella pedía que la trasladen pese a que se encontraba gravemente herida.

4.5. Por lo que es del caso ampliar el auto que promueve la acción penal para comprender al adolescente Jaime Rafael Rivera Aliendres, también por la presunta comisión de infracción a la Ley Penal contra la Libertad, Violación de la Libertad Personal, en la modalidad de Secuestro, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 152, cuarto párrafo, Inciso 1 y 3 del Código Penal, que reprime con pena de cadena perpetua en agravio de quien en vida fue L.D.N.C. (15).

QUINTO: DE LA AMPLIACIÓN DEL AUTO QUE PROMUEVE LA ACCIÓN PENAL PARA COMPRENDER TAMBIÉN A LOS ADOLESCENTES J.R.R.A. y L.F.C.T. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE OMISIÓN DE SOCORRO Y EXPOSICIÓN AL PELIGRO:

5.1. Se amplíe la denuncia contra los adolescentes JAIME RAFAEL RIVERA ALIENDRES y LUIS FERNANDO CAPCHA TAIPE, por ser presuntos infractores de la Ley Penal: Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Omisión

MARTHA RIVERA ALIENDRES
 SEÑORA
 Dr. Jhon Castro
 Correo Electrónico: JhonCastro@AsociacionPAI.com
 Tribunal de Familia
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PI.

de Socorro y Exposición al Peligro, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 126° del Código Penal, que reprime con una pena privativa de libertad no mayor de tres años, en agravio de la que en vida fue la adolescente de iniciales L.D.N.C. 15 años de edad.

5.2. El fundamento de la denuncia ampliatoria estriba en que los denunciados Jaime Rafael Rivera Aliendres, Luis Fernando Capcha Taipe y los mayores de edad, al haberla ultrajado cruelmente a la agraviada la dejaron agonizando y muy mal herida, viéndola en ese estado estos presuntos adolescentes y sus coautores no la socorrieron ni auxiliaron durante los días sábado 27 y domingo 28 de agosto del año en curso, dejando que se agrave la salud de la menor agraviada causándole la muerte.

5.3. Por lo que es del caso ampliar el auto que promueve la acción penal para comprender a los adolescentes Jaime Rafael Rivera Aliendres y Luis Fernando Capcha, también por la presunta comisión de infracción a la Ley Penal: Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Omisión de Socorro y Exposición al Peligro, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 126° del Código Penal, que reprime con una pena privativa de libertad no mayor de tres años, en agravio de la que en vida fue la adolescente de iniciales L.D.N.C. 15 años de edad.

DECISION:

Estando a los fundamentos expuestos; **SE RESUELVE:**

PRIMERO: AMPLIAR LOS RESPECTIVOS AUTOS QUE PROMUEVEN LA ACCIÓN PENAL PARA ENCUADRAR LA CONDUCTA de los adolescentes JAIME RAFAEL RIVERA ALIENDRES, LUIS FERNANDO CAPCHA TAIPE y NOEMÍ CAMILA FLORES NORIEGA, en lo que corresponde al delito contra la Libertad Sexual, en la presunta comisión de Infracción a la Ley Penal: Delito de la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual Agravada con subsecuente muerte, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 171°, primer párrafo concordante con el artículo 177 del Código Penal, que reprime con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, en agravio de la que en vida fue la adolescente de iniciales L.D.N.C. 15 años de edad; quedando incólume en los demás extremos los mandatos respectivos.

SEGUNDO: AMPLIAR EL AUTO QUE PROMUEVE LA ACCIÓN PENAL CONTRA EL ADOLESCENTE JAIME RAFAEL RIVERA ALIENDRES, para comprender también al adolescente en mención por la presunta comisión de infracción a la Ley Penal contra la Libertad, Violación de la Libertad Personal, en la modalidad de Secuestro, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 152, cuarto párrafo, Inciso 1 y 3 del Código Penal, que reprime con pena de cadena perpetua en agravio de quien en vida fue L.D.N.C. (15). Quedando incólume en los demás extremos dichos mandato.

TERCERO: AMPLIAR LOS RESPECTIVOS AUTOS QUE PROMUEVEN LA ACCIÓN PENAL CONTRA LAS ADOLESCENTES JAIME RAFAEL RIVERA ALIENDRES y LUIS FERNANDO CAPCHA TAIPE, para comprender también a los adolescentes en mención por la presunta comisión de Infracción a la Ley Penal: Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Omisión de Socorro y Exposición al Peligro, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 126° del Código Penal, que reprime con una pena privativa de libertad no mayor de tres años, en agravio de la que en vida fue la adolescente de iniciales L.D.N.C. 15 años de edad. Quedando incólume en los demás extremos los mandatos respectivos.

SECRETARÍA EJECUTIVA
SER. JURISDICCIONAL
Corte Suprema de Justicia de Panamá
Corte Suprema de Justicia de Panamá
Tribunal de Familia
Corte Suprema de Justicia de Panamá

376

AL PRIMER OTROSÍ DIGO: Debiendo practicarse las siguientes diligencias:

1.- Se reciba la declaración testimonial del adolescente Daniel Medrano Limaco; Brigitte Limaco Coperales y Yénifer Huamán Vilcapoma, debiendo a esta última identificársele a través del RENIEC. Debiendo los testigos en mención prestar su declaración en la Audiencia de Esclarecimiento programada en autos para el día veintiocho de setiembre del año en curso a horas diez de la mañana, acompañadas de sus progenitores.

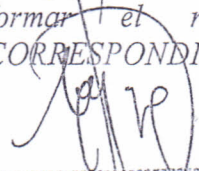
2.- OFICIAR a la Policía Nacional del Perú a fin de que a la brevedad posible identifique a las personas de Miguel Ángel Prado, Gean Carlos, Pamela Fernández, Mery Camila, Pamela Morales y Érika Vilcampoma.

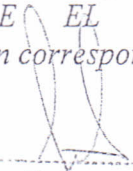
AL SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Estese a lo resuelto en autos.

AL TERCER OTROSÍ DIGO: Se practique el examen psicosexual a los menores adolescentes Jaime Rafael Rivera Aliendres, Luis Fernando Capcha Taipe y Noemí Camila Flores Noriega; a cargo de los respectivos Centros Juveniles donde se hallan internadas.

AL CUARTO OTROSÍ DIGO: Estese a lo resuelto en autos mediante el mandato correspondiente.

AL QUINTO OTROSÍ DIGO: Extráctese copias de las piezas correspondientes para formar el respectivo cuaderno; hecho PONGASE EL CUADERNO CORRESPONDIENTE A DESPACHO para emitir la resolución correspondiente.


CARLOS MORALES HIDALGO
JUEZ
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ.


Marilys Huamán Lozano
SECRETARIA JUDICIAL
3er Juzgado de Familia de Huamanga
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ.

EXP. 02713-2016-0-0501-JR-FP-03



22016027130501835000109

PREVENCION

DISTRITO JUDICIAL: AYACUCHO PROVINCIA: HUAMANGA
INSTANCIA: 1º JUZGADO DE FAMILIA JUEZ: MAGALY CUADROS MAGGIA
ESPECIALISTA: YENY MILAGROS CARBAJAL CARBAJAL
ESPECIALIDAD: FAMILIA PENAL SUB ESPECIALIDAD: FAMILIA PENAL
F INGRESO CDG: 01/09/2016 09:17:52 PROCEDENCIA: SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO: CONTIENDA DE COMPETENCIA
PROCESO: INVESTIGACION PENAL
MATERIA: INFRACCION CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL
SUMILLA: SE REMITE MEDIANTE OFICIO NO 070-2017-1JEFH-CSJAY/PJ

NRO. ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

MINISTERIO PUBLIC PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANGA

Domic Legal : PASAJE TOMAS BELLIDO N° 311- EMADI / Casilla Electronica : -> Nro 65961

INFRACTOR

CAPCHA TAPE LUIS FERNANDO REP POR SU PROG NORMA TAYPE LOPEZ (1)

Domic Legal : AV 26 DE ENERO N 401-OFICINA.N°202. DRA MERY HINO STROZA HUACACHI / Casilla Electronica : -> Nro 67474

FLORES NORIEGA NOEMI CAMILA REP POR SU PROG BETTY FLORES NORIEGA (2)

Domic Legal : JR CARLOS F. VIVANCO N 426 , INTERIOR 4 SOTANO / Casilla Electronica : -> Nro 68702

EXP. 02713-2016-0-0501-JR-FP-03

Fecha Ingreso al Archivo : / /

Vencimiento : / /

1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo :

Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

MAGALY CUADROS MAGGIA

101

AUTO AMPLIATORIO DEL AUTO QUE PROMUEVE LA ACCION PENAL.

Expediente No 2713-2016- 0-501-JR-FP-03

Resolución No. 02.-

Ayacucho, tres de septiembre del año dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS: La Denuncia Ampliatoria solicitada por el Señor Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía en lo Civil y Familia de Huamanga contra la adolescente NOEMÍ CAMILIA FLORES NORIEGA, por resultar presunta infractora a la Ley Penal, contra **La Libertad – Violación de la Libertad Sexual**, en la modalidad de **Violación Sexual Agravada**, acto ilícito previsto y sancionado por los artículo 170°, Primer párrafo y Segundo párrafo, inciso 6) y 177° Primer párrafo, **con subsecuente muerte** del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30076, que reprime con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, en agravio de la que en vida fue la adolescente de iniciales L.D. N.C. 15 años de edad, en adelante la agraviada y/o víctima; Así mismo, por resultar presunta infractora a la Ley Penal: Delito contra la Vida, El Cuerpo y La Salud, en la modalidad de **Omisión de Auxilio a persona en peligro o aviso a la autoridad**, ilícito penal previsto en el artículo 127 del Código Penal, sancionado con pena privativa de libertad no mayor de un año o con treinta a ciento veinte días-multa”. Así como teniendo a la vista la denuncia primigenia No. 23-2016-MP-FN-FPCF-01-AYA.

I.- HECHOS IMPUTADOS:

Los hechos incriminados por los cuales la Representante del Ministerio Público pide la Ampliación de la Apertura de Proceso Judicial contra la adolescente *Noemí Camila Flores Noriega*, son los siguientes:

PRIMERO: Que, conforme a la denuncia primigenia, se tiene que el día viernes 26 de agosto de 2016, en horas de la noche en el interior del domicilio de la persona del presunto infractor Jaime Rafael Rivera Aliendres, sito en el Pasaje Santa Rosa N° 135 del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, se produjo la violación sexual con el consecuente fallecimiento de la adolescente de iniciales L.D. N.C. (15), actos perpetrados por parte de la adolescente infractora Noemí Camila Flores Noriega, y las personas de Ronald Castro Tenorio (mayor de edad), Julio César Campos Aguilar (Mayor de edad), Luis Fernando Capcha Torres y Jaime Rafael Rivera Aliendres. La adolescente denunciada se le atribuye haber sido parte del grupo de jóvenes que agredieron sexualmente a la agraviada, no descartándose que aquella sea quien haya gravado con el celular de su codenunciado las escenas de los actos de violación sexual y haber causado las lesiones que presenta la víctima en el acto de la violación sexual. Se le atribuye a la denunciada a formar parte de todo el grupo que causaron la muerte de la agraviada, ha participado directamente y contribuyendo en todo el proceso de ejecución del hecho delictuoso, incluso en el hecho de pretender encubrir su delito forzando a la agraviada a no ser asistida médicamente como era su voluntad, permitiendo de esta manera que la víctima se agrave para luego dejar de existir. El día de los hechos los denunciados han introducido un objeto contundente (botella de cerveza) en la parte vaginal, lo cual ha lesionado gravemente el cuerpo de la víctima, lo que le ha causado su muerte.

SEGUNDO: Que, el Certificado Médico Legal N° 007427-DCLS., de fecha 30 de agosto de 2016, en el que se ha concluido que la menor agraviada: 1.- Presenta signos de desfloración reciente; 2.- Presenta Signos de Lesiones Genitales reciente; 3.- Presenta signos de actos

162

contranatura recientes; 4.- No presenta signos de lesiones extragenitales recientes; 5.- Desgarro perineal de cuarto grado; 6.- Sepsis generalizada, 7.- Las lesiones causadas a la peritada han puesto en riesgo su vida; 8.- Pronóstico reservado; 9.- Postlaparatomía exploratoria más colostomía.

TERCERO: De igual manera en la entrevista practicada a la agraviada de iniciales L.D. N.C. 15, efectuado en el Hospital Regional de Ayacucho, el Médico de Turno Dr. José Luis Aguilar Lagos – Médico Intensivista, responsable de UCI refiere que el diagnóstico de la agraviada es Post-Operado, Pelvi Peritonitis, por desgarro rectal y vaginal de cuarto grado por agresión sexual, Shok séptico abdomino pélvico refractorio, con pronóstico reservado – malo (muy poca respuesta al tratamiento médico quirúrgico).

CUARTO. El Certificado de Defunción de la víctima, que establece que la causa de su muerte es Traumatismo Vaginal y Ano Rectal; y el Acta de Necropsia cuya causa de la muerte es Falla Multiorgánica, Edema Pulmonar Masivo y Sepsis.

QUINTO: De igual modo se hizo la entrevista a la agraviada de iniciales L.D. N.C. (15), quien ha ratificado que se encontraba hospitalizada por haber sufrido la violación sexual en la casa de la persona conocido como Carlos Daniel, entre los que nombra directamente es a Camila, ahora identificada como NOEMI CAMILA FLORES NORIEGA.

SEXTO: De la declaración de la testigo Madeleine Lizbeth Huarcaya Núñez (15 años de edad), quien fue la persona que acogió en su casa a la agraviada el día domingo 28 de agosto de 2016 a las 19:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba mal de salud, pues no podía caminar, pasando la noche quejándose de dolor, en donde le contó que había sido abusada sexualmente por el conocido como "Daniel", identificado ahora como "Jaime Rafael Rivera Aliendres" (15 años de edad) y otros sujetos más que no sabía los nombres de aquellos; y también añadió que se había caído de las gradas.

SÉPTIMO: En la constatación policial en el lugar de los hechos se ha encontrado evidencias de sangre en la cama y frazada y colcha que el perito Biólogo ha recogido para su análisis respectivo.

OCTAVO: De la declaración de Daniel Medrano Limaco, quien refirió que el 26 de agosto del 2016 se encontraba en la casa de su amigo de nombre Jaime Rafael Rivera Aliendres de 15 años de edad, la menor agraviada de iniciales L.D.N.C (15), y demás sujetos que conoce con los nombres de Miguel prado (a quien conoce como "miguelito" de 14 a 15 años de edad aproximadamente), Julio Cesar (de 17 ó 18 años de edad aprox.) una chica de nombre Camila en este caso "Noemí Camila Flores Noriega (16)", y Jaime Rafael Rivera Aliendres (dueño de casa), asimismo refirió que permaneció en el referido lugar hasta las 18:20 horas del 26 de agosto del 2016, y cuando se apersonó al domicilio del denunciado al siguiente día, es decir el 27 de agosto del 2016 encontró a la agraviada echada en una cama encontrándose aparentemente dormida.

NOVENO: De la declaración de Jaime Rafael Rivera Aliendres, quien manifestó que el día de los hechos se reunió con sus amigos de nombres "Gean Carlos", Miguel Ángel Prado, Luis C.T. Ronald Casto Tenorio, Julio Cesar Campos Aguilar, Camila Flores Noriega y la menor agraviada de iniciales L.C.N.C (15) en su domicilio ubicado en Pasaje Santa Rosa N° 135 – San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho a las 07.00 horas de la noche.

DÉCIMO: Se tiene de la declaración de Noemí Camila Flores Noriega, quien señaló que el día de los hechos, efectivamente asistió a la casa de Jaime Rafael Rivera Aliendres en compañía de la Agraviada de iniciales L.D.N.C (15), en donde se encontraban presentes Luis Fernando C.T, Ronald Castro Tenorio, y Julio Cesar Campos Aguilar, reuniéndose a las 21:00 horas aproximadamente, y en donde comenzaron tomar CIFRUT con CAÑA, y después de tomar cuatro vasos se durmió, y al despertar a las 23.00 horas del mismo día, presenció en

163

forma directa que el denunciado Jaime Rafael Rivera Aliendres, Ronal Castro, Luis Fernando C.T, y Julio Cesar, estaban manteniendo relaciones sexuales con la adolescente agraviada; asimismo refiere la denunciada en su declaración que cuando bajo al baño del primer piso al regresar, escuchó que la agraviada L.D.N.C (15) se quejaba gritando, sin embargo Luis C.T no la dejaba entrar, y cuando ingresó a la habitación se percató de que le habían hecho daño a la agraviada, pues al responder la pregunta 03 en su declaración dijo: *"(...) entré amarga y les grite, porque vi a L.D.N.C (15) echada boca abajo en la cama y estaba desnuda y su poto le habían roto y estaba sangrando(...)"*, asimismo, refiere la denunciada que cuando comenzó a reclamar sobre el estado de la agraviada, todos los asistentes a la fiesta entre ellos: Jaime Rafael Rivera Aliendres, Julio Cesar, Ronald Castro y Luis C.T se echaban la culpa entre ellos. Y que al día siguiente, es decir 27 de agosto del 2016, no fue ella quien ayudó a bañar a la agraviada, sino fue Jaime Rafael Rivera Aliendres y Julio Cesar quienes además dejaron a la agraviada en el baño del primer piso por el periodo de 2 horas. Finalmente manifestó que el denunciado Jaime Rafael Rivera Aliendres, jamás auxilió a la agraviada, pese a que esta última el sábado 27 de agosto pidió que la lleven a la Posta de Santa Elena, además refirió que tanto ella como la agraviada fueron encerradas en la casa del denunciado Jaime Rafael Rivera Aliendres, y que recién pudo salir a las 16:30 horas del 27 de agosto del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. Que, la edad de la presunta adolescente infractora Noemí Camila Flores Noriega, quien cuenta con dieciséis años, hecho que se encuentra acreditado con la SIO RENIEC, donde consta como fecha de nacimiento el dieciséis de mayo del año dos mil; y, a la fecha de los hechos la presunta adolescente infractora contaba con dieciséis años de edad.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Según el artículo 170 del Código Penal, para la violación sexual no se requiere solamente el acceso carnal, sino también puede realizarse a través de la introducción de objetos vía vaginal o anal. Según el autor Ramiro Salinas Siccha dice: **"... también se materializa el delito de violación sexual cuando el agente en lugar de usar su órgano sexual natural, introduce por la vía vaginal o anal, objetos o partes del cuerpo"**. En este contexto, está debidamente acreditado que la denunciada Noemí Camila Flores Noriega, tenía pleno conocimiento de la conducta desplegada por los denunciados, su participación fue directa, dado que en conjunto habrían utilizado un objeto contundente para victimar a la agraviada. Por otro lado, la conducta de la agraviada también se subsume dentro del tipo penal previsto y sancionado en el artículo 127° del Código Penal, que tipifica el delito de Exposición a peligro o abandono de personas en peligro, textualmente señala: **"El que encuentra a un herido o a cualquier otra persona en estado de grave e inminente peligro y omite prestarle auxilio inmediato pudiendo hacerlo sin riesgo propio o de tercero o se abstiene de dar aviso a la autoridad, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con treinta a ciento veinte días-multa"**, este tipo penal protege el bien jurídico de la vida, el cuerpo y la salud, recoge a su vez dos hipótesis delictivas. La primera que aparece cuando el agente dolosamente omite prestar auxilio inmediato a un herido o cualquier otra persona en estado de grave e inminente peligro; y la segunda, que se configura cuando el sujeto activo se abstiene de dar aviso a la autoridad competente respecto del herido o la existencia de una persona en estado de grave e inminente peligro. Se trata de hechos punibles de omisión propia, donde se requiere infringir o lesionar una norma de mandato, la misma que lo constituye el deber social de auxiliar o prestar ayuda diligente al prójimo que se encuentre en circunstancias concretas que encierran peligro para su vida o salud. Sujeto activo de este tipo delictivo puede ser cualquiera independientemente que tenga o no obligación sobre la víctima; el tipo penal no exige condición especial, la persona en estos casos se convierte en agente cuando omite prestar auxilio inmediato a la víctima después

de haberla encontrado herido o en grave e inminente peligro. También se convierte en sujeto activo aquel que, encontrando a un herido o en peligro concreto, omite dar aviso a la autoridad competente, haciéndose el desentendido, siendo su conducta reprochable por demostrar desinterés por el prójimo.

IV.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN:

La conducta de la adolescente presunta infractora *Noemí Camila Flores Noriega* consiste en que el día viernes 26 de agosto de 2016, en horas de la noche en el interior del domicilio del adolescente presunto infractor Jaime Rafael Rivera Aliendres, sito en el Pasaje Santa Rosa N° 135 del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; se produjo la violación sexual con el consecuente fallecimiento de la adolescente de iniciales L.D. N.C. (15), actos perpetrados por parte de la adolescente infractora Noemí Camila Flores Noriega, y las personas de Ronald Castro Tenorio (mayor de edad), Julio César Campos Aguilar (Mayor de edad), Luis Fernando Capcha Torres y Jaime Rafael Rivera Aliendres. La adolescente denunciada se le atribuye haber sido parte del grupo de jóvenes que agredieron sexualmente a la agraviada, no descartándose que aquella sea quien haya gravado con el celular de su codenunciado las escenas de los actos de violación sexual y haber causado las lesiones que presenta la víctima en el acto de la violación sexual. Se le atribuye a la denunciada a formar parte de todo el grupo que causaron la muerte de la agraviada, ha participado directamente y contribuyendo en todo el proceso de ejecución del hecho delictuoso, incluso en el hecho de pretender encubrir su delito forzando a la agraviada a no ser asistida médicamente como era su voluntad, permitiendo de esta manera que la víctima se agrave para luego dejar de existir. El día de los hechos los denunciados han introducido un objeto contundente (botella de cerveza) en la parte vaginal, lo cual ha lesionado gravemente el cuerpo de la víctima, lo que le ha causado su muerte.

V.- CONDICIÓN PROCESAL DE LA ADOLESCENTE INFRACTORA:

Que, en cuanto a la condición procesal a dictarse y teniendo en cuenta que el internamiento de un menor infractor se aplica como última ratio y que debe adoptarse con plena observancia de los principios de necesidad, legalidad y proporcionalidad y atendiendo a las condiciones personales de la adolescente investigada, en ese sentido, del examen de los actuados se aprecia que existen suficientes elementos probatorios que vinculan a la adolescente **NOEMÍ CAMILA FLORES NORIEGA** como autora de la comisión del acto infractorio a la Ley Penal, toda vez que cae dentro de un concurso real de delitos, dado que se ha cometido Infracción a la Ley Penal, contra **La Libertad – Violación de la Libertad Sexual**, en la modalidad de **Violación Sexual Agravada**, acto ilícito previsto y sancionado por los artículo 170°, Primer párrafo y Segundo párrafo, inciso 6) y 177° Primer párrafo, **con subsecuente muerte** del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30076, que reprime con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, en agravio de la que en vida fue la adolescente de iniciales L.D. N.C. 15 años de edad, en adelante la agraviada y/o víctima; así mismo, por resultar presunta infractora a la Ley Penal: Delito contra la Vida, El Cuerpo y La Salud, en la modalidad de **Omisión de Auxilio a persona en peligro o aviso a la autoridad**, ilícito penal previsto en el artículo 127 del Código Penal, sancionado con pena privativa de libertad no mayor de un año o con treinta a ciento veinte días-multa”.

5.1. Acontece que en el presente caso los actos cometidos por la denunciada y sus coautores han causado la muerte de la víctima, y la agente pudo prever este resultado, incluso actuaron con crueldad, conforme también se extrae del certificado médico legal practicado a la víctima. Este hecho está directamente relacionado a los actos de violación sexual que ha sufrido la

Carla María Huilango
Jefe de Oficina de Ejecución de Sentencias

víctima. El artículo 177 – primer párrafo del Código Penal vigente, prevé varias conductas que se configuran en formas agravadas, tal como el artículo 170, que viene a ser el tipo básico del Delito de Violación Sexual, cuando la víctima muere.

5.2. Que, en cuanto a la condición procesal a dictarse y teniendo en cuenta que el internamiento de un menor infractor, se aplica como medida de última ratio que debe adoptarse con plena observancia de los principios de necesidad, legalidad y proporcionalidad y atendiendo a las condiciones personales del adolescente investigado, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 209 del Código de los Niños y Adolescentes, en cuanto establece que para disponer el internamiento preventivo debe existir a) suficientes elementos probatorios que vinculen al adolescente como autor o participe en la comisión del acto infractor, b) riesgo razonable de que el adolescente eludirá el proceso; y c) el temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas.

5.3. En ese sentido estando al sustento fáctico efectuado por la Representante del Ministerio Público en la denuncia y que se ha descrito precedentemente, corresponde analizar si concurren los presupuestos materiales exigidos por ley para disponer el internamiento preventivo o en su caso la entrega a sus progenitores, **así respecto al presupuesto consistente en la existencia de suficientes elementos probatorios que vinculen al adolescente como autor o participe en la comisión del acto infractor**, que está referido a la existencia de elementos iniciales recabados en la etapa preliminar e inicial que permitan determinar la existencia del hecho denunciado y la autoría que le pudiera corresponder a la adolescente investigada, dado que de la revisión de autos se tiene: a.1) El Certificado Médico Legal N° 007427-DCLS., de fecha 30 de agosto de 2016, en el que se ha concluido que la menor agraviada: 1.- Presenta signos de desfloración reciente; 2.- Presenta Signos de Lesiones Genitales reciente; 3.- Presenta signos de actos contranatura recientes; 4.- No presenta signos de lesiones extragenitales recientes; 5.- Desgarro perineal de cuarto grado; 6.- Sepsis generalizada, 7.- Las lesiones causadas a la peritada han puesto en riesgo su vida; 8.- Pronóstico reservado; 9.- Postlaparatomía exploratoria más colostomía. a.2.) La entrevista efectuada al Médico de Turno Dr. José Luis Aguilar Lagos – Médico Intensivista, responsable de UCI refiere que el diagnóstico de la agraviada es Post-Operado, Pelvi Peritonitis, por desgarro rectal y vaginal de cuarto grado por agresión sexual, Shok séptico abdomino pélvico refractorio, con pronóstico reservado – malo (muy poca respuesta al tratamiento médico quirúrgico). a.3) Entrevista a la agraviada de iniciales L.D. N.C. (15), quien ha ratificado que se encontraba hospitalizada por haber sufrido la violación sexual en la casa de la persona conocido como Carlos Daniel, entre los que nombra directamente es a Camila, ahora identificada como NOEMI CAMILA FLORES NORIEGA. a.4) La declaración de la testigo Madeleine Lizbeth Huarcaya Núñez (15 años de edad), quien fue la persona que acogió en su casa a la agraviada el día domingo 28 de agosto de 2016 a las 19:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba mal de salud, pues no podía caminar, pasando la noche quejándose de dolor, en donde le contó que había sido abusada sexualmente por el conocido como "Daniel", identificado ahora como "JAIME RAFAEL RIVERA ALIENDRES" (15 años de edad) y otros sujetos más que no sabía los nombres de aquellos; y también añadió que se había caído de las gradas. a.5) En la constatación policial en el lugar de los hechos se ha encontrado evidencias de sangre en la cama y frazada y colcha que el perito Biólogo ha recogido para su análisis respectivo. a.6) La declaración de Daniel Medrano Limaco, quien refirió que el 26 de agosto del 2016 se encontraba en la casa de su amigo de nombre Jaime Rafael Rivera Aliendres de 16 años de edad, la menor agraviada de iniciales L.D.N.C (15), y demás sujetos que conoce con los nombres de Miguel Prado. (a quien conocí como miguelito de 14 a 15 años de edad

Carlos Andrés Hiraldo

JUE N

Tercer Juzgado de Familia

Requena

10 de Julio

aproximadamente), Julio Cesar (de 17 ó 18 años de edad aprox.) una chica de nombre Camila (de 16 años de edad), y Jaime Rafael Rivera Aliendres (dueño de casa), asimismo refirió que permaneció en el referido lugar hasta las 18:20 horas, y cuando se apersono al domicilio del denunciado al siguiente día, es decir el 27 de agosto del 2016 encontró a la agraviada echada en una cama encontrándose aparentemente dormida. a.7) De la declaración de Jaime Rafael Rivera Aliendres, quien manifestó que el día de los hechos se reunió con sus amigos de nombres "Gean Carlos", Miguel Ángel Prado, Luis C.T, Ronald Casto Tenorio, Julio Cesar Campos Aguilar, Camila Flores Noriega y la menor agraviada de iniciales L.C.N.C (15) en su domicilio ubicado en Pasaje Santa Rosa N° 135 -San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho a las 07.00 horas de la noche. a.8) Se tiene de la declaración de Noemí Camila Flores Noriega, quien señala que el día de los hechos, efectivamente asistió a la casa de Jaime Rafael Rivera Aliendres en compañía de la Agraviada de iniciales L.D.N.C (15), en donde se encontraban presentes Luis Fernando C.T, Ronald Castro Tenorio, y Julio Cesar Campos Aguilar, reuniéndose a las 21:00 horas aproximadamente, y en donde comenzaron tomar CIFRUT con CAÑA, y después de tomar cuatro vasos se durmió, y al despertar a las 23.00 horas del mismo día, presencié en forma directa que el denunciado Jaime Rafael Rivera Aliendres, Ronal Castro, Luis Fernando C.T, y Julio Cesar, estaban manteniendo relaciones sexuales con la adolescente agraviada; asimismo refiere la denunciada en su declaración que cuando bajó al baño del primer piso al regresar, escuchó que la agraviada L.D.N.C (15) se quejaba gritando, sin embargo Luis C.T no la dejaba entrar, y cuando ingresó a la habitación se percató de que le habían hecho daño a la agraviada, pues al responder la pregunta 03 en su declaración dijo: "(...) *entré amarga y les grite, porque vi a L.D.N.C (15) echada boca abajo en la cama y estaba desnuda y su poto le habían roto y estaba sangrando(...)*", asimismo, refiere la denunciada que cuando comenzó a reclamar sobre el estado de la agraviada, todos los asistentes a la fiesta entre ellos: Jaime Rafael Rivera Aliendres, Julio Cesar, Ronald Castro y Luis C.T se echaban la culpa entre ellos. Y que al día siguiente, es decir 27 de agosto del 2016, no fue ella quien ayudó a bañar a la agraviada, sino fue Jaime Rafael Rivera Aliendres y Julio Cesar quienes además dejaron a la agraviada en el baño del primer piso por el periodo de 2 horas. Finalmente manifestó que el denunciado Jaime Rafael Rivera Aliendres, jamás auxilió a la agraviada, pese a que esta última el sábado 27 de agosto pidió que la lleven a la Posta de Santa Elena, además refirió que tanto ella como la agraviada fueron encerradas en la casa del denunciado Jaime Rafael Rivera Aliendres, y que recién pudo salir a las 16:30 horas del 27 de agosto del 2016. a.9) El Certificado de Defunción de fecha 31 de agosto del 2016, de la menor de iniciales L.D.N.C de 15 años de edad cuya causa de muerte describe: "**traumatismo vaginal y Ano Rectal**", con lo que queda acreditado que producto de las lesiones ocasionada a la agraviada, se produjo su deceso. Las indicadas diligencias iniciales permiten establecer que existen suficientes elementos probatorios que vinculan en calidad de autora de los actos infractorios denunciados a la adolescente investigada. b) **En cuanto al riesgo razonable de que eludirán el proceso.** Se aprecia de autos que la presunta infractora, luego de incurrir en el acto infractor ha pretendido darse a la fuga con la finalidad de evadir su responsabilidad, por ello es que se ha efectuado su captura; por otro lado, la adolescente presunta infractora, conforme se tiene del *Acta Preliminar de Presunto Estado de Abandono de la Adolescente Noemí Camila Flores Noriega*, ha expresado que desde hace dos meses vive en la casa de sus amigos, no realiza actividad alguna, que desde hace tres meses ha dejado de estudiar, ha escapado del hogar materno porque su madre le ha denunciado, le gusta salir a la calle. c) **Respecto al temor fundado de destrucción y obstaculización de pruebas,** de la revisión de los actuados se advierte que la adolescente presunta infractora pretende no reconocer su participación en los hechos, sin

embargo las pruebas prenotadas en líneas precedentes hace presumir su presunta participación en los hechos, y que pese a ello pretende eludir su participación en los mismos brindando declaraciones ostensiblemente incoherentes y carentes de consistencia, así como existe el propósito de pretender sustraer de responsabilidad a los otros autores del hecho denunciado.

5.4. En el contexto descrito considerando la necesidad de asegurar la presencia de los adolescentes en el proceso, y que concurren los presupuestos previstos por el Artículo 209 del Código del Niño y Adolescente, por lo que corresponde disponer su internamiento preventivo en el centro de diagnóstico y rehabilitación El Tambo de la ciudad de Huancayo por no existir un Centro de estas características en Ayacucho y ser el más cercano.

DECISION:

Estando a los fundamentos y de conformidad con lo previsto en el Artículo 208 del Código de los Niños y Adolescentes, habiéndose identificado al presunto autor, no habiendo prescrito la acción penal; **SE RESUELVE:**

PRIMERO: AMPLIAR EL AUTO QUE PROMUEVE LA ACCIÓN PENAL, CONTRA LA ADOLESCENTE:

NOEMÍ CAMILA FLORES NORIEGA, de dieciséis años de edad, hija de Bethy Flores Noriega, nacida el dieciséis de mayo del año dos mil. Por resultar presunta infractora a la Ley Penal, contra **La Libertad – Violación de la Libertad Sexual**, en la modalidad de **Violación Sexual Agravada**, acto ilícito previsto y sancionado por los artículo 170°, Primer párrafo y Segundo párrafo, inciso 6) y 177° Primer párrafo, **con subsecuente muerte** del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30076, que reprime con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, en agravio de la que en vida fue la adolescente de iniciales L.D. N.C. 15 años de edad, en adelante la agraviada y/o víctima; Así mismo, por resultar presunta infractora a la Ley Penal: **Delito contra la Vida, El Cuerpo y La Salud**, en la modalidad de **Omisión de Auxilio a persona en peligro o aviso a la autoridad**, ilícito penal previsto en el artículo 127 del Código Penal, sancionado con pena privativa de libertad no mayor de un año o con treinta a ciento veinte días-multa”.

SEGUNDO: SE IMPONE LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO a la adolescente **NOEMÍ CAMILA FLORES NORIEGA**, el mismo que se cumplirá en el **Centro de Diagnóstico y Rehabilitación “Santa Margarita” de la ciudad de Lima**, al no existir un centro juvenil en esta ciudad, en consecuencia expídase la orden de internamiento y **OFICIESE** a dicha entidad. Debiendo practicarse las siguientes diligencias:

- 1.- Se reciba la declaración del adolescente infractor, quien deberá estar acompañado de sus padres o representante legal, acto que se llevará a cabo el día tres de septiembre de dos mil dieciséis, a horas cinco de la tarde con treinta minutos; con tal fin **NOTIFIQUESE** al Señor Fiscal, a la progenitora o a su abuelo para que acompañe a la adolescente declarante en dicho acto.
- 2.- Se recabe la declaración de la Testigo Madeleine Lizbeth Huarcaya Núñez.
- 3.- Se recabe la Historia Clínica N° 645917 de la víctima del Hospital Regional de Ayacucho.
- 4.- Se recabe la Pericia Biológica practicada en el lugar de los hechos sobre restos de sangre y espermatozoides.
- 5.- Se recabe el Certificado de Necropsia de la víctima con el detalle de las causas de la muerte.
- 6.- Se realice la diligencia de Esclarecimiento de los Hechos el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A HORAS DIEZ DE LA**

Oficina de Asesoría Jurídica
 Calle Moralizamiento
 101
 101

MAÑANA, acto en el cual se actuarán las declaraciones testimoniales ordenadas, para cuyo efecto **Notifíquese**.

Se practique las demás diligencias que sean necesarias para el real esclarecimiento de los hechos. Con aviso a la Sala Superior Civil y conocimiento del Fiscal de la Fiscalía Civil y de Familia de Huamanga.

AL PRIMER OTROSÍ DIGO: Estése a lo resuelto en el principal.

AL SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Téngase presente.

AL TERCER OTROSÍ DIGO: Estese a la resolución a la resolución emitida el día de la fecha que resuelve declarar fundada el requerimiento de detención efectuado por el señor Representante del Ministerio Público, respecto al adolescente que se indica.

[Handwritten Signature]

Carlos Morales Hidalgo
 JUEZ
 Tercer Juzgado de Familia
 Sala Superior de Justicia de Ayacucho

[Handwritten Signature]

Mariluz Hoaman Lozano
 Secretaria Judicial

[Handwritten Signature] Recibido 03/09/2016

[Handwritten Signature]

Abg. JORGE LUIS JUSCAMAITA PALOMINO
 REG. C.A.A. Nº 748
 DEFENSOR PÚBLICO
 Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ENRIQUE L. PIMENTEL LLAMOCCA
 Fiscal Provincial Titular de la Primera
 Fiscalía Provincial en lo Civil y
 Familia de Huamanga

4-03 09-2016

[Handwritten Signature]

BNI 28222030

PODER JUDICIAL
Gerencia de Centros Juveniles
CENTRO JUVENIL SANTA MARGARITA
27 SET. 2016
RECIBIDO
FIRMA: [Firma] HORA: 3:40

INFORME MULTIDISCIPLINARIO INICIAL N° 075-2016-CJDRSM-GCJ-GG-PJ

I. DATOS GENERALES

NOMBRES Y APELLIDOS: **NOEMI CAMILA FLORES NOERIEGA**
EDAD: 16.04 años
LUGAR Y FECHA DE NAC: Ayacucho, Huamanga, 16 de mayo 2000
DNI: 70395591
GRADO DE INSTRUCCIÓN: 4° de secundaria (2016 incompleto)
DOMICILIO: Santa Rosa baja Mz B Lt 06- Yanamilla - Andrés Avelino Dorregaray-Huamanga-Ayacucho
FECHA DE INGRESO: 07/09/2016
JUZGADO DE REFERENCIA: 3° Juzgado Especializado en Familia de Huamanga CSJ de Ayacucho
FECHA DE INFORME: 26 de setiembre 2016

II. EVALUACION SOCIO-FAMILIAR

(Evaluación basada en la Entrevista Social a la adolescente, familia a quien reside en Huamanga - Ayacucho)

- Noemí procede de una familia disgregada, padres separados hace 16 años debido a violencia doméstica, ella es la segunda de 05 hermanos maternos y paternos, presencia anterior de padrastro en el hogar. El padre biológico presentaba problemas por el uso perjudicial de licor, ha conformado otra familia, no reconoció legalmente a Noemí, se conocieron padre e hija cuando la adolescente tenía 12 años, resentimientos y conflictos suscitados por los reclamos de Noemí por recibir apoyo económico del padre. Fue criada por la madre, con el apoyo de los abuelos maternos, quienes asumieron sus cuidados y manutención, en su educación la madre ha empleado el castigo físico, Noemí se presenta demandante de afecto y atención hacia la madre, reconoce haber faltado a la autoridad materna. Afectada emocionalmente por la ausencia del padrastro, que falleció el 31 de diciembre del 2015, la madre fue investigada como presunta responsable de su fallecimiento, suscitándose conflictos familiares. Noemí empezó a manifestar conductas de rebeldía y de exposición al riesgo social desde los 15 años, se ausentaba del hogar y permanecía con grupo amical. Carencias afectivas en su desarrollo e inadecuado soporte normativo, modelos adultos en su entorno familiar cuestionados por la adolescente.
- Nivel socio-económico que permite cubrir necesidades básicas con dificultades, la madre es agricultora y conjuntamente con los abuelos maternos se dedican a esta actividad, la madre cuenta también con una pequeña bodega en su domicilio. El padre de Noemí no aporta a la economía familiar, al parecer no ha logrado superar su problema de alcoholismo. El padrastro era el proveedor principal del hogar, él se desempeñaba como operario industrial y tras su fallecimiento la economía familiar se vio afectada. Habitan en vivienda construida en adobes y calaminas, en terreno de propiedad de los abuelos maternos, acceso a servicios de electricidad y agua, servicio de desagüe en proceso. Noemí refiere no contar con dormitorio propio y tampoco con cama propia, que improvisaba durmiendo en un colchón en el piso. Participaban del programa Social del Vaso de Leche por la hermana menor.
- Noemí presenta desorganización de vida, ausencia de actividades estructuradas en los últimos meses y tras evasión del hogar materno. Cursaba el 4° de secundaria, actividad que abandonó progresivamente debido a su creciente afición a las redes sociales, socialización con grupo amical de influencia pernicioso y consumo

perjudicial de bebidas alcohólicas. Experiencia de trabajo mínimo, por una semana trabajó como mesera en restaurante. Presenta socializaciones de riesgo, elementos amicales de conducta negativa, con los que gustaba realizar actividades recreativas, principalmente fiestas donde se ingería licor durante días consecutivos, sin permiso y supervisión de su madre o abuelos maternos. No se sabe cómo cubría sus necesidades básicas ya que no trabajaba, dice que los amigos (as) le invitaban de comer y beber. Consumo de droga ilegal (marihuana) y uso frecuente de bebidas alcohólicas. Inicio de actividad sexual a los 14 años, hábitos perjudiciales en salud sexual y reproductiva. Refiere haber sufrido ultraje sexual en una de las reuniones sociales a las que asistió, tras haber sido dopada.

- Frente al hecho infractor, la adolescente inicialmente muestra frialdad y hermetismo, posteriormente intenta descartar su responsabilidad, poca conciencia de error y de las consecuencias de sus actos, escasa empatía por el sufrimiento ajeno. Refiere haber estado presente en la reunión donde Lucy Diana fue violentada sexualmente por 04 varones, entre adultos y menores de edad (Carlos Rafael, Luis Fernando, John Ronald y Julio Cesar), argumenta que la fallecida llevaba una conducta sexual que ella descalifica y que lo relaciona como causa del ataque que sufrió. Niega haber participado directamente de la agresión sexual hacia Lucy Diana, reconoce que al verla sangrando y quejándose de dolor no hizo nada por ayudarla, por razones que no explica con claridad. Refiere también que sus amigas Pamela, Yaquelin y Merry también vieron a la fallecida Lucy Diana cuando se hallaba lesionada y sangrando.

III. EVALUACION PSICOLOGIA:

a) INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN:

- Entrevista Psicológica personal a la Joven
- Observación y Registro Conductual
- Test Proyectivo de Karen Machover
- Cuestionario Caracterológico de Eysenck y E.
- Cuestionario para medir Cólera, Irritabilidad y Agresión (CIA)
- Escala de Habilidades Sociales (EHS)
- Inventario Clínico Multiaxial de Adolescentes (MACI) / Personalidad

b) RESULTADOS:

- Noemí Camila, se presenta a la entrevista de manera adecuada, serena, indiferente en cuanto a su proceso legal, con buena higiene personal, hermética y reservada para responder a las preguntas que se le formula; Tez trigueña, contextura y estatura promedio, aliñada en su apariencia física, viste acorde a su edad y situación. Está orientada en tiempo, espacio y persona. Utiliza un lenguaje claro y coherente, con frases compuestas para expresar sus emociones y sentimientos. No se observan cicatrices de autoagresiones ni tatuajes.
- **Intelectualmente** se ubica en la categoría Normal Promedio, lo que indica que sus Procesos Cognitivos tales como lenguaje, atención, pensamiento, memoria, etc. Se encuentran funcionando dentro de los parámetros normales, acorde al nivel esperado así como a su edad cronológica. Presenta un adecuado nivel escolar, pues se encuentra cursando el 4to. de educación Secundaria. Su nivel de inteligencia le permite diferenciar lo correcto e incorrecto de cualquier situación de riesgo. Se observa capacidad para comprender y argumentar correctamente sus ideas, define adecuadamente conceptos teóricos, identifica ideas centrales y contenidos importantes de hechos o situaciones que no requieren de mayor esfuerzo intelectual.
- **Orgánicamente**, no se observan indicadores de Lesión Orgánica Cerebral, ni impedimentos físicos o mentales que dificulten su normal desenvolvimiento.
- **En cuanto a sus antecedentes de Salud**, refieren haber sufrido de ninguna enfermedad grave ni accidente. Según la evaluación médica realizada en el Centro

497
Lucy Diana
Machover

499
Cuatros
Noemí 2016

Juvenil, Noemí Camila se encuentra sana físicamente, con peso corporal adecuado. Según la evaluación psiquiátrica realizada por el Dr. Luis Otoya, concluye que a la fecha la adolescente no evidencia trastornos mentales o de conducta.

- **En cuanto a su aspecto psicológico**, según los resultados de evaluación, presenta un perfil de personalidad en proceso de madurez, tendiente a la Introversión e Inestabilidad, asociado a un Carácter Nervioso, con indicadores de baja autoestima e inmadurez emocional, que la califican como una adolescente de temperamento impulsivo, poco asertiva para seleccionar a sus amistades, fácilmente influenciada por su entorno amical, tendiente a la Insensibilidad social (actitud fría e indiferente con relación al bienestar de otros, carente de empatía, con escaso interés por construir vínculos personales cálidos o afectuosos).
- Asimismo, evidencia incomodidad respecto al sexo (específicamente con respecto a los roles que su sexualidad puede requerir).
- En el ámbito afectivo, es inestable asociado presuntamente a la separación de sus progenitores, a quienes califica como poco comunicativos con ella, indiferentes a sus necesidades afectuosas. Refiere sentir cólera y resentimiento por la figura paterna debido a su abandono físico y moral. Asimismo señala que su progenitora no le prestaba mucha atención.
- A la fecha se le observa cierta tolerancia a la frustración y control adecuado de sus impulsos, con interacción aparentemente adecuada frente a sus compañeras.
- Refiere la adolescente haber consumido drogas ilegales (marihuana) de manera habitual desde Agosto del 2016 hasta la fecha en que sucedieron los hechos materia de investigación. Ha consumido licor en reuniones sociales y de manera habitual.
- **En el aspecto sexual**, señala que se inició a los 14 años con su enamorado con quien se protegía de forma irregular con preservativo o pastilla del día siguiente. Asimismo refiere que en Agosto del presente año fue ultrajada sexualmente por tres sujetos en el que también estaba incluido uno de los implicados en la infracción actual conocido como (FRANCO), los mismos que le invitaron un vaso de licor que al parecer contenía alguna droga que la hizo dormir de inmediato. Asimismo señala que su amiga Miriam también fue violada por estos mismos sujetos, pero no denunciaron el hecho a su familia por vergüenza y además debido a que se habían escapado del hogar varias semanas. (información que deberá ser investigado y tratado con la reserva que el caso amerita). Posteriormente refiere que ha mantenido relaciones sexuales con otras parejas sin haber utilizado adecuadamente protección. Cuenta con escasa información respecto a salud sexual. Señala no haber tenido experiencia homosexual.
- Presenta indicadores significativo de un Trastorno de Personalidad Antisocial (evasión del hogar, deserción escolar, consumo de sustancias psicoactivas, amistades negativas, etc.). Asimismo se observan algunos rasgos de un comportamiento psicopático (Insensibilidad Social, discordancia familiar, propensión a la impulsividad, inclinación al abuso de sustancias psicoactivas, sentimientos de ansiedad, etc.)
- Frente al hecho infractor, según los resultados de la evaluación no se observa conciencia de error respecto a la comisión de la infracción ni de de la gravedad o consecuencias de la misma, muy por el contrario evidencia una actitud fría, indiferente, ausencia de sentimientos de culpa o de arrepentimiento a pesar del fallecimiento de la agraviada que era su amiga.

IV. EVALUACION CONDUCTUAL:

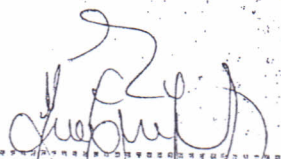
- Adolescente que se halla en proceso de adaptación a las normas y disciplina del Centro Juvenil. A la fecha se halla en la fase de inducción al Sistema de Reinserción Social.
- Se le aprecia influenciable y sociable frente a sus pares. Aparentemente respetuosa con la autoridad, cumple con sus obligaciones rutinarias.

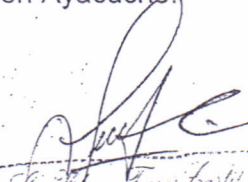
V. CONCLUSIONES


- Noemí procede de una familia disgregada, padres separados hace 16 años debido a violencia doméstica. El padre biológico presentaba problemas de alcoholismo, no ha asumido con responsabilidad su rol paterno. Fue criada por la madre, con el apoyo de los abuelos maternos, demandante del hecho y atención de sus padres. Afectada emocionalmente por la muerte del padrastro, en circunstancias donde se implicó a la madre como responsable. Carencias afectivas en su desarrollo e inadecuado soporte normativo.
- Adolescente que presenta desorganización de vida, ausencia de actividades estructuradas en los últimos meses. Deserción escolar, mínima experiencia de trabajo (mesera). Presenta socializaciones de riesgo, asistía a fiestas donde se ingería licor durante días consecutivos, sin permiso y supervisión de adultos responsables. No se sabe cómo cubría sus necesidades básicas tras evasión del hogar materno. Consumo de droga ilegal (marihuana) y uso frecuente de bebidas alcohólicas. Inicio de actividad sexual a los 14 años, hábitos perjudiciales en salud sexual y reproductiva. Refiere haber sufrido ultraje sexual anterior en reunión social a la que asistió.
- Presenta inmadurez emocional, baja valoración de sí misma, ambivalente en el ámbito afectivo, con indicadores de rasgos psicopáticos en su comportamiento (tendencia a la Insensibilidad Social, temperamento frío, indiferente y calculador), baja tolerancia a la frustración, incomodidad respecto a los roles que su sexualidad pudiese requerir, fácilmente influenciado por su entorno amical. Abuso de sustancias psicoactivas, predisposición a romper las normas sociales, etc.
- Evidencia características significativas de un trastorno de personalidad antisocial (evasión del hogar, consumo de sustancias psicoactivas, consumo de licor, amistades de dudosa reputación, rebelde a las normas del hogar).
- En cuanto al hecho infractor, la adolescente inicialmente muestra frialdad y hermetismo, intenta descartar su responsabilidad, poca conciencia de error y de las consecuencias de sus actos, escasa empatía por el sufrimiento ajeno. Refiere haber estado presente en la reunión donde Lucy Diana fue violentada sexualmente por 04 varones. Niega haber participado directamente de la agresión sexual que produjo la muerte de Lucy Diana, reconoce que al verla sangrando y quejándose de dolor no hizo nada por ayudarla.

VI. SUGERENCIAS

- Considerando las características personales y condiciones socio-familiares sugerimos que Noemí Camila reciba tratamiento psicosocial y educativo orientado al desarrollo de habilidades socio-emocionales, conciencia de error y responsabilización, vínculos afectivos, afirmación de valores, cultura de paz, educación sexual, hábitos saludables y Proyecto de vida.
- Evaluación exhaustiva de su salud mental a nivel psiquiátrico.
- Tratamiento especializado frente a la ingesta de marihuana y uso perjudicial de alcohol.
- Reinserción en la actividad escolar (4° de secundaria).
- Capacitación para adquirir habilidades y destrezas para el trabajo a través de Talleres formativos y laborales.
- Visita Domiciliaria a fin de tomar conocimiento directo de la dinámica familiar y de sus reales circunstancias socio-familiares que contribuyan a su tratamiento educativo y terapéutico.
- Favorecer la comunicación familiar y la participación de la familia en su proceso educativo, a pesar de su residencia en Ayacucho.


HELDY CARHUACHIN
Trabajadora Social C.T.S. N.º 143
C.J. de Diagnóstico y Rehabilitación
"Santa Margarita"
Poder Judicial


Lic. Virginia Torres
PSICOLOGA C.Ps.P. 8271
Centro Juvenil Sta. Margarita
PODER JUDICIAL


ADA TABUADA GÓMEZ
EDUCADORA SOCIAL
CENTRO JUVENIL STA. MARGARITA
PODER JUDICIAL

INFORME MULTIDISCIPLINARIO EVOLUTIVO N° 012-2017-CJSM-GCJ-P.J.

I. DATOS GENERALES:

NOMBRES Y APELLIDOS : FLORES NORIEGA NOEMI CAMILA
LUGAR Y FECHA DE NAC. : Ayacucho, 16 de mayo 2000
EDAD : 16.09 meses
DOCUMENTO DE IDENTIDAD : D.N.I 70395591
GRADO DE INSTRUCCIÓN : 4° Secundaria- (2016 incompleto)
DOMICILIO : Domicilio Santa Rosa Baja Mz. B Lt 06 Yanamilla-
Andrés Cáceres-Huamanga-Ayacucho
MOTIVO DE INGRESO : Violación sexual agravada, subsecuente de muerte y
feminicidio.
JUZGADO DE PROCEDENCIA : 1° Juzgado Especializado en Familia de Huamanga-
CSJ de Ayacucho
FECHA DE INGRESO : 07 de setiembre 2016
FECHA DE EMISIÓN : 22 de Febrero 2017

II. EVOLUCIÓN INTEGRAL DE LA ADOLESCENTE

Noemí Camila presente 05 meses de internamiento en el Centro Juvenil Santa Margarita, se encuentra en calidad de procesada. Recientemente ha sido promocionada al Programa II "Promover el sentido de responsabilidad a través de la Toma de Conciencia de Error y Voluntad de Cambio" según el Sistema de Reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley Penal (SRSALP) en medio cerrado. En términos generales Noemí se halla en proceso positivo de adecuación a las normas de convivencia entre pares y con la autoridad, acata el Reglamento interno de Deberes y Derechos, y se muestra a la fecha cooperante con el Tratamiento socio-educativo y psicológico que se viene desarrollando a su favor.

AREA SOCIO-FAMILIAR

Noemí Camila al estar alejada de su lugar de origen (Ayacucho) se encuentra enfrentando proceso de desarraigo socio-familiar y cultural. La familia es monoparental con características de disfuncionalidad en el soporte afectivo y normativo brindado a la adolescente. Durante el internamiento de Noemí, la madre se ha apersonado para la entrevista inicial y posteriormente la ha visitado una vez al mes, en donde el Equipo Técnico le han brindado alcances básicos para mejorar la relación parental con su hija y replantear en algunos aspectos a su rol materno, por su bajo nivel educativo de la progenitora es necesario continuar trabajando este aspecto. Asimismo, la madre y los abuelos maternos han concurrido a 01 visita familiar a la fecha, ello ha servido para abordar con Noemí la importancia de la familia y su aporte personal para lograr relaciones intrafamiliares afectuosas y de respeto mutuo. La joven recibe apoyo periódico para mantenerse comunicada con sus familiares a través de la vía telefónica.

AREA PSICOLOGICA

Noemí a la fecha está logrando desenvolverse con estabilidad emocional y conductual, esforzándose por adquirir una mayor tolerancia a la frustración, control adecuado de sus impulsos, receptividad y reflexión frente a los contenidos que se le brinda. El tratamiento terapéutico que se viene brindando a la adolescente está encaminado a la toma de conciencia sobre sus actos, el reforzamiento de su autoestima, a la práctica positiva de valores, el desarrollo de habilidades socio emocionales y de afrontamiento, abordaje de

1545

su sexualidad y actitudes resilientes. A la fecha los resultados son progresivos y favorables, logrando alcanzar su promoción al Programa II.

EVALUACIÓN CONDUCTUAL

Noemí a la fecha presenta un desenvolvimiento personal y conductual favorable, cumple normas y es respetuosa con la autoridad, sus estados de ánimo son aparentemente estables. Ha demostrado tolerancia frente a dificultades presentadas debido a su motivo de ingreso, sus compañeras inicialmente la hostigaban tildándola de ser "malvada", lo que ha afrontado saludablemente con apoyo del equipo Multidisciplinario. En la actualidad mantiene relaciones interpersonales saludables con sus pares y de respeto a la autoridad. Es colaboradora y responsable con las tareas asignadas.

AREA ACADEMICA

Noemí desde su ingreso al Centro Juvenil asistió al CEBA "Cristo Joven" como alumna libre por la culminación de las matrículas del año escolar. El presente año cursará el 4to. año de Secundaria, se observa interés y motivación por los estudios. La familia aún no ha hecho entrega de la documentación necesaria para su traslado de Centro Educativo, de Huamanga a Lima.

AREA DE SLAUD

Noemí cuenta con acceso al Seguro Integral de Salud (SIS) y recibe atención en el Tópico del Centro Juvenil. Ha sido evaluada por el Psiquiatra Dr. Otoyá quien supervisa la salud mental de las adolescentes internas. A la fecha no presenta problemas relevantes en su salud integral.

AREA DE TALLERES FORMATIVOS

La adolescente participa de los Talleres formativos de Tejidos y manualidades, mostrando interés por aprender, sus avances son iniciales y básicos. También viene participando de Educación Física.

III. CONCLUSIONES

- Noemí Camila presente 05 meses de internamiento en el Centro Juvenil Santa Margarita, aún se encuentra procesada. Está ubicada en el Programa II "Promover el Sentido de Responsabilidad con la Toma de Conciencia de Error y Voluntad de Cambio" según el Sistema de Reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley Penal (SRSALP) en medio cerrado. En términos generales Noemí a la fecha presenta una respuesta favorable frente al tratamiento socio-educativo y psicológico que viene recibiendo.
- Enfrenta proceso de desarraigo socio-familiar y cultural al estar alejada de su lugar de origen. Durante el internamiento de Noemí, la madre participa limitadamente del proceso educativo de su hija, acompañada en algunas ocasiones de los abuelos maternos. La joven recibe apoyo periódico para mantenerse comunicada con sus familiares a través de la vía telefónica. Se ha trabajado aspectos básicos para la funcionalidad en los roles familiares y adecuado soporte afectivo-normativo.
- Noemí a la fecha está logrando desenvolverse con estabilidad emocional y conductual. El tratamiento terapéutico que se viene brindando a la adolescente presenta resultados iniciales, con pronóstico aparentemente favorable.
- La adolescente a la fecha presenta desenvolvimiento personal y conductual favorable, cumple normas y es respetuosa con la autoridad, sus estados de ánimo son aparentemente estables. Colaboradora y responsable con las tareas asignadas. Ha asistido el año pasado desde su ingreso al CEBA "Cristo Joven" reinsertándose al medio educativo, participa de los Talleres formativos de Tejidos y manualidades, mostrando interés por aprender, sus avances son iniciales.
- A la fecha también viene tomando mayor conciencia de responsabilización frente a la falta infractora así como a sus consecuencias.
- Noemí cuenta con acceso al Seguro Integral de Salud (SIS) y recibe atención en el Tópico del Centro Juvenil. A la fecha no presenta problemas relevantes en su salud integral.


1526

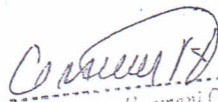
IV. SUGERENCIAS


Considerando las características personales y socio-familiares de la adolescente es favorable que continúe con su tratamiento socio-educativo y psicológico con énfasis en el abordaje de la dinámica familiar y relaciones parentales, el desarrollo e interiorización de valores y hábitos saludables, habilidades socio-emocionales, cultura de paz, educación sexual y responsabilización sobre sus actos.

Continuar asistencia al CEBA "Cristo Joven" en periodo escolar a fin de concluir su educación secundaria.

Continuar con su participación en los Talleres Formativos de la institución con la finalidad de que avance en la adquisición de habilidades para el trabajo y uso adecuado del tiempo libre.


Lc. *Alma Jones Castillo*
PSICOLOGA C.Ps.P. 8270
Centro Juvenil Sta. Margarita
PODER JUDICIAL


Lc. *Carmen Huamani Quiñones*
TRABAJADORA SOCIAL
C.A.S.P. 4432
CENTRO JUVENIL "SANTA MARGARITA"
PODER JUDICIAL


Patricia Hidalgo Liacsá
Educativa Social
C.J. Santa Margarta
Poder Judicial